

# Impuestos Iberoamérica



El objetivo de este resumen es que se reconozca de forma general los diferentes sistemas tributarios de cada uno de los países de Iberoamérica, de tal forma que sirva de apoyo mutuo en esta área tan importante en nuestras Firmas.

Recopilado por Kreston Guatemala y las demás Firmas miembro de Kreston Global en Iberoamérica.

# ÍNDICE

## IMPUESTOS IBEROAMÉRICA

### Índice:

|  |     |
|--|-----|
| ➤ Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones.                            | 3   |
| ➤ Impuesto sobre la Renta a personas Naturales o físicas.                    | 3   |
| ➤ Impuesto sobre la Renta de ISR no Domiciliados.                            | 4   |
| ➤ Impuestos a la Propiedad.  | 5   |
| ➤ Impuesto neto sobre el Patrimonio de las personas físicas                  | 5   |
| ➤ Impuesto al Valor Agregado.  | 6   |
| ➤ Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. | 6   |
| ➤ Impuesto sobre Inscripción de Actos Jurídicos                              | 7   |
| ➤ Impuesto sobre Transacciones Financieras.                                  | 7   |
| ➤ Precios de Transferencia   | 7   |
| ➤ Resumen Fiscal por país:   |     |
| ➤ Argentina  | 12  |
| ➤ Bolivia  | 24  |
| ➤ Brasil   | 40  |
| ➤ Chile  | 57  |
| ➤ Colombia   | 70  |
| ➤ Costa Rica   | 95  |
| ➤ Ecuador  | 105 |
| ➤ El Salvador  | 117 |
| ➤ España   | 129 |
| ➤ Guatemala  | 144 |
| ➤ Honduras   | 152 |
| ➤ México   | 165 |
| ➤ Nicaragua  | 181 |
| ➤ Panamá   | 197 |
| ➤ Perú   | 210 |
| ➤ Portugal   | 229 |
| ➤ Puerto Rico  | 251 |
| ➤ Uruguay  | 258 |
| ➤ Venezuela  | 268 |

## Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones

En los países latinoamericanos encontramos que los beneficios de las sociedades se gravan con diferentes denominaciones: Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto a la Renta de Primera Categoría...etc.

El hecho imponible se parece en todos los países, aun cuando existen algunos, como los centroamericanos, que gravan la renta neta obtenida bajo criterios de territorialidad y otro grupo de países que gravan bajo el criterio de renta mundial.

Por otra parte, la determinación de la base imponible varía de un país a otro en función de los gastos que se consideran fiscalmente deducibles.

- Un caso singular es el de Guatemala que particularmente determina con carácter general la base imponible en función de los ingresos brutos obtenidos, a excepción de las rentas exentas, eso sí, aplicando sobre los mismos un tipo impositivo del 5% hasta Q 30,000.00 y sobre el excedente el 7% a partir del 2013, y pudiendo optar el contribuyente por determinar la base imponible en función de la renta neta obtenida, en cuyo caso el tipo de gravamen aplicable es el 25% a partir del año 2015. En Ecuador también opera un sistema de impuesto único sobre ingresos brutos que es exclusivo para los productores de banano con una tarifa del dos por ciento (2%) y para los exportadores de banano con una tarifa del tres por ciento (3%) sobre el total de las ventas y exportaciones de esta fruta. Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. En noviembre del 2019 se emitió una reforma que establece que establece el procedimiento para la aplicación del beneficio de rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta para micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales de bienes.

También es importante resaltar que existen sistemas tributarios en los que la base imponible se indexa a la inflación como son el caso de Venezuela, México o Argentina, en éste último país se había suspendido el ajuste impositivo integral por inflación en abril de 1,992, sin embargo, la reforma tributaria 2017 lo deja vigente nuevamente en forma parcial (ya que no incluye actualización de quebrantos, anticipos y retenciones de impuestos y los bienes de uso solo actualizan las altas posteriores al 01.01.2018). Además, de acuerdo a la última reforma del 2019 el ajuste, en más o menos ganancia deberá prorratearse en el ejercicio fiscal en curso y en los próximos cinco períodos.

En Colombia, la base imponible para el Impuesto Sobre la Renta es la renta líquida gravable, obtenida al restar de los ingresos netos gravables de fuente nacional o extranjera, los costos y gastos aceptados fiscalmente que se hubieren causado o pagado en el periodo.

Con relación a las tasas impositivas, observamos que la media de los países analizados se sitúa en el 30%, destacando los países centroamericanos que suelen estar entre el 25% y el 30%. Colombia se encuentra en una tasa impositiva del 35% a partir del año 2022. En el caso de las sociedades y entidades nacionales colombianas, sucursales y los establecimientos permanentes de sociedades y entidades del exterior, y las sociedades y entidades extranjeras, estarán sujetas a una tarifa general del 35%. Chile cuenta con un tipo impositivo de 25% para Renta Atribuida y 27% para Sistema Semi Integrado el cual se utiliza como crédito contra los impuestos finales afectos al impuesto global complementario (tasa 0% al 35% a partir del año tributario 2018) o impuesto adicional (tasa 35%). En el caso de Argentina la tasa es del 30% y se suspendió la baja al 25% que se aplicará a partir del 2021. Estos impuestos finales se devengan al cierre de cada ejercicio (Renta Atribuida) o al momento de la distribución de utilidades (Sistema Semi Integrado).

Casos interesantes son Venezuela y Ecuador. En Venezuela, si bien la regla general es el tipo de gravamen fijo, aplica un sistema de tarifa progresiva que va desde el 15% al 34%; y, en el caso de Ecuador, adicionalmente a la determinación del impuesto a la renta mediante la aplicación de la tarifa condicional antes indicada, los sujetos pasivos pueden realizar, de forma voluntaria, el pago anticipado del impuesto a la renta del siguiente ejercicio, el cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El AIR así determinado, menos las retenciones practicadas en el año anterior, se lo paga en cinco cuotas idénticas (julio a noviembre) y la diferencia, cuando deba pagarse el impuesto a la renta (abril del año siguiente). El AIR constituye crédito tributario del impuesto a la renta del propio contribuyente.

Con relación al periodo impositivo, los países latinoamericanos pueden dividirse en dos grupos: los que tienen periodo impositivo que coincide con el ejercicio social de la entidad y aquellos que tienen un periodo impositivo independiente del ejercicio social de la entidad.

### **Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas**

Las Personas Naturales o Físicas, en los diferentes países están sujetas al Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Ganancias o Impuesto sobre Retribuciones Personales.

Así mismo, el hecho imponible puede definirse de manera similar en todos los países, abarcando la renta mundial, territorial, o incluso local como en el caso de Nicaragua, siendo la primera de éstas – renta mundial- el criterio más utilizado por la mayoría de los países.

En relación a la imputación temporal, se podría diferenciar en tres clases: según el devengo, como Costa Rica y Uruguay; según lo efectivamente percibido, como Paraguay o Chile; y un criterio mixto, en función del tipo de rendimientos, como Argentina y Guatemala.

Con respecto a las rentas exentas, los diferentes países enumeran un sin fin de exenciones, destacando entre éstas los dividendos percibidos de sociedades de sus países, como Nicaragua y en el caso de Ecuador se encuentran exentos del impuesto a la renta los dividendos distribuidos a favor de sociedades nacionales, personas naturales no residentes en Ecuador y sociedades domiciliadas en el exterior, excepto aquellas constituidas o residentes en países considerados en Ecuador como paraísos fiscales o jurisdicciones impositivas preferentes, así como aquellas sociedades del exterior cuyos beneficiarios efectivos sean personas naturales residentes en Ecuador. Es de destacar que en el caso de Costa Rica, no existen rentas exentas, existen rentas con un tratamiento especial, como en el caso de las rentas de capital mobiliario que tienen una tarifa del 15% sin posibilidad de deducción alguna.

Así mismo en relación a la compensación de pérdidas, cada país establece su propia regulación. Algunos países como Guatemala, no permiten la compensación de pérdidas de operación, solo pérdidas de capital que se pueden compensar con ganancias de capital en los 2 años siguientes. (En El Salvador, las pérdidas en venta de activos fijos, pueden deducirse en los próximos 5 años, contra ganancias en venta de activos fijos de la misma naturaleza)

Por otra parte, el periodo impositivo es generalmente anual.

**Por otra parte, el periodo impositivo es generalmente anual.**

La tarifa aplicada es progresiva pudiendo llegar hasta el **43%** dependiendo del nivel de ingresos del contribuyente. En el caso de Ecuador y la Argentina, la tarifa progresiva para las personas naturales o físicas puede llegar hasta el **35%**, dependiendo de la base imponible (total de ingresos gravados, menos total de costo y gastos deducibles).

En el caso de Perú existe una escala progresiva acumulativa. Casos distintos son el de Paraguay donde hay tipos fijos en función del importe de la renta percibida o los de Guatemala (desde 2007) donde existen diferentes tipos en función del origen de la renta gravada (el denominado sistema dual).

Con respecto a los créditos fiscales es frecuente encontrarlos como consecuencia de impuestos sobre la renta pagados en el exterior, siempre con ciertas limitaciones en su aplicación.

Encontramos en el ámbito del impuesto algunos regímenes especiales como por ejemplo en México, Guatemala y Nicaragua donde aplican un régimen más beneficioso a pequeños contribuyentes, o en Brasil, donde existe una declaración que se aplica cuando se produce salida definitiva del país.

### **Impuesto sobre la Renta de ISR no Domiciliados**

Este impuesto se aplica en la mayoría de países de Latinoamérica. El Impuesto a la Renta, como normalmente se le denomina en la mayoría de ellos, grava la obtención por parte de no residentes de renta de fuente nacional. Los criterios de vinculación que se utilizan son el de territorialidad, fuente pagadora y en algunos supuestos el de utilización económica en el país. La base imponible está compuesta por la renta que se origina.

En algunos países como en Ecuador se aplica una tarifa única del 40% calculado sobre el monto pagado al no residente.

Un caso especial es el de Colombia, que distingue cuando el no residente debe o no declarar.

En el caso en que exista obligación de declarar la base imponible resulta de restar de los ingresos gravables los costos y deducciones aceptados fiscalmente. Por el contrario, si no debe declararse renta, el impuesto es una retención que se calcula sobre la totalidad o sobre un porcentaje del valor del pago o abono en cuenta.

Salvo lo dispuesto en un Convenio de Doble Imposición, se incrementan las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior del 15% al 20% por concepto de los siguientes pagos:

Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.

Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia. Como criterio general, la imputación temporal se realiza en el momento en el que se produce el flujo de efectivo, criterio de caja, ya que el impuesto se paga vía retención o withholding tax. No obstante, existen países como Costa Rica que utilizan el criterio del devengo.

Por regla general este impuesto es de periodicidad instantánea, salvo casos especiales como Colombia en donde la periodicidad es anual o en Honduras que es mensual.

En relación a la compensación de pérdidas, la mayoría de los países no contemplan ésta posibilidad, por ejemplo Uruguay que establece un sistema de compensación según la fuente de renta.

Por otro lado, existen rentas exentas de diversa naturaleza, como Argentina que deja exento los dividendos recibidos de sociedades residentes en el país –previa aplicación del sistema integrado sobre la renta. O el caso de Chile, donde están exentas las sumas pagadas al exterior por fletes, por gastos de embarque y desembarque, por almacenaje, por peaje, muestreo y análisis de los  
En cuanto a las obligaciones formales, por regla general el no residente no debe de presentar declaración de renta, siempre y cuando se le hayan practicado las retenciones en la fuente establecidas por la normativa, ya que es el pagador de dicha renta el que tiene la obligación de retener y presentar la declaración. En algunos países hay excepciones en ciertos casos, como por ejemplo en la venta de activos.

Los tipos de gravamen varían en función del origen de las rentas, existiendo tipos específicos para dividendos, cánones, intereses, plusvalías y un tipo general para otras rentas. No ocurre lo mismo en el caso de Ecuador que no hace distinción alguna por el origen de las rentas.

### **Impuestos a la Propiedad**

Existen diversas formas de gravar la propiedad, es común tanto gravar la propiedad perteneciente a Personas Jurídicas o Morales como la propiedad de Personas Físicas o Naturales.

### **Impuesto sobre los Activos de la Sociedad**

Las denominaciones recibidas por este impuesto son muy diversas, tales como Impuesto Total de Activos, Patente Comercial e Industrial, Impuesto de Solidaridad, entre otros.

El hecho imponible es posible dividirlo en dos grupos. El primero de ellos, en el cual están Brasil, Honduras, Paraguay, Ecuador y Perú, grava la posesión de determinados activos por parte de la sociedad, pudiendo existir especialidades como el hecho de gravar específicamente los automóviles, los bienes urbanos y rurales en Brasil, y las patentes e inmuebles en Paraguay.

Este impuesto aplica en la mayoría de los países. Sólo en los sistemas tributarios de Colombia, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela este tipo de impuesto no existe.

El segundo grupo, del que forman parte Guatemala, El Salvador y México, define el hecho imponible como la realización de actividades empresariales por personas físicas o morales.

La base imponible está compuesta por el total de los activos en Guatemala pueden deducirse los créditos fiscales y en Ecuador se aminoran por los pasivos corrientes.

Es importante señalar que en Perú, sólo el valor del activo neto que supere un millón de soles se encuentra sujeto a este gravamen.

El tipo impositivo fluctúa entre el 0,05%, como en el caso de Paraguay, y el 1,25% de México.

Destacamos que en Argentina a partir del 01.01.2019 se ha derogado el impuesto que grava el Activo de las Sociedades.

### **Impuesto sobre el Patrimonio Neto de la Sociedad**

El impuesto de patrimonio sobre sociedades sólo es de aplicación en Colombia, Argentina, Uruguay, Panamá y Honduras.

En éstos casos se pretende gravar a través de este impuesto la posesión de patrimonio dentro del ámbito empresarial, siendo su base imponible el valor de dicho patrimonio.

En Argentina al 0,50% respectivamente. Panamá aplica el 2%, con un tope de USD \$40,000 al año y Honduras el tipo del 1%.

Un caso distinto es el de Uruguay, donde existen distintos tipos impositivos en función de la naturaleza del bien que componga el patrimonio de la sociedad o de la actividad del contribuyente.

### **Impuesto neto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas**

Impuesto de patrimonio es la denominación dada en Colombia y Uruguay. En estos países, al igual que en Argentina, donde el impuesto es conocido como Impuesto sobre Bienes Personales, este tributo grava la tenencia por el sujeto pasivo de patrimonio a 31 de diciembre o a 1 de enero. En el caso de Ecuador, los residentes deben presentar anualmente una declaración de su patrimonio personal y en la sociedad conyugal, que tiene el carácter de informativo, pues no existe impuesto sobre el patrimonio personal y solo sirve de mecanismo de control para establecer el incremento injustificado del patrimonio.

El impuesto a pagar normalmente es un porcentaje sobre la cantidad que excede de una determinada cifra o importe exento que se fija en cada uno de los países.

Para el caso particular de Argentina, la reforma impositiva incorporó una nueva escala progresiva que llega hasta el 1,25% de los bienes situados en el país y del 2,25% para los que estén fuera de él (la anterior alícuota fue del 0,25% para todos los bienes).

Diferente es el caso de Venezuela y Ecuador que dentro de este epígrafe recoge el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, cuyo hecho imponible son las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte o las transmisiones lucrativas. Es un impuesto progresivo que oscila, en Venezuela, entre el

1% y el 55% sobre la parte líquida que corresponde a cada beneficiario; y, en Ecuador entre el 5% y 35%.

### **Impuesto al Valor Agregado**

En Latinoamérica la denominación de este impuesto es en todos los países muy similar. En algunos casos se hace referencia directa a un gravamen a la operación de venta, como es el caso de Colombia donde su nombre es el Impuesto sobre las Ventas; en otros casos es un gravamen al valor adicional o añadido de los bienes y servicios, como en Argentina, Costa Rica, Ecuador y Panamá donde se denomina Impuesto al Valor Agregado.

Por regla general, el hecho imponible del impuesto responde en todos los países a los siguientes criterios: la enajenación o arrendamiento de bienes muebles, prestaciones de servicios y operaciones de importación o exportación. En el caso de Ecuador, también constituye objeto imponible del IVA la importación de bienes y servicios, así como la transferencia de los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos.

Respecto a la base imponible del impuesto, en todos los países existe uniformidad en señalar que es el valor de la contraprestación recibida.

El periodo impositivo en todos los países es de un mes, con la excepción de Colombia, donde el periodo es bimestral, cuatrimestral según el monto de los ingresos, y establece distintos periodos en función de si el sujeto pasivo supera un cierto volumen de operaciones.

En relación a la manera en que se lleva a cabo la devolución del impuesto, en todos los países existe uniformidad en el sistema utilizado que consiste en descontar del IVA cobrado el correspondiente IVA pagado en la adquisición de los bienes o servicios que son empleados en la generación del hecho imponible.

La mayoría de los países disponen de varios tipos impositivos: un tipo general, uno reducido y otro superior que grava determinados bienes o servicios. Existe otro grupo de países que, por el contrario, tienen únicamente un tipo fijo como Perú, Chile, Guatemala, Ecuador o El Salvador.

Las principales obligaciones formales que encontramos por parte de los sujetos pasivos son presentar las declaraciones periódicas, en función de la legislación de cada país, la emisión de facturas, recibos, libros, registro, entre otras.

Es importante indicar que países como México, Ecuador y Guatemala cuentan con regímenes especiales para pequeños contribuyentes y regímenes especiales aduaneros.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En este caso tratamos distintos impuestos directos que gravan las transmisiones patrimoniales, determinadas operaciones societarias y determinados documentos administrativos, notariales o mercantiles.

### **Impuesto sobre Transmisiones Onerosas de Bienes**

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones o Impuesto a la Alcabala, son algunas de las denominaciones utilizadas en referencia a este tributo.

En este caso la definición de hecho imponible se asemeja en la mayoría de los países a la definición de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Existen países que sólo gravan la transferencia de la propiedad de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso, como es el caso de Perú y Ecuador, y otros, como es el caso de Chile o Uruguay, en los que el hecho imponible del impuesto son las herencias,



asignaciones o donaciones. En Ecuador, gravan impuestos municipales (alcabala y plusvalía) la transferencia de bienes inmuebles a título oneroso, así como de impuestos nacionales (impuesto a la renta) la transferencia gratuita de bienes y dinero a título de herencias, legados y donaciones.

Con respecto a la base imponible, la misma suele ser el valor real del bien transmitido, el valor fiscal del bien, como ocurre en Costa Rica o el estipulado por las autoridades competentes en el caso brasileño.

En el caso de Costa Rica y Ecuador existe la particularidad de que las dos partes que incurren en la operación tienen la consideración de sujeto pasivo, cada una al 50%.

Los tipos varían entre el 1% y el 25% contando algunos países con tipos distintos en función del bien sobre el que versa la operación.

### **Impuestos sobre Inscripción de Actos Jurídicos**

Impuesto de timbre es la denominación más utilizada entre los países que contemplan este tipo de gravamen.

El hecho imponible va desde la formalización de actos jurídicos en documentos públicos o privados hasta la inscripción de tales documentos en registros públicos.

Con respecto a los tipos impositivos hay países que utilizan un tipo de gravamen porcentual que oscila entre el 1.5% de Colombia en general 1% del documento para actos con cuantía y el 3% de Guatemala; otros como en el caso de Costa Rica tienen un tipo fijo comprendido entre USD \$25 y USD \$80.

### **Impuesto sobre Transacciones Financieras**

Este impuesto existe en un pequeño grupo de países con diferentes denominaciones en cada uno, por ejemplo, en Colombia se denomina Gravamen de los Movimientos Financieros; en Brasil es el Impuesto sobre Operaciones Financieras y en Guatemala este impuesto se encuentra dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los países en los que este impuesto existe, se gravan las operaciones que se canalizan a través del sistema financiero, siendo sujeto pasivo el beneficiario de las operaciones.

La base imponible es el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos.

El tipo aplicado varía bastante en función de los países, encontrando un tipo mínimo del 0,05% en Perú y un tipo máximo del 10% en Guatemala el cual aplica exclusivamente a los intereses financieros.

En Ecuador la transferencia de fondos hacia el exterior se encuentra gravado con la tarifa del 5% de Impuesto a la Salida de Divisas, que también aplica en caso de pagos realizados desde el exterior por el propio contribuyente o un tercero; y, por el no ingreso de los fondos provenientes de las exportaciones por parte de los exportadores. Cuando este impuesto tiene relación con ciertos bienes destinados a un proceso productivo, dan derecho a crédito tributario sobre el impuesto a la renta del propio contribuyente, hasta por 5 ejercicios.

### **Precios de Transferencia**

**En Colombia** los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia y a preparar y presentar documentación comprobatoria por el año gravable 2017 son los siguientes:

De acuerdo a lo establecido por la Ley 1607 en su artículo 112, quienes en el último día del año o periodo gravable hubieran celebrado operaciones con vinculados económicos conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 E.T. y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2017 igual o superior a 100.000 UVT O ingresos brutos en el año gravable 2017 iguales o superiores a 61.000 UVT y,
2. Quienes realicen operaciones con residentes o domiciliados en paraísos fiscales (vinculados o no vinculados) deberán cumplir con las obligaciones, aunque el patrimonio bruto o los ingresos brutos sean inferiores a los montos antes señalados.

Adicionalmente, están obligados los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia, que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2016 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el literal anterior. (Artículo 206-7, parágrafo 2 del E.T).

Cabe denotar que los precios de transferencia solo tienen efectos sobre la determinación del impuesto de Renta y Complementarios.

**En Guatemala** los Precios Transferencia aplican legalmente como obligatorios a partir del 1º de enero de 2015, de conformidad con el Decreto No 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Es importante indicar que aplica solo cuando una entidad guatemalteca tiene parte o partes relacionadas en el exterior o viceversa, no aplica con partes relacionadas locales.

Así mismo desde el primer año de su aplicación, la Administración Tributaria ya hizo requerimientos de información relacionados con dicho tema a todas las entidades que aparecen registradas como obligadas a observar dicha normativa.

Para los Estudios de Precios de Transferencia la normativa tiene contemplado 6 métodos a observar para la elaboración de dicho estudio.

# Resumen Fiscal por País

# Argentina |

**Nombre oficial:** República Argentina,

**Idioma oficial:** español,

**Número de habitantes:** 46 millones (censo 2020)

**Tipo de gobierno:** República federal

**Ubicación geográfica:** Extremo sur de Sudamérica.

**PIB:** 631 miles de millones de dólares para 2022. Forma parte del Mercosur, junto a Brasil, Paraguay y Uruguay. Además, el MERCOSUR cuenta con Estados Asociados, como Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam.

**Organización político administrativa:** La organización político-administrativa de Argentina se divide en tres niveles: nacional, provincial y municipal. A nivel nacional, el país se divide en 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funciona como una entidad autónoma. Cada provincia tiene su propia constitución, poder ejecutivo, legislativo y judicial. A su vez, las provincias se dividen en departamentos o partidos, y estos a su vez en municipios.

**Organización de los niveles de gobierno:** República

**Impuestos según nivel de la jurisdicción:**

- Impuestos Nacionales: Ganancias, Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Expendio de Productos, Impuesto a las Transacciones Bancarias, Derechos de Aduana.
- Impuestos Provinciales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario tanto urbano como rural, Impuesto a los Sellos, Impuesto Automotor.
- Tasas municipales gravan: Comercio e Industria, Patentamiento automotor, Servicios de Alumbrado, barrido y limpieza; Seguridad e Higiene; Cartelería y Publicidad.

**Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor:**

- Constitución Nacional, Constituciones Provinciales
- Tratados internacionales
- Códigos Civil y Comercial, Penal
- Leyes
- Decretos
- Reglamentos
- Normas jurídicas individualizadas

## Procedimientos de presentación y pago de impuestos

El sistema tributario argentino se basa en el principio de autodeterminación. Las leyes fiscales federales requieren que los contribuyentes presenten declaraciones mensuales y anuales para informar sus ingresos gravables, determinar su responsabilidad fiscal, deducir los impuestos retenidos o pagados anticipadamente, y abonar cualquier saldo adeudado.

## Cálculo de impuestos

Las leyes fiscales establecen reglas muy detalladas sobre cómo deben calcularse los impuestos. En general, el cálculo se basa en hechos conocidos, como los que se muestran en los libros mantenidos por el contribuyente o en la documentación archivada. Solo cuando el contribuyente no haya proporcionado información detallada o no mantenga libros contables adecuados, o cuando la información o los registros resulten ser incorrectos o incompletos, las autoridades fiscales pueden recurrir a supuestos legales para establecer la obligación tributaria del contribuyente en cuestión.

| Resumen de obligaciones fiscales |   |                       |  |
|----------------------------------|---|-----------------------|--|
| Aplica Sobre                     |   | Costo para la Empresa | Denominación   |
| Renta                            | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí                    | Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas  |
|                                  | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí                    | Impuesto a las Ganancias Personas humanas  |
|                                  | Rentas de los no residentes   | Sí                    | Impuesto a las Ganancias Sujetos del exterior  |
| Herencias, Legados y Donaciones  | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las  | N/A                   | Impuesto a la TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES (impuesto jurisdiccional que por ahora ha sido implementado sólo por la Provincia de Buenos Aires). |

|  |   |     |  |
|--|---|-----|--|
|  | Personas Físicas.   |     |  |
| Consumo  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones        | No  | Impuesto al Valor Agregado   |
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Transmisiones Onerosas de Bienes                                  | Sí  | Impuesto Sobre la Transferencia de Inmuebles (ITI)   |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)                          | N/A | <b>n/a</b>   |
|  | Inscripción de Actos Jurídicos                                    | Sí  | Impuesto de Sellos (Provincial)  |
| Impuestos Especiales                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos                     | No  | Impuestos Internos: Tabaco, Alcohol, Cervezas, Bebidas Alcohólicas, Telefonía Móvil, Seguros, Artículos Suntuarios , Automóviles Embarcaciones de Recreo y Aeronaves y Productos Electrónicos. Impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural comprimido |
| Transacciones Financieras                                  | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | Sí  | Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (a)  |

Referencias:

(a) Parte puede ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto a las Ganancias  |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Totalidad de las rentas mundiales, es decir, sean éstas de fuente argentina o extranjera  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y/o deducciones permitidas no registradas contablemente. |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Imputación Temporal</b>      | <p>El método general de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en el ejercicio fiscal. Existe un tratamiento especial optativo aplicable al caso de "ventas con plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde la utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal de vencimiento de cada una de ellas.</p> <p>Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se imputan siguiendo el criterio de lo percibido.</p>  |
| <b>Rentas Exentas</b>           | <p>Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Algunas de ellas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras: 1. Caja de ahorro. 2. Cuentas especiales de ahorro. 3. A plazo fijo.</li> <li>* Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determinen el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de lo que establece la legislación respectiva. Exclúyanse del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.</li> <li>*Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO."</li> <li>*Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.</li> <li>*Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina. Asimismo, se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.</li> </ul> |
| <b>Entidades Exentas</b>        | <p>Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y de cultura física etc.)</p>   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | <p>Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancias que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados.</p>  |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | <p>Hasta 2023 los parámetros para la determinación del impuesto fueron los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Cuando la Ganancia Neta acumulada sea de más de \$0 hasta \$14.301.209,21 se pagará el 25% sobre el excedente de \$0</li> <li>*Cuando la Ganancia Neta acumulada sea de más de \$14.301.209,21 hasta \$143.012.092,08 se pagará un monto fijo de \$3.575.302,30 más el 30% sobre el excedente de \$14.301.209,21</li> </ul>   |

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | <p>*Cuando la Ganancia Neta acumulada sea de más de \$143.012.092,08 en adelante, se pagará un monto fijo de \$42.188.567,16 más el 35% sobre el excedente de \$143.012.092,08</p> <p>Estos parámetros son actualizados anualmente</p>  |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | <p>Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a las Ganancias.</p> <p>Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá ser trasladado por cinco años.</p> <p>El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se les hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular (Posibilidad de cómputo 100% para Pequeñas y Medianas Empresas).</p>   |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | Coincide con el Año Comercial   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <p>Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago de conceptos considerados "rentas de fuente argentina".</p>   |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | <p>* Transparencia Fiscal: Con la Reforma Tributaria 2017 (Ley 27.430 del 29/12/2017) Se amplía el concepto de países de baja o nula tributación a aquellos países cuya alícuota sea inferior al 60% de la alícuota de IG Argentina. En el caso de subsidiarias constituidas o ubicadas en un "paraíso fiscal" que obtengan rentas pasivas superiores al 50% de sus ganancias, el resultado impositivo obtenido en concepto de tales rentas pasivas se imputa en el ejercicio en que cierra el período fiscal de la subsidiaria.</p> <p>* Salidas No documentadas: Para el caso de erogaciones que carezcan de documentación soporte y no se pruebe por otros medios que responden a operaciones efectuadas relacionadas con la actividad gravada, no se admite la deducción del gasto y además está sujeto al pago del 35% en carácter de pago único y definitivo.</p> |

La Reforma Tributaria 2017 (Ley 27.430 de 29/12/2017) reintroduce el Ajuste impositivo integral por inflación (cuya aplicación había sido suspendida desde el 1º de abril de 1992) cuando el porcentaje de variación de IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida sea superior al 100% con vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. (Respecto del primer y segundo ejercicio que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, el ajuste por inflación impositivo será aplicable en caso que la variación acumulada del IPIM calculada desde el inicio del primero de ellos y hasta el cierre de cada ejercicio, supere el 55% en el primer ejercicio, un 30% en el segundo ej. y el 15% en el tercer ejercicio, respectivamente del 100% antes mencionado).

De no cumplirse esas condiciones mencionadas, se permite un ajuste por inflación específico a los efectos de calcular el costo computable de determinados bienes al momento de su venta.



| <b>Impuesto sobre la Renta de personas humanas asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a las Ganancias (Cuarta categoría).  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Rentas percibidas por los trabajadores en relación de dependencia.  |
| <b>Base Imponible</b>  | Remuneraciones brutas percibidas netas de ciertos descuentos obligatorios (jubilación, obra social y cuota sindical, este último de corresponder) y de ciertas deducciones admitidas por la Ley.  |
| <b>Rentas Exentas</b>  | No existen, con excepción de algunas rentas reguladas por algunos Convenios Colectivos de Trabajo y para los trabajadores de la Provincia de Tierra del Fuego.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Alícuota progresiva del 5 al 35%.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | Las retenciones que el empleador le hubiese practicado en concepto de Impuesto a las Ganancias.<br>El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se les hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Año Calendario.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Presentación de declaraciones juradas informativas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para aquellos sujetos cuyas remuneraciones brutas en el año hayan excedido los \$ 6.600.000.  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Denominación</b>                                  | Impuesto a las Ganancias   |   |
| <b>Hecho imponible</b>                               | Ganancias de fuente argentina  |   |
| <b>Base Imponible</b>                                | Renta presunta que varía según el concepto abonado   |   |
| <b>Imputación Temporal</b>                           | Se aplica el criterio de lo percibido  |   |
| <b>Excepción a la determinación de la Renta Neta</b> | Para las rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles ubicados en el país y/o la transferencia a título oneroso de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, el beneficiario podrá optar entre la determinación de la Renta Presunta o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos incurridos en el país para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada y que hayan sido reconocidos expresamente por el Organismo Recaudador. |   |
| <b>Periodo Impositivo</b>                            | N/A  |   |
| <b>Alícuotas aplicables sobre Renta Presunta</b>     | General  | 31,50%  |
|  | Intereses  | 15,05%  |
|  | Dividendos   | 35,00% (Ver explicación detallada en Anexo i) |
|  | Compraventa de Acciones  | 13.50% (Anexo ii)                             |
|  | Transferencia de Bienes  | 17,50%  |
|  | Derechos de Autor  | 12.25%  |
|  | Contratos de Servicios de Asistencia Técnica, Ingeniería y Consultoría debidamente inscriptos en el Instituto Nacional de Tecnología industrial  | 21,00%  |

|                              |  |        |
|------------------------------|--|--------|
|                              | Cesión de Derechos o licencias no contempladas en el punto anterior  | 28,00% |
|                              | Arrendamiento de bienes muebles  | 14,00% |
|                              | Arrendamiento de bienes inmuebles  | 21,00% |
|                              | Sueldos, honorarios y otras retribuciones a personas físicas que actúen transitoriamente en el país  | 24,50% |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Retención en la fuente   |        |
| <b>Carácter del pagador</b>  | Agente de retención  |        |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Existen convenios celebrados con distintos países para evitar la doble tributación, en donde establecen reducciones en las alícuotas de retención. (Anexo iii) |        |

## ANEXO I)

### Tratamiento de los Dividendos:

*La distribución de los dividendos y utilidades que asignen las sociedades locales a sujetos no domiciliados estarán sometidos a dos regímenes de retención:*

*Para utilidades distribuidas generadas con anterioridad al 1/1/2018*

- *Equalization Tax: Alícuota del 35% sobre los dividendos percibidos que superen la diferencia entre las utilidades contables distribuidas y la base imponible del impuesto a las ganancias.*

*Para utilidades distribuidas generadas con posterioridad al 1/1/2020*

- *2020 en adelante: La empresa argentina deberá ingresar impuesto del 13%*

## ANEXO II)

### Tratamiento de la Compraventa de Acciones:

*Cuando sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior obtengan resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%) siendo de aplicación la presunción de renta contenida en el inciso h) del primer párrafo y en el segundo párrafo del artículo 93.*

*Asimismo, cuando la titularidad corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente también sea una persona -física o jurídica- del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del VENDEDOR de las acciones, cuotas y participaciones sociales y demás valores que se enajenen.*

**Denominación**

**Impuesto sobre los bienes personales (Acciones y Participaciones Societarias)**

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Hecho Imponible</b>              | Tenencia accionaria u otras participaciones societarias en sociedades regidas por la Ley 19.550  |
| <b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b> | Accionistas que sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior. El pago lo hace la sociedad como "responsable sustituto de los accionistas o socios" |
| <b>Tipo/Tasa</b>                    | - Tasa General de: 0,5%  |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |  |               |          |                          |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
|--|--|---------------|----------|--------------------------|---|--|---------|----------|--------------------------|-----------|------|---|---------------|---|-----|---|---------------|---------------|-----------|------|---------------|---------------|---------------|------------|---|---------------|---------------|----------------|------------|------|---------------|----------------|------------------|--------------|-----|----------------|------------------|-------------|---------------|------|------------------|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre los Bienes Personales   |               |          |                          |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | <p>Los activos localizados tanto en Argentina como en el exterior por parte de Personas Humanas domiciliadas dentro del país al 31 de diciembre de cada año calendario que excedan un importe <u>mínimo no imponible de</u>: - \$ 27.377.408,30 (Para el periodo Fiscal 2023)</p> <p>A través del decreto 912/2021, se establecen precisiones al respecto y se dispuso que la actualización anual del mínimo no imponible y los tramos de las escalas de las alícuotas, se realizará a partir del período fiscal 2022, inclusive, y se considerará la variación del IPC, operada entre los meses de octubre del año anterior al período fiscal de que se trata y octubre del período fiscal del ajuste.</p> <p>Sujetos Domiciliadas en el Exterior : No aplica Mínimo No imponible</p>   |               |          |                          |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| <b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b>                              | <p>*Personas físicas domiciliadas en Argentina.</p> <p>*Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por lo bienes situados en el país.</p>  |               |          |                          |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | <p>De superarse los \$27.377.408,28.-, el excedente quedará alcanzado según la siguiente escala:</p> <table border="1" data-bbox="422 1411 1476 1881"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible</th> <th rowspan="2">Pagarán</th> <th rowspan="2">Más el %</th> <th rowspan="2">Sobre el excedente de \$</th> </tr> <tr> <th>Más de \$</th> <th>A \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>13.688.704,14</td> <td>0</td> <td>0.5</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>13.688.704,14</td> <td>29.658.858,98</td> <td>68.443,51</td> <td>0.75</td> <td>13.688.704,14</td> </tr> <tr> <td>29.658.858,98</td> <td>82.132.224,86</td> <td>188.219,68</td> <td>1</td> <td>29.658.858,98</td> </tr> <tr> <td>82.132.224,86</td> <td>456.290.138,07</td> <td>712.946,07</td> <td>1.25</td> <td>82.132.224,86</td> </tr> <tr> <td>456.290.138,07</td> <td>1.368.870.414,25</td> <td>5.389.927,27</td> <td>1.5</td> <td>456.290.138,07</td> </tr> <tr> <td>1.368.870.414,25</td> <td>En adelante</td> <td>19.078.631,41</td> <td>1.75</td> <td>1.368.870.414,25</td> </tr> </tbody> </table> |               |          |                          | Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible |  | Pagarán | Más el % | Sobre el excedente de \$ | Más de \$ | A \$ | 0 | 13.688.704,14 | 0 | 0.5 | 0 | 13.688.704,14 | 29.658.858,98 | 68.443,51 | 0.75 | 13.688.704,14 | 29.658.858,98 | 82.132.224,86 | 188.219,68 | 1 | 29.658.858,98 | 82.132.224,86 | 456.290.138,07 | 712.946,07 | 1.25 | 82.132.224,86 | 456.290.138,07 | 1.368.870.414,25 | 5.389.927,27 | 1.5 | 456.290.138,07 | 1.368.870.414,25 | En adelante | 19.078.631,41 | 1.75 | 1.368.870.414,25 |
| Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible      |  | Pagarán       | Más el % | Sobre el excedente de \$ |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| Más de \$  | A \$   |               |          |                          |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| 0  | 13.688.704,14  | 0             | 0.5      | 0                        |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| 13.688.704,14  | 29.658.858,98  | 68.443,51     | 0.75     | 13.688.704,14            |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| 29.658.858,98  | 82.132.224,86  | 188.219,68    | 1        | 29.658.858,98            |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| 82.132.224,86  | 456.290.138,07   | 712.946,07    | 1.25     | 82.132.224,86            |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| 456.290.138,07   | 1.368.870.414,25   | 5.389.927,27  | 1.5      | 456.290.138,07           |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |
| 1.368.870.414,25   | En adelante  | 19.078.631,41 | 1.75     | 1.368.870.414,25         |   |  |         |          |                          |           |      |   |               |   |     |   |               |               |           |      |               |               |               |            |   |               |               |                |            |      |               |                |                  |              |     |                |                  |             |               |      |                  |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                       |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto al Valor Agregado   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Toda venta de bienes muebles o prestaciones de servicios llevada a cabo dentro de Argentina en el curso de un negocio, salvo que estén específicamente exentos; y a la importación de bienes y servicios al país.  |
| <b>Base Imponible</b>   | Precio neto de la operación.   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | En el caso de ventas, inclusive de bienes registrables, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior.<br>En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior. Existen casos particulares con tratamiento diferencial.  |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual.<br>Aquellos sujetos dedicados al negocio agropecuario pueden ingresar el impuesto en forma anual.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | Tasa General de: 21%<br>Tasa diferencial (Provisión de ciertos servicios): 27%<br>Tasa reducida (Por ej. Equipamiento industrial, granos): 10,5%   |
| <b>IVA Deducible/ Acreditable, Limitaciones</b>                         | En el caso de que una Sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que no lo están o bien están exentas en el impuesto, sólo puede computar el crédito fiscal vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo.<br>Otros créditos fiscales no deducibles son los generados por las compras, importaciones finales, alquiler o leasing de automóviles por la porción que exceda una determinada suma.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Presentación de Declaraciones Juradas.<br>Emisión de facturas, recibos, tickets, etc., indicando la fecha, la dirección fiscal, el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y si el emisor es responsable o no en el impuesto.<br>Régimen especial de Facturación electrónica para los responsables que realizan determinadas Actividades.<br>Régimen de facturación mediante "Controladores Fiscales" para quienes realizan ventas masivas a consumidores finales.<br>Libros de Registro de operaciones complementando requisitos obligatorios. |
| <b>Regímenes Especiales</b>   | Mediante Ley Nacional se establece un régimen fiscal y aduanero especial por el cual se exime del pago de todo impuesto nacional que pudiese corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.  |

A los efectos de la liquidación del impuesto a ingresar, los “créditos fiscales” derivados de las compras se deducen de los “débitos fiscales” derivados de las ventas.

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b>  |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (I.T.I.) <b>(1)</b>   |
| <b>Hecho imponible</b>   | Venta, permuta cambio, dación en pago, aporte a sociedades y todo acto a disposición, excepto la expropiación, por el que se transmita el dominio a título oneroso, incluso cuando tales transferencias se realicen por orden judicial o con motivo de concursos civiles.  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>   | Las Personas Físicas y sucesiones indivisas, que revistan tal carácter para el Impuesto a las Ganancias, que transfieran inmuebles, en la medida que dicha transferencia no se encuentre alcanzada por el mencionado impuesto.   |
| <b>Base Imponible</b>  | El valor que surja de la escritura traslativa de dominio o en su caso del boleto de compra venta será la base imponible para el cálculo de la retención del impuesto   |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | 1,5%   |
| <b>Forma de ingreso</b>  | Agentes de Retención:<br>1. Los escribanos intervinientes en las operaciones indicadas.<br>2. Los adquirentes cuando se otorgue la posesión al momento boleto de compra venta sin intervención de escribano.<br>3. Los cesionarios de boletos de compra-venta cuando la operación se realice sin intervención de escribanos. |
| <b>Exclusiones</b>   | El agente de retención no deberá actuar como tal cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia y el enajenante obtenga el “Certificado de No Retención” (que deberá ser solicitado a la AFIP).  |
| <p><b>(1)</b> A partir de la Reforma tributaria (Ley 27.430 del 29/12/2017) se incorpora como objeto del Impuesto a las Ganancias la venta de inmuebles por parte de personas físicas quedando gravado el Resultado de este tipo de ventas a la tasa del 15%.</p> <p>Esta modificación resulta de aplicación para los inmuebles adquiridos a partir del 1/1/2018 (para los incorporados con anterioridad sigue resultando aplicable el I.T.I.)</p> |  |
| <b>Impuesto de Sellos</b>  |  |
| <b>Denominación</b>  | Impuesto de Sellos   |
| <b>Hecho imponible</b>   | Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Tasa promedio general del 1,2% (dependiendo de la jurisdicción provincial en la que los actos tengan efecto).  |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios  |
| <b>Hecho Imponible</b>                          | a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas bancarias,<br>b) Cualquier operatoria que deban realizar las entidades financieras sin utilizar las citadas cuentas, a pedido de sus ordenantes o beneficiarios, y |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | c) Todo movimiento de fondos que cualquier persona, incluidas las mismas entidades bancarias, realicen por cuenta propia o por cuenta y/o nombre de otras.   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Los titulares de las cuentas bancarias a que se refiere el punto a) anteriormente descrito, de los ordenantes o beneficiarios de las operaciones comprendidas en el punto b), y en los casos previstos en el punto c), de quien efectúe el movimiento de fondos por cuenta propia. |
| <b>Base Imponible</b>                | Importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.                                   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | La tasa general del impuesto aplicable es del 6%, pero la misma se eleva al doble en los supuestos mencionados en b) y c) anteriores.  |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |          |  |
|--|----------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |          |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial   | Resultado que surge del balance contable más los ajustes impositivos que establece la ley.   |
|  | Sucursal | Deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.   |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | Filial   | Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.  |
|  | Sucursal | Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley. Deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina. |
| <b>Riesgo</b>  | Filial   | Son entes considerados independientes para la ley.   |
|  | Sucursal | Son entes considerados independientes para la ley.   |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | Filial   | Equalization Tax: Alícuota del 35% sobre los dividendos percibidos que superen la diferencia entre las utilidades contables distribuidas y la base imponible del impuesto a las ganancias.   |
|  | Sucursal | Equalization Tax: Alícuota del 35% sobre los dividendos percibidos que superen la diferencia entre las utilidades contables distribuidas y la base imponible del impuesto a las ganancias.   |

| Amortización de activos                                       |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen Normal</b> | Son amortizables en función de su vida útil definida bien legalmente o por contrato. El valor llave (diferencia entre el valor según libros y el coste de adquisición) no es deducible. |

## Convenios de Doble Imposición Vigentes:

| Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional |                            |
|--|----------------------------|
| País Signatario  | Número de Ley              |
| ALEMANIA   | 22025/1979                 |
|  | 25332/2000                 |
| AUSTRALIA  | 25238/1999                 |
| BELGICA  | 24850/1997                 |
| BOLIVIA  | 21780/1978                 |
| BRASIL   | 22675/1982                 |
| CANADA   | 24398/1994                 |
| CHILE  | 27274/2016                 |
| DINAMARCA  | 24838/1997                 |
| ESPAÑA   | - Convenio: Ley 26918/2013 |
|  | - Memorando                |
|  | - Protocolo                |
| FINLANDIA  | 24654/1996                 |
| FRANCIA  | 22357/1980                 |
|  | 26276/07                   |
| ITALIA   | 22747/1983                 |
|  | 25396/2000                 |
| PAISES BAJOS   | 24933/1997                 |
| NORUEGA  | 25461/2001                 |
| REINO UNIDO  | 24727/1996                 |
| RUSIA  | 26185-2006                 |
| SUECIA   | 24795/1997                 |
| SUIZA  | 27010/2014                 |

# BOLIVIA |

1. Nombre oficial, idioma oficial o de mayor uso, número de habitantes, tipo de gobierno, ubicación geográfica.

**País:** Estado Plurinacional de Bolivia

**Idioma:** Castellano e idiomas originarios.

**Nº Habitantes:** 11.633.371

**Tipo de Gobierno:** Constitucional y Democrático, Participativa

**Ubicación Geográfica:** Bolivia se sitúa en el centro de América del Sur,

2. PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.

- A efectos de establecer el importe del Producto Interno Bruto-PIB de nuestro país de la gestión 2020, se proyectó el mismo estableciendo una media del crecimiento de las cinco (5) gestiones anteriores para establecer un posible importe del Producto Interno Bruto para la gestión 2020, determinando el importe de 51.202.976 en miles de Bolivianos.
- Asimismo, según la Proyección del Banco Mundial con respecto a la Proyección del Crecimiento del Producto Interno Bruto de Bolivia para la Gestión Fiscal del 2020; y considerando el comportamiento que tuvo la Economía de Bolivia Junio/2020 tenía un decrecimiento negativo del -11.11%, y conforme a la recuperación que se produjo durante el segundo semestre de nuestra economía, dicha proyección redujo al -7.3%, lo cual, para nuestro ejercicio podemos señalar que el decrecimiento en valor Absoluto sería de -3.737.817 en miles de Bs.

## PRODUCTO INTERNO BRUTO - PIB (En miles de Bs)

| AÑO  | PRODUCTO INTERNO BRUTO | INCREMENTO | DECREMENTO | VALOR ABSOLUTO |
|------|------------------------|------------|------------|----------------|
| 2015 | 42.559.599             | 4.857%     |            | 1.971.443      |
| 2016 | 44.374.306             | 4.263%     |            | 1.814.707      |



|      |                       |        |                  |                     |
|------|-----------------------|--------|------------------|---------------------|
| 2017 | 46.235.900            | 4.195% |                  | 1.861.594           |
| 2018 | 48.188.730            | 4.223% |                  | 1.952.830           |
| 2019 | 49.256.933            | 2.216% |                  | 1.068.203           |
| 2020 | 51.202.976 <p>(p)</p> |        | -7.3% <p>(e)</p> | <p>(-3.737.817)</p> |

(p) proyectado, (e) estimado



#### TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES

- **OMC** – ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO
- **OMA** – ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS
- **CAN** – ACUERDO DE CARTAGENA
- **ALADI** – ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION - ECONOMICA



### 3. Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno

Está en base a tres elementos constitutivos, Territorio, Población y Poder, Bolivia está constituida en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

- I. Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas y que serán desarrolladas por la ley:
  - Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
  - Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
  - Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

La Constitución Política del Estado, determina la Estructura y Organización Territorial del Estado, según el Artículo 269:

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- III. Las regiones formaran parte de la organización, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Según la Constitución Política del Estado, Artículo 271, dispone que:

- I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulara el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.
- II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional

- 4. Organización de los niveles de gobierno:** qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente). Esto es importante para definir el conjunto de tributos que sirve para sufragar los gastos de cada nivel de gobierno.

La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria

El Estado **boliviano** se organiza a través de la separación e independencia de los órganos: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, con Autonomía de Gestión.

Asimismo, existen cinco **niveles de gobierno**: **nivel** plurinacional, **nivel** autónomo departamental, **nivel** autónomo regional, **nivel** autónomo indígena y **nivel** municipal.

- 5.** Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.

De acuerdo a la regulación e implementación del Sistema Tributario en Bolivia regulado por la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, de Reforma Tributaria de se tiene la distribución de acuerdo a los **niveles de gobierno como ser, nivel** plurinacional o Gobierno Central, **nivel** autónomo departamental o Gobierno Departamental y **nivel** municipal o Gobierno Municipal, tenemos

#### **DOMINIO NACIONAL**

- IVA Impuesto al Valor Agregado
- RC-IVA Régimen Complementario al Valor Agregado
- IUE Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas
- IT Impuesto a las Transacciones
- ICE Impuesto a los Consumos Específicos
- ITGB Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes
- ISAE Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior
- IDH Impuesto Directo a los Hidrocarburos
- IEHD Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados
- ITF Impuesto a las Transacciones Financieras
- IJ Impuesto al Juego

- IGF Impuesto a las Grandes Fortunas

#### **DOMINIO DEPARTAMENTAL**

- RM Impuesto Regalía Minera

#### **DOMINIO MUNICIPAL**

- IPBIVA Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores DS 24204
- IMT Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos DS 24054

### **6. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.**

En Bolivia, está reconocida como tributos, debido al ejercicio del poder de imperio del Estado y se expresa bajo los límites formales y materiales, según la CPE, y tienen por objeto gravar a un grupo, gremio o sector de la economía, cuyo producto está destinado al beneficio de éstos.

- Aportes a la Seguridad a Largo Plazo (Aporte Laboral - trabajador)
- Los aportes a los colegios de profesionales (específicamente en el caso del colegio de abogados).
- Los aportes de las empresas forestales al Fondo Nacional de Desarrollo
  - Forestal.92
- Los pagos a la sociedad de autores.
- La participación extraordinaria a favor de YPFB.93
  
- La Tasa de Regulación que cobra la Superintendencia de Telecomunicaciones de Bolivia resultaría ser parafiscal

### **7. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc.)**

Fuentes del Derecho Tributario, según esta prelación Normativa

- Constitución Política del Estado
- Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo
- Código Tributario Boliviano - Ley Nº 2492
- Leyes
- Decretos Supremos
- Resoluciones Supremas
- Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto

### **8. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones**

La promoción de las inversiones se rige por la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014, denominada "LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES".

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b>                           |   |                              |   |
|---|---|------------------------------|---|
| <b>Aplica Sobre</b>   |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>   |
| <b>Renta – I.U.E</b>  | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí                           | Impuesto sobre la Renta – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E)                         |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí                           | Impuesto sobre la Renta – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas ò Régimen Complementario al IVA |
|   | Rentas de los no residentes   | N/A                          | Impuesto sobre la Renta – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas                                 |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | N/A                          | Impuesto sobre la Renta – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas                                 |
| <b>Propiedad</b>  | Activos de la Sociedad  | Sí                           | Impuesto Único sobre Inmuebles – Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas                          |
|   | Patrimonio neto de sociedad   | Sí                           | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas   |
|   | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas  | SI                           | Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores                                     |
| <b>Consumo</b>  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.   | Sí                           | Impuesto al Valor Agregado (IVA)  |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Sí                           | Impuesto a las Transacciones y/o Impuesto Municipal a las Transferencias                                |
|   | Transacciones Societarias   | Sí                           | N/A   |

|                                  |  |    |   |
|----------------------------------|--|----|---|
|                                  | (Capital Duty)   |    |   |
|                                  | Inscripción de Actos Jurídicos   | Sí | N/A   |
| <b>Impuestos Especiales</b>      | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos  | SI | Impuesto al Consumo Especifico – ICE sobre bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes, cigarrillos y tabacos, combustibles y derivados del petróleo, importación de vehículos, alcoholes sin desnaturalizar etc.   |
| <b>Transacciones Financieras</b> | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas Bancarias alcanzadas solo transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, Relacionados con las Diferentes. | Sí | Impuesto a las Transacciones Financieras ITF Actualmente, vigente según Ley N° 1135 de 20/12/ 2018 del Presupuesto General del Estado – gestión 2019; Vigencia hasta el 31/12/2023 (gestiones 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), aplicando la Alícuota del 0.30% durante dichas gestiones. |

### IUE– IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS – DE DOMINIO NACIONAL

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Denominación</b>        | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E)   |
| <b>Hecho Imponible</b>     | Utilidades obtenidas por la realización de actividades económicas dentro del territorio nacional - Renta Territorial, utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual, de las Empresas Publicas, Privadas, mixtas inclusive Empresa Unipersonales |
| <b>Base Imponible</b>      | Utilidad Neta Imponible = Utilidad Bruta (Ingresos menos Costo de los bienes vendidos y servicios) menos Gastos necesarios para la su obtencion y conservacion de la fuente   |
| <b>Imputación Temporal</b> | Devengado tanto para ingresos como para gastos, dentro la gestión fiscal correspondiente  |

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Rentas Exentas</b>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso nacional.</li> </ul>   |
| <b>Entidades Exentas</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Actividades del Estado Nacional, Gobiernos Departamentales, Municipales Universidades Publicas y sus entidades perteneciente a las mismas., salvo las comprendidas dentro del Código de Comercio Las Utilidades obtenidas por las Asociaciones Civiles, Fundaciones o Instituciones No Lucrativas autorizadas legalmente, tales religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.</li> </ul> |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Cuando en una gestión fiscal se tuviera una pérdida de fuente boliviana, esta podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en la gestión fiscal inmediata siguiente (máximo hasta 3 años) y (hasta 5 años para nuevas empresas) |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | 25% sobre la Utilidad Neta Imponible  |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | N/A   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | ANUAL, hasta 120 días posteriores al cierre de cada gestión fiscal  |

| <b>Impuesto sobre las Utilidades de las Personas Naturales o Físicas (Aplica a profesionales independientes)</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Por actividades desarrolladas dentro del territorio nacional.   |
| <b>Base Imponible</b>  | Utilidad presunta 50% del monto total de los ingresos percibidos, deducido el IVA declarado y pagado durante la gestión fiscal a declararse |
| <b>Imputación Temporal</b>   | ANUAL, hasta 120 días posteriores al cierre de cada gestión fiscal  |
| <b>Rentas Exentas</b>  | No existen,   |
| <b>Implementación del Impuesto</b>   | Desde la gestión fiscal de 1995   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>  | No contempladas   |
| <b>Período Impositivo</b>  | Año calendario  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | 25% sobre utilidad neta presunta  |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | N/A   |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Cumplimiento de sus obligaciones dentro el término correspondiente.   |
| <b>Carácter del Pagador</b>  | El contribuyente es el obligado.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | En el Impuesto sobre las Utilidades no, existen Regímenes Especiales.   |

La Administración Tributaria mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102200000028 de 16 de diciembre de 2022 resuelve actualizar los importes por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a la gestión 2022, para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga según el tipo de vehículo y capacidad

de carga, conforme al siguiente detalle:

**TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS POR CARRETERA**

| Tipo de Vehículo | Transporte de pasajeros |     | IUE (Importe en Bs) Gestión 2022 |
|------------------|-------------------------|-----|----------------------------------|
| Pasajeros        | -,-                     | -,- | 5.047.-                          |

**TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE CARGA POR CARRETERA**

| Tipo de Vehículo | Capacidad de Carga por Vehículo (Tonelada)* |          | IUE (Importe en Bs) Gestión 2022 |
|------------------|---|----------|----------------------------------|
| Livianos         | > 1   | 11       | 4.038.-                          |
| Medianos         | > 11  | 18       | 4.441.-                          |
| Pesados          | > 18  | Adelante | 5.249.-                          |

\*Se toma en cuenta la carrocería y remolque si corresponde.

La Resolución Normativa de Directorio N° 102200000019 establece la actualización de la cuota fija por hectárea del régimen agropecuario unificado (RAU) – gestión 2021 de 23 de septiembre de 2022, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

**ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 - GESTIÓN 2021  
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO  
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)**

| ZONAS y SUBZONAS  | AGRÍCOLA | PECUARIA |
|---|----------|----------|
| <b>ZONA ALTIPLANO Y PUNA</b>  |          |          |
| <b>Subzona Norte:</b>   |          |          |
| - Riveraña al Lago Titicaca   | 40,58    | 2,50     |
| - Con influencia del Lago Titicaca                                  | 36,68    | 2,50     |
| - Sin influencia del Lago Titicaca                                  | 28,76    | 2,50     |
| <b>Subzona Central:</b>   |          |          |
| - Con influencia del Lago Poopó                                     | 30,37    | 2,61     |
| - Sin influencia del Lago Poopó                                     | 23,58    | 1,34     |
| <b>Subzona Sur:</b>   |          |          |
| - Sur y semidesértica   | 13,13    | 1,47     |
| - Andina, altiplano y puna  | 13,13    | 1,47     |
| <b>ZONA DE VALLES</b>   |          |          |
| <b>Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba</b> |          |          |
| - Riego   | 113,28   | 5,11     |
| - Secano  | 37,67    | 1,30     |
| - Vitícola  | 128,26   | 0        |
| <b>Subzona otros valles abiertos</b>                                |          |          |
| - Riego   | 113,28   | 5,11     |
| - Secano  | 37,67    | 1,30     |
| - Vitícola  | 128,26   | 0        |
| <b>Subzona otros valles cerrados</b>                                |          |          |
| - En valles y serranías   | 54,53    | 2,40     |
| <b>Otros valles cerrados</b>  |          |          |
| - Riego   | 117,98   | 4,83     |
| - Secano  | 54,53    | 2,40     |
| - Vitícola  | 128,26   | 0        |
| <b>Subzona cabecera de valle</b>                                    |          |          |
| - Secano  | 18,03    | 1,41     |
| <b>ZONA SUBTROPICAL</b>   |          |          |
| Subzona Yungas  | 47,51    | 2,50     |
| Subzona Santa Cruz  | 29,37    | 2,16     |
| Subzona Chaco   | 3,05     | 1,13     |
| <b>ZONA TROPICAL</b>  |          |          |
| Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)                | 26,94    | 2,16     |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia - N/A</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  |  |
| <b>Hecho Imponible</b>   |  |
| <b>Base Imponible</b>  |  |
| <b>Rentas Exentas</b>  |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   |  |
| <b>Créditos Fiscales</b>   |  |
| <b>Periodo Impositivo</b>  |  |
| <b>Obligaciones Formales</b>   |  |

| <b>Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de los no Domiciliados - N/A</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   |  |
| <b>Hecho imponible</b>  |  |
| <b>Base Imponible</b>   |  |
| <b>Imputación Temporal</b>  |  |
| <b>Rentas Exentas</b>   |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>   |  |
| <b>Periodo Impositivo</b>   |  |
| <b>Tipo/Tasa</b>  |  |
| <b>Obligaciones Formales</b>  |  |
| <b>Carácter del pagador</b>   |  |
| <b>Regímenes Especiales</b>   |  |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Impuestos a la Propiedad</b>    | DE DOMINIO MUNICIPAL  |
| <b>Denominación imponible</b>      | Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)  |
| <b>Hecho</b>                       | La Propiedad inmueble situada en el territorio nacional   |
| <b>Sujeto Pasivo Contribuyente</b> | Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por cualquier forma de adquisición. |
| <b>Base Imponible</b>              | Está constituida por el avalúo fiscal establecida en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                 | En función al monto de valuación se tiene alícuotas porcentuales y fijas.   |
| <b>Denominación</b>                | Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles   |
| <b>Hecho Imponible</b>             | El valor registrado de la propiedad, en base al avalúo fiscal establecida en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales                                    |



|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b> | Son sujetos pasivos, Las personas Jurídicas o naturales y sucesiones indivisas propietarias de Bienes inmuebles                     |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | alícuotas del 0.35%, 0.50%, 1% y 1.50%, asimismo se tiene cuotas fijas sobre el excedente del nivel anterior del monto de valuación |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas N/A</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Los Profesionales Liberales u oficios se sujetan al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. |
| <b>Hecho Imponible</b>   | N/A  |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                                   | N/A  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | N/A  |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                      |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto al Valor Agregado (IVA)  |
| <b>Hecho imponible</b>   | Ventas habituales de bienes muebles, alquiler de bienes muebles e inmuebles, servicios en general y contratos de obra, importaciones definitivas, arrendamiento financiero con bienes muebles, realizados dentro del territorio nacional. |
| <b>Base Imponible</b>  | Precio Neto de la venta de bienes muebles, contratos de obra y de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignando en la factura, nota fiscal o documento equivalente.                         |
| <b>Imputación Temporal/ Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Fecha de la transacción   |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Mensual   |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Trece por ciento (13%)  |
| <b>IVA Deducible/Acreditado, Limitaciones</b>                          | Crédito Fiscal, correspondiente al importe consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, correspondiente al periodo fiscal que se declara.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Declaraciones mensuales a presentar dentro del mes calendario posterior.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Existe un régimen para pequeños contribuyentes, para comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.   |

La Resolución Normativa de Directorio N° 102200000001 (Modificaciones e incorporaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000025 modifica los siguientes artículos:  
 Artículo 1 (Modificación).- I. Se modifica la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000025 de 18 de septiembre de 2020, suprimiendo la frase "para sujetos pasivos del RC-IVA dependientes (F-110 V.4) y para Agentes de Retención", del Artículo 1 de la citada Resolución.  
 II. Se modifica la RND N° 102000000025 de 18 de septiembre de 2020 incorporando como segundo párrafo del Artículo 2 de la citada RND, el siguiente texto:

“Asimismo tiene alcance sobre los Sujetos Pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en calidad de contribuyentes directos, Profesionales Liberales u Oficios alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y contribuyentes del Sistema Tributario Integrado(STI).

Artículo 2 (Incorporación).- Se incorpora como Artículo 7 de la RND N° 102000000025 de 18 de septiembre de 2020, el siguiente texto:

“Artículo 7. (Generación del F-110 V.4 Anexo a Declaraciones Juradas).- I. Los Sujetos Pasivos del RC-IVA en calidad de Contribuyentes Directos, IUE Profesionales Liberales u Oficios y del Sistema Tributario Integrado deberán registrar correctamente las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes utilizando el aplicativo “MIS FACTURAS - Opción Generar FORMULARIO 110” para el registro, selección de facturas y generación del F-110 V.4, anexo a la Declaración Jurada Formulario 610, 510 ó 702 según corresponda.

Los consultores de línea que perciban viáticos y otros ingresos no contemplados en los artículos anteriores deberán llenar el Formulario 110 V.4 a través del aplicativo MIS FACTURAS, para fines de descargo del RC-IVA.

II. Los contribuyentes señalados en el párrafo precedente, deberán custodiar por el término de la prescripción establecida en la Ley N° 2492, el F-110 V.4 impreso y firmado, acompañando las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente.

Las facturas emitidas a través de una modalidad de facturación en línea, serán automáticamente, identificadas y marcadas como “electrónicas” en el F-110 V.4 a través del aplicativo MIS FACTURAS, en cuyo caso no será necesaria la impresión de la representación gráfica del Documento Fiscal Digital. En el caso de facturas por importes iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) deberán conservar copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda, adjunto a su Formulario 110.

III. Los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado, podrán utilizar el Formulario 110 v.3 pre impreso, en cuyo caso no será necesario el envío de esta información a la Administración Tributaria, debiendo custodiar el mismo por el término de la prescripción establecida en la Ley N° 2492, con las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales de respaldo de acuerdo a la modalidad de facturación que corresponda en normativa vigente.”

| <b>Impuestos Municipal a las Transferencias actos jurídicos documentados</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT)   |
| <b>Hecho imponible</b>   | La venta de bienes inmuebles y vehículos automotores  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>   | Los sujetos pasivos, propietarios de dichos bienes  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Alícuota del 3% sobre el valor del Documento o la base del avalúo del bien según el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores |
| <b>Denominación</b>  | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>   | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>   | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | N/A   |
| <b>Denominación</b>  | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>   | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>   | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | N/A   |

| <b>Impuesto sobre Transacciones Financieras</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto a las Transacciones Financieras <b>(ITF)</b>   |
| <b>Hecho imponible</b>                          | Las transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con las operaciones bancarias |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | Las personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas bancarias   |
| <b>Base Imponible</b>                           | Sobre el importe de la transacción  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              | Alicuota Vigente, del 0.30% desde la gestión fiscal 2019 hasta la gestión fiscal 2023.  |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |                 |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | <b>Filial</b>   | N/A, Por el Principio Renta territorial las inversiones de capitales extranjeros o nacionales están sujetos a las Utilidades obtenidas por el ejercicio fiscal realizadas dentro del territorio nacional y alcanzados por el IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS |
|  | <b>Sucursal</b> | N/A  |
|  | <b>Filial</b>   | N/A  |
|  | <b>Sucursal</b> | N/A  |
|  | <b>Filial</b>   | N/A  |
|  | <b>Sucursal</b> | N/A  |
|  | <b>Filial</b>   | N/A  |
|  | <b>Sucursal</b> | N/A  |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |                             |   |
|---|-----------------------------|---|
| <b>Desinversión</b>                     | <b>Ganancia del Capital</b> | El Sistema Económico de Bolivia no busca desinversión, genera diferentes normas para captar mayores inversiones en el país. |
|   | <b>Retiro de Utilidades</b> |   |

|   |                                     |  |
|---|-------------------------------------|--|
|   | <b>o distribución de dividendos</b> |  |
|   | <b>Devolución de Capital</b>        |  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | <b>Régimen normal</b>               |  |
|   | <b>Régimen especial</b>             |  |

| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | Amortizaciones en cuotas iguales, anuales y sucesivas al 10% o 20% anual según la clasificación del intangible. |

| <b>Bases de convenios</b>          | <b>PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN</b>   |
|------------------------------------|---|
| <b>Argentina</b>                   | Aprobado mediante Decreto Supremo No. 14291, de 17 de enero de 1977   |
| <b>Brasil</b>                      | N/A   |
| <b>Colombia</b>                    | DECISIÓN No. 40 de la Comunidad Andina, Periodo de Sesiones Ordinaria de la Comisión del 8 al 16 de noviembre de 1972                                     |
| <b>Costa Rica</b>                  | N/A   |
| <b>Chile</b>                       | DECISIÓN No. 40 de la Comunidad Andina, Periodo de Sesiones Ordinaria de la Comisión del 8 al 16 de noviembre de 1972                                     |
| <b>Ecuador</b>                     | DECISIÓN No. 40 de la Comunidad Andina, Periodo de Sesiones Ordinaria de la Comisión del 8 al 16 de noviembre de 1972                                     |
| <b>Guatemala</b>                   | N/A   |
| <b>México</b>                      | N/A   |
| <b>Paraguay</b>                    | N/A   |
| <b>Perú</b>                        | DECISIÓN No. 40 de la Comunidad Andina, Periodo de Sesiones Ordinaria de la Comisión del 8 al 16 de noviembre de 1972                                     |
| <b>Uruguay</b>                     | N/A   |
| <b>Reino Unido de Gran Bretaña</b> | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 03 de noviembre de 1994. |
| <b>República Francesa</b>          | Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Francesa, de fecha 15 de diciembre de 1994.                           |
| <b>Reino de España</b>             | Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Reino de España, de fecha 30 de junio de 1997.   |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>República Federal de Alemania</b> | Convenio entre la República de Bolivia y la República Federal de Alemania, de fecha 30 de septiembre de 1992.          |
| <b>Reino de Suecia</b>               | Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno del Reino de Suecia, de fecha 14 de enero de 1994. |

Durante la gestión fiscal 2020 se emitieron disposiciones legales que disponen la creación de nuevas Leyes Impositivas, Ley N° 1357 y la Ley N° 1355, ambas del 28 de diciembre de 2020, que corresponden propiamente a impuestos al Patrimonio e Impuestos al Consumo, que las señalamos seguidamente.

Asimismo, durante el Gobierno de Transición, mediante Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020, en el cual, se establecieron incentivos tributarios para la reactivación económica, disponiendo la creación de un Régimen Especial y estableciendo la aplicación del **MONOTRIBUTO** por concepto de impuestos internos referidos, al Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). Asimismo El Monotributo tuvo una vigencia de dos (2) bimestres y fue derogado mediante Decreto Supremo N° 4416 de 09 de diciembre de 2020, por disposición del Gobierno Actual.

| <b>IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS _ IGF -- DE DOMINIO NACIONAL<br/>IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF   |
| <b>Hecho imponible</b>   | El impuesto se perfecciona cuando la fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año de los sujetos pasivos, sea mayor a los Bs30.000.000 (Treinta millones 00/100 de Bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera.  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas naturales residentes en el país, con fortuna situada o colocada en el territorio nacional y/o en el exterior</li> <li>Las personas naturales no residentes en Bolivia, que tengan fortunas situados o colocadas en el territorio del Estado Boliviano.</li> </ul>   |
| <b>Base Imponible</b>  | <p>Estará constituida por el valor neto de la fortuna acumulada por el contribuyente menos las deducciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>El IGF se aplicara desde la gestión 2020. La fortuna de las personas naturales está comprendida de manera enunciativa y no limitativa, por bienes muebles e inmuebles, activos financieros, derechos, dinero y todo otro bien material o inmaterial con valor económico.</p> <p>En los Matrimonios bajo régimen de mancomunidad de bienes o bienes gananciales, la base imponible para cada conyugue estará constituida por el 50% del valor total de la fortuna personal</p> |

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Exclusiones</b> | Están excluidas del objeto del impuesto las empresas unipersonales, empresas públicas, sociedades: comerciales, cooperativas, anónimas, mixtas y toda otra persona jurídica  |
| <b>Tipo / Tasa</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Base Imponible en Bs. de 30.000.001 a 40.000.000, <b>Alícuota 1.4%</b>, con descuento de Bs 150.000.</li> <li>2. Base Imponible en Bs de 40.000.001 a Bs 50.000.000, <b>Alícuota 1.9%</b>, con descuento de Bs 350.000</li> <li>3. Base Imponible en Bs 50.000.001 Adelante, <b>Alícuota 2.4%</b>, con descuento de Bs 600.000.</li> </ol> |

Mediante **Resolución Normativa de Directorio N° 10210000001 de 8 de febrero de 2021**, el Servicio de Impuestos Nacionales establece el procedimiento de inscripción o registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes, la presentación de la Declaración Jurada Formulario 022 "Impuesto a las Grandes Fortunas – Personas Naturales Residentes" y pago del impuesto, para los sujetos pasivos del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), en aplicación de la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020.

| <b>REGIMEN DE REINTEGRO EN EFECTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RE-IVA)<br/>Se Constituye en un IMPUESTO DE INGRESOS</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado ( RE-IVA)   |
| <b>Hecho Generador</b>   | Recuperación del IVA pagado en el mercado Interno por las personas naturales que soportaron este impuesto contenido en las facturas de compra y que tengan ingresos promedio mensual igual o menor a los Bs 9.000.-   |
| <b>Sujeto Pasivo Contribuyente</b>   | Las personas naturales registradas ante el Servicio de Impuestos Nacionales.  |
| <b>Base Imponible</b>  | Se Reintegrara el IVA en el importe equivalente de hasta el 5% del precio de venta sujeto a este impuesto contenido en sus facturas de compras, siempre que sean emitidas por los medios tecnológicos autorizados .   |
| <b>Beneficiarios</b>   | Personas naturales registradas e identificadas ante la Administración Tributaria, que cumplan con las condiciones establecidas.   |
| <b>Exclusiones</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impuesto utilizado como pago a cuenta del Régimen Complementario al IVA.</li> <li>• El impuesto pagado en la compra de bienes y/o servicios subvencionados por el Estado.</li> <li>• Otras que se establezcan según el Reglamento.</li> </ul> |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Percibirán el Reintegro del 5% sobre el importe declarado por el beneficiario de acuerdo a su Declaración realizada.  |

| <b>INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA<br/>(SIETE-RG) "MONOTRIBUTO"</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General - SIETE-RG  |
| <b>Objeto</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un Sistema Tributario de Apoyo al Emprendimiento, denominado SIETE-RG que consolida el pago de los impuestos al Valor Agregado (iva), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).</li> <li>• Establecer el pago consolidado de impuestos MONOTRIBUTO, Es el pago del IVA, IT e IUE, para Empresas Unipersonales registradas en Fundaempresas y/o Profesionales Independientes con ingresos menores de Sistema Integrado especial de Transición para Emprendedores al Régimen General - SIETE-RG</li> </ul> |
| <b>Condiciones</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser una empresa unipersonal inscrita en el Registro de Comercio o Profesional Independiente.</li> <li>• Desarrollar actividades productivas manufactureras o de servicios con una proyección de ingresos anuales iguales o menores a Bs250.000</li> <li>• Tener hasta 2 establecimientos o unidades económicas como máximo</li> <li>• Implementar el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago para la venta de bienes o prestaciones de servicios.</li> </ul>   |
| <b>Hecho Generador</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producto de la realización de la venta de bienes o prestación de servicios, emitirán facturas autorizadas por la Administración Tributaria.</li> <li>• Estas facturas no generaran debito fiscal ni crédito fiscal, sin embargo, se reconoce la utilización del 5% del precio de venta como el pago a cuenta del impuesto al RC-IVA o del IVA.</li> </ul>   |
| <b>Sujeto Pasivo Contribuyente</b>  | Empresas Unipersonales y Profesionales Independientes (Personas Naturales)   |
| <b>Base Imponible</b>   | La obligación de declarar y pagar bimestralmente en forma consolidada el IVA, IT e IUE en un "Monotributo" equivalente al 5% de sus ventas brutas en dicho periodo   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Beneficio de hasta el 5% del total de compras realizadas en cada periodo.  |
| <b>Temporalidad</b>   | El Monotributo tuvo una vigencia real de DOS periodos bimestrales, SEPT-OCT y NOV-DIC/2020, por disposición del Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020, <b>de Creación</b> , y el Decreto Supremo N° 4416 de 09 de diciembre de 2020, dispuso su <b>Abrogación</b> .   |

# BRASIL |

- República federativa de Brasil
- Idioma oficial: portugués
- Población estimada para 2023 - 215 millones de habitantes
- Gobierno: República Federal Presidencial
- Ubicación geográfica: América del Sur - Costa Este
- PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.
- PIB nominal 2023 estimado \$ 1,920.10 billones
- PIB per cápita US \$ 8,831
- Estimación de variación del PIB en 2023 (3%)
- PIB últimos 5 años (8,6) 2018 a 2022
- IDH 0,765
- Tratados de libre comercio Brasil otros países:
- 23 - ALADI (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela), Brasil también tiene un acuerdo comercial con Guyana, Saint Kitts y Nevis, Surinam, India, Israel, SACU (Sudáfrica, Namibia, Botswana, Lesotho y Swazilandia) y Egipto.
- Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno
- 26 Estados
- 5570 Municipios
- Nivel de gobierno:
- Ejecutivo: Presidente - Gobernadores y Alcaldes
- Legislativo: Senadores - Diputados Federales - Representantes del Estado - Concejales.
- Organización de los niveles de gobierno: qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente). Esto es importante para definir el conjunto de tributos que sirve para sufragar los gastos de cada nivel de gobierno.
- Elegidos directamente - Ejecutivo: Presidente - Gobernadores y Alcaldes y Legislatura: Senadores - Diputados Federales - Representantes del Estado - Concejales.
- Estructura administrativa del gobierno: 1 presidente (37 ministros) - 26 gobernadores - 5570 alcaldes
- Estructura del gobierno legislativo; 81 senadores - 513 diputados federales - 1059 Representantes del Estado y más de 100.000 concejales
- Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.
- Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.



- No, solo el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social)
- Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios
- Zona Franca de la ciudad de Manaus (Federal)
- Destacamos que algunos estados han otorgado una reducción en la carga tributaria del ICMS (Santa Catarina, Espírito Santos, Minas Gerais)
- Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)
- Constitución Federal - Enmiendas Constitucionales - Leyes Complementarias - Derecho Ordinario - Leyes Delegadas - Medida Provisional (MP) - Decretos Legislativos - Resoluciones - Ordenanzas - Instrucciones Normativas.
- Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.
- A través de SUDENE y SUDAM o el Gobierno Federal, otorga exención / reducción del Impuesto sobre Sociedades a las Empresas radicadas en estas regiones con actividad manufacturera.

| <b>Resumen de las obligaciones fiscales</b> |   |                              |   |
|---|---|------------------------------|---|
| <b>Se Aplica Sobre</b>                      |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>   |
| <b>Renta</b>                                | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí                           | (1) Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica-IRPJ<br>(2) Contribución Social sobre la Ganancia Neta – CSLL   |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí                           | Impuesto sobre la Renta de Persona Física (IRPF). La contraprestación es de quien lo recibe   |
|   | Rentas de los no residentes   | Sí                           | (1) Impuesto sobre la Renta Retenido en la fuente - IRRF.<br>(2) Contribución de Intervención Dominio Económico -CIDE (3) Impuesto sobre servicios - ISS (4) Programa de Integración Social -PIS (5) Contribución para Financiamiento de Seguridad de Social – COFINS |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>      | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | N/A                          | (1) Impuesto sobre Transmisión “inter vivos” – ITBI (2) Impuesto sobre Transmisión Causa Mortis y Donación de cualesquier bienes o derechos ITCMD   |

|   |   |    |   |
|---|---|----|---|
| <b>Consumo</b>  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.       | Sí | (1) Programa de Integración Social – PIS (2) Contribución para Financiamiento de Seguridad Social – COFINS (3) Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios – ICMS (4) Impuesto sobre servicios de cualquier naturaleza – ISS (5) Impuesto sobre productos Industrializados IPI – II (6) Impuesto sobre Productos Importados |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes                                  | Sí | (1) Impuesto sobre transmisión “inter vivos” – ITBI (2) Impuesto sobre Transmisión Causa Mortis y Donación de cualesquier bienes o derechos - ITCMD   |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)                          | Sí | N/A   |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos                                    | Sí | N/A   |
| <b>Impuestos Especiales</b>                                       | Impuestos especiales y/o Consumos Específicos                     | No | Regímenes Especiales del IVA: bebidas, medicamentos, automóviles y otros  |
| <b>Transacciones Financieras</b>                                  | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | Sí | Impuesto sobre Operación Financiera – IOF   |

### Sistema Público de Contabilidad Digital

Através del Decreto nº 6.022, del 22 de enero de 2007, el Gobierno Federal instituyó el **Sistema Público de Contabilidad Digital (Sped)**.

De modo general, consiste en la modernización de la sistemática actual del cumplimiento de las obligaciones accesorias, transmitidas por los contribuyentes a las administraciones tributarias y a los órganos fiscalizadores, utilizando la certificación digital para fines de la firma de los documentos electrónicos, garantizando así su validez jurídica únicamente en la forma digital.

Obsérvese que el Sped tiene como objetivos, entre otros:

- **Promover la integración de los fiscos**, mediante la estandarización e intercambio de informaciones contables y fiscales, respetando los límites legales
- **Racionalizar y uniformizar las obligaciones accesorias para los contribuyentes**, con el establecimiento de transmisión única de diversas obligaciones accesorias de diferentes órganos fiscalizadores.

- **Acelerar la identificación de ilícitos tributarios**, mejorando el control de los procesos, la rapidez del acceso a las informaciones y la fiscalización más efectiva de las operaciones con el cruce de datos y auditoría electrónica.

Así, se inició el proceso de implementación del Sped con los siguientes proyectos: Contabilidad Digital, Contabilidad Fiscal Digital y la NF-e - Ambiente Nacional, EFD-Contribuciones (PIS y COFINS). Y, en fase de implementación: Contabilidad Fiscal (ECF), EFD-Social y la Central de Balances y e-Social.

La intención del Gobierno Federal es propiciar, inicialmente, los siguientes beneficios:

- Reducción de costos con la dispensa de emisión y almacenamiento de documentos en papel;
- Eliminación del papel;
- Reducción de costos con la racionalización y simplificación de las obligaciones accesorias;
- Uniformización de las informaciones que el contribuyente presta a las diversas unidades federadas;
- Reducción del involucramiento involuntario en prácticas fraudulentas;
- Reducción del tiempo consumido con la presencia de auditores fiscales en las instalaciones del contribuyente;
- Simplificación y agilidad de los procedimientos sujetos al control de la administración tributaria (comercio exterior, regímenes especiales y tránsito entre unidades de la federación);
- Fortalecimiento del control y de la fiscalización por medio del intercambio de informaciones entre las administraciones tributarias;
- Rapidez en el acceso a las informaciones;
- Aumento de la productividad del auditor a través de la eliminación de los pasos para recogida de los archivos;
- Posibilidad de intercambio de informaciones entre los propios contribuyentes a partir de un esbozo estándar;
- Reducción de los costos administrativos;
- Mejora de la calidad de la información;
- Posibilidad de cruce entre los datos contables y los fiscales;
- Disponibilidad de copias auténticas y válidas de la contabilidad para usos diversos y concomitantes;
- Mejora del combate a la evasión.

La facilidad de acceso a la contabilidad, aunque aún no se encuentre disponible en tiempo real, amplía las posibilidades de selección de contribuyentes y, al momento de realizar auditorías, produce una expresiva reducción en el tiempo de su ejecución.

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |   |
|---|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica – IRPJ                      | Contribución Social sobre la Ganancia Neta – CSLL                       |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Obtención de la renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza | Obtención de la renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza |

|                                 |   |   |
|---------------------------------|---|---|
| <b>Base Imponible</b>           | Ganancia fiscal: Ganancia real (A), Ganancia presunta (B) o Ganancia arbitrada (C)  | Ganancia fiscal: Ganancia real (A), Ganancia presunta (B) o Ganancia arbitrada (C)  |
| <b>Imputación Temporal</b>      | Mensual (anticipos) o trimestral  | Mensual (anticipos) o trimestral  |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Rentas determinadas por la legislación  | Rentas determinadas por la legislación  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Las pérdidas fiscales pueden ser compensadas con el beneficio fiscal obtenido en los años siguientes, hasta el límite de 30%. En el caso de fusión, cesión o transformación, las pérdidas fiscales no podrán ser compensadas por la sucesora.   | Las bases negativas de CSLL pueden ser compensadas con el beneficio fiscal obtenido en los años siguientes, hasta el límite de 30%. En el caso de fusión, cesión o transformación, las bases negativas de CSLL no podrán ser compensadas por la sucesora.   |
| <b>Tipo Tasa /</b>              | 15% más 10% de adicional, si supera el importe de beneficio de R\$ 240.000,00 o R\$ 20.000,00 mensual   | En general 9% y 15% para instituciones financieras (ejemplo: bancos y empresas de seguros)  |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Los excesos de pagos sobre la deuda del impuesto debido pueden ser compensados con otros tributos federales. El impuesto sobre la renta pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el IRPJ, pero hasta el límite que resulte de aplicar la tipo efectiva sobre las rentas de fuente extranjera.  | Los excesos de pagos sobre la deuda del impuesto debido pueden ser compensados con otros tributos federales. El impuesto sobre la renta pagado en exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el IRPJ, pero hasta el límite que resulte de aplicar la tipo efectiva sobre las rentas de fuente extranjera.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Anual o trimestral  | Anual o trimestral  |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Presentación de las siguientes declaraciones: a) DIPJ - "Declaración de Informaciones de Persona Jurídica" – Siendo que a partir del año fiscal 2014 la DIPJ fue substituida por la Contabilidad Fiscal (ECF); extinguiendo la DIPJ<br>b) DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales (IRPJ, IRRF, IPI, CIDE, CSLL, IOF, PIS, COFINS);<br>c) PER/DCOMP - Declaración de compensación/restitución de los tributos federales,<br>d) DIRF - Declaración con detalles del impuesto sobre la renta retenido en la fuente Libros fiscales (LALUR - Libro de Cálculo de la Ganancia Real y Libro Registro de Acontecimientos). El LALUR también fue substituido por la contabilidad fiscal (ECF); | Presentación de las siguientes declaraciones:<br>a) DIPJ - "Declaración de Informaciones de la Persona Jurídica". Siendo que a partir del año fiscal 2014 la DIPJ fue substituida por la Contabilidad Fiscal (ECF); extinguiendo la DIPJ<br>b) DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales (IRPJ, IRRF, IPI, CIDE, CSLL, IOF, PIS, COFINS)<br>c) PER/DCOMP - Declaración de compensación/restitución de los tributos federales<br>d) DIRF - Declaración con detalles del impuesto sobre la renta retenido en la fuente Libros fiscales (Libro de Cálculo de la base de cálculo de CSLL y Libro |

|                             |  |   |
|-----------------------------|--|---|
|                             | Libros Contables (Libro Diario, Libro Razón y Libro Registro de Inventario)      | Registro de Acontecimientos), que también fue substituido por la contabilidad fiscal (ECF); Libros Contables (Libro Diario, Libro Razón y Libro Registro de Inventario) |
| <b>Regímenes Especiales</b> | Algunas entidades sin ánimo de ganancia gozan de un régimen tributario especial. | Algunas entidades sin ánimo de ganancia gozan de un régimen tributario especial.  |

1. En este régimen de tributación, la ganancia contable sufre adiciones de gastos considerados por la legislación no deducibles y exclusiones de receipts establecidas por la legislación como no tributables.
2. En este régimen tributario, un porcentual variable es aplicado sobre la facturación de la empresa, llevándose en cuenta la actividad por ella ejercida.
3. Este régimen de tributación ocurre excepcionalmente cuando la empresa no presenta controles fiscales adecuados y la autoridad fiscal arbitra la ganancia por medio de la aplicación de un porcentaje variable de 8% a 32% sobre la facturación de la empresa.

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre la Renta de Persona Física IRPF  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Obtención de renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza.<br>Obtención de ganancias patrimoniales que sobrepasen el límite máximo legal   |
| <b>Base Imponible</b>  | Las rentas generadas que sobrepasen el límite legal establecido por la legislación brasileña. La diferencia entre el valor de la adquisición y o de la venta de bienes o derechos.  |
| <b>Rentas exentas</b>  | Cabe destacar: *Rentas provenientes de ganancia de capital hasta el límite establecido por la legislación brasileña. *Rentas provenientes de rescisión de contrato de trabajo. *Renta proveniente de jubilación (parte de esta renta puede no ser exenta). *Transferencias patrimoniales. *Rentas de caja de ahorro.<br>*Rentas provenientes de pensión por enfermedad o jubilación por accidente del trabajo |
| <b>Período Impositivo</b>  | Período anual   |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Tasas progresivas que van desde 7,5% al 27,5%.  |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | Compensación con el impuesto de renta anticipado, durante el año calendario el impuesto sobre la renta pagado en exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el IRPF.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Declaración de Ajuste Anual de las Personas Físicas / Declaración de Salida Definitiva del País (A)   |

| <b>Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales o Físicas.</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre la Renta de Persona Física IRPF  |
| <b>Hecho Imponible</b>  | Obtención de renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza.<br>Obtención de ganancias patrimoniales que sobrepasen el límite máximo legal |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Base Imponible</b>              | Las rentas generadas que sobrepasen el límite legal establecido por la legislación brasileña. La diferencia entre el valor de la adquisición y o de la venta de bienes o derechos.   |
| <b>Imputación Temporal</b>         | Período de 12 meses  |
| <b>Rentas exentas</b>              | Cabe destacar: *Rentas provenientes de ganancia de capital hasta el límite establecido por la legislación brasileña. *Rentas provenientes de rescisión de contrato de trabajo. *Renta proveniente de jubilación (parte de esta renta puede no ser exenta). *Transferencias patrimoniales. *Rentas de caja de ahorro. *Rentas provenientes de pensión por enfermedad o jubilación por accidente del trabajo |
| <b>Implementación del impuesto</b> |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>    | N/A  |
| <b>Período Impositivo</b>          | Período anual  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | Tasas progresivas que van desde 7,5% al 27,5%. / Ganancias capital tasas progresivas desde 15% al 22,5%  |
| <b>Créditos Fiscales</b>           | Compensación con el impuesto de renta anticipado, durante el año calendario el impuesto sobre la renta pagado en exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el IRPF.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>       | Declaración de Ajuste Anual de las Personas Físicas.   |
| <b>Carácter del Pagador</b>        | Contribuyente y responsable  |
| <b>Regímenes Especiales</b>        | Declaración de salida definitiva del país (A)  |

(A) La Declaración de salida Definitiva tiene su propio régimen, una vez que el contribuyente declara sus ganancias relativamente al año de su salida de Brasil.

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |  |   |                                       |                               |  |
|---|--|---|---------------------------------------|-------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre la Renta Retenido en la Fuente - IRRF | Contribución de Intervención en el Dominio Económico - CIDE | Impuesto sobre servicios - ISS social | Programa de integración - PIS | Contribución para el Financiamiento da Seguridad Social - COFINS |
| <b>Hecho imponible</b>                                | Cualquier pago, crédito o remisión a                 | Cualquier pago, crédito o remisión a                        | Importación de Servicios              | Importación de servicios      | Importación de servicios   |

|                       |   |  |  |  |  |
|-----------------------|---|--|--|--|--|
|                       | favor del beneficiario (Persona física o jurídica) del exterior.                  | favor del beneficiario del exterior, a título de royalties o remuneración que tenga: venta de tecnología, prestación de asistencia técnica, servicios técnicos y de asistencia administrativa y semejantes, cesión y licencia de uso de marca/patente. |  |  |  |
| <b>Base Imponible</b> | La cantidad pagada, acreditada o remitida a favor del beneficiario en el exterior | La cantidad pagada, acreditada o remitida a favor del beneficiario en el exterior  | Los valores remitidos al territorio extranjero | Los valores remitidos al territorio extranjero | Los valores remitidos al territorio extranjero |

|                            |   |   |                                      |                                      |                                      |
|----------------------------|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Imputación Temporal</b> | La empresa brasileña procederá a efectuar la retención en la fuente cuando hubiere pago, crédito o giro | La empresa brasileña procederá el pago de CIDE cuando hubiere pago, crédito o giro a favor del sujeto domiciliado | El momento del pago de los servicios | El momento del pago de los servicios | El momento del pago de los servicios |
|----------------------------|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|

|                           |  |   |            |  |                |
|---------------------------|--|---|------------|--|----------------|
|                           | a favor del sujeto domiciliado en el extranjero, lo que ocurra primero                           | en el extranjero, lo que ocurra primero               |            |  |                |
| <b>Rentas Exentas</b>     | Rentas determinadas por la legislación vigente, por ejemplo: comisiones pagadas por exportadores | Servicios que no supongan transferencia de tecnología | N/A        | N/A  | N/A            |
|                           | N/A  | N/A   | N/A        | N/A  | N/A            |
| <b>Periodo Impositivo</b> | N/A  | Por evento  | Por evento | Por evento                                   | Por evento     |
|                           | General  | Tasa variable según tipo de servicio: 15% al 25%      | 5%         | Tasa variable según la provincia: 1,65% 2,3% | 7,60% a 10,80% |
|                           | Intereses  | Tasas regresivas: 22,5% al 15%                        | N/A        | N/A  | N/A            |
|                           | Dividendos   | N/A   | N/A        | N/A  | N/A            |
|                           | Transferencias de Intangibles  |   |            |  |                |
|                           | Cánones / Regalías   |   |            | N/A  | N/A            |
|                           | Plusvalías   |   |            | N/A  | N/A            |
|                           | Seguros  |   |            |  |                |
|                           | Arrendamiento de Muebles   |   |            |  |                |
|                           | Arrendamiento de inmuebles   |   |            |  |                |
|                           | Honorarios profesionales a Personas Físicas  |   |            |  |                |



|                              |                             |                             |   |  |  |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|--|--|
| <b>Tipo/Tasa</b>             | Fletes                      |                             |   |  |  |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Contribuyente y responsable |                             | Notas Fiscales de servicios DES<br>- Declaración Electrónica de Servicios, que demuestra las notas fiscales de la Entidad<br>En el mes. | EFD Contribuciones; DCTF - declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales | EFD Contribuciones; cálculo DCTF-Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales |
| <b>Carácter del Pagador</b>  | Contribuyente y responsable | Contribuyente y Responsable | Contribuyente   | Responsable  | Responsable  |

|                             |  |     |  |     |     |
|-----------------------------|--|-----|--|-----|-----|
| <b>Regímenes Especiales</b> | Las operaciones con Personas Jurídicas vinculadas o con sociedades ubicadas en un "paraíso fiscal" deben ser analizadas según la legislación brasileña de Precios de Transferencia. Además, también deben ser analizadas las operaciones con países signatarios de Tratado Internacional para Evitar Doble Tributación con Brasil. | N/A | Hay situaciones (empresas menores) que el IS es debido de forma presunta | N/A | N/A |
|-----------------------------|--|-----|--|-----|-----|

| <b>Impuestos a la Propiedad</b> |                             |    |                         |   |  |
|---------------------------------|-----------------------------|----|-------------------------|---|--|
| <b>Hecho</b>                    | Propiedad de cualquier tipo | de | Propiedad, dominio útil | Propiedad, dominio o posesión de inmueble rural |  |

|                                      |  |  |  |
|--------------------------------------|--|--|--|
|                                      | de vehículo automotor  | posesión inmueble urbano                                       | de   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Propietario del vehículo automotor                             | Propietario, poseedor o titular de dominio del inmueble urbano | Propietario, poseedor o titular de dominio del inmueble rural  |
| <b>Base Imponible</b>                | Valor de mercado estipulado por las autoridades competentes    | Valor estipulado por las autoridades competentes               | Valor declarado por el propietario o evaluado por la autoridad competente (Ministerio de Reforma y Desarrollo Agrarios). |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | Tasa proporcional según la autoridad provincial (Estatal). (A) | Tasas progresivas. (B)   | Proporcionales y grado de utilización del área rural. (C)  |
| <b>Denominación</b>                  | N/A  | N/A  | N/A  |
| <b>Hecho Imponible</b>               | N/A  | N/A  | N/A  |
| <b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b>  | N/A  | N/A  | N/A  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                     | N/A  | N/A  | N/A  |

**(A)** El IPVA es un impuesto provincial (impuesto estatal), razón por la cual, las tasas son variables conforme la localización de la matrícula o registro del vehículo.

**(B)** El IPTU es un impuesto municipal, razón por la cual, las tasas varían conforme la localización municipal del bien inmueble.

**(C)** El ITR es un impuesto federal

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |            |
|--|------------|
| <b>Denominación</b>  | <b>N/A</b> |
| <b>Hecho Imponible</b>   | <b>N/A</b> |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | <b>N/A</b> |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | <b>N/A</b> |

### **Impuesto al Valor Agregado**

|                     |  |   |   |   |   |  |
|---------------------|--|---|---|---|---|--|
| <b>Denominación</b> | Programa de integración social – PIS (A) | Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social - COFINS (A) | Impuesto sobre circulación de mercaderías y | Impuesto sobre servicio de cualquier naturaleza - ISS © | Impuesto sobre Productos Industrializados - IPI (A) | Impuesto sobre Productos Importados - II (D) |
|---------------------|--|---|---|---|---|--|

|   |  |                                 |   |  |   |  |
|---|--|---------------------------------|---|--|---|--|
|   |  |                                 | servicios – ICMS (B)  |  |   |  |
| <b>Hecho imponible</b>  | La recepción de ingresos brutos.   | La recepción de ingresos brutos | El flujo de productos o servicios (la circulación de las mercancías o la prestación de servicios de comunicación y transporte (interprovincial e intermunicipal)) | Prestaciones de servicios dispuestas en la legislación vigente (incluida la importación) | Comercio de productos manufacturados. En caso de importaciones el impuesto incide sobre su primer flujo en el país. | En la importación de productos                       |
| <b>Base Imponible</b>   | El importe del ingreso bruto. Algunos ingresos no están sujetos a tributación, según la legislación vigente. | El importe del ingreso bruto    | El valor de la operación. El valor del ICMS debe ser incluido en la base imponible  | El precio de la prestación del servicio.   | El valor de la operación producto resultante de la industrialización.   | Valor aduanero (FOB + Envío + Seguro y Capatazia).   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | El momento de adquisición  | El momento de la adquisición    | El momento que ocurre la circulación de la mercancía o de la efectiva prestación del servicio.  | El momento de la prestación de los servicios.  | El momento de la salida del producto manufacturado.   | debido al registro de la Declaración de Importación. |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual  | Mensual                         | Mensual   | Mensual  | Mensual   | Por mercancía Importada                              |

|  |   |  |   |   |   |  |
|--|---|--|---|---|---|--|
| <b>Tipo/Tasa</b>                                 | <p>El PIS tiene dos regímenes de tributación: acumulativo y no acumulativo. El régimen no acumulativo es gravado con la alícuota de 1,65% a 2,20% con la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores (Regla general). El régimen acumulativo es gravado con una parte alícuota de 0,65% sin la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores. (Situaciones especiales).</p> | <p>El COFINS tiene dos regímenes de tributación: acumulativo y no acumulativo. El régimen no acumulativo es gravado con una parte alícuota de 7,6% a 9,20% con la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores (Regla general). El régimen acumulativo es gravado con la alícuota de 3% sin la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores. (Situaciones especiales).</p> | <p>Tributación no acumulativa, con la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores. Aplicación de una parte alícuota variable según la mercadería y la Provincia. Operaciones locales. En la mayoría de las provincias se tasa 17% (São Paulo - 18%).</p> | <p>Tasación acumulativa, sin posibilidad de créditos sobre el pago anterior. Alícuota variable de 2% al 5% según el municipio y el tipo de servicio prestado.</p> | <p>Tributación no acumulativa, con posibilidad de créditos sobre el pago anterior. Parte alícuota variable según la esencialidad del producto para la economía del país. Los productos más esenciales son tasados con alícuotas reducidas. La alícuota es variable entre 0 (cero) y 330%.</p> | <p>Impuesto Pago se considera como un costo en la adquisición de la mercancía no pasible de recuperación</p> |
| <b>IVA Deducible / Acreditable, Limitaciones</b> | <p>Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos.</p>   | <p>Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos.</p>  | <p>Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos. Hay otras situaciones que no generan créditos como</p>  | <p>Sin aplicación</p>   | <p>Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos. Hay otras situaciones que no generan créditos</p>   | <p>N/A</p>   |

|                              |  |   |  |  |   |  |
|------------------------------|--|---|--|--|---|--|
|                              |  |   | adquisiciones para el consumo interno y transacciones sin tasación en la salida.   |  | como adquisiciones para el consumo interno y activo fijo.                                   |  |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Contabilidad fiscal digital (EFD). DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales. | Contabilidad fiscal digital (EFD) DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales. | Notas Fiscales. Libro de entradas y salidas. Libro de cálculo GIA (Declaración con informaciónes relativas al cálculo del ICMS). Sintegra (Declaración con informaciónes sobre operaciones interprovinciales). | Notas Fiscales de servicios. DES (Declaración Electrónica de Servicios, que demuestra a las notas fiscales de la Entidad en el mes). | Notas Fiscales. Libro de entradas y salidas. Libro de cálculo. DCTF y DIPJ.                 | Factura Fiscal Importación, Declaración de Importación |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control de las autoridades                 | Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control de las autoridades                | Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control  | Hay situaciones (empresas menores) en que el ISS es debido de manera presumida.  | Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control | N/A  |

|  |   |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
|  | fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa). | fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa). | de las autoridades fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa). |  | de las autoridades fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa). |  |
|--|---|---|--|--|--|--|

(A) El PIS, el CONFINS y el IPI son impuestos federales como regla general regulados por las Leyes n. 10.637/02 (PIS),

10.833/03 (COFINS) y Decreto nº 4. 544/02 (IPI)

(B) El ICMS es un Impuesto Estatal (provincial), regulado por la Ley Federal n. 87/96. En la Provincia de São Paulo por el Decreto nº 45.490/00

(C) El ISS es un Impuesto Municipal regulado por la Ley Federal n.116/03. En São Paulo por el Decreto n. 44.540/04 (D) El II es Impuesto Importaciones regulado la Decreto Federal n. 37/66

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |   |
|---|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre Transmisión "inter vivos" - ITB                | Impuesto sobre Transmisión Causa Mortis y Donación de cualesquier bienes o Derechos - ITCMD   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Transmisión de bienes inmuebles.                              | Transmisión de propiedad de cualquier bien. Transmisión de derechos por: fallecimiento del titular, transmisión y cesión gratuitas. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | El adquirente o transmisor                                    | El heredero.<br>El donatario.   |
| <b>Base Imponible</b>   | Valor estipulado por las autoridades competentes.             | Valor estipulado por las autoridades competentes.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Tasas proporcionales establecidas por la autoridad municipal. | Tasa variable según la autoridad provincial (estatal).<br>Tasa máxima de 8%.  |
| <b>Forma de Ingreso</b>   | N/A   |   |
| <b>Denominación</b>   | N/A   |   |

|                                      |     |  |
|--------------------------------------|-----|--|
| <b>Hecho imponible</b>               | N/A |  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A |  |
| <b>Denominación</b>                  | N/A |  |
| <b>Hecho imponible</b>               | N/A |  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A |  |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto sobre Operación Financiera – IOF   |
| <b>Hecho imponible</b>               | Valores originados de operaciones de crédito, operaciones de cambio, operaciones de seguro, operaciones relacionadas a títulos mobiliarios que están disponibles. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | El tomador del crédito, sea persona física, sea persona jurídica, sin embargo, los responsables por el pago del impuesto son los cedentes del crédito.            |
| <b>Beneficiarios de los pagos.</b>   |   |
| <b>Instituciones financieras.</b>    |   |
| <b>Base Imponible</b>                | Variable según la operación financiera efectuada.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | Variable entre 0 al 1,5%  |

(A) Tributo federal no compensable con otros tributos.

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |          |                     |
|--|----------|---------------------|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |          |                     |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial   | Ver comentarios (1) |
|  | Sucursal | Ver comentarios (1) |
| <b>Deducibilidad determinados Gastos</b>                 | Filial   | Ver comentarios (2) |
|  | Sucursal | Ver comentarios (2) |
| <b>Riesgo</b>  | Filial   | N/A                 |
|  | Sucursal | N/A                 |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | Filial   | Ver comentarios (3) |
|  | Sucursal | Ver comentarios (3) |

(1) En la legislación brasileña el concepto de Filial y Sucursal es lo mismo, o sea, las dos son consideradas como establecimientos dependientes de la Matriz. Así, para fines tributarios la legislación vigente establece que la renta de filiales y sucursales sea gravada juntamente con la renta de la matriz a un tipo efectivo del 34% (IRPJ más CSLL);

(2) Los gastos operacionales son deducibles, según la legislación vigente.

(3) El beneficio obtenido de las filiales o sucursales brasileñas en el extranjero es gravado en Brasil a un tipo efectivo del 34%

| <b>Qué se espera en la desinversión</b>                     |   |   |
|---|---|---|
| <b>Desinversión</b>   | Ganancia del Capital                              | La ganancia de capital es gravada a un tipo del 34%.<br>La ganancia de capital de no residentes es gravada a un tipo del 15%.   |
|   | Retiro de Utilidades o distribución de dividendos | Los dividendos recibidos entre empresas residentes en el país no se someten a tributación.  |
|   | Devolución de Capital                             | No tributa.<br>Es necesario que la inversión sea debidamente registrada en Banco Central do Brasil.   |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | Régimen normal                                    | Lineal según normas tributarias y principios generales de contabilidad aceptados en Brasil.   |
|   | Régimen especial                                  | Amortización acelerada fiscal para bienes estipulados por la legislación brasileña.<br>Amortización contable acelerada para bienes que sean utilizados en más de uno turno. |

| <b>Amortización de activos</b>                                |                |  |
|---|----------------|--|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | Régimen normal | Son amortizables los activos intangibles derivados de la adquisición de derechos, que contribuyan a la formación en más de un ejercicio fiscal, establecidos legal o contractualmente. |

| <b>Bases de convenios</b> |  |
|---------------------------|--|
| <b>Argentina</b>          | Decreto 87.976/82 - vigencia efectiva ene-83.                                      |
| <b>Brasil</b>             |  |
| <b>Colombia</b>           | -2   |
| <b>Costa Rica</b>         |  |
| <b>Chile</b>              | Decreto 4.852/2003 – vigencia efectiva Enero/2004.                                 |
| <b>Ecuador</b>            | Decreto 75.717/88 - vigencia efectiva ene-88.                                      |
| <b>Guatemala</b>          |  |
| <b>México</b>             | Convenio para evitar la doble imposición efectiva a partir del 1 de enero de 2007. |
| <b>Paraguay</b>           | Pendiente de aprobación  |
| <b>Perú</b>               | Pendiente de aprobación  |



|           |                         |
|-----------|-------------------------|
| Uruguay   |                         |
| Venezuela | Pendiente de aprobación |

(\*) La distribución de dividendos no es gravada en **Brasil**.

## Chile |

**Nombre Oficial:** Chile. Es una República Democrática.

**Su Estado es Unitario.** Funcional y territorialmente Descentralizado y desconcentrado. Actualmente dividido en 16 Regiones; 56 provincias, 346 comunas.

**Capital:** Santiago

**Idioma oficial:** Español.

**Población:** 19.678.363 habitantes. Extranjeros en Chile. 1.492.522

**Superficie:** 756.700 km<sup>2</sup> . Largo 4.270 km. Chile se define como un país tricontinental y está constituido por tres zonas geográficas. La primera de ellas, Chile continental, comprende una franja en la costa occidental del Cono Sur que se extiende entre los paralelos 17°29'57" S y 56°32'12" S, mayormente desde la ribera sudoriental del océano Pacífico hasta las cumbres más altas de la cordillera de los Andes. Alcanza un largo de 4.270 km, un ancho máximo de 445 km en los 52°21' S y un ancho mínimo de 90 km en los 31°37' S. Limita con Perú al norte, Bolivia al nordeste y Argentina al este, totalizando 7.801 km de fronteras terrestres, y el paso Drake al sur.

La segunda zona geográfica es Chile insular, que corresponde a un conjunto de islas de origen volcánico en el océano Pacífico Sur: el archipiélago de Juan Fernández y las islas Desventuradas, pertenecientes a Sudamérica; la isla Salas y Gómez; y la isla de Pascua, ubicadas en Oceanía.

La tercera zona es el Territorio Chileno Antártico, la cual es una zona de la Antártica de 1.250.257,6 km<sup>2</sup> entre los meridianos 53° O y 90° O sobre la cual Chile reclama soberanía, prolongando su límite meridional hasta el Polo Sur. Esta reclamación está suspendida según lo estipulado por el Tratado Antártico; del que Chile es signatario.

Chile tiene una costa de 6.435 km de longitud y ejerce derechos exclusivos, reclamaciones de diverso grado y soberanía sobre su espacio marítimo, llamado Mar chileno. Este comprende cuatro zonas: el

mar territorial (120.827 km<sup>2</sup>), la zona contigua (131.669 km<sup>2</sup>), la zona económica exclusiva (3.681.989 km<sup>2</sup>) y la correspondiente a la plataforma continental (161.338 km<sup>2</sup>)

**Moneda:** Pesos chilenos (CLP) (1 EUR = 908,04 CLP); (1 USD = 798,96 CLP)

**Religión:** Mayoritariamente cristianismo<sup>i</sup>

**Votación.** Inscripción automática y voto voluntario. Voto es directo y se eligen. Presidente de la República, Senadores, Diputados (este año gobernadores e intendentes); alcaldes (comunas).

**Producto Interno Bruto:** (PIB comparable).

**PIB Chile 2020:**

**163.480€**

|             |            |      |
|-------------|------------|------|
| <b>2019</b> | 252.125M.€ | 1,1% |
| <b>2018</b> | 252.501M.€ | 3,9% |
| <b>2017</b> | 245.181M.€ | 1,2% |
| <b>2016</b> | 226.189M.€ | 1,7% |
| <b>2015</b> | 219.835M.€ | 2,3% |

|             |         |       |
|-------------|---------|-------|
| <b>2019</b> | 13.195€ | -2,0% |
| <b>2018</b> | 13.466€ | 1,2%  |
| <b>2017</b> | 13.311€ | 6,9%  |
| <b>2016</b> | 12.451€ | 1,8%  |
| <b>2015</b> | 12.233€ | 11,0% |

**PIB Per Capita 2020:** **8.556 €**

**Pertenece a:** Alianza del Pacífico, FMI, OEA, OCDE, ONU, UNASUR.

**Convenios de Doble imposición vigentes.** Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay.<sup>ii</sup>

**La Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor es:** (Constitución, Ley Orgánica constitucional, ley, decreto, reglamento).

**Tributos.** Chile no mantiene sistemas parafiscales. Su sistema impositivo se basa en:

- a.- Impuestos a las Ventas y Servicios (IVA- tasa de 19%)
- b.- Impuestos a las empresas: (tasa de 25%)
  - b. 1 .- Pymes (Tasa de 10% años 2021-2022)
  - b.2 Rentas presuntas, base del activo. Pequeña minería; agrícola; transporte.
  - b.3 Grandes empresas tasa de 27%
- c.- Impuestos a las personas: tasa progresiva del 0- 40%

- no residentes (impuesto Adicional tasa 35%)
- d.- Impuestos a Herencias y donaciones. Tasa del 0-25%
- e.- Impuestos a algunas operaciones particulares: ganancias de capital 35%; royalty 35%; software (0- 30%) ; servicios (15-30%);
- f.- Impuestos documentales de timbres (prestamos 0,066 %/0,8 %)
- g.- Tasas municipales al patrimonio (por el ejercicio de actividades en una comuna) 0- 0,5 por mil.
- h.- Algunas actividades especialmente beneficiadas para su desarrollo, por ejemplo: zonas francas (norte y sur de Chile) Navarino (desarrollo regional), actividad forestal, construcción de viviendas sociales.
- i. Rentas (ciertos actos ) y ciertas personas por determinados actos quedan exentos tanto en materia de IVA como en Impuesto renta.

### **Otros antecedentes:**

#### **Minería**

La minería está presente en 13 de las 15 regiones del país y extrae 25 productos distintos. El principal producto comercial es el cobre, popularmente conocido como "el sueldo de Chile" por el importante aporte que esta industria le genera en recaudación fiscal. Hoy se diversificado con la explotación de Litio, plata, y la generación de energía eléctrica mediante plantas solares.

#### **Agricultura**

La ganadería y la agricultura son las principales actividades de las regiones del centro y del sur del país. Los principales productos agrícolas chilenos son los cereales (avena, maíz y trigo), las frutas (duraznos, manzanas, peras y uvas) y las verduras (ajos, cebollas, espárragos y habas). La exportación de frutas y verduras ha alcanzado niveles históricos al abrirse las puertas de los mercados asiático y europeo; lo mismo ha sucedido con productos de la explotación forestal, pesquera y de crustáceos. Sin olvidar a fuerte industria productiva de vinos y licores.

#### **Turismo**

El turismo se ha convertido en uno de los principales recursos económicos de Chile desde mediados de los años 1990. Según la OMT, Chile fue el octavo destino para turistas extranjeros dentro de América en 2010. Los principales atractivos turísticos chilenos corresponden a lugares de paisajes naturales en las zonas extremas del país.<sup>iii</sup> (San Pedro de Atacama, Valle del Elqui; Isla de Pascua, Torres Paine).

### **Resumen de obligaciones fiscales**

| <b>Aplica Sobre</b> | <b>Denominación</b> |
|---------------------|---------------------|
|---------------------|---------------------|

|   |   | Costo para la Empresa |   |
|---|---|-----------------------|---|
| <b>Renta</b>  | Beneficios Netos de las Sociedades  | Si                    | Impuesto a la Renta de 1° Categoría   |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Si                    | Impuesto Único de 2° categoría/Impuesto Global Complementario   |
|   | Rentas de los no residentes   | Si                    | Impuesto adicional  |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.  | N/A                   | Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones   |
| <b>Consumo</b>  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.   | Si                    | Impuesto al Valor Agregado  |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> |   |                       | Aplica denominación de renta gravable por la utilidad o ganancia de capital generada en el aporte   |
|   | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Si                    | Impuesto de Timbre y estampilla, grava créditos documentales, créditos hipotecarios, y documentos como los pagarés y las letras, independiente del motivo por el cual se expiden. |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | Si                    | Aplica denominación de renta gravable por la utilidad o ganancia de capital generada en el aporte.  |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos  | Si                    | Tasas especiales por la inscripción de Bienes Raíces, naves, aeronaves, y vehículos motorizados.  |
| <b>Impuestos Especiales</b>                                       | Impuestos especiales y/o Consumos Específicos   | SI                    | Impuesto Adicional: Artículos Suntuarios, Bebidas Alcohólicas, Bebidas Analcohólicas, Tabaco y Combustibles.  |
| <b>Transacciones Financieras</b>                                  | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas   | No                    |   |

### Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Denominación</b> | Impuesto a la renta de Primera Categoría |
|---------------------|--|

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Hecho Imponible</b>          | Todo ingreso, aumento patrimonial, Renta mundial con medidas unilaterales y bilaterales para evitar doble tributación   |
| <b>Base Imponible</b>           | Ingresos brutos derivados de la explotación de bienes y actividades menos costo directo y gastos necesarios para producir la renta  |
| <b>Imputación Temporal</b>      | Rentas de fuente chilena sobre base devengada o percibida.  |
|                                 | Rentas de fuente extranjera sobre base percibida, excepto agencias o establecimientos permanentes en el exterior que es sobre base devengada. CFC Rules,  |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Los dividendos y retiros efectuados de Sociedades constituidas en Chile, percibidas por sociedades domiciliadas también en Chile. Rentas especiales señaladas en art. 17 Ley de la Renta y determinadas personas jurídicas. |
| <b>Entidades Exentas</b>        | Fundaciones y Corporaciones sin fines de lucro (respecto de impuesto a la renta)  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Primero sobre utilidades acumuladas y saldo sobre utilidades futuras sin plazo de expiración.   |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Tipo / Tasa</b>           | 25% para Renta general Pyme imputación total de créditos a socios o accionistas (régimen simplificado o contabilidad completa) y 27% para grandes empresas el cual se utiliza como crédito contra los impuestos finales afectos al impuesto global complementario (tasa 0% al 40% a partir del año tributario 2021) o impuesto adicional (tasa 35%). Crédito de impuestos solo hasta el 65%. Estos impuestos finales se devengan al cierre de cada ejercicio (o al momento de la distribución de utilidades También se crea un sistema transparente de imputación directa y total de ingresos a retiro base atribuida. |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | Impuestos pagados en el extranjero; crédito por compra de activos fijos; por gastos de capacitación, por donaciones, contribuciones de bienes raíces, entre otros.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | Anual, declaración en Abril del siguiente año.   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Pago provisional mensual a cuenta del impuesto anual, se paga hasta el día 12 del mes siguiente. Declaración anual de Impuesto a la Renta en el mes de abril del año siguiente.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | (Exención mediante crédito contra el impuesto).  |

En Chile el impuesto de Primera Categoría constituye un crédito en contra de la tributación final que soportan las Personas Físicas residentes en Chile o Personas Físicas o Jurídicas residentes fuera de Chile. Para efectos de controlar la asignación del crédito asociado a las utilidades que se retiran o distribuyen, la normativa legal exige llevar un conjunto de registros en los que se deben registrar las utilidades y sus características.

Comparativo de Regímenes Tributarios Chile. (Publicado en el website del Servicio de Impuestos Internos)

## Regímenes de Tributación –2020 :

**1. PRO PYME GENERAL (D):** Régimen Tributario enfocado en micro, pequeños y medianos contribuyentes (Pyme) (ingresos brutos promedios últimos 3 años menor o igual a **75.000 UF**, entre otras), que determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando obligados a llevar contabilidad completa con la posibilidad de optar a una simplificada. Están afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) con tasa del **25%** y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con **imputación total del crédito** por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten, salvo para aquellos propietarios que sean contribuyentes del IDPC y no estén acogidos al régimen Pro Pyme.”

**2. PRO PYME TRANSPARENTE (D N°8):** Régimen Tributario enfocado en micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) (ingresos brutos promedios últimos 3 años menor o igual a 75.000 UF, entre otras), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (personas naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile o bien, personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile), determina su resultado tributario, como norma general, **en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa con la posibilidad de optar por llevar contabilidad completa**. En este caso la empresa Pyme quedará **liberada del Impuesto de Primera Categoría** y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario determinado por la empresa en el mismo año en que éste se genere.”

- **RÉGIMEN GENERAL (SEMI INTEGRADO 14 A):** Régimen general y por defecto de tributación para empresas. Aplica obligatoriamente respecto de empresas cuyo capital efectivo al momento del inicio de actividades exceda de UF 85.000.- o el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro respecto de los 3 ejercicios precedentes exceda de UF 75.000.- Lo mismo en caso de que los ingresos referidos superen en cualquier ejercicio las UF 85.000.
- Los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por empresas relacionadas se consideran para los efectos de determinar el promedio de ingresos de UF 75.000.- Se incorporan también reglas especiales para considerar ingresos provenientes de inversiones y ganancias de capital.
- Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”) aplicable será de 27%.
- Se trata de un régimen parcialmente integrado, por cuanto accionistas o socios sólo podrán imputar un 65% de crédito por IDPC pagado por la empresa.

- Excepción: Accionistas o socios residentes de países con los cuales Chile tenga Convenio para Evitar la Doble Tributación vigente (o celebrados, pero con vigencia antes del 31/12/2026) podrán utilizar 100% del crédito

**3. CONTRIBUYENTES NO AFECTOS AL ART 14 DE LIR:** Aplica para contribuyentes que deben llevar **contabilidad completa** y donde sus propietarios no se encuentren gravados con impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional). (Fundaciones, Corporaciones, empresas en que el Estado tenga la totalidad de su propiedad, entre otras)

**4. Renta Presunta:** Los contribuyentes que desarrollan actividades agrícolas (18.000 UF), de transporte (10.000 UF) y minería (34.000 UF), siempre y cuando, sus ingresos no superen los límites establecidos por ley para cada tipo de actividad, **tributando con tasa 25% y contabilidad simplificada.**

### 5.- BENEFICIO ESPECIAL DE INCENTIVO AL AHORRO.

- Beneficio permite deducir como gasto un 50% de la renta líquida imponible afecta a IDPC de un ejercicio tributario que se mantenga invertida en la empresa.
- La deducción tiene un tope de UF 5.000.-.
- Sólo pueden acceder a este beneficio empresas cuyo promedio anual de ingresos del giro no exceda de UF 100.000 en los últimos tres años comerciales anteriores.
- No pueden acceder a este beneficio empresas cuyos ingresos provenientes de instrumentos de renta fija, derechos sociales, cuotas de fondos (inversión / mutuos), acciones, o contratos de asociación o cuentas en participación, excedan del 20% del total de los ingresos brutos del ejercicio respectivo.

### Vigencia

|         |         |                                 |  |
|---------|---------|---------------------------------|--|
| Vigente | Vigente | A partir del 1 de enero de 2020 |  |
|---------|---------|---------------------------------|--|

### Período de Permanencia en el régimen

| Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales. |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                           | Impuesto Único de Segunda Categoría, grava rentas del trabajo dependiente. Impuesto Global Complementario, grava rentas del trabajo independiente y rentas de capital y otras rentas |
| <b>Hecho Imponible</b>                        | Renta de fuente mundial con medidas unilaterales y bilaterales para evitar doble tributación   |
| <b>Base Imponible</b>                         | Rentas del trabajo; renta percibida menos cotizaciones previsionales y de salud. En el caso de rentas del trabajo independiente, adicionalmente se                                   |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
|                                    | pueden rebajar gastos. Rebaja de la base afecta por concepto de intereses o dividendos por créditos hipotecarios y por ahorro previsional voluntario. Retiros y dividendos.   |
| <b>Imputación Temporal</b>         | Renta percibida.  |
| <b>Rentas exentas</b>              | Respecto de trabajadores dependientes no constituye renta: asignación por zona extrema del país, asignación familiar, los beneficios previsionales, indemnizaciones por desahucio y retiro, asignación por alimentación y movilización, cantidades pagadas por becas de estudio. Pensiones o jubilaciones de fuente extranjera  |
| <b>Implementación del impuesto</b> |   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>    | En general no se pueden compensar las pérdidas, excepto en el caso de trabajadores independientes y rentas de capitales mobiliarios por pérdidas obtenidas en un mismo período tributario.  |
| <b>Período Impositivo</b>          | Impuesto Único de Segunda Categoría es mensual y el Impuesto Global Complementario es anual   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | Impuesto progresivo desde un tramo exento hasta 35% desde el Año tributario 2018.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>           | Para trabajadores independientes crédito por donaciones. Créditos por impuestos pagados en el exterior en caso de servicios personales y por ahorros en ciertos instrumentos. Para todos los trabajadores: Crédito por gastos en educación de los hijos, desde año 2012 (Año tributario 2013), con topes. Rentas del capital. Crédito de impuesto de primera categoría que paga la empresa receptora de la inversión del capital. |
| <b>Obligaciones Formales</b>       | Si durante el año sólo se percibieron rentas del trabajo dependiente, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de Impuesto a la Renta. Por rentas del Trabajo independiente y otras rentas afectas percibidas existe la obligación de presentar una declaración anual del impuesto  |
| <b>Carácter del Pagador</b>        | Para trabajadores dependientes el pagador de la renta tiene la obligación de retener y enterar el impuesto. Para trabajadores independientes, si el pagador de la renta lleva contabilidad completa, debe retener un 10% a cuenta del impuesto. Para inversionistas declaración propia.   |
| <b>Regímenes Especiales</b>        | Zonas extremas pueden rebajar además de los beneficios previsionales y de salud, un porcentaje de sus remuneraciones en calidad de asignación zona.   |

En Chile, las Personas Físicas residentes o domiciliadas en el país están también afectas al Impuesto de primera categoría por las rentas de capital obtenidas en el año, cumpliendo ciertos requisitos (habitualidad y otros). La tributación con este Impuesto, en términos generales es similar al de las empresas.

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Adicional  |
| <b>Hecho imponible</b>                                | Rentas de fuente chilena por concepto de remesas al exterior por el uso de marcas, patentes, formulas, asesorías, intereses entre otros. Pagos al exterior por servicios prestados en Chile o en el extranjero y los retiros de utilidades. |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Monto total de la renta remesada, puesta a disposición o abonada en cuenta sin deducción alguna.  |



|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| <b>Imputación Temporal</b>      | Renta percibida.   |  |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Sumas pagadas al exterior por fletes, por gastos de embarque y desembarque, por almacenaje, por pesaje, muestreo y análisis de los productos, por seguros y por operaciones de reaseguros, comisiones, telecomunicaciones internacionales. En el caso de bienes y servicios exportables, por publicidad y promoción, por análisis de mercado, por investigación científica y tecnológica y por asesorías y defensas legales. |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | No   |  |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Impuesto de retención al momento del pago y en algunos casos de declaración anual.   |  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                | <b>General</b>   | 35%  |
|                                 | <b>Marcas, patentes, fórmulas y otras</b>  | 15% en los casos uso, goce o explotación de patentes de invención, programas computacionales, diseños industriales, modelos de utilidad. La tasa es de 30% si los pagos se efectúan a empresas relacionadas o a residentes o domiciliados en paraísos tributarios. |
|                                 | <b>Intereses</b>   | 4%-35%. Aplica reglas de subcapitalización   |
|                                 | <b>Transferencia de Intangibles</b>  | 35% menos el impuesto corporativo  |
|                                 | <b>Asesorías técnicas / Ingenierías</b>  | 15%. La tasa es de 20% si los pagos se efectúan a empresas relacionadas o a residentes o domiciliados en paraísos tributarios.   |
|                                 | <b>Plusvalías</b>  | 35%  |
|                                 | <b>Seguros</b>   | 22% seguros 2% reaseguros  |
|                                 | <b>Arrendamiento de muebles</b>  |  |
|                                 | <b>Arrendamiento de inmuebles</b>  |  |
|                                 | <b>Fletes</b>  | 5% fletes marítimos  |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Para el pagador de las rentas, obligación de retener impuesto y presentar una declaración jurada anual   |  |
| <b>Carácter del pagador</b>     | Retenedor  |  |
| <b>Regímenes Especiales</b>     | Los extranjeros domiciliados o residentes en Chile durante los tres primeros años pagan impuestos sólo por sus rentas de fuente Chilena  |  |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |     |
|--------------------------------------|-----|
| <b>Denominación imponible</b>        | N/A |
| <b>Hecho</b>                         | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A |
| <b>Base Imponible</b>                | N/A |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A |
| <b>Denominación</b>                  | N/A |

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| <b>Hecho Imponible</b>             | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b> | N/A |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | N/A |

En Chile no existe el impuesto al patrimonio como tal, pero existe un impuesto con destino municipal que grava a los bienes raíces agrícolas y no agrícolas, la tasa fluctúa entre un 1% y 1,2% sobre el avalúo fiscal afecto, es posible imputar como gasto este impuesto. Además existe otro impuesto de carácter municipal que se aplica con una tasa de 0,25% al 0,5% sobre el capital propio tributario (activos efectivos menos pasivos exigibles), con mínimo de 1 UTM y con tope de 8.000 UTM equivalente a un mínimo aproximado de US\$ 72 y un tope de US\$ 581.690 (referencia 1US\$ = \$670;1 UTM = \$48.353

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |     |
|--|-----|
| <b>Denominación</b>  | N/A |
| <b>Hecho Imponible</b>   | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | N/A |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | N/A |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b> |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>               | Impuesto al Valor Agregado   |
| <b>Hecho imponible</b>            | <p>Venta habitual de bienes corporales muebles, inmuebles de propiedad de una empresa constructora. Prestación de servicios, entre otros por actividades de la industria, comercio, bancarias, de seguros.</p> <p>Importaciones, aportes de bienes corporales muebles efectuados por vendedores, retiro de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor, contratos de instalación o confección de especialidades, contratos generales de construcción, arrendamiento de bienes corporales muebles y de inmuebles amoblados, arrendamiento o cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes, entre otros.</p> <p>Iva en servicios digitales (cambia el principio de territorialidad/ presunción)</p> <p>A partir de 01 de enero 2023, se gravan todo tipo de servicios con IVA. Anteriormente quedaban afecto los servicios comprendidos en el artículo 20 N° 3 y 4, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, es decir actividades comerciales y relacionadas comprendidas en su N° 3 y 4. Solo se exceptúan las actividades profesionales, que sean prestadas por personas físicas o bien a través de una sociedad de profesionales, que tengan la estructura jurídica de sociedades limitadas, y las que están exentas por disposición de los artículo 12 y 13 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)</p> |
| <b>Base Imponible</b>             | El valor de las operaciones respectivas más los reajustes, intereses, el valor de envases y el monto de los demás impuesto a las ventas y servicios. En las importaciones el   |

|   |   |
|---|---|
|   | valor CIF más los gravámenes aduaneros. En los casos de arrendamiento de bienes inmuebles amoblados se puede rebajar el 11% del avalúo fiscal.  |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | En las ventas de bienes corporales muebles al momento de la entrega real o simbólica de las especies. En la prestación de servicios al momento en que se perciba la remuneración. En las importaciones al momento de consumarse legalmente la importación |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual, los primeros doce días del mes siguiente del devengo del impuesto, en el caso de contribuyentes que utilicen facturación electrónica, la declaración se puede presentar y pagar hasta el día 20 de cada mes.                                     |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | 19%   |
| <b>IVA Deducible/Acreditado, Limitaciones</b>                           | Impuesto al Valor Agregado recargado por la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados a las operaciones gravadas.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Obligación de declaración mensual, registros auxiliares, timbraje de documentos por parte del organismo fiscalizador (SII).<br>Requisitos formales para la utilización del crédito, documento original, registrado en libro auxiliar.                     |
| <b>Regímenes Especiales</b>   | Los exportadores tienen derecho a solicitar devolución (en dinero) del IVA crédito fiscal relacionado con los bienes exportados.  |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.  |
| <b>Hecho imponible</b>  | La herencia, asignación o donación.   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | El asignatario debe declarar y pagar el impuesto.   |
| <b>Base Imponible</b>   | El valor líquido de cada asignación o donación con rebajas.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | 1% al 25%   |
| <b>Forma de Ingreso</b>   |   |
| <b>Exclusiones</b>  |   |
| <b>Denominación</b>   | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | N/A   |
| <b>Denominación</b>   | Impuesto de timbres y estampillas.  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Los documentos donde consten operación de crédito de dinero, los pagarés, las letras.                         |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva mediante balance general, los bancos, los notarios. |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | 0,066% por mes o fracción de mes con tope de 0,8%. (Mes 13)   |
| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b>                                   |   |
| <b>Denominación</b>   | Eliminado.  |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Hecho imponible</b>               |  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> |  |
| <b>Base Imponible</b>                |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   |  |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |                 |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | <b>Filial</b>   | Una sociedad en Chile, filial de una sociedad extranjera tributa por rentas de fuente chilena y extranjera.  |
|  | <b>Sucursal</b> | Una Agencia o Sucursal en Chile de una sociedad extranjera tributa sólo por rentas de fuente chilena.  |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | <b>Filial</b>   | En la determinación de la renta afecta a impuesto deben deducirse los gastos necesarios para producirla. Entre otros, constituyen gastos deducibles los intereses, pérdidas de ejercicios anteriores, créditos incobrables, depreciación de activos fijos. |
|  | <b>Sucursal</b> | Se aplican las mismas normas que para la filial.   |
| <b>Riesgo</b>  | <b>Filial</b>   | Son entes independientes para efectos fiscales.  |
|  | <b>Sucursal</b> | Una Agencia o sucursal en Chile de una sociedad extranjera es un ente fiscalmente independiente.   |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | <b>Filial</b>   | La repatriación de resultado se encuentra afecta a Impuesto Adicional con derecho a crédito por Impuesto de Primera Categoría.   |
|  | <b>Sucursal</b> | La repatriación de resultado se encuentra afecta a Impuesto Adicional con derecho a crédito por Impuesto de Primera Categoría.   |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |  |  |
|---|--|--|
| <b>Desinversión</b>                     | <b>Ganancia del Capital</b>                              | <p>Ganancia de capital obtenida en la venta de acciones de sociedades anónimas abiertas que se transen en bolsa y con presencia bursátil, no tributa. (Adquiridas en Bolsa desde 2002 en adelante).</p> <p>En los demás casos, afectos a la tributación general, esto es Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional (con derecho a crédito).</p> <p>Como régimen especial la ganancia de capital obtenida en la venta de acciones tributa sólo con impuesto de Primera Categoría en carácter de Único.</p> |
|   | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | <p>Afecto a Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a crédito por el Impuesto de Primera Categoría.</p> <p>Los dividendos recibidos entre empresas domiciliadas en el país no se encuentran gravados.</p>   |

|   |                              |  |
|---|------------------------------|--|
|   | <b>Devolución de Capital</b> | Libres de impuesto, en la medida de que no correspondan a utilidades capitalizadas y no existan utilidades tributables acumuladas. |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | <b>Régimen normal</b>        | Lineal según años de vida útil fijados por el Servicio de Impuestos Internos.  |
|   | <b>Régimen especial</b>      | Acelerada en 1/3 de los años normales de vida útil sólo para bienes nuevos o importados. Instantánea. En el año, solo para Pymes   |

| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | <p>Como norma general los activos intangibles no son amortizables, en casos específicos son amortizables en función de su vida útil definida por contrato.</p> <p>Mayor valor pagado en la adquisición de acciones o derechos sociales (Good will tributario) se amortiza en los activos no monetarios hasta valor comercial, y la diferencia de valor va a resultado. (Good will negativo) va a resultado – cuenta patrimonial. Al momento de vender la inversión constituye mayor costo tributario.</p> |

| <b>Bases de convenios</b> |   |
|---------------------------|---|
| Argentina                 | . |
| Australia                 |   |
| Austria                   |   |
| Bélgica                   |   |
| Brasil                    |   |
| Canadá                    |   |
| Colombia                  |   |
| Corea                     |   |
| China                     |   |
| Croacia                   |   |
| Dinamarca                 |   |
| Ecuador                   |   |
| España                    |   |
| Francia                   |   |
| Irlanda                   |   |
| Italia                    |   |
| Japón                     |   |
| Malasia                   |   |
| México                    |   |
| Noruega                   |   |
| Nueva Zelanda             |   |
| Paraguay                  |   |
| Perú                      |   |

|                 |  |
|-----------------|--|
| Polonia         |  |
| Portugal        |  |
| Reino Unido     |  |
| República Checa |  |
| Rusia           |  |
| Sudáfrica       |  |
| Suecia          |  |
| Suiza           |  |
| Tailandia       |  |
| Uruguay         |  |

**Nota:** Todos los Convenios para evitar la doble tributación internacional actualmente vigentes tienen como base el Modelo OECD.

(\*) No aplica al impuesto adicional (35 % - 42%) a pagar en Chile en la medida que el impuesto de primera categoría sea deducible contra el impuesto adicional.

(\*\*) En caso que la enajenación se efectúe antes de 12 meses y se posea el 20% o más del capital, o cuando se efectúe después de 12 meses siempre que no se dedique habitualmente a la enajenación de acciones. También se afecta la enajenación de acciones cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante.

# Colombia |

1. **Nombre:** Colombia, oficialmente República de Colombia.

**Idioma oficial:** Español y numerosas lenguas indígenas, cooficiales en sus respectivos territorios.

**Número de habitantes:** 52.022.000 (estimado 2023)

**Tipo de gobierno:** República presidencialista.

**Ubicación geográfica:** Colombia se ubica en el extremo noroccidental de América del Sur, con una superficie de 1.141.748 Km<sup>2</sup>, tiene costas en el Pacífico y en el Atlántico. Atravesada de Sur a Norte por los Andes que, cerca de la frontera meridional se dividen en tres ramales: cordilleras Occidental, Central y Oriental. Al Este de la cordillera Oriental se encuentra la Orinoquía o los Llanos, y la Amazonía colombiana. Aparte de los Andes: Serranía del Baudó y Sierra Nevada de Santa Marta. Existen seis cumbres superiores a los 5000 metros.

## 2. PIB

| <b>Año</b> | <b>USD\$ a precios actuales</b> | <b>% crecimiento</b> |
|------------|---------------------------------|----------------------|
| 2023       | 327,956                         | 0,6%                 |
| 2022       | 326,000 mil millones            | 5%                   |
| 2021       | 314,500 mil millones            | 10,7                 |
| 2020       | 271,437 mil millones            | -6,80                |
| 2019       | 323,616 mil millones            | 3,26                 |
| 2018       | 333,569 mil millones            | 2,52                 |
| 2017       | 311,884 mil millones            | 1,36                 |
| 2016       | 282,825 mil millones            | 2,09                 |
| 2015       | 293,482 mil millones            | 2,96                 |

Fuente: Datos Banco Mundial

Tratados de libre comercio. Actualmente Colombia cuenta con 17 acuerdos, los cuales están relacionados a diferentes países y uniones de países:

- México  
Firma: 13 de junio de 1994  
Vigencia: 1 de enero de 1995
- Triángulo Norte (TN-CA - El Salvador, Guatemala y Honduras)  
Firma: 9 de agosto de 2007  
Vigencia: 12 de noviembre de 2009
- Comunidad Andina (CAN-Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)  
Firma: 26 de mayo de 1969  
Vigencia: 16 de octubre de 1969
- Comunidad del Caribe (CARICOM)  
Firma: 24 de julio de 1994  
Vigencia: 1 de enero de 1995
- Chile  
Firma: 27 de noviembre de 2006  
Vigencia: 8 de mayo de 2009
- Estados AELC (EFTA: Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein)  
Firma: 25 de noviembre de 2008  
Vigencia: 1 de julio de 2011
- Canadá  
Firma: 21 de noviembre de 2008  
Vigencia: 15 de agosto de 2011
- Estados Unidos  
Firma: 22 de noviembre de 2006  
Vigencia: 15 de mayo de 2012
- MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)

- Firma: 21 de julio de 2017  
Vigencia: 20 de diciembre de 2017
- **Venezuela**  
Firma: 28 de noviembre de 2011  
Vigencia: 19 de octubre de 2012
- **Cuba**  
Firma: 15 de septiembre de 2000  
Vigencia: 10 de julio de 2001
- **Unión Europea**  
Firma: 26 de junio de 2012  
Vigencia: 5 de noviembre de 2014
- **Alianza del Pacífico**  
Firma: 6 de junio de 2012  
Vigencia: 1 de mayo de 2016
- **Costa Rica**  
Firma: 22 de mayo de 2013  
Vigencia: 1 de agosto de 2016
- **Corea del Sur**  
Firma: 21 de febrero de 2013  
Vigencia: 15 de julio de 2016
- **Nicaragua**  
Firma: 2 de marzo de 1984  
Vigencia: 2 de septiembre de 1985
- **Israel**  
Firma: 30 de septiembre de 2013  
Vigencia: 11 de agosto de 2020

3. **Organización Político Administrativa:** Según la Constitución de 1991, Colombia está compuesta por 32 [departamentos](#) y un [Distrito capital](#). Los gobiernos departamentales se encuentran divididos en tres poderes: La rama ejecutiva, ejercida por el gobernador departamental, elegido cada cuatro años. Cada departamento tiene su propia asamblea departamental, corporación pública de elección popular regional que goza de autonomía administrativa y presupuesto propio. Las asambleas departamentales están conformadas por no menos de 11 diputados ni más de 50, elegidos popularmente para un período de 4 años. Las asambleas departamentales emiten ordenanzas de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción territorial o departamento.

Los departamentos están conformados por la asociación entre municipios. Actualmente hay 1120 municipios entre los que están el Distrito capital, y los distritos especiales. Cada municipio o distrito es presidido por un alcalde, los cuales son elegidos para un período de 4 años. En representación de la rama ejecutiva a nivel local, cada municipio elige un Concejo integrado por concejales, elegidos para periodos de 4 años también.

Los territorios indígenas de Colombia son creados en común acuerdo entre el gobierno y las comunidades indígenas. Los territorios indígenas pueden llegar a tener carácter de entidad



territorial cuando cumplen lo requisitos de ley. Los territorios indígenas cubren un área aproximada de 30 845 231 ha, que se encuentran en mayor parte en los departamentos de Amazonas, Cauca, La Guajira, Guaviare y Vaupés, entre otros.

4. Gobierno: Colombia es una democracia en la que los ciudadanos les dan poder a los gobernantes mediante el voto para que los representen y tomen las decisiones referentes al país. Los colombianos pueden elegir a sus representantes cuando son mayores de 18 años y posean cedula de ciudadanía. En Colombia el hecho de acudir a las urnas no es obligatorio, ya que su sistema electoral es el sufragio voluntario,

Ramas del poder público: La Constitución Política de Colombia ordena el poder público en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial.

Rama legislativa: se encarga de crear leyes, también posee el atributo de modificar las ya existentes. Esta representada por el Congreso de la Republica.

Rama ejecutiva: tiene a su cargo hacer cumplir la Constitución y las leyes. Sus representantes son el presidente, el vicepresidente, los ministros, los gobernantes, los alcaldes y los jefes de los departamentos administrativos.

Rama judicial: se encarga de administrar la justicia y resolver los conflictos de la población colombiana, o entre estos y el Estado. Sus representantes son la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales y los jueces.

## 5. Sistema Tributario

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional (renta, IVA, consumo y patrimonio) aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional (ICA, predial) son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.

Los principales impuestos:

- Renta y Ganancia Ocasional
- Impuesto al Patrimonio
- Impuesto al Valor Agregado IVA
- Impuesto al Consumo
- Impuesto a las Transacciones Financieras (GMF)
- Impuesto de Industria y Comercio
- Impuesto Predial

6. **Régimen Parafiscal:** esta considerado como las **contribuciones obligatorias por parte de los empleadores** a las cajas de compensación familiar - CCF, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBFy al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por cada empleado contratado.

Estas contribuciones se calculan con base al salario de cada trabajador, el empleados deberá realizar el pago de los aportes mensualmente.

El monto de estos aportes **corresponde al 9 % del costo mensual** y se divide en los siguientes porcentajes según la institución a la que se encuentre dirigida la contribución:

CCF 4%  
ICBF 3%  
Sena 2%

**Sistema de Seguridad Social:** Todo empleador esta obligado a registrar a sus trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social.

El Sistema Integral de Seguridad Social esta establecido para pensiones, salud riesgos laborales, caja de compensación y otros servicios suplementarios que la legislación colombiana pudiera definir.

Si un trabajador gana más de 25 salarios mínimos legales mensuales (SMLM), el limite máximo sobre el cual contribuirá al sistema de pensiones, y en general a los sistemas de salud y riesgos laborales es de 25 SMLM. Este límite no aplica para los aportes a parafiscales (Caja de compensación, SENA, ICBF).

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, modificado por la ley 1819 de 2016 y el Decreto 0862 de 2013. a partir del 01 de mayo de 2013 las empresas se pueden beneficiar de la exoneración del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, correspondientes a los trabajadores que devengan, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Tambien, a partir del 1º de enero de 2014 las organizaciones se pueden beneficiar de la exoneración a cotización al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley

100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) es la Unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda, cuya función principal es la vigilancia y control del cumplimiento de los estándares normativos obligatorios ante el Sistema General de Seguridad Social.

#### 7. **Beneficios tributarios:**

Ley 2277 de 2022

El pasado 13 de diciembre se expidió la Ley por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones; que incluye entre otros aspectos fiscales los siguientes beneficios:

- Corregir o subsanar información con sanción reducida al 5% (Art 651 ET)
- IVA Declaraciones sin efecto legal por cambio de periodo al 30 de septiembre 2022, No tendrán sanción ni intereses de mora
- Omisos de declaraciones tributarias a 31 de diciembre 2022, liquidan sanción de extemporaneidad y tasa de interés de mora reducida en el 60%
- Declaraciones tributarias inexactas a 31 de diciembre 2022, liquidan sanción de extemporaneidad y tasa de interés de mora reducida en el 60%
- Retenciones en la fuente presentados sin pago total, al 13 de diciembre de 2022, con saldo igual o inferior a 10 UVT liquidan tasa de interés moratoria reducida al 50%
- Establecimientos ubicados en San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes y turismo antes del 16 de noviembre de 2020 y tenga a cargo trabajadores residentes deducen el 150% de salarios y prestaciones sociales.
- Importación de productos agropecuarios tasa 0% de arancel

#### 8. **Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho- De mayor a menor:**

- Tratados Internacionales – Constitución Política de Colombia

- Leyes (Leyes congreso, decretos de carácter legislativo y decretos con fuerza del Ley-Presidente).
  - Decretos (Decretos, resoluciones ejecutivas y demás actos del presidente con fundamento en la ley).
  - Actos de otras autoridades nacionales diferentes del presidente de la república, según jerarquía.
  - Ordenanzas departamentales / Acuerdos distritales (Actos de asambleas departamentales y consejo distrital, actos de gobernadores y alcalde distrital dictados con fundamento en autorizaciones extraordinarias).
  - Actos ordinarios gobernadores y alcalde distrital.
  - Actos de las demás autoridades departamentales y de distrito según jerarquía.
  - Actos de concejos municipales, acuerdos municipales, actos de alcaldes dictados con fundamento en autorizaciones extraordinarias del concejo.
  - Actos ordinarios de alcaldes.
  - Actos de las demás autoridades municipales, según jerarquía.
- 9.** Colombia se encuentra ubicada estratégicamente en el epicentro del continente americano, escenario apropiado para el intercambio de bienes y servicios de forma transfronteriza.

En Colombia, las políticas económicas se enmarcan en una democracia vibrante y multipartidista con instituciones sólidas y con un consenso político general en torno a políticas favorables para la inversión.

La llegada de inversión también es impulsada por la atractiva política de incentivos en múltiples sectores que ofrece el país, así como por la red de tratados con los que cuenta Colombia que brinda acceso preferencial a más de 60 países, con más de 1.500 millones de consumidores.

Además, la fuerza laboral es uno de los principales activos del país y las empresas que ya están en Colombia así lo reconocen. Por un lado, los trabajadores colombianos se destacan por su compromiso, pasión y responsabilidad. La diversidad en formaciones y áreas del conocimiento del talento colombiano permite que las empresas puedan suplir sus necesidades de personal a todos sus niveles, tanto técnico, universitario, como de posgrado.

## 5 razones por que Colombia es el mejor destino para invertir.

1. El país cuenta con 19 acuerdos de inversión vigentes y 5 suscritos, así como con 13 acuerdos de doble tributación vigentes y 6 suscritos \*(mayo, 2023). Estas facilidades y ventajas han llevado a que empresas de talla mundial ya confíen en Colombia como su destino de inversión.. Estas facilidades y ventajas han llevado a que empresas de talla mundial ya confíen en Colombia como su destino de inversión. País resiliente.
2. Colombia está respondiendo activamente a retos globales como el desarrollo sostenible. El país tiene metas claras y ambiciosas en este frente: reducir en un 51% las emisiones de efecto invernadero para el 2030, lograr deforestación 0 para el 2030 y ser un país carbono neutral para 2050. El país está liderando la transición energética en la región y los avances y proyectos de inversión están respaldados con la disponibilidad y potencialidad de diversos recursos renovables no convencionales para atender una demanda creciente (radiación solar, energía eólica, biomasa, fuentes hídricas).
3. El país ofrece una locación ideal para la producción manufacturera gracias a sus costos competitivos en talento humano, insumos, distribución y factores de producción. Esto genera oportunidades de inversión en los sectores de envases y empaques, textil y confecciones, automotriz, materiales de construcción, industria metal mecánica y farmacéutico, entre otros.
4. De igual forma, Colombia se ha posicionado como un destino ideal para la expansión de negocios relacionados con la generación de servicios basados en el conocimiento gracias a la política pública de transformación digital y un entorno que favorece la innovación y el emprendimiento. Algunos de los sectores con oportunidad para invertir son: software, tercerización de servicios, desarrollo de video juegos y aplicaciones móviles.
5. La conveniente zona horaria y ubicación de Colombia en las Américas, representan ventajas para atender la región a través de call centers, centros de servicios compartidos, centros de logística y distribución y centros de desarrollo de productos. Ecosistema tecnológico desarrollado. Gracias a la disponibilidad de tierras ricas en nutrientes, clima, variedad de pisos térmicos, oferta de productos agrícolas durante todo el año, así como el tamaño del mercado Colombia tiene el potencial de ser la despensa agroalimentaria de la región. Lo anterior se traduce en oportunidades de inversión en sectores como

aceite de palma, cacao, café, frutas y verduras frescas y procesadas y alimentos procesados.

## Indicadores y Cifras Tributarias 2024

|  |  |
|--|--|
| Impuesto de Renta.....   | 35%  |
| Tarifa especial para Servicios Hoteleros.....  | 15%  |
| Tarifa especial para Empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.....  | 9%   |
| Tarifa especial para Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.....  | 9%   |
| Tarifa especial para Usuarios de zonas francas (artículo 240-1).....   | 20%  |
| Tarifa especial Contribuyentes del régimen especial (Artículo 356).....  | 20%  |
| Tarifas Entidades Financieras.....(43 adicionales 2023).....   | tarifa 38%   |
| Sanción Mínima año 2024 (art. 639 E.T.).....   | \$ 471.000   |
| IVA a la tarifa General .....  | 19%  |
| Retención a título de IVA, tarifa general.....   | 15%  |
| Otras retenciones previstas a título de IVA.....   | 100%   |
| <i>Entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional -- Prestadores de servicios desde el exterior señalados en el numeral 8 del artículo 437-2 del estatuto tributario -- IVA en ventas de chatarra en los casos señalados en el artículo 437-4 del estatuto tributario -- La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, respecto al impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos -- En la venta de tabaco según el artículo 437-5 del estatuto tributario.</i> |  |
| Impuesto al patrimonio.....  | Hecho generador posesión de patrimonio al 1º de enero de 2024, superior o igual a 72.000 uvt (\$3.388 millones en 2024) millones de pesos.- La tarifa de 0,5%, entre 122.000 (\$5.741 millones) y 239.000 UVT (\$11.248 millones) la tasa se ubicará en 1%, y desde las 239.000 UVT habrá una tarifa de 1,5% por cinco años uvt 2024 \$47.065. |

El régimen de Compañías Holding Colombianas adopta dos exenciones en el impuesto sobre el impuesto sobre la renta para el régimen CHC, así:

- Los dividendos o participaciones percibidos por la CHC que sean distribuidos por entidades no residentes en sociedades extranjeras estarán exentos del impuesto sobre la renta.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse ganancias ocasionales exentas.

Finalmente, los dividendos o participaciones percibidos por una persona natural o persona jurídica residente que sean distribuidos por una CHC estarán gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos.

Mega inversiones

27%

De acuerdo con la Ley de Reinversión Social las empresas de **Economía Naranja** estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de cinco años.

| RESUMEN DE OBLIGACIONES FISCALES                     |  |                       |   |
|--|--|-----------------------|---|
|  | Aplica Sobre   | Costo para la Empresa | Denominación  |
| <b>Renta</b>   | Beneficios Netos de las Sociedades   | Sí                    | Impuesto Sobre la Renta                             |
|  | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas   | Sí                    | Impuesto Sobre la Renta                             |
|  | Rentas de los no residentes  | Sí                    | Impuesto Sobre la Renta                             |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>               | Transmisión de bienes y derechos por herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal. | N/A                   | Impuesto Complementario a las Ganancias Ocasionales |
| <b>Consumo</b>                                       | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.  | Sí                    | Impuesto al Valor Agregado (IVA)                    |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes   | Sí                    | N/A   |

|   |   |       |  |
|---|---|-------|--|
| <b>Documentos</b>   |   |       |  |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)                          | Sí    | N/A  |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos                                    | Sí    | Impuesto de Registro / Impuesto de Timbre  |
| <b>Impuestos Especiales</b><br><b>Impuesto al consumo</b> | Impuestos especiales y/o Consumos Específicos.                    | Sí No | Impuesto al Consumo de Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Cigarrillos y Tabaco Elaborado.<br><br>Impuesto Nacional al Consumo de telefonía móvil, venta de algunos bienes corporales muebles nacionales o importados, expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurante y otros. |
| <b>Transacciones Financieras</b>                          | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | Sí    | Gravamen a los movimientos Financieros   |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre la renta y complementarios  |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | La obtención de rentas gravables.  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Es la renta líquida gravable, obtenida al restar de los ingresos netos gravables de fuente nacional o extranjera, los costos y gastos aceptados fiscalmente que se hubieren causado o pagado en el periodo.  |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Periodo anual  |
| <b>Rentas Exentas a partir del año 2019</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las rentas exentas de la Decisión 578 de la CAN;</li> <li>Las rentas de que tratan los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993;</li> <li>La renta exenta de que trata el numeral 12 del artículo 207-2 del Estatuto.</li> <li>Las rentas exentas de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</li> <li>Rentas de trabajo exentas artículo 206 del Estatuto Tributario</li> <li>Determinación de la renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores artículo 206-1 del Estatuto Tributario</li> <li>Renta exenta por indemnizaciones por seguros de vida artículo 223 del Estatuto Tributario</li> </ul> |



|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Algunas rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario.</li> <li>• Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003, de acuerdo a una serie de requisitos.</li> <li>• La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente Ley.</li> <li>• Rentas exentas a partir del año gravable 2019 (Nota: el título anterior de este artículo era: "Rentas exentas a partir del año gravable 2018") artículo 235-2 del Estatuto Tributario</li> <li>• Mega inversiones artículo 235-3 del Estatuto Tributario</li> <li>• Estabilidad tributaria para megainversiones artículo 235-4 del Estatuto Tributario</li> </ul> |
| <b>Entidades Exentas</b>                               | Régimen tributario especial, No son contribuyentes los fondos de capital privado, los fondos de inversión colectiva y otros (Nota: el título anterior de este artículo era: "No son contribuyentes los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes")   |
| <b>Compensación de Pérdidas fiscales de sociedades</b> | Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                                     | En el caso de las sociedades y entidades nacionales colombianas, sucursales y los establecimientos permanentes de sociedades y entidades del exterior, y las sociedades y entidades extranjeras, estarán sujetas a una tarifa general, la cual quedara en 35%  |
| <b>Personas naturales</b>                              | En el caso de las personas naturales residentes, se gravarán de manera progresiva los ingresos (se engloban las rentas de trabajo, de capital, las no laborales y dividendos) a una tarifa máxima del 39% para quienes perciban ingresos anuales superiores COP \$53-206.000.  |
| <b>Créditos Fiscales</b>                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de renta que le hubieren practicado.</li> <li>• Descuentos tributarios por impuestos pagados al exterior, IVA por importación de maquinaria pesada para industrias básicas, proporción ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional, reforestación, creación de nuevas empresas.</li> </ul>   |
| <b>Periodo Impositivo</b>                              | El periodo gravable por regla general corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>                           | Presentación de declaración anual de impuesto sobre la renta y complementarios.<br>Presentación anual de la declaración de ingreso y patrimonio.   |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Régimen Especial -</b> | De acuerdo a la ley 1819, la entidad que pretenda pertenecer al régimen tributario especial <b>deberá presentar una solicitud de calificación al régimen ante la DIAN</b> , acompañada de los documentos que el Gobierno exija, además de llevar un trámite de registro web y de remisión de comentarios de la sociedad civil para que así la DIAN autorice la calificación. |
|---------------------------|--|

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre la renta y complementarios   |
| <b>Hecho Imponible</b>  | La obtención de rentas gravables.   |
| <b>Base Imponible</b>   | Es la renta líquida gravable, obtenida al restar de los ingresos gravables, los costos y deducciones aceptados fiscalmente. Bases gravables por determinación cédular de acuerdo a las rentas obtenidas por los diferentes conceptos.   |
| <b>Imputación Temporal</b>                                    | Período anual.  |
| <b>Rentas exentas</b>   | <p>Algunas rentas de trabajo exentas para las personas naturales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25% del valor total de los pagos laborales con vocación mensual (salario integral, vacaciones y primas ocasionales o periódicas), limitada anualmente a 790 UVT.</li> <li>• El 25% de los pagos laborales sin vocación mensual (indemnizaciones, bonificaciones por retiro).</li> <li>• Las contribuciones que haga el asalariado o trabajador independiente a los fondos de pensiones o en cuentas para el fomento de la construcción, sin exceder del 30% de la remuneración anual, siempre y cuando se conserven los depósitos por diez años a partir del 01 de enero de 2013 en dichos fondos o cuentas o, en el caso de cuentas para el fomento de la construcción, se inviertan en la adquisición de vivienda.</li> <li>• Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.</li> <li>• Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.</li> <li>• Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.</li> <li>• Los auxilios de cesantía y los intereses sobre cesantía, total o parcialmente, dependiendo del nivel de ingresos de quien los recibe.</li> <li>• Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez que no excedan 1.000 UVT.</li> </ul> |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                               | La compensación de pérdidas y excesos de renta presuntiva también es aplicable a las personas naturales, solo que para estas existen reglas adicionales especiales que indican en qué tipo de cédula o renta se puede compensar dependiendo del año de origen   |
| <b>Período Impositivo</b>                                     | El periodo gravable por regla general corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.  |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | La tarifa del impuesto va de 0% a 39% de acuerdo con la tabla   |
| <b>Créditos Fiscales</b>                                      | Las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de renta que le hubieren practicado.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>                                  | Presentación de declaración anual de impuesto de renta.   |
| <b>Carácter del Pagador</b>                                   | Sujeto pasivo   |

|                             |     |
|-----------------------------|-----|
| <b>Regímenes Especiales</b> | N/A |
|-----------------------------|-----|

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre la renta y complementarios  |
| <b>Hecho imponible</b>                                | La obtención de renta de fuente nacional colombiana, entendida en términos generales como la originada en la prestación de servicios en Colombia, la explotación de bienes tangibles e intangibles en Colombia y la venta de bienes corporales o incorporeales que se encuentren en Colombia en el momento de su transferencia.  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Cuando él no residente no debe declarar renta, el impuesto es una retención que se calcula sobre la totalidad o un porcentaje del valor del pago o abono en cuenta. Cuando debe hacerlo, la base imponible resulta de restar de los ingresos gravables los costos y deducciones aceptados fiscalmente.   |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Período anual.   |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | N/A  |
| <b>Periodo Impositivo</b>                             | El periodo gravable por regla general corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                                      | Salvo lo dispuesto en un Convenio de Doble Imposición, se incrementan las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior del 15% al 20% por concepto de los siguientes pagos:<br>intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.<br>consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia. |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Denominación imponible</b>        | <b>Impuesto predial</b>   |
| <b>Hecho generador</b>               | La propiedad o posesión de un bien inmueble dentro del perímetro de cada municipio, al 1° de enero de cada año.                 |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Propietario, poseedor, usufructuario, patrimonio autónomo, sucesión de predios ubicados dentro del perímetro de cada municipio. |
| <b>Base Imponible</b>                | El avalúo catastral o el autoevalúo.  |

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Cada municipio fija por ley los porcentajes que aplicados a la base gravable determinan el valor a pagar. |
| <b>Periodicidad</b> | El periodo gravable es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.                |

| <b>Impuesto al Patrimonio</b> |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>           | <b>Impuesto al Patrimonio</b>   |
| <b>Hecho Imponible</b>        | Posesión de patrimonio al primero (1 °) de enero de cada año, cuyo valor sea => a setenta y dos mil (72.000) UVT. La determinación de PT se da tomando el total del patrimonio bruto menos las deudas vigentes en esa fecha |
| <b>Tipo/Tasa</b>              | Entre el 0% y el 1,5%   |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                       |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | <b>Impuesto sobre las Ventas</b>  |
| <b>Hecho imponible</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>La venta de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos y que no formen parte del activo fijo. Salvo los activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros.</li> <li>La importación de bienes corporales muebles no excluidos.</li> <li>La prestación de servicios en el territorio nacional.</li> <li>Circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, excepto las loterías.</li> </ul>                                 |
| <b>Base Imponible</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El valor de la operación gravada.</li> <li>El valor total de la mercancía más los derechos de aduana.</li> <li>Valor de la apuesta o instrumento de derecho a participar en el juego.</li> </ul>   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>En la venta de bienes, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega.</li> <li>En las importaciones, al momento de nacionalización del bien.</li> <li>En la prestación de servicios, en la fecha de lo que ocurra primero: emisión de la factura o documento equivalente, fecha de terminación o del pago o abono en cuenta.</li> <li>En los retiros de inventarios, en la fecha del retiro.</li> </ul> |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | <p>Según el monto de los ingresos la ley determinó los siguientes periodos fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Bimestral:</b> Todos los responsables, grandes contribuyentes, personas naturales y jurídicas. cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT y para todos</li> </ul>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del estatuto Tributario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cuatrimestral:</b> Deben presentar la declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas aquellos responsables, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a 92.000 UVT.</li> </ul>  |
| <p><b>Tipo/Tasa</b></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifa general del 19%</li> <li>• 0% para los bienes exentos</li> <li>• 5% para otros bienes y servicios contemplados en los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto tributario.</li> <li>• ARTÍCULO 475. BASE GRAVABLE PARA LAS CERVEZAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL E IMPORTADAS. En todos los casos, la base gravable del impuesto sobre las ventas -IVA está constituida por el precio de venta menos el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de que trata el artículo 185 y siguientes de la Ley 223 de 1995 o las leyes que lo modifiquen o sustituyan.</li> </ul>  |
| <p><b>IVA Descontable/<br/>Acreditable,<br/>Limitaciones</b></p> | <p><b>Los responsables de IVA tienen derecho a descontar de su impuesto generado, entre otros los siguientes impuestos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impuesto facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.</li> <li>• El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.</li> <li>• Cuando los bienes y servicios se destinen a operaciones exentas del impuesto, habrá lugar a descuento, únicamente, cuando quien efectúe las operaciones sea exportador de bienes corporales muebles o servicios o productor de bienes exentos.</li> <li>• El impuesto retenido sobre operaciones gravadas realizadas con responsables del régimen simplificado, podrá ser descontado por el responsable del régimen común y puede ser sometida al prorrateo previsto en el artículo 490 del Estatuto tributario.</li> </ul> <p><b>Algunas de las condiciones para la procedencia del IVA descontables son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El IVA debe revelarse en la factura o documento equivalente.</li> <li>• La adquisición de los bienes o servicios, así como las importaciones, deben resultar computables como costos o gastos de la empresa, conforme a las disposiciones del impuesto sobre la renta, deben destinarse a operaciones gravadas con IVA.</li> </ul> |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
|                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando los bienes y servicios se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectuará en proporción al monto de las operaciones gravadas y exentas del periodo fiscal correspondiente, sin tomar en consideración las operaciones excluidas.</li> <li>• En ningún caso el IVA pagado que cumple con los requisitos para ser tratado como descuento, podrá ser tomado como costo o gasto del impuesto sobre la renta.</li> <li>• Los responsables del régimen común deben incluir el valor del IVA en los precios de venta al público de bienes y servicios gravados.</li> </ul> <p><b>Documentos soporte del IVA descontable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las facturas con los requisitos señalados en el artículo 771-2 del estatuto Tributario.</li> <li>• El documento equivalente expedido por el responsable del régimen común, cuando adquiera bienes o servicios gravados de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado.</li> <li>• El documento idóneo para soportar la procedencia del IVA descontable en operaciones realizadas con extranjeros sin residencia o domicilio en el país es el contrato, en el cual debe constar el valor del impuesto a las ventas generado, que será sujeto de retención de IVA; adicionalmente se deberá acreditar que se practicado la respectiva retención. No obstante, puede demostrarse la procedencia del impuesto descontable con la factura y los certificados de retención.</li> </ul> |
| <b>Obligaciones Formales</b>          | Los responsables del impuesto deben presentar las declaraciones y pagar el impuesto en periodicidad prevista para este tributo.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>           | N/A  |
| <b>Crédito Fiscal</b>                 | Retenciones de IVA practicadas.  |
| <b>Retención en la fuente del IVA</b> | <p><b>Causación:</b> La retención en la fuente por IVA se causa en la adquisición de bienes y servicios gravados, en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.</p> <p><b>Agentes de retención:</b> Entidades estatales y grandes contribuyentes, sean o no responsables del IVA, responsables del régimen común</p> <p>Excepcionalmente, los responsables del régimen simplificado y los no responsables residentes o domiciliados en el país, actuarán como agentes retenedores de IVA, cuando contraten la prestación de servicios gravados en el territorio nacional con personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia.</p>   |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
|                                    | <p><b>Tarifa de retención en la fuente de IVA:</b> Tarifa general del 15% del valor del IVA.</p> <p>Tarifa especial del 100% del valor del impuesto, para pagos por prestación de servicios gravados en el territorio nacional, cuyos beneficiarios sean personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia, impuesto que es asumido por el comprador o adquirente., pudiendo ser descontable por los responsables o registrado como costo o gasto por lo no responsables.</p> <p><b>Período fiscal:</b> El período fiscal de la retención en la fuente corresponde al mes calendario.</p> |
| <p><b>Responsables del IVA</b></p> | <p><b>Obligaciones de los responsables del IVA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribirse en el registro único tributario</li> <li>• Recaudar y consignar el impuesto</li> <li>• Expedir factura</li> <li>• Expedir certificado de retención de IVA</li> <li>• Presentar la declaración</li> <li>• Informar el cese de actividades</li> <li>• Informar el NIT</li> <li>• Conservar información y pruebas</li> <li>• Informar en medios magnéticos</li> <li>• Cumplir las normas de contabilidad</li> </ul>   |

| <p style="text-align: center;"><b>Impuestos Nacional al Consumo</b></p> |  |
|---|--|
| <p><b>Denominación</b></p>  | <p><b>Impuesto Nacional al Consumo</b></p>   |
| <p><b>Hecho imponible</b></p>   | <p>La prestación de servicios o la venta de bienes al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los siguientes bienes y servicios:</p> <p>1. Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prestación de servicios de telefonía móvil conforme a los requisitos establecidos en el artículo 512-2 del estatuto tributario.</li> <li>• El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio.</li> <li>• Los servicios de alimentación bajo contrato.</li> <li>• El servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, de acuerdo con los artículos 512-8 a 512-13 del estatuto tributario.</li> </ul> <p>2. Bienes</p> |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La venta de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importada.</li> </ul> <p>3. La importación de ciertos bienes gravados.</p>   |
| <b>Responsable del impuesto</b> | <p>Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo, en la venta de vehículos usados el intermediario profesional, el establecimiento que entregue bolsas plásticas para cargar.</p>  |
| <b>Base Imponible</b>           | <p>La base gravable en el servicio de telefonía móvil corresponde a la totalidad del servicio.</p>   |
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La base gravable en el servicio prestado por restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluídas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales.</li> <li>• La base en la venta de vehículos automotores al consumidor final será el valor total del bien, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente.</li> <li>• En los servicios prestados por establecimientos como bares, tabernas y discotecas estará integrada por el valor total del consumo, incluidas comidas, precio de entrada y demás valores adicionales al mismo.</li> <li>• El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público.</li> <li>• partir del 1 de julio del 2017 son responsables las personas del régimen común del IVA, del imptoconsumo a la entrega de bolsas plásticas poseerá una tarifa de 20 pesos y subirá 10 pesos hasta el año 2020; no son causantes del impuesto las bolsas que cuya finalidad no sea cargar, las biodegradables y las reutilizables.</li> <li>• El impuesto al consumo del Cannabis, que será responsabilidad del productor del artículo medicinal y tendrá como base el valor total del producto final resultante, sin incluir IVA.</li> </ul> |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4% servicio de telefonía móvil</li> <li>• 8% servicio de restaurante, bares, tabernas y discotecas</li> <li>• 8% y 16% venta de vehículos y otros bienes, dependiendo de su uso o característica.</li> </ul>  |
| <b>Causación</b>                | <p>El impuesto se causará al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final o la entrega material del bien, de la prestación del servicio o la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora,</p>  |



|   |  |
|---|--|
|   | factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.   |
| <b>Periodo fiscal</b>   | <p>El periodo gravable para la declaración y pago del impuesto nacional al consumo será bimestral.</p> <p>En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 de este Estatuto.</p> <p>Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.</p>  |
| <b>Régimen simplificado del impuesto al consumo para bares y restaurantes</b> | <p>Art. 512-13. Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.</p> <p>No serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, las personas naturales que cumplan la fatalidad de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT;</li> <li>Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.</li> </ol> |

| <b>Impuesto de Registro</b> |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Denominación</b>         | <b>Impuesto de registro</b>  |
| <b>Hecho imponible</b>      | <p>Están sujetos a registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los actos que transfieren el dominio, tales como, compraventa, donación, fiducia mercantil, permuta, sucesión.</li> <li>Los gravámenes como la hipoteca.</li> <li>Las limitaciones del dominio tales como, usufructo, patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar, servidumbre.</li> <li>Medidas cautelares tales como, embargo, prohibición de enajenar, inscripción de la demanda, gravámenes de valorización.</li> <li>Títulos de tenencia tales como, arrendamiento, comodato y anticresis.</li> <li>Los títulos que conllevan falsa tradición como la compraventa de cosa ajena y la transferencia de derechos incompletos, como derechos sucesor ales.</li> </ul> |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | <p>Los participantes o beneficiarios del acto sujeto a registro.</p> <p>La ley establece los siguientes términos para registrar un documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El término para el registro depende de, si el documento es objeto de pago del impuesto de registro, así:</li> </ul>  |
|                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Instrumentos otorgados dentro del país tienen dos meses para registrar en tiempo, contados a partir de la fecha de otorgamiento, vencidos los cuales se generarán intereses moratorios, por parte del impuesto de registro y anotación (Beneficencia).</li> <li>• Los Instrumentos otorgados en el exterior tienen tres meses para registrar en tiempo, contados a partir de la fecha de otorgamiento, vencidos los cuales se generarán intereses moratorios.</li> <li>• La constitución de hipoteca y patrimonio de familia tienen un término de 90 días hábiles, contados desde la fecha de autorización de la escritura pública vencidos los cuales es necesario constituir nueva escritura pública.</li> </ul> |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | <p>Por regla general se paga el 1% del valor del documento para actos que por su naturaleza tienen cuantía, sin embargo, existen diferentes tarifas dependientes del acto sujeto a registro y para aquellos sin cuantía determinada.</p>  |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
|                                      | <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b>   |
| <b>Denominación</b>                  | <b>Gravamen a los movimientos financieros</b>   |
| <b>Hecho imponible</b>               | <p>La realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito del Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. También, el traslado o cesión de los recursos o derechos sobre cartera colectivas, entre diferentes copropietarios de los mismos, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente; la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares; los débitos que se efectúan a cuentas contables y de otro género, diferentes a las de ahorro o de depósito, para hacer cualquier pago o transferencias a terceros.</p> |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | <p>Son sujetos pasivos del gravamen los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Valores o de Economía solidaria; así como las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.</p>  |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Base Imponible</b> | El valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. |
| <b>Tipo / Tasa</b>    | 4 por mil.   |

|   | Puntos importantes en la decisión de su inversión |                     |     |
|---|---|---------------------|-----|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b> |   |                     |     |
| <b>Renta Tributable</b>                         | <b>Filial</b>                                     |                     | 25% |
|   | <b>Sucursal</b>                                   |                     | 25% |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>     | <b>Filial</b>                                     | Ver comentarios (1) |     |
|   | <b>Sucursal</b>                                   | Ver comentarios (1) |     |

|                                   |                 |                     |  |
|-----------------------------------|-----------------|---------------------|--|
| <b>Riesgo</b>                     | <b>Filial</b>   | Ver comentarios (2) |  |
|                                   | <b>Sucursal</b> | Ver comentarios (2) |  |
|                                   | <b>Filial</b>   | Ver comentarios (3) |  |
| <b>Repatriación del Resultado</b> | <b>Sucursal</b> | Ver comentarios (3) |  |

## COMENTARIOS

(1) En términos generales pueden ser deducidos de sus ingresos, los pagos efectuados por las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de regalías y explotación de cualquier clase de intangible.

No obstante, es necesario para que los gastos y pagos sean deducibles, que sobre los mismos se hayan practicado las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta.

No son deducibles los pagos que efectúen las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país a título de costos financieros, incluidos los intereses y la diferencia en cambio, originados en cualquier clase de deudas con sus sociedades matrices del exterior. Solamente pueden ser deducidos estos costos, por los contribuyentes del sector financiero sometidos a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las agencias, sucursales o filiales que funcionen en el país, cuando adquieran deudas de corto plazo (12 meses) provenientes de la compra de materias primas y mercancías a sus casas matrices extranjeras, agencias, sucursales o filiales en el exterior que actúan como proveedores directos.

Los saldos débitos o créditos que tengan las sucursales de sociedades extranjeras con su casa principal no constituyen deudas entre las mismas y no pueden solicitarse como costo o deducción.

En el caso de las sucursales, al ser ésta y su oficina principal una misma persona jurídica, la oficina principal responderá por todas las obligaciones tributarias de su sucursal como si fueran propias.

- (2) Los socios de las compañías responden solidariamente por los impuestos, actualización en intereses de las compañías, a prorrata de sus participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual las hubieren poseído.
- (3) Las filiales repatrián sus resultados vía distribución de dividendos. Los dividendos que se originen en utilidades que ya fueron grabadas en cabeza de la sociedad se pueden pagar libres de impuestos a los socios; los dividendos que se originen en utilidades que no fueron grabadas en cabeza de la sociedad se gravan en cabeza de los socios al momento de la distribución, a la tarifa del 35%, para extranjeros. Por el contrario, la distribución de utilidades por parte de la sucursal que no fueron grabadas no hace que el impuesto no pagado por la sucursal se traslade a su oficina principal.

Los conceptos por los cuales se pueden realizar las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal son: -transferencia de capital asignado o suplementario, -reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario, -pago por operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias, y -pago por concepto de servicios de conformidad con las normas tributarias.

Las divisas destinadas a efectuar inversiones de capital del exterior en Colombia deberán canalizarse por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación y su registro en el Banco de la República deberá efectuarse de conformidad con la reglamentación de carácter general que expida dicha entidad, presentando los documentos que prueben la realización de la inversión.

### Amortización, Depreciación de activos

De acuerdo con la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, y para dar concordancia a la norma las NIIF, se estableció que serán depreciables la propiedad, planta y equipo, las propiedades de inversión y los activos tangibles que se generen en la exploración y evaluación de recursos naturales no renovables, de igual manera los métodos se manejarán con respecto a lo expuesto en la NIIF. La tasa de depreciación a deducir anualmente tendrá un límite que oscilará entre el 2,22% y el 33%. y se permitirá la depreciación acelerada, aumentándola a un 25%, dependiendo de ciertos requerimientos.

Frente a la amortización de intangibles se estableció el 20% del costo fiscal, de acuerdo a ciertos requerimientos, con excepción de los adquiridos con partes relacionadas.

Los convenios internacionales que ha celebrado Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio aplicado a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes, son los siguientes.

| Bases de convenios para evitar la doble tributación |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Argentina   |                                      |
| Brasil  |                                      |
| Bolivia   | Comunidad Andina - Decisión 578/2004 |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Canadá</b>                         | Ley 1459 /2011  |
| <b>Corea (*)</b>                      | Ley 1667/2013   |
| <b>Costa Rica</b>                     |   |
| <b>Chile</b>                          | Ley 1261/2008   |
| <b>Ecuador</b>                        | Comunidad Andina - Decisión 578/2004  |
| <b>España</b>                         | Ley 1082 / 2006   |
| <b>Guatemala</b>                      |   |
| <b>México</b>                         | Ley 1568 /2012  |
| <b>Paraguay</b>                       |   |
| <b>Perú</b>                           | Comunidad Andina - Decisión 578/2004  |
| <b>Portugal (*)</b>                   |   |
| <b>Suiza</b>                          | Ley 1344 / 2009   |
| <b>Uruguay</b>                        |   |
| <b>Venezuela</b>                      | Se retiró de la Comunidad Andina en abril de 2006.  |
| <b>Colombia</b>                       | DECISIÓN No. 40 de la Comunidad Andina, Periodo de Sesiones Ordinaria de la Comisión del 8 al 16 de noviembre de 1972 |
| (*) No ha entrado a la fecha en vigor |   |

Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República de Italia, para evitar la doble tributación sobre las rentas y sobre el patrimonio derivados del ejercicio de la navegación marítima y aérea

Acuerdo para la exoneración recíproca de impuestos sobre los ingresos derivados de la operación de barcos y aeronaves, celebrado entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América. (Por canje de notas)

Convenio entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania para evitar la doble tributación de las empresas de navegación marítima y navegación aérea en el sector de los impuestos sobre la renta y sobre el capital.

Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble tributación de las empresas de navegación aérea y marítima en el sector de los impuestos sobre renta y el capital

Convenio entre La República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional

Convenio sobre la exención de la doble tributación de las empresas marítimas y aéreas, suscrito en Bogotá por canje de notas entre los gobiernos de la República Argentina Y Colombia, el día 15 de septiembre de 1967

Canje de notas constitutivo del acuerdo entre Colombia y Brasil para la reciproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países, suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971

Acuerdo sobre transportes aéreos entre la República de Colombia y la República Francesa

|   |
|---|
| <p>Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo.</p>   |
| <p>Convenio entre la República de Chile y la Republica de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación Al Impuesto A la Renta y Al Patrimonio y su Protocolo.</p> <p>Convenio entre el Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición en la Explotación de Aeronaves en el Transporte Aéreo Internacional</p> |
| <p>Convenio entre la Republica de Colombia y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y su Protocolo.</p>  |
| <p>Convenio entre la Republica de Canadá y la Republica de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con el Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo</p>   |
| <p>Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo</p>   |
| <p>Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta y su "protocolo"</p>  |
| <p>Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta" y su "protocolo"</p>   |
| <p>Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria</p>   |
| <p>Por medio de la cual se aprueba el "acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta"</p>  |
| <p>Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta</p>   |

1. Nombre oficial, idioma oficial o de mayor uso, número de habitantes, tipo de gobierno, ubicación geográfica.

**Nombre oficial.** República de Costa Rica

**Idioma oficial:** español

Población estimada para 2021 – 5.163.021 habitantes

**Tipo Gobierno:** República Democrática con régimen Presidencial

**Ubicación geográfica:** América Central, limita al norte con Panamá y al sur con Nicaragua.

2. PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.

Un sólido desempeño económico en 2021 y la disciplina del gasto permitieron a Costa Rica una consolidación fiscal más rápida de lo esperado y comenzaron a mejorar los resultados sociales y del mercado laboral. El Producto Interno Bruto (PIB) se recuperó un 7,8 por ciento en 2021 después de la mayor caída en cuatro décadas en 2020. Un fuerte repunte en la fabricación, particularmente de equipos médicos, y una recuperación gradual en los servicios y la agricultura elevaron el PIB por encima de los niveles anteriores a la crisis. La tasa de pobreza (US\$6,85, en PPA de 2017) se redujo rápidamente a 14,3 % en 2021 a medida que la economía se recuperaba.\*

Se espera que el crecimiento se modere a 3,3 por ciento en 2022 y 2,9 por ciento en 2023, reflejando el desafiante entorno externo, pero debería recuperarse a alrededor de 3,2 por ciento en 2024 respaldado por los dinámicos sectores exportadores de Costa Rica.\*

- PIB anual 2021: 54.428M. €
- PIB per cápita 2021: 10.507 €
- Crecimiento promedio PIB últimos 5 años: 3.0%
- Estimación crecimiento del PIB 2021: 7.8%

\* (Fuente: <https://www.bancomundial.org/es/country/costarica>)

Tratados bilaterales en comercio e inversión con: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, China, Corea, Emiratos Árabes Unidos, España Francia, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido, República Checa, Singapur, Suiza, Taiwán, Venezuela.

Tratados multilaterales: OMC, CARICOM, Unión Europea, AELC, OCDE.

3. Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno

Provincias: 7, Cantones 81, Distritos 470.

Nivel de gobierno: Ejecutivo: Presidente y alcaldes 81; legislativo: 57 diputados

4. Organización de los niveles de gobierno: qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente).

Presidente y alcaldes.

5. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.

Los impuestos de orden nacional son destinados al gobierno central, quien los distribuye mediante transferencias a los gobiernos locales. Adicionalmente, a nivel local el impuesto territorial de bienes inmuebles, el de patentes, cementerios y otros impuestos directos como el de parquímetros en vía pública, mercado municipal, recolección de residuos sólidos, financian el gobierno local.

6. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.

Contribución a la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social) sobre los salarios. No hay otra contribución parafiscal.

7. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios:


Hay un amplio desarrollo en el régimen de Zonas Francas, Perfeccionamiento Activo y Devolutivo de Derechos, para la exportación de bienes y servicios, con beneficios tributarios en el Impuesto sobre la Renta, IVA, y Aranceles a la importación, dependiendo del plan de inversión y la zona en donde se instale la empresa.

8. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc.)

Fuentes del derecho: Constitución Política, Tratados internacionales, Ley, Decretos, Circulares, Resoluciones, Jurisprudencia.

9. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.

Costa Rica es un destino estratégico para la operación de empresas multinacionales en sectores como servicios, manufactura avanzada, ciencias de la vida y manufactura liviana. Más de **250 empresas líderes a nivel mundial** han elegido nuestro país como un lugar para expandir sus operaciones, teniendo en cuenta los amplios regímenes de inversión que posee. Costa Rica se convirtió en la locación preferida en Latinoamérica para las empresas líderes de la industria de alta tecnología que desean llegar a instalar nuevos proyectos de inversión. La inversión en Zonas Francas es estable, segura y proporciona amplios beneficios al inversionista.



Razones  
para  
invertir en  
Costa Rica

Costa Rica se destaca por ser:

- #1 en competencias digitales entre la población. Fuente: WEF, 2019;
- #1 en exámenes TOEIC y TOEFL en América Latina. Fuente: ETS, 2018;
- #1 en outputs de innovación en América Latina. Fuente: OMPI, 2020;
- #1 en capital humano, habilidades y competencias en América Latina. Fuente: WEF, 2019;
- #1 en las habilidades de la fuerza laboral en América Latina. Fuente: WEF, 2019.

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b> |  |  |  |
|---|--|--|--|



| <b>Aplica Sobre</b>   |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>   |
|---|---|------------------------------|---|
| <b>Renta</b>  | Beneficios Netos de las Personas Físicas, jurídicas y entes colectivos  | Sí                           | Impuesto Sobre las Utilidades.  |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, rentas de capital mobiliario, inmobiliario y ganancias de capital | Sí                           | Rentas del trabajo dependiente impuesto cedular, grava renta con un mínimo no gravado. Actividades económicas de personas físicas y jurídicas se gravan con el impuesto sobre las utilidades. Rentas de capital mobiliario, rentas de capital inmobiliario. Ganancias de capital de personas físicas y jurídicas. |
|   | Rentas de los no residentes   | Sí                           | Impuesto Sobre las Utilidades si hay establecimiento permanente. Si no lo hay, retención por remesas al exterior  |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o Donaciones, para las personas físicas.                            | N/A                          | Cuando hay donación de bienes inmuebles y muebles inscribibles, solo se paga impuesto de traspaso. Sin embargo en el caso de herencias, el heredero que recibe los bienes los adquiere a un valor de cero y cuando los vende tendrá una ganancia de capital gravada con el impuesto del 15%.                      |
| <b>Propiedad</b>  | Inmuebles de la Sociedad  | Sí                           | Impuesto sobre bienes inmuebles. Aplica también para personas físicas   |
|   | Patrimonio neto de sociedad   | N/A                          | N/A   |
|   | Patrimonio Neto de las Personas Físicas   | N/A                          | N/A   |
| <b>Consumo</b>  | Entrega de bienes y prestación De servicios, Importaciones.   | Sí                           | Impuesto al Valor Agregado. Impuesto selectivo de consumo sobre lista de bienes suntuarios.   |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Sí                           | Impuesto de traspaso  |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | N/A                          | N/A   |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos  | Sí                           | Obligación de cancelar timbres considerando el tipo de acto jurídico que se realice   |

|  |   |                  |  |
|--|---|------------------|--|
| <b>Impuestos Especiales</b>                            | Impuestos especiales y/o Consumos Específicos   | En algunos casos | Impuesto del Instituto Costarricense de Turismo; impuesto del Instituto de Desarrollo Agrario; impuesto por traspaso de propiedades; impuesto sobre bienes inmuebles que está a cargo de las municipalidades; timbres para permisos e impuestos municipales (patente); timbre de Educación y Cultura; impuesto específico sobre bebidas alcohólicas y cigarrillos; impuesto a casinos y casas de juego; impuestos sobre bebidas no alcohólicas; Impuesto a las casas de lujo (solo aplica a vivienda con valor superior a Aprox. \$225.000). |
| <b>Transacciones Financieras</b>                       | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas   | N/A              | N/A  |
| <b>Inscripción registral de sociedades mercantiles</b> | Toda sociedad mercantil o sucursal de sociedad extranjera o su representante, que estén inscritas en el Registro Nacional | Si               | Impuesto a las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas inscritas. Es un impuesto anual no deducible de renta. La tarifa va desde \$100 hasta \$ 385 (Aprox.) por año.  |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre las Utilidades   |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Renta Territorial y otros ingresos o beneficios considerados de fuente Costarricense  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Es necesario deducir de los ingresos brutos, los costos y gastos necesarios para producir los ingresos así como la deducción de otras inversiones permitidas por la Ley. Posteriormente, la utilidad neta es ajustada deduciendo los ingresos no gravables a fin de llegar al ingreso gravable.   |
|   | En general en Costa Rica se grava la "renta-producto". Razón por la cual, las rentas que resulten de la enajenación de bienes inmuebles o la venta de acciones, sólo están afectas al Impuesto sobre la Renta cuando hay habitualidad o cuando los bienes enajenados son susceptibles de ser depreciados. Si no hay habitualidad se aplican las reglas del impuesto a las rentas de capital y a las ganancias de capital. |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Preponderantemente sobre la base del devengado, excepto autorización expresa de la Administración Tributaria para hacerlo sobre la base del percibido (profesionales liberales).  |
| <b>Entidades Exentas</b>                              | Estado, municipalidades, partidos políticos, instituciones religiosas, zonas francas (con algunas limitaciones).  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Pérdidas obtenidas por empresas industriales: amortización en 3 años a partir de que la pérdida se origina; Pérdidas obtenidas por empresas agrícolas: amortización en 5 años a partir de que la pérdida se origina; Pérdidas obtenidas por empresas comerciales no podrán ser amortizadas; Pérdidas obtenidas por empresas con actividades agrícolas e industriales: llevarán la amortización por separado a fin de cumplir con los plazos antes señalados. |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | Tarifa general del 30%, con tarifas diferenciadas de un 5%, 10%, 15% y un 20% para pequeñas empresas.<br>La tarifa se determina con base en los ingresos brutos del año, pero se aplica sobre la renta neta anual.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | 3 Pagos parciales al año. Adelanto del 75% del impuesto del año anterior, a pagar en Marzo, Junio y Setiembre.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Año Fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre. Puede haber periodo fiscal diferente, previa solicitud a la DGT.   |

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Sobre la Renta/utilidades (profesionales independientes)–  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Renta territorial   |
| <b>Base Imponible</b>  | Rentas del trabajo dependiente impuesto cedular, grava renta bruta con un mínimo no gravado.<br>Actividades económicas de personas físicas realizadas de forma independiente y autónoma se gravan con impuesto a las utilidades, se aplica sobre renta neta por escalones, y con un mínimo no gravado.<br>Rentas y ganancias de capital tienen un régimen especial. |
| <b>Imputación Temporal</b>                                     | Sobre el devengo, salvo rentas del trabajo.   |
| <b>Rentas Exentas</b>  | No hay. Existe un Mínimo vital no gravado y un crédito fiscal por hijo y por el cónyuge.  |
| <b>Implementación del Impuesto</b>                             |   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                                | Existe un sistema para compensar las pérdidas de capital con las ganancias de capital bajo ciertas condiciones  |
| <b>Período Impositivo</b>                                      | En rentas del trabajo sujetas a retención el período es mensual. En rentas de capital el periodo es mensual.<br>En rentas de personas físicas con Actividad lucrativa, el periodo es de 01 de enero al 31 de diciembre.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Rentas del trabajo impuesto escalonado, 10%,15%, 20% y 25%..<br>Rentas de personas físicas, 10%, 15%, 20% y 25%.  |
| <b>Créditos Fiscales</b>                                       | Pagos parciales en forma trimestral en marzo, junio y septiembre.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>                                   | Obligaciones de inscripción y suministro de información.  |
| <b>Carácter del Pagador</b>                                    | El pagador del ingreso regularmente se constituye retenedor y responsable solidario en el entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>                                    | Rentas de capital Inmobiliario (alquileres), solo se aceptan deducciones hasta por el 15% del ingreso bruto, con una tarifa del 15%,<br>Rentas de capital mobiliario no acepta deducciones, tiene una tarifa del 15%.   |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto al Salario  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Renta territorial por trabajo personal dependiente, por pensiones u otras remuneraciones por servicios personales. |
| <b>Base Imponible</b>  | Rentas del trabajo dependiente impuesto cedular, grava renta bruta mensual con un mínimo no gravado.               |
| <b>Rentas Exentas</b>  | No hay, sin embargo existe un Mínimo no gravado  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Rentas del trabajo impuesto escalonado, 10%, 15%, 20% y 25%.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | Un crédito al impuesto por hijo y cónyuge  |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Mensual  |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Obligaciones de inscripción y suministro de información.   |
| <b>Carácter del Pagador</b>  | El pagador del salario se constituye retenedor y responsable solidario del impuesto.                               |

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre las Remesas al Exterior  |
| <b>Hecho imponible</b>                                | Rentas de fuente costarricense pagadas acreditadas a un no domiciliado  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | La base gravable es la cantidad total de ingresos remitidos, acreditados, transferidos, compensados o puestos a disposición del beneficiario efectivo en el extranjero. |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Devengo.  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | N/A   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                       | N/A   |
| <b>Periodo Impositivo</b>                             | Por evento  |

|                  |   |                  |
|------------------|---|------------------|
| <b>Tipo/Tasa</b> | <b>General</b>                                  | 30%              |
|                  | <b>Intereses</b>                                | 15%              |
|                  | <b>Dividendos</b>                               | 5% y 15%         |
|                  | <b>Transferencia de Intangibles</b>             | N/A              |
|                  | <b>Cánones / Regalías / Patentes</b>            | 25% por regalías |
|                  | <b>Plusvalías</b>                               | N/A              |
|                  | <b>Seguros</b>                                  | 5.50%            |
|                  | <b>Fletes / Transporte</b>                      | 8.50%            |
|                  | <b>Honorarios</b>                               | 25%              |
|                  | <b>Películas / Noticias / Imágenes / Discos</b> | 20%              |
|                  | <b>Telenovelas / Radionovelas</b>               | 50%              |

| <b>Impuesto al Valor Agregado *</b>                                     |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto al Valor Agregado   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Enajenación de bienes, prestación de servicios y la importación de mercancías  |
| <b>Base Imponible</b>   | Se calcula sobre el precio de venta de todos los productos y de los servicios.   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Con la emisión de la factura, traspaso de las mercancías, Importación o prestación del servicio, el acto que se realice primero  |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual  |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | General del 13% ciertos bienes y servicios 1% - 4% - 8%  |
| <b>IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones</b>                          | El impuesto se puede recuperar a través de la acreditación, o aplicarlo a otro impuesto después de compensado con el débito mensual. Igualmente se puede solicitar la devolución en efectivo |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Obligaciones Formales</b> | Los contribuyentes están obligados a reportar ampliamente sus transacciones, calcular el impuesto y pagar la cantidad debida, dentro del mes calendario siguiente al de las transacciones.<br>Desde el año 2018 se exige la factura electrónica para todos los contribuyentes. |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | La Ley establece un régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes el cual es voluntario en ciertas actividades, sin embargo deberá estar autorizado previamente.  |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto de traspaso  |
| <b>Hecho imponible</b>  | El acto de transmisión patrimonial del bien                             |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | 50% cada una de las partes  |
| <b>Base Imponible</b>   | El valor de la transacción o el valor fiscal del bien, el que sea mayor |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | 2.5% sobre bienes muebles y 1.5% sobre bienes inmuebles                 |

### **Impuesto de Timbre**

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>                  | Timbres   |
| <b>Hecho imponible</b>               | Cualquier acto documental que requiera ser inscrito en el Registro Nacional |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | El titular del documento  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | De USD \$25 a USD \$80  |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |     |
|---|-----|
| <b>Denominación</b>                             | N/A |

|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| <b>Hecho imponible</b>               | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A |
| <b>Base Imponible</b>                | N/A |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A |

|   |                 |   |
|---|-----------------|---|
| <b>Puntos importantes en la decisión de inversión</b> |                 |   |
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>       |                 |   |
| <b>Renta Tributable</b>                               | <b>Filial</b>   | Territorial   |
|   | <b>Sucursal</b> | Territorial   |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>           | <b>Filial</b>   | Todos en general con las limitaciones de ley, salvo los relacionados con rentas extraterritoriales. |
|   | <b>Sucursal</b> | Todos, salvo los relacionados con las rentas extraterritoriales                                     |
| <b>Riesgo</b>   | <b>Filial</b>   | La matriz será responsable hasta el monto de la aportación en la filial                             |
|   | <b>Sucursal</b> | Plena responsabilidad de la matriz  |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                     | <b>Filial</b>   | Vía distribución de dividendos  |
|   | <b>Sucursal</b> | Remisión de utilidades generadas por la sucursal  |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |  |   |
|---|--|---|
| <b>Desinversión</b>                     | <b>Ganancia del Capital</b>                              | Ganancias del capital son gravables con impuesto del 15%.<br>Cuando se originen en la actividad habitual del contribuyente, o provengan bienes tangibles depreciables, se trata como renta ordinaria.   |
|   | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | Utilidades gravadas para Personas Físicas residentes o para Personas Físicas o Jurídicas del exterior, tiene una tarifa del 5% cuando son distribuidos por sociedades anónimas cuyas acciones se encuentran inscritas en una bolsa de comercio reconocida oficialmente, y que además esas acciones se adquieran por estos medios. Para el resto de los casos se aplica un 15% en forma general. |
|   | <b>Devolución de Capital Aportado</b>                    | No están afectas ningún impuesto  |
|   | <b>Régimen normal</b>                                    |   |
|   | <b>Régimen especial</b>                                  | Amortización acelerada de activos nuevos adquiridos por empresas dedicadas a actividades que requieran que la empresa se modernice constantemente, mayor capacidad instalada de producción, y procesos de reconversión productiva. Es necesario solicitar una autorización a las autoridades fiscales a fin de determinar el  |

|  |   |
|--|---|
|  | porcentaje que se otorgará de acuerdo al activo sobre el cual desee obtenerse el beneficio y los años de vida útil de dicho activo. |
|--|---|

| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | Por patentes de invención creadas por el contribuyente en el tiempo de vigencia de la patente, y para software es tres años. Cualquier otro distinto de los derechos de llave, marcas de fábrica, procedimientos de fabricación, derechos de propiedad intelectual, derechos de fórmulas y otros activos intangibles similares, ya que éstos por disposición expresa se consideran no amortizables. |

| <b>Convenios para evitar la doble imposición y Acuerdos de intercambio de Información Tributaria</b> |  |
|--|--|
|  |  |
| <b>Alemania</b>  | Convenio para evitar la doble imposición fiscal. L 9345                  |
| <b>Argentina</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9007             |
| <b>Australia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9075             |
| <b>Canadá</b>  | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9045             |
| <b>Colombia</b>  | En negociación Convenio de Intercambio de Información                    |
| <b>Corea del Sur</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9611             |
| <b>Dinamarca</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9202             |
| <b>Ecuador</b>   | Convenio de Cooperación bilateral Ley 9360                               |
| <b>Emiratos Árabes</b>   | En negociación Convenio de Intercambio de Información                    |
| <b>España</b>  | Convenio para evitar la doble imposición fiscal. Ley 8888                |
| <b>Estados Unidos de Norteamérica</b>  | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9749             |
| <b>El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua</b>  | Convenio de Asistencia Mutua entre Administraciones Tributarias Ley 8880 |
| <b>Finlandia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9197             |
| <b>Francia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9012             |
| <b>Groenlandia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9200             |
| <b>Guernesey</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9551             |
| <b>Holanda</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9040             |

|   |   |
|---|---|
| <b>Islandia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9196  |
| <b>Italia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9664  |
| <b>Islas Feroe</b>  | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9198  |
| <b>México</b>   | Acuerdo Intercambio Información Tributaria vigente. Ley 9033<br>Convenio para evitar doble imposición. Ley 9644 |
| <b>Noruega</b>  | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9201  |
| <b>Países Bajos</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9040  |
| <b>Panamá</b>   | En negociación Convenio de Intercambio de Información   |
| <b>Suecia</b>   | Acuerdo Intercambio Información tributaria vigente. Ley 9203  |
| <b>Sudáfrica</b>  | Acuerdo Intercambio Información Tributaria. Ley 9413<br>en proceso de ratificación.                             |
|   |   |
| <b>Convención multilateral sobre asistencia mutua en materia fiscal</b>                                     | Asistencia administrativa mutua en materia fiscal con 136 países. Ley 9118                                      |
| <b>Convención multilateral para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios</b> | Acuerdo tributario multilateral, vigente. Ley 9751  |
|   |   |
|   |   |

NOTA: A la fecha de edición del presente documento, se tramitan dos proyectos de ley que reforman de manera sustancial el régimen tributario Costarricense. Para cualquier inquietud adicional, por favor no dude en comunicarse con nosotros.

## Ecuador |

1. El nombre oficial del país es República del Ecuador, su idioma oficial es el español, el número de habitantes es de 17.5 millones. Su tipo de gobierno corresponde a una república presidencialista y está ubicado en la región noroccidental de América del Sur.



2. El PIB del Ecuador fue de 96 mil millones de dólares americanos en el 2020, en el 2019 fue de 108 mil millones igual que n el 2018, en el 2017 fue de 104 mil millones y en el 2016 fue de 100 mil millones. El Ecuador tiene tratados de libre comercio con la Unión Europea, acuerdos de alcance parcial con Chile, Mercosur, México Cuba Guatemala, El Salvador y Nicaragua y uniones aduaneras mediante la CAN (Comunidad Andina de Naciones) con Bolivia, Colombia y Perú.
3. El Ecuador se divide en 24 provincias, 221 cantones y 1,499 parroquias. Los niveles de gobierno son el gobierno central y cuatro niveles de gobiernos autónomos descentralizados: los gobiernos regionales autónomos, los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y los gobiernos de las parroquias rurales.
4. Todas las autoridades son de elección popular. El gobierno central tiene como competencias exclusivas la defensa nacional, las relaciones internacionales, el registro de personas, la política económica, políticas de salud, educación, recursos naturales, espectro radioeléctrico, etc.. El gobierno regional tienen como competencias exclusivas las cuencas hidrográficas y las vías. El gobierno provincial las vías y el riego. El gobierno municipal los servicios públicos: agua, saneamiento, construir y mantener la infraestructura de salud y educación. El gobierno parroquial y rural, construir y mantener la infraestructura física y administrar los servicios públicos delegados.
5. Impuestos gubernamentales o nacionales: Impuesto a la Renta, Impuesto a los activos en el exterior, Impuesto a los vehículos motorizados, Regalías patentes y utilidades de conservación minera, impuesto a la tierras rurales, Régimen impositivo simplificado ecuatoriano, Impuesto a la salida de divisas, Impuesto al valor agregado, Impuesto a los consumos especiales, impuesto redimible a las botellas plásticas. Los impuestos municipales o regionales son: Impuesto al rodaje, Impuesto a predios urbanos, Impuesto a predios rurales, Matrículas y patentes, Espectáculos públicos, 1.5 x mil a los activos totales, a las utilidades en la compra y venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos, de agua potable y alcantarillado, de recolección de basura.
6. En el Ecuador existen los siguientes regímenes parafiscales: el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el aporte a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, el aporte al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas y el aporte al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.
7. Las principales áreas en las que existen beneficios tributarios son el sector agrícola, producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; la cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; la metalmecánica; el sector petroquímico y oleoquímico; el farmacéutico; turismo, cinematografía y audiovisual, eventos internacionales; energía renovable; biotecnología y software aplicado; servicios logísticos de comercio exterior.
8. El orden jerárquico de aplicación de las normas en el Ecuador es el siguiente: La constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b>                           |   |                              |   |
|---|---|------------------------------|---|
| <b>Aplica Sobre</b>   |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>   |
| <b>Renta</b>  | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí                           | Impuesto a la Renta   |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.   | Sí                           | Impuesto a la Renta   |
|   | Rentas de los no residentes   | Sí                           | Impuesto a la Renta   |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | Sí                           | Impuesto a la Renta sobre Herencias Legados y Donaciones  |
| <b>Consumo</b>  | Transferencia local de dominio e importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización; así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y, al valor de los servicios prestados, incluidos el arrendamiento. | Sí                           | Impuesto al Valor Agregado  |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes Inmuebles  | Sí                           | 1. Impuesto de Alcabalas<br>2. Impuesto a las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos<br>3. Tasa por transferencias de inmuebles Consejos Provinciales (Prefecturas) |

|                                  |   |    |  |
|----------------------------------|---|----|--|
|                                  | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | Sí | Impuesto a la renta sobre ganancia en la transferencia, directa o indirecta, de acciones, participaciones o cualquier derecho representativo de capital de sociedades locales, por parte de accionistas, socios, participes locales o del exterior |
|                                  | Inscripción de Actos Jurídicos  | Sí | Tasas notariales y de registro público   |
| <b>Impuestos Especiales</b>      | Impuestos especiales y/o Consumos Específicos por fabricación o importación de cigarrillos, cerveza, bebidas gaseosas, alcohol y productos alcohólicos, ciertas aeronaves, vehículos de transporte terrestre, ciertas naves acuáticas, videojuegos, armas de fuego, focos incandescentes, televisión pagada, telefonía móvil y ciertos servicios. | Sí | Impuesto a los Consumos Especiales   |
| <b>Transacciones Financieras</b> | Transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, con o sin la intervención de instituciones del sistema financiero   | Sí | Impuesto a la Salida de Divisas  |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto a la Renta / Impuesto a la Renta Global  |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Sistema de renta mundial  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Utilidad tributable<br>(Partidas Conciliatorias: Total de ingresos del ejercicio fiscal; menos total de costos y gastos del ejercicio fiscal; menos el 15% del resultado de los dos rubros anteriores, por concepto de participación a favor de |

|                            |  |
|----------------------------|--|
|                            | trabajadores; menos los ingresos exentos del impuesto a la renta; más los gastos no deducibles del impuesto a la renta; menos los beneficios tributarios; más los ajustes por precios de transferencia; y, otros ajustes establecidos por la normativa tributaria - Ley de Régimen Tributaria Interno)   |
| <b>Imputación Temporal</b> | Devengado  |
| <b>Rentas Exentas</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales.</li> <li>• Se incluyen también los dividendos en acciones distribuidos por la reinversión de utilidades.</li> <li>• Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.</li> <li>• Ingresos generados por la enajenación ocasional de bienes inmuebles</li> <li>• Ingresos que se obtengan de fideicomisos mercantiles, siempre que no se desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.</li> <li>• Indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes de lucro cesante.</li> <li>• Los rendimientos financieros originados en la deuda publica ecuatoriana.</li> <li>• Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades locales, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica desgravada que se fija anualmente.</li> </ul> |
| <b>Entidades Exentas</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias (fundaciones o corporaciones de beneficencia y gremiales)</li> </ul>   |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuerpos consulares, Embajadas por los bienes que posean en el Ecuador y por reciprocidad Internacional</li> <li>• Organizaciones mundiales, Regionales de las que el Ecuador forme parte</li> </ul>   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amortización de pérdidas tributarias en 5 años sin que el monto anual exceda del 25% de la utilidad gravable.</li> <li>• Pérdidas ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o siniestras a la propiedad.</li> </ul>   |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 25% para sociedades ecuatorianas o con accionistas ecuatorianos o domiciliados en países que no son paraísos fiscales.</li> <li>• Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.</li> <li>• 28% para sociedades que tengan más del 50% de accionistas domiciliados en paraísos fiscales.</li> <li>• No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.</li> <li>• Tasa progresiva</li> <li>• Las personas naturales, a partir de una fracción básica desgravada que se fija anualmente (2024 = \$11.902), se someten a una tarifa progresiva que va del 5% hasta el 37%.</li> </ul> |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anticipo de impuesto a la renta:<br/>El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.</li> <li>• El impuesto a la salida de divisas (3.5%) pagado en la importación de ciertos bienes destinados al proceso productivo. Se puede solicitar su devolución; o, aplicar en el ejercicio en que producen y en los siguientes 4 años. En febrero 2024 se aprobó un incremento del ISD al 5%.</li> <li>• Las retenciones en la fuente que en el ejercicio le practicaron los clientes al momento del pago en porcentajes del 1%, 2% 8%, 10% dependiendo la transacción. Lo que resulte en exceso da derecho a crédito tributario o su devolución dentro de los siguientes 3 años.</li> <li>• Lo pagado indebidamente en ejercicios anteriores reconocido por la administración tributaria.</li> <li>• Los créditos tributarios del impuesto a la renta se trasladan en caso de fusiones por absorción o por integración</li> </ul>  |

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Periodo Impositivo</b>    | Enero a Diciembre   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes</li> <li>• Llevar contabilidad bajo las NIC, Normas Internacionales de Contabilidad y consecuentemente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en idioma Castellano.</li> <li>• Declaración anual de impuesto a la renta</li> <li>• Determinación y pago del anticipo de impuesto a la renta</li> <li>• Declaración mensual de retenciones en la fuente de impuesto a la renta</li> <li>• Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA), percibido y retenido</li> <li>• Declaración mensual del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)</li> <li>• Emitir comprobantes de venta y de retención electrónicos en caso de contribuyentes especiales; y, en los demás casos obtener autorización para la impresión de comprobantes de venta y de retención</li> <li>• Presentar anexos de IVA y de Retenciones en la fuente</li> <li>• Declaración anual del Impuesto a la Salida de Divisas por parte de los exportadores de bienes o servicios</li> <li>• Presentar anexo de los accionistas de las sociedades contribuyentes en Ecuador, hasta identificar a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, que resulten ser accionistas finales.</li> <li>• Presentación del anexo de Dividendos</li> <li>• Presentación de anexo de Relación de Dependencia</li> </ul> |
| • Regímenes Especiales       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los productores y exportadores de banano pagan por concepto del impuesto a la renta, hasta el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos en el año.</li> <li>• Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), tributan sobre los ingresos con una tabla progresiva del 0% al 2%.</li> <li>• Las importaciones de bienes mediante Aduana generan regímenes especiales de impuestos (IVA).</li> </ul>   |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Pago de remuneraciones a empleados  |
| <b>Base Imponible</b>  | El total de ingresos percibidos por el contribuyente bajo relación de dependencia, menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean asumidos por el empleador. (sistema de salario neto) y la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales (sustentados en comprobantes de venta) para personas naturales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley. Estos gastos personales pueden ser en los siguientes rubros Vivienda, Educación, Salud, Vestimenta, Alimentación. Los beneficios sociales, Décimo tercer y cuarto sueldos y el fondo de reserva, no deben ser considerados. |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Rentas Exentas</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos recibidos por los trabajadores por concepto de bonificaciones por desahucio, indemnización por despido intempestivo en la parte que no exceda los límites establecidos, viáticos o valores percibidos para cubrir gastos de viaje, alimentación y vestimenta, compensación económica para alcanzar el salario digno y demás ingresos exentos percibidos por el trabajador en el año o ejercicio fiscal declarado.</li> <li>• Sueldos adicionales determinados por el Código del Trabajo y las prestaciones originadas por la Ley de Seguridad Social.</li> </ul>   |
| <b>Tipo / Tasa</b>           | <p>Tabla anual, que de manera progresiva grava a los ingresos percibidos a partir de una Fracción Básica desgravada que para el año 2024 es de 11.902USD, dichos porcentajes de impuesto fluctúan desde 0% hasta el 37%, considerando una fracción impositiva adicional que va desde los 163USD hasta los 23.956USD</p>  |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleador para establecer la retención mensual debe sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducir los valores del aporte al Seguro Social. El reglamento indica que, sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de impuesto a la renta de personas naturales. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales que debe ser presentada en el mes de febrero de cada año, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 11 (en el mes de enero no se realiza retención), para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta, dicha retención fungirá como Crédito Tributario de Impuesto a la Renta al finalizar el periodo y lo contrapondrá por compensación ante el Impuesto a la Renta generado o si estas retenciones superan al impuesto a la Renta causado, se convertirá en Crédito Tributario para los siguientes periodos.</li> </ul> |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | <p>Enero a diciembre de cada año</p>   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <p><b>EMPLEADOR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración mensual de las retenciones efectuadas a empleados</li> <li>• Declaración anual de los ingresos gravados, aportes personales al IESS y otras deducciones, impuesto causado y retenciones efectuadas, por cada empleado.</li> <li>• Emisión y entrega del formulario 107, de Impuestos por Ingresos Bajo Relación de Dependencia, a cada empleado.</li> </ul> <p><b>EMPLEADO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyección de gastos personales deducibles</li> <li>• Declaración de gastos personales deducibles incurridos, conciliados con facturas validas pagadas durante e. ejercicio fiscal.</li> </ul>  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Impuestos a la Propiedad</b> |  |
| <b>Denominación imponible</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto al Hospital Universitario de Guayaquil (Local)</li> <li>• Impuesto sobre activos totales (Municipal)</li> <li>• Impuesto a los vehículos motorizados (Estatal)</li> <li>• Impuesto predial urbano y rural (Municipal)</li> </ul> |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a las tierras rurales (Estatul), derogado para 2018 en adelante</li> </ul>   |
| <b>Hecho</b>                         | Los dos primeros por desarrollar actividades económicas (comercial, industrial o financiera) en forma permanente dentro de la jurisdicción cantonal. En los siguientes casos, por la propiedad de bienes   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Los dos primeros por desarrollar actividades comerciales, industriales o financieras. El resto por ser propietarios de bienes gravados   |
| <b>Base Imponible</b>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto al Hospital Universitario de Guayaquil = Total del capital declarado</li> <li>• Impuesto sobre los Activos Totales = Total de Activos - Pasivos Corrientes – Pasivos Contingentes</li> <li>• Impuesto a los vehículos motorizados = Sobre avalúo oficial</li> <li>• Impuesto predial urbano y rural = Sobre avalúo oficial</li> <li>• Impuesto a las tierras rurales = Número de hectáreas que superen 25</li> </ul> |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Hospital Universitario de Guayaquil = 0,2%</li> <li>• Impuesto sobre Activos Totales = 0,15%</li> <li>• Impuesto a los vehículos motorizados = De 0,5% a 6%</li> <li>• Impuesto predial Urbano = 0,025% a 0, 5%</li> <li>• Impuesto predial Rural = 0,025% a 0, 3%</li> </ul>  |
| <b>Denominación</b>                  | Las indicadas anteriormente  |
| <b>Hecho Imponible</b>               | Realizar actividades comerciales, industriales o financieras en Guayaquil o en cualquier jurisdicción municipal, para los dos primeros casos, respectivamente; y, ser propietario de bienes gravados para los demás casos  |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>   | El indicado anteriormente  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                     | Impuestos directos   |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y Plusvalía</li> <li>• Impuesto de Alcabala y sus adicionales</li> <li>• Aranceles notariales y por inscripción de actos en registros públicos</li> </ul> |
| <b>Hecho imponible</b>  | La transferencia de bienes inmuebles en general, excepto que en el primer caso que trata de bienes rústicos   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | En el primer caso el vendedor; en el segundo en partes iguales entre comprador y vendedor; y, en el tercero, generalmente, el comprador, salvo acuerdo entre las partes.  |
| <b>Base Imponible</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a Plusvalía = Diferencia entre el precio de adquisición y el de venta</li> <li>• Impuesto de Alcabala = Precio de venta sin que sea inferior al precio oficial (avalúo municipal)</li> </ul>                      |



|                         |  |
|-------------------------|--|
|                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aranceles notariales y por inscripción de actos en registros públicos = Precio de venta</li> </ul>  |
| <b>Tipo / Tasa</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Plusvalía = 10%</li> <li>• Impuesto de Alcabala = 1% + 0,5% adicionales de Alcabala</li> <li>• Aranceles notariales y por inscripción de actos en registros públicos = Tabla fijada por el Consejo Nacional de la Judicatura</li> </ul> |
| <b>Forma de Ingreso</b> |  |
| <b>Exclusiones</b>      | Aportes a la constitución de un fideicomiso mercantil se encuentra exento de plusvalía y alcabalas   |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto a la Salida de Divisas  |
| <b>Hecho imponible</b>                          | Transferencias al exterior de divisas, con o sin la intervención de instituciones financieras; los pagos realizados desde el exterior por parte del residente en Ecuador o de un tercero; y, no ingreso de las divisas de los exportadores, obtenidas productos de sus exportaciones   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | Personas naturales o físicas y sociedades nacionales o extranjeras   |
| <b>Base Imponible</b>                           | Valor de la transferencia o traslado de divisas al exterior y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior; el valor de los pagos realizados al exterior; y, el valor de las divisas que no ingresaron al país los exportados productos de sus exportaciones |
| <b>Tarifa</b>                                   | 3.5%. En febrero 2024 se aprobó un incremento del ISD al 5%.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              | Impuesto directo   |

|  |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |                 |  |
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |                 |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | <b>Filial</b>   | El impuesto grava sobre la renta obtenida en el país y exterior por actividades desarrolladas por la filial domiciliada en Ecuador   |
|  | <b>Sucursal</b> | El impuesto grava sobre la renta obtenida en el país y exterior por actividades desarrolladas por la sucursal domiciliada en Ecuador |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | <b>Filial</b>   | Todo tipo de gastos relacionado con ingresos gravados realizados por la filial   |
|  | <b>Sucursal</b> | Todo tipo de gastos relacionado con ingresos gravados realizados por la sucursal   |

|                                   |                 |   |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| <b>Riesgo</b>                     | <b>Filial</b>   | Responsable Directo   |
|                                   | <b>Sucursal</b> | Responsable Directo   |
| <b>Repatriación del Resultado</b> | <b>Filial</b>   | No está sujeto a retención del impuesto a la renta, ni al pago del impuesto a la salida de divisas, salvo que su beneficiario directo sea un residente en paraíso fiscal o en un régimen fiscal preferente. También cuando el beneficiario directo o indirecto sea una sociedad cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en Ecuador |
|                                   | <b>Sucursal</b> | No está sujeto a retención del impuesto a la renta, ni al pago del impuesto a la salida de divisas, salvo que su beneficiario directo sea un residente en paraíso fiscal o en un régimen fiscal preferente. También cuando el beneficiario directo o indirecto sea una sociedad cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en Ecuador |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |  |  |
|---|--|--|
| <b>Desinversión</b>                     | <b>Ganancia del Capital</b>                              | Las utilidades obtenidas en la enajenación de derechos representativos de capital (que incluyen acciones) están gravadas con el impuesto a la renta, salvo aquellas transacciones realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica desgravada (FBD 2024 = US\$11.902). El impuesto a la renta grava aun cuando los titulares de los derechos sean residentes en el exterior.  |
|   | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | Se encuentra exento del impuesto a la renta, el dividendo que distribuya una sociedad local a favor de personas naturales residentes en el exterior, así como de sociedades domiciliadas en Ecuador o en una jurisdicción que no sea considerada paraíso fiscal o régimen fiscal preferente para Ecuador. El dividendo se encontrará gravado del impuesto a la renta si se lo distribuye a favor de una persona natural domiciliada en Ecuador; a favor de una sociedad domiciliada en una jurisdicción que sea considerada paraíso fiscal o régimen fiscal preferente para Ecuador; o a una sociedad del exterior no residente en paraíso fiscal que cuente con un beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador |
|   | <b>Devolución de Capital</b>                             | La devolución de la inversión no se encuentra gravado del impuesto a la renta, pero si lo está del impuesto a la salida de divisas.  |
| <b>Sistemas de amortización</b>         | <b>Régimen normal</b>                                    | Los activos fijos se deben depreciar por el tiempo de la vida útil estimada. Para efectos fiscales, será deducible del impuesto a la renta la depreciación de  |

|                                    |                         |   |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| <b>fiscal de activos tangibles</b> |                         | activos fijos en porcentajes que no excedan del: 5% anual sobre bienes inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares; 10% anual sobre instalaciones, maquinarias, equipos y muebles; 20% anual sobre vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil; y, 33% anual sobre equipos de cómputo y software. Para efectos fiscales la depreciación es en línea recta |
|                                    | <b>Régimen especial</b> | N/A   |

|   |                                |   |
|---|--------------------------------|---|
|   | <b>Amortización de activos</b> |   |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La amortización de rubros que de acuerdo con la técnica contable deben ser reconocidos como activos para ser amortizados, en no menos de 5 años, a partir del primero año en que se generen ingresos operacionales</li> <li>• Los activos intangibles que de acuerdo con la técnica contable se amorticen, en el plazo previsto en el contrato o en 20 años</li> <li>• La amortización de gastos por desarrollo, que deban ser reconocidos como activos para ser amortizados, de acuerdo con la vida útil del activo o en 20 años</li> </ul> |

| <b>Bases de convenios</b> |   |
|---------------------------|---|
| <b>Alemania</b>           | Modelo OCDE vigencia 1986                         |
| <b>Argentina</b>          | Solo aplica para transporte aéreo - Vigencia 1982 |
| <b>Bélgica</b>            | Modelo OCDE vigencia 2004                         |
| <b>Bolivia</b>            | Comunidad Andina - Decisión 578                   |
| <b>Brasil</b>             | Modelo OCDE Vigencia 1988                         |
| <b>Canadá</b>             | Modelo OCDE vigencia 2001                         |
| <b>Chile</b>              | Modelo OCDE Vigencia 2004                         |
| <b>China</b>              | Modelo OCDE vigencia 2014                         |
| <b>Colombia</b>           | Comunidad Andina - Decisión 578                   |
| <b>Corea del Sur</b>      | Modelo OCDE vigencia 2013                         |
| <b>España</b>             | Modelo OCDE vigencia 1993                         |
| <b>Francia</b>            | Modelo OCDE vigencia 1992                         |
| <b>Italia</b>             | Modelo OCDE vigencia 1990                         |
| <b>México</b>             | Modelo OCDE vigencia año 2000                     |
| <b>Perú</b>               | Comunidad Andina - Decisión 578                   |
| <b>Rumania</b>            | Modelo OCDE vigencia 1995                         |
| <b>Suiza</b>              | Modelo OCDE vigencia 1995                         |
| <b>Uruguay</b>            | Modelo OCDE vigencia 2013                         |

De acuerdo con la legislación local, las sociedades que sean empleadoras, deberán distribuir el 15% de las utilidades líquidas (total de ingresos menos total de costos y gastos) a favor de sus trabajadores bajo relación de dependencia. Este pago se lo descuenta de la base imponible del impuesto a la renta.

La norma tributaria prevé algunos beneficios tributarios para inversiones:

- (A) Reducción de 3 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta. Este beneficio aplica para nuevas inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2022. El monto del beneficio no puede superar el monto de la inversión ni extenderse por más de 15 años.
- (B) Reducción de 5 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta para contribuyentes que suscriban contratos de inversión. Este beneficio aplica para nuevas inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2022. El monto del beneficio no puede superar el monto de la inversión ni el plazo pactado en el contrato de inversión.
- (C) Exoneración del pago de tributos al comercio exterior e impuesto a la salida de divisas en la importación de bienes de capital y materias primas efectuadas por contribuyentes que suscriban contratos de inversión. El monto del beneficio no podrá exceder el monto y los plazos establecidos en dicho contrato.

Adicionalmente, existe un régimen transitorio en la Ley que establece:

- (A) Las sociedades que se hayan constituido a partir de la vigencia de la Ley de Fomento Productivo con el objetivo de realizar inversiones nuevas y productivas gozarán de estabilidad sobre los beneficios tributarios.

Las sociedades que se hayan constituido a partir de la vigencia del Código de la Producción, Comercio e Inversiones (1 de enero de 2011) con el objetivo de realizar inversiones nuevas y productivas gozarán de estabilidad sobre los beneficios tributarios, por el plazo restante

## El Salvador |

### 1. Nombre oficial, idioma oficial o de mayor uso, número de habitantes, tipo de gobierno, ubicación geográfica.

El nombre oficial es República de El Salvador;

**Idioma oficial:** castellano (Español);

**Número de habitantes:** 6.5 millones de habitantes;

**Tipo de gobierno:** Republicano, democrático y representativo;

**Ubicación geográfica:** Centroamérica.

### 2. PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.

#### PIB

|      |                              |
|------|------------------------------|
| 2022 | US\$ 32,49 Miles de millones |
| 2021 | US\$ 29,45 Miles de millones |
| 2020 | US\$ 27,73 Miles de millones |

|      |                              |
|------|------------------------------|
| 2019 | US\$ 28,99 Miles de millones |
| 2018 | US\$ 26,06 Miles de millones |
| 2017 | US\$ 24,93 Miles de millones |
| 2016 | US\$ 24,15 Miles de millones |

### **PIB Per cápita**

|      |               |
|------|---------------|
| 2022 | US\$ 5,127.00 |
| 2021 | US\$ 4,664.00 |
| 2020 | US\$ 3,962.00 |
| 2019 | US\$ 4,454.00 |
| 2018 | US\$ 4,058.00 |
| 2017 | US\$ 4,400.00 |
| 2016 | US\$ 3,800.00 |

### **Crecimiento anual**

|      |       |
|------|-------|
| 2022 | 2.6%  |
| 2021 | 10.3% |
| 2020 | -6.5% |
| 2019 | 2.3%  |
| 2018 | 2.5%  |
| 2017 | 2.4%  |
| 2016 | 2.4%  |

### **Tratados de libre comercio:**

| <b>ACUERDOS COMERCIALES</b>  | <b>Vigente desde</b>    |
|--|-------------------------|
| Centroamérica - Unión Europea (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) | 29 de junio 2012        |
| Centroamérica - México (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua )               | 22 de noviembre de 2011 |
| Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)  | 9 de agosto 2007        |
| Taiwán (República de China) - Honduras, El Salvador  | 7 de mayo 2007          |
| CAFTA-DR (Centroamérica - Estados Unidos - República Dominicana)                                 | 5 de agosto 2004        |

|   |                    |
|---|--------------------|
| Centroamérica - Panamá (Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua)               | 6 de marzo 2002    |
| Centroamérica - Chile (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)                | 18 de octubre 1999 |
| Centroamérica - República Dominicana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) | 16 de abril 1998   |

**3. Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno.**

- 14 departamentos
- 44 municipios
- Poder ejecutivo: Presidente, vicepresidente y ministros
- Gobierno municipal: Alcalde y concejo municipal
- Poder Legislativo: 60 diputados
- Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia; y Cámara de Segunda Instancia

**4. Organización de los niveles de gobierno: qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente). Esto es importante para definir el conjunto de tributos que sirve para sufragar los gastos de cada nivel de gobierno.**

Autoridades electas por voto directo:

- Presidente y vicepresidente
- Diputados
- Alcaldes y Concejo municipal

**5. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.**

**Los impuestos son establecidos por la Asamblea Legislativa y aprobados por el Poder Ejecutivo.**

- Impuesto sobre la Renta
- IVA
- Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles
- Impuesto Ad valorem a las bebidas y a los cigarrillos
- Impuestos aduaneros
- Impuestos a los seguros
- Entre otros

**Los gobiernos locales (Alcaldías), a través de sus Concejos Municipales establecen:**

- Impuestos municipales
- Tasas por los servicios que prestan
- Contribuciones especiales de carácter local

**6. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.**

- Seguridad social (ISSS)
- Régimen de pensiones (AFP)

**7. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios**

- Zona Franca;
- Régimen de admisión temporal de perfeccionamiento activo (Depósito de Perfeccionamiento Activo)
- Exportación de bienes y servicios.

**8. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)**

1. Constitución Política de la República
2. Códigos (Mercantil, Tributario, Penal, Procesal Penal, Laboral, Civil, Otros)
3. Leyes específicas (Ley de ISR, Ley del IVA, Ley de Bancos, etc.)
4. Decretos legislativos y/o ejecutivos

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b> |   |                              |                         |
|---|---|------------------------------|-------------------------|
| <b>Aplica Sobre</b>                     |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>     |
| <b>Renta</b>                            | Beneficios netos de las Sociedades  | Sí                           | Impuesto sobre la Renta |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí                           | Impuesto sobre la Renta |
|   | Deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de   | Sí                           | Impuesto sobre la Renta |

|  |   |     |  |
|--|---|-----|--|
|  | pasivos en exceso, incremento de patrimonio no justificado, y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos utilizados        |     |  |
|  | Distribución de dividendos<br>Si quien recibe los dividendos, a su vez debe distribuirlos, esa nueva distribución ya no paga el ISR. Se evita el efecto cascada | Sí  | Impuesto sobre la renta (5%)   |
|  | Las disminuciones de capital provenientes de utilidades capitalizadas o reinvertidas anteriormente, se les retendrá un 5% como "Impuesto Definitivo"            | Sí  | Impuesto sobre la Renta  |
|  | Rentas de los no residentes   | Sí  | Impuesto sobre la Renta a no domiciliados a través de retenciones                  |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b> | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.  | N/A | N/A  |
| <b>Propiedad</b>                       | Activos de la Sociedad  | No  |  |
|  | Patrimonio neto de sociedad   | No  | N/A  |
|  | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas  | No  | N/A  |
| <b>Consumo</b>                         | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.   | Sí  | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y</b>   | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Sí  | Transferencia de bienes intangibles de capital es gravada.                         |



|  |   |    |   |
|--|---|----|---|
| <b>Actos Jurídicos Documentados</b>                      |   |    | <p>La transferencia de bienes muebles general el 13% de IVA.</p> <p>La transferencia de bienes inmuebles genera el impuesto de transferencia de bienes raíces, el cual corresponde al 3% sobre el exceso de USD \$ 28,571.43 del valor de la transacción.</p> <p>Respecto al ISR, por la ganancia de capital obtenida, se gravan con una tasa especial del 10%;</p> <p>Si la ganancia de capital se genera dentro del plazo de los 12 meses, entonces se le aplica la tasa ordinaria de ISR (se suma a la renta imponible, para aplicarle el porcentaje a que está sujeta la empresa)</p> |
|  |   |    |   |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | Sí | No  |
|  | Inscripción de Actos Jurídicos  | Sí | Impuesto especial a bebidas alcohólicas y endulzadas.<br>Impuesto de FOSALUD a la producción de bebidas alcohólicas, cigarros, municiones, armas de fuego. Impuesto FOVIAL a los importadores de gasolina, diesel y sus Derivados   |
| <b>Impuestos Especiales</b>                              | Impuestos especiales Consumos Específicos   | No | Venció el plazo de su vigencia  |
| <b>Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana</b> | Contribución especial (Impuesto sobre la ganancia neta de los Grandes Contribuyentes) | No | Venció el plazo de su vigencia  |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Renta local para domiciliados y no domiciliados. En el caso Renta local para domiciliados. En el caso de personas no domiciliadas que presten servicios desde el exterior, aunque la actividad se realice fuera de El Salvador pero sea utilizada en El Salvador, se considera renta para el prestador de servicios no domiciliado. |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Renta local para domiciliados y no domiciliados. En el caso Renta local para domiciliados. En el caso de personas no domiciliadas que presten servicios desde   |

el exterior, aunque la actividad se realice fuera de El Salvador pero sea utilizada en El Salvador, se considera renta para el prestador de servicios no domiciliado.

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Imputación Temporal</b>      | Sobre la base de lo devengado en el caso de la renta obtenida en virtud de contratos relativos a obligaciones de hacer que hayan de realizarse en un periodo mayor de un año, se calcularán en proporción a la parte de la obra realizada durante el ejercicio que se trate. Igual calculo se hará para la determinar el costo y deducciones.   |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Ingresos por <i>Dividendos</i> , (pero pagarán el 5% en el momento en que se les distribuya);<br>Ingresos por intereses derivados de un préstamo con un residente en el extranjero siempre y cuando esté registrado ante las autoridades correspondientes;<br>Indemnizaciones para personas naturales;<br>Intereses, premios y otras utilidades que provengan de depósitos bancarios para personas naturales;<br>Utilidades o dividendos en la compra y venta de acciones para Personas Naturales si se cotizan en bolsa;<br>Los dividendos pagarán un impuesto adicional y definitivo del 5% cuando sean pagadas o acreditadas al sujeto pasivo (pero si luego quien los recibe y ya ha pagado el 5% debe a su vez distribuirlas, ya no se paga tal 5% /se evita con ello el efecto cascada) |
| <b>Entidades Exentas</b>        | El Estado de El Salvador<br>Las Municipalidades<br>Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Las pérdidas de capital de ejercicios anteriores, pueden compensarse (son deducibles) contra ganancias de capital, durante los 5 ejercicios siguiente.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | 30% Ganancia de operación.<br><br>Si durante el ejercicio impositivo el contribuyente obtuvo "ingresos brutos" menores a \$ 150,000.00, entonces la tasa impositiva será del 25%<br><br>10% Ganancia de capital.  |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Pago a cuenta. Es el pago anticipado (que se hace mensualmente), con un porcentaje sobre los ingresos mensuales.<br>Notas de Crédito a favor del contribuyente, que pudieron generarse por devolución de impuestos y/o pagos indebidos a favor del contribuyente.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Año Calendario  |

### Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.

|                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| <b>Denominación</b> | Impuesto sobre la Renta |
|---------------------|-------------------------|

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Hecho Imponible</b>             | Sueldos, Salarios, Comisiones y/o Renta Mixta   |
| <b>Base Imponible</b>              | Productos o utilidades percibidos por sujetos pasivos ya sea en efectivo o en especie que provengan del trabajo, ya sea salario, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneración o compensación por servicios personales.  |
| <b>Imputación Temporal</b>         | A las personas asalariadas (empleados) se les efectúa la retención al momento del pago y este valor es liquidado en la declaración anual del empleado".<br>Adicionalmente, existe la obligación de generar el 1.75% de "pago a cuenta" para rentas diversas (no provenientes de salarios), que se lo podrán deducir al calcular el impuesto a pagar   |
| <b>Rentas Exentas</b>              | Rentas no gravadas: Intereses y otras utilidades que provengan de depósitos bancarios, cantidades que se reciban por seguros, utilidades o dividendos si la principal ha pagado el impuesto; utilidades intereses o créditos por compra venta de acciones o demás títulos valores que estén en la bolsa. Gastos de viaje y viáticos comprobados.<br>La parte del salario que es destinada para el pago de la cuota previsional (APF) y del ISSS |
| <b>Implementación del Impuesto</b> |   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>    | Las pérdidas de capital de ejercicios anteriores son deducibles de ganancias de capital (hasta por un periodo de 5 años)  |
| <b>Periodo Impositivo</b>          | Año calendario  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | La tasa imponible para Personas Naturales domiciliadas oscila en el rango del 10% al 30% (considerándose para tal efecto en la liquidación anual los primeros \$4,064 exentos). (En ningún momento el Impuesto sobre la Renta anual será mayor al 30%) o del 25% dependiendo de si sus ingresos brutos superan o no los \$ 150,000.00   |
| <b>Créditos Fiscales</b>           | Siempre que les haya efectuado retenciones sobre este concepto  |
| <b>Obligaciones Formales</b>       | La entidad pagadora debe retener la renta y hacerla llegar al fisco. Pago y declaración de pago a cuenta. Declarar anualmente mediante informe las retenciones de renta realizadas durante el año.  |
| <b>Carácter del Pagador</b>        | El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, no obstante la obligación de declarar anualmente es de cada persona natural que haya percibido renta  |
| <b>Regímenes Especiales</b>        | Anticipo a Cuenta del 1.75% que puede ser compensable contra el impuesto anual de renta, aplicable a todo lo que es operación de venta.   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, están obligados a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre los ingresos brutos mensuales.</p> <p>Las personas autorizadas para prestar servicio de transporte público de pasajeros también estarán supeditados al pago del referido 0.3%</p> <p>En el caso de las personas jurídicas dedicadas a la venta de gasolina y diésel, les será aplicable un "pago a cuenta" del 0.75% sobre sus ingresos brutos mensuales</p> |
|--|---|

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | <b>Impuesto sobre la Renta</b>  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | <b>Devengo de sueldos y salarios (incluye comisiones en el caso de vendedores)</b>  |
| <b>Base Imponible</b>  | El monto de los ingresos gravados menos las deducciones aceptadas como deducibles   |
| <b>Rentas Exentas</b>  | Los montos empleados para el pago de la cuota laboral del ISSS, AFP y la parte del aguinaldo que según decreto se considere exenta  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Tabla que oscila entre el 10 y el 30%   |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | Las retenciones de ISR que mensualmente se le apliquen  |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Anual   |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | <p>Para la empresa que hace los pagos de las remuneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la constancia de sueldos (al trabajador)</li> <li>- Emitir constancia de retenciones (al trabajador)</li> <li>- Declarar las retenciones de forma mensual</li> <li>- Informar a la Administración Tributaria, sobre el resumen anual de las retenciones de ISR efectuadas a los trabajadores, a través del formulario F910, que debe presentarse durante el mes de enero del siguiente año.</li> </ul> <p>Para el trabajador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la declaración de ISR cuando obtenga ingresos que no hayan sido sujetos de retención de ISR, o cuando sus ingresos por remuneraciones hayan superado los \$ 60,000.00</li> <li>- Conservar la documentación que respalda sus declaraciones, por un periodo de 5 años</li> </ul> |

| <b>Impuesto al valor agregado</b> |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>               | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) |

|  |  |
|--|--|
| <b>Hecho imponible</b>   | Transferencia de propiedad de bienes muebles corporales, importación de bienes y prestación de Servicios   |
| <b>Base Imponible</b>  | Es la cantidad que se cuantifique monetariamente en los diferentes hechos generadores del impuesto, la que corresponde por regla general, al precio o remuneración pactada en las compras de bienes o servicios o el valor aduanero de las importaciones o internaciones.  |
| <b>Imputación Temporal/<br/>Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | <p>Cuando se emita el documento fiscal.</p> <p>Cuando se dé término a la prestación de servicios.</p> <p>Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento o goce.</p>   |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Mensual  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | 13%; y el 0% a las exportaciones de bienes y servicios   |
| <b>IVA Deducible/<br/>Acreditable, Limitaciones</b>                        | <p>Es deducible el 13% pagado por las compras, en tal sentido, el impuesto que paga el contribuyente será la diferencia que resulte de deducir del débito fiscal causado resulte de deducir del débito fiscal causado en el periodo tributario, el crédito fiscal trasladado al contribuyente al adquirir bienes o al utilizar a los servicios.</p> <p>NO SON DEDUCIBLES: adquisiciones de víveres o alimentos, utilización de servicios como hoteles, adquisición de boletos aéreos salvo aquellos vinculados directamente al negocio, entre otros.</p>   |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | <p>El contribuyente debe inscribirse como contribuyente del IVA;</p> <p>La documentación utilizada para facturar, debe ser autorizada por la Administración Tributaria;</p> <p>Declaración mensual del IVA, que debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes del mes calendario posterior;</p> <p>Debe informar sobre la documentación utilizada de forma mensual y aquellos documentos anulados durante el mes;</p> <p>Debe informar sobre el extravío de documentos en un plazo de 5 días después de haber advertido la pérdida de los documentos;</p> <p>El Plazo de mantenimiento de información es de 5 años.</p> <p>Registros especiales (libros de venta y libro de compras) de operaciones afectas al IVA</p> |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Venta de libros y servicios de educación formal, están exentos de IVA  |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | Los pago de IVA efectuados por compras de bienes o servicios necesarios para la generación de los ingresos gravados con IVA  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Anticipo a Cuenta del 2.0% sobre los cobros con tarjeta de crédito o débito puede ser compensable contra el impuesto que hay que enterar mensualmente. La entidad  |

|  |   |
|--|---|
|  | administradora de la tarjeta efectuará la retención al contribuyente que haya recibido pagos de sus clientes a través de las tarjetas de crédito o débito. La administradora enterará dicha retención y el contribuyente se deducirá dicho valor. |
|--|---|

| Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | <b>Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces</b>  |
| <b>Hecho imponible</b>   | Transferencia de Bienes Raíces por actos entre vivos   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>                                       | El comprador   |
| <b>Base Imponible</b>  | Si el valor del inmueble es mayor a US \$28,571.44   |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | 3% sobre el excedente de los US\$28,571.44   |
| <b>Denominación</b>  | <b>Impuesto a los seguros</b>  |
| <b>Hecho imponible</b>   | Adquisición de bienes pólizas de seguros.<br>Estos son los tipos de seguros a los que se aplicará el impuesto, según los lineamientos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Seguros de daños o sobre cosas concretas</b></li> <li>2. <b>Seguros de vida</b></li> <li>3. <b>Seguros de accidentes y enfermedad</b></li> <li>4. <b>Seguros de responsabilidad civil</b></li> <li>5. <b>Seguros de automóvil</b></li> <li>6. <b>Seguros de hogar</b></li> <li>7. <b>Todos aquellos otros que no estén referidos a créditos bancarios, no bancarios (cooperativas, cajas de crédito, sociedades de ahorro) y los que otorguen personas naturales o jurídicas conforme a la ley.</b></li> </ol> |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>                                       | Las compañías aseguradoras   |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | 5%   |

| Puntos importantes en la decisión de su inversión |  |
|---|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>   |  |
| <b>Renta Tributable</b>                           | <b>Filial</b><br>La generada en el territorio nacional, sea por actividades realizadas o por bienes situados en el mismo.          |
|   | <b>Sucursal</b><br>La generada en el territorio nacional, sea por actividades realizadas o por bienes situados en el mismo.        |
|   | <b>Filial</b><br>Deducibilidad acorde al principio de universalidad: Dependiendo si el gasto es necesario para la producción de la |

|  |                 |   |
|--|-----------------|---|
|  |                 | renta gravable o la conservación de la fuente, además, si se han hecho las retenciones pertinentes.   |
|  | <b>Sucursal</b> | Deducibilidad acorde al principio de universalidad: Dependiendo si el gasto es necesario para la producción de la renta gravable o la conservación de la fuente, además, si se han hecho las retenciones pertinentes.         |
|  | <b>Filial</b>   | Limitado al nivel de esa entidad  |
|  | <b>Sucursal</b> | Posibilidad de que rebase a la sucursal e involucre el resto de los activos de la matriz, cuando la sucursal no tiene personería jurídica independiente.  |
|  | <b>Filial</b>   | Vía distribución de dividendos si la filial cuenta con persona jurídica independiente.  |
|  | <b>Sucursal</b> | Una sucursal forma parte integrante de la casa matriz, por no tener personería jurídica independiente por lo que la utilidad puede ser enviada al exterior sin ningún problema, más que la retención del 5% por distribución. |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b>                     |  |  |
|---|--|--|
| <b>Desinversión</b>   | <b>Ganancia de Capital</b>                               | <p>de La ganancia de capital obtenida de la venta de bienes muebles e inmuebles, es gravada con el 10%; siempre que haya poseído los bienes por un plazo mayor de 12 meses; caso contrario la ganancia será incluida como parte de la renta imponible normal y sujeta a la tasa ordinaria que le corresponda pagar al contribuyente</p> <p>La pérdida de capital es deducible únicamente de la ganancia de capital. Si la ganancia excede a la pérdida, el excedente se grava con el 10%.</p> <p>En caso de que la pérdida exceda a la ganancia, el saldo podrá ser usado dentro de los 5 años siguientes contra futuras ganancias de capital.</p> |
|   | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | de El pago de dividendos está sujeto a una retención de impuestos definitivo del 5% como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta para el accionista. Aunque la entidad pagadora ya haya pagado el 25% o 30% de impuesto sobre la renta sobre sus resultados netos.  |
|   | <b>Devolución de capital</b>                             | de No está gravada, salvo que haya sido producto de incrementos de capital por utilidades que aún no hayan pagado el impuesto  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | <b>Régimen normal</b>                                    | de Son amortizaciones en línea recta dependiendo de su clasificación como construcciones, maquinaria, otras propiedades o vehículos, respectivamente, así: Los porcentajes máximos de amortización (depreciación) son: Edificaciones 5%, Maquinaria 20%, Vehículos 25% y Otros Bienes Muebles 50%  |
|   | <b>Régimen especial</b>                                  | de Cuando se tratará de maquinarias o bienes muebles usados, el valor  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | máximo sujeto a depreciación será el precio del bien nuevo al momento<br>De su adquisición ajustado de acuerdo a los porcentajes siguientes: 1 año de uso, el 80%, 2 años de uso, el 60%, 3 años de uso, el 40%, 4 años y más, el 20%. |
|--|--|--|

| Amortización de activos                                       |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | Únicamente es amortizable el costo de adquisición o de producción de programas informáticos utilizados para la producción de la renta gravable, aplicando un porcentaje fijo y constante de un máximo del 25% anual sobre el costo de producción o adquisición. No es deducible la amortización del crédito mercantil o derechos de llave. |

**Nota:**

**En términos de las cotizaciones del régimen de pensiones, se dio una reforma, aplicable para el 2023.**

**La cotización del trabajador es del 7.25% de su salario**

**El aporte patronal se incrementó del 7.75% al 8.75% (se incrementó en un 1%)**

## España |

España es un Estado social democrático y de derecho, con una economía de mercado, cuya forma de Gobierno es la monarquía parlamentaria.

Un país transcontinental que ocupa la mayor parte de la península ibérica, además de otros territorios como los archipiélagos de las islas Baleares, en el mar Mediterráneo, las islas Canarias, en el océano Atlántico cerca de África y Melilla y Ceuta en el norte de África.

País miembro de la Unión Europea, en extensión territorial es el tercer país más grande de Europa. Comparte fronteras terrestres con Francia y con el principado de Andorra al norte, con Portugal al oeste y con la colonia británica de Gibraltar al sur. En sus territorios africanos, comparte fronteras terrestres y marítimas con Marruecos. Está organizado en diecisiete comunidades autónomas, formadas a su vez por cincuenta provincias; y dos ciudades autónomas.



La lengua oficial del Estado es el castellano, y cuatro lenguas cooficiales en seis de sus 17 comunidades autónomas (el gallego, el euskera, el catalán y el aranés).

El sistema de gobierno se basa en la soberanía nacional, la división de poderes y un sistema parlamentario. Esta división de poderes no es absoluta, hay relaciones, equilibrios y controles recíprocos entre las distintas instituciones. Las distintas instituciones en ocasiones necesitan colaborar entre sí, en otras actúan de forma independiente o controlan a otras instituciones.

La soberanía nacional corresponde al pueblo español, es decir, todos los ciudadanos son titulares del poder público y de él derivan el **poder legislativo**, ejercido por Las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado), **poder ejecutivo**, ejercido por el Gobierno en un sistema parlamentario y **el poder judicial**, ejercido por el conjunto de juzgados y tribunales integrado por jueces y magistrados. Los ciudadanos participan en los asuntos públicos a través de los representantes que se eligen en elecciones libres, universales, secretas y plurales. La Constitución protege los derechos fundamentales de las personas y establece unos principios para orientar las actuaciones de los poderes públicos.

España cuenta con un índice de desarrollo humano muy alto (0,905), según el informe de 2021 del Programa de la ONU para el Desarrollo.

La cifra del producto interior bruto de España (PIB) en el año 2023 ha sido de 1,56 billones \$, y el PIB per cápita fue de 32.529,40\$ .

El sistema tributario español es el conjunto de tributos que son exigidos por los distintos niveles de las Haciendas Públicas de España. Existen tres subsistemas tributarios:

- **Estatal**, compuesto por impuestos directos como por ejemplo el IRPF e impuesto sobre sociedades y por impuestos indirectos como el IVA entre otros.
- **Autonómico**: impuestos cedidos como por ejemplo el impuesto de patrimonio y el impuesto sobre sucesiones y donaciones, entre otros
- **Local**: como más destacados se encuentran los impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI), impuesto sobre actividades económicas (IAE), impuesto Plusvalía Municipal, entre otros.

Como principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios podemos destacar:

- En el IS Las principales áreas se centran en los dividendos percibidos por empresas del grupo, las reestructuraciones económicas cuando hay motivos económicos válidos, los asociados a la creación de empleos al I+D+I.
- En ISD (planificación de la sucesión empresarial) se centra en la reducción sustancial de la tributación por la transmisión de empresas familiares que ejercen actividades empresariales. De forma Paralela hay un tratamiento ventajoso en el Impuesto sobre Patrimonio (IP)

Forma parte de organizaciones internacionales como la ONU (desde 1955), la OTAN (desde 1982) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el tratado de la Unión Europea Occidental y de la Agencia Europea de Defensa, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Latina, la Comunidad Iberoamericana de Naciones y la ABINIA.

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b> |   |                              |   |
|---|---|------------------------------|---|
| <b>Aplica Sobre</b>                     |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>                             |
| <b>Renta</b>                            | Beneficios netos de las sociedades  | Sí                           | Impuesto sobre Sociedades                       |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las personas físicas. | No                           | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |
|   | Rentas de los no residentes   | Si                           | Impuesto sobre la Renta de no Residentes        |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>  | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.  | No                           | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones          |
| <b>Consumo</b>                          | Entrega de bienes y prestación de servicios,  | No                           | Impuesto Sobre el Valor Añadido                 |

|   |   |     |  |
|---|---|-----|--|
|   | importaciones   |     |  |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Sí  | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales   |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | Sí  | Impuesto sobre Operaciones Societarias   |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos  | Sí  | Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados  |
| <b>Impuestos Especiales</b>                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos   | Si  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impuesto sobre la cerveza.</li> <li>• El impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.</li> <li>• El impuesto sobre productos intermedios.</li> <li>• El impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.</li> </ul> </li> <li>2. El impuesto sobre hidrocarburos.</li> <li>3. El impuesto sobre las labores del tabaco.</li> <li>4. El impuesto sobre la electricidad.</li> <li>5. El impuesto sobre el carbón.</li> </ol> |
| <b>Declaraciones informativas</b>                                 | Bienes y derechos de personas físicas situados en el extranjero   | N/A | Información sobre bienes inmuebles, cuentas bancarias y valores que posean en el extranjero los residentes fiscales en el país.  |
| <b>Transacciones Financieras</b>                                  | Adquisiciones a título oneroso de acciones representativas del capital social de sociedades españolas cotizadas, con valor de capitalización bursátil superior a mil millones de euros. El tipo impositivo es del 0,2% del importe de la contraprestación de las operaciones sujetas. | N/A | Impuesto sobre Transacciones Financieras   |
| <b>Servicios digitales</b>  | Prestaciones de servicios digitales   | N/A | Impuesto sobre Servicios Digitales   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | (los de publicidad e intermediación en línea y los de transmisión de datos) en que exista intervención de usuarios situados en España. El tipo impositivo es del 3% del importe de los ingresos obtenidos por el contribuyente por cada prestación de servicios digitales sujetas al impuesto. |  |  |
|--|--|--|--|

| <b>Impuesto sobre Sociedades</b> |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>              | Impuesto sobre Sociedades   |
| <b>Hecho Imponible</b>           | Totalidad de las rentas mundiales, es decir, sean éstas de fuente española o extranjera   |
| <b>Base Imponible</b>            | El resultado que muestran los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y/o deducciones permitidas no registradas contablemente.  |
| <b>Imputación Temporal</b>       | <p>El criterio del devengo es el criterio marcado como general por el artículo 11 del TRLIS y según el cual los ingresos y gastos se imputarán en el ejercicio en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros.</p> <p>Es posible solicitar aprobación a la Administración de la aplicación de un criterio diferente al devengo.</p> <p><b>Operaciones a plazo o con precio aplazado.</b> Se encuentran reguladas en el artículo 11.4 del TRLIS. Las rentas derivadas de la realización de operaciones a plazo se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, salvo que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.</p> |
| <b>Rentas Exentas</b>            | Se encuentran reguladas en el artículo 21 y 22 de la Ley del Impuesto. Se considerarán ingresos no computables el 95% los dividendos o participaciones en beneficios y el 95% de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación, procedentes de entidades residentes o no residentes, siempre que se posea al menos un 5% del capital social y que la participada resida en un país en el que esté sujeta y no exenta a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de, al menos, el 10%, en el ejercicio en el que se obtienen los dividendos. Las rentas negativas derivadas de la transmisión de esta participación no se  |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>podrán deducir, salvo que la pérdida de la participación se produzca por la extinción de la entidad participada.</p> <p>Si la participación tiene un valor de adquisición superior a 20 millones de euros, pero no alcanza un porcentaje de participación en el capital igual o superior al 5%, los dividendos o participaciones en beneficios recibidos tributan en su totalidad. Se establece un período transitorio de 5 años, durante los cuales quedarán exentos en un 95% estos dividendos o participaciones en beneficios, siempre que se cumplan los restantes requisitos. En cuanto a la deducción de las rentas negativas derivadas de la transmisión, ésta será posible cuando se consideren ingresos computables el 100% de las rentas positivas procedentes de la misma fuente.</p> <p>Se consideran también exentas en un 95% las rentas derivadas de establecimientos permanentes en el extranjero, con actividad empresarial, cuando el mismo haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS con un tipo nominal de, al menos, un 10%. No se integrarán las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través del establecimiento permanente, salvo cuando se transmita el mismo o éste cese su actividad.</p> <p>Para lograr una exención total de estas rentas, tienen que cumplirse varios requisitos adicionales:</p> <p>a) Los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40 millones de euros, no sea una entidad calificada como patrimonial, no pertenezca a un grupo de sociedades y no tenga una participación en otra entidad antes de 01.01.2021 igual o superior al 5%.</p> <p>b) Los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 01.01.2021, en la que se ostente, directamente y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.</p> <p>c) Los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.</p> |
| <p><b>Entidades Exentas</b></p> <p><b>Entidades Exentas</b></p> | <p>Se encuentran total o parcialmente exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 9 de la LIS, con los requisitos establecidos en el mismo (Ej. El Banco de España, las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, asociaciones empresariales, etc.).</p>  |
| <p><b>Compensación de Pérdidas</b></p>                          | <p>Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancias que se obtengan en los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento de las citadas ganancias y con un mínimo de 1.000.000 euros.</p>   |
| <p><b>Tipo / Tasa</b></p>                                       | <p>25% general. (Existen también tipos reducidos del 15% para Empresas de Nueva Constitución, siempre que cumplan ciertos requisitos, así como otros tipos reducidos para otro tipo de entidades).</p> <p>Desde 2022 existe un tipo mínimo del 15% a aplicar después de la compensación de pérdidas y determinadas reservas.</p>  |

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | En ejercicios que finalicen a partir de enero 2023, aquellas empresas cuya cifra de negocios sea inferior a 1M/€, tributarán al tipo reducido del 23%. Las entidades bancarias y petroleras tributan al tipo del 30%.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de pagos a cuenta o fraccionados, las retenciones a cuenta y los ingresos a cuenta.  |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | Coincide con el ejercicio social de la compañía, no pudiendo exceder nunca de 12 meses.   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, los primeros 25 días siguientes a los seis meses después del cierre del ejercicio.<br>Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto en abril, octubre y diciembre.<br>Información sobre operaciones vinculadas a presentar durante el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información.<br>Diligencia en Registro Mercantil de los Libros Oficiales de contabilidad dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio.<br>Dossier Anual de Precios de Transferencia para entidades con operaciones vinculadas, a tener disponible en la fecha de presentación del IS.<br>Presentación de Cuentas Anuales al Registro Mercantil dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las Cuentas, que como máximo es 6 meses después del cierre.   |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Tenemos:<br>1. Agrupaciones de interés económico españolas y europeas y de uniones temporales de empresas. Art.43-47 TRLIS.<br>2. Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda. Art.48-49 TRLIS.<br>3. Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional. Art.50-51 TRLIS.<br>4. Instituciones de inversión colectiva. Art.52-54 TRLIS.<br>5. Régimen de consolidación fiscal. Art.55-75 TRLIS.<br>6. Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones, etc. Art.76-89 TRLIS.<br>7. Entidades mineras. Art.90-94 TRLIS.<br>8. Investigación y explotación de hidrocarburos. Art.95-99 TRLIS.<br>9. Transparencia fiscal internacional. Art.100 TRLIS.<br>10. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. Art.101-105 TRLIS.<br>11. Régimen fiscal determinados contratos arrendamiento financiero. Art.106 TRLIS.<br>12. Entidades de tenencia de valores extranjeros. Art.107-108 TRLIS.<br>13. Entidades parcialmente exentas. Art 109-111 TRLIS.<br>14. Comunidades titulares de monte vecinal en mano común. Art.112 TRLIS.<br>15. Entidades navieras en función tonelaje. Art.113-117 TRLIS. |

### **Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia**

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Denominación</b>    | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. |
| <b>Hecho Imponible</b> | La obtención de renta por el contribuyente.      |
| <b>Base Imponible</b>  | Importe de la renta del contribuyente.           |

## Rentas Exentas

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.
- b) Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana.
- c) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil, 1936/1939.
- d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, con un límite de 180.000 euros.
- f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- g) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- h) Determinadas prestaciones familiares.
- i) Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad.
- j) Las becas públicas y entidades sin fines lucrativos que cumplan determinados requisitos.
- k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- l) Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes.
- m) Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes.
- n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único.
- ñ) Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo.
- o) Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias.
- p) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero.
- q) Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- r) Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.
- s) Las ayudas económicas recibidas por personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.

|                              |  |
|------------------------------|--|
|                              | <p>t) Las derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual.</p> <p>u) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios.</p> <p>v) Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de planes individuales de ahorro sistemático.</p> <p>w) Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad.</p> <p>x) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada.</p> <p>y) La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción y las satisfechas a víctimas de violencia de género.</p> <p>z) Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.</p> <p>En gran parte de los casos, la exención está condicionada al cumplimiento de algunos requisitos adicionales.</p> |
| <b>Tipo / Tasa</b>           | <p>Escala de gravamen aplicable a la base liquidable general que va del 19% al 50%.</p> <p>Escala de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro que va del 19% al 26%.</p>   |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | Retenciones en la fuente que se hubiesen practicado en concepto de pagos a cuenta o fraccionados, retenciones a cuenta e ingresos a cuenta.  |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | El año natural.  |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar y suscribir declaración por este Impuesto, siempre y cuando se superen ciertos límites. La declaración habrá de presentarse antes del 30 de junio del año natural siguiente a aquel en el que se obtengan las rentas.</li> <li>2. Conservar, durante el plazo de prescripción (4 años desde la declaración), los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones declaradas.</li> <li>3. Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales estarán obligados a llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio o determinados libros o registros, dependiendo del caso.</li> <li>4. Los titulares de patrimonio protegido de personas con discapacidad, deberán presentar una declaración en la que se indique la composición del patrimonio, las aportaciones recibidas y las disposiciones realizadas durante el periodo impositivo.</li> </ol>  |

| <b>Impuesto sobre la Renta de No Residentes</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto sobre la Renta de no Residentes  |
| <b>Hecho imponible</b>                          | Rentas de fuente española.  |
| <b>Base Imponible</b>                           | Importe íntegro, sin posibilidad en la mayor parte de casos, de deducir gastos. |



|                                 |  |   |
|---------------------------------|--|---|
| <b>Imputación Temporal</b>      | Se aplica el criterio de fecha de exigibilidad de la renta o alteración patrimonial.   |   |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Las más significativas son: Intereses y ganancias patrimoniales mobiliarias comunitarias, cuentas de no residentes, cánones entre empresas asociadas comunitarias y beneficios distribuidos por filiales españolas a matrices residentes en la UE en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, con los que exista efectivo intercambio de información y estén sujetas y no exentas a un tributo análogo al Impuesto sobre Sociedades español. |   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Sólo es posible para las rentas obtenidas con EP. Rentas obtenidas sin EP no tienen derecho a la compensación de pérdidas.   |   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Año natural o ejercicio social para EP. Sin EP devengo operación por operación.  |   |
| <b>Tipo Impositivo</b>          | <b>General</b>   | 24% (o 19% para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo con el que exista intercambio de información) |
|                                 | <b>Intereses</b>   | 19%   |
|                                 | <b>Dividendos</b>  | 19%   |
|                                 | <b>Pensiones</b>   | 0-12.000                      8%<br>12.000-18.700            30%<br>18.700-adelante        40%  |
|                                 | <b>Plusvalías</b>  | 19%   |
|                                 | <b>Reaseguros</b>  | 1,5%  |
|                                 | <b>Arrendamiento de inmuebles, muebles y cánones</b>   | 24% (o 19% para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo con el que exista intercambio de información) |
|                                 | <b>Rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores de temporada</b>  | 2%  |
|                                 | <b>Rendimientos del trabajo de personas físicas no residentes, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales</b>   | 8%  |

|                              |   |    |
|------------------------------|---|----|
|                              | <b>Entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español</b>                                 | 4% |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Retención en la fuente  |    |
| <b>Carácter del pagador</b>  | Agente de retención   |    |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Existen convenios celebrados con distintos países para evitar la doble tributación, en donde establecen reducciones en las alícuotas de retención o exenciones. |    |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio</b> |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>                 | Impuesto sobre el Patrimonio   |
| <b>Hecho Imponible</b>              | La base imponible se determinará en régimen de estimación directa sumando los valores de todos los bienes que integran el patrimonio y deduciendo las deudas contraídas. Se declara exento de tributación el patrimonio que no alcance los 700.000 euros netos.<br>A la base imponible se le restarán los mínimos exentos para la vivienda habitual en todos los casos, siendo este mínimo de 300.000 euros. |
| <b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b> | *Personas físicas domiciliadas en España. *Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                    | Escala gravamen que va del 0,2%-3,5%   |

| <b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>                                  |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre el Valor Añadido  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Entrega de bienes o prestaciones de servicios, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, realizadas en España, por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.  |
| <b>Base Imponible</b>   | Valor de la operación.   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | En el caso de ventas, inclusive de bienes registrables, en el momento de la puesta a disposición del bien o cobro anticipado, el que fuere anterior.<br>En el caso de prestaciones de servicios y de ejecuciones de obra, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior. Existen casos particulares con tratamiento diferencial. |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual o Trimestral, en función de si está inscrito en el Sistema de Suministro Inmediato de Información o no.  |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | Tipo General: 21%.<br>Tipo reducida (Por ej. Obras de rehabilitación, hostelería, transporte): 10%.<br>Como novedad, se excluyen de este tipo reducido las bebidas refrescantes,   |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, que pasan a tributar al tipo general del 21%.</p> <p>Tipo superreducido (Por ej. Pan, cereales, leche, huevos, ...): 4%</p> <p>De forma transitoria y con el fin de paliar los efectos de la inflación, hasta mayo de 2024 están vigentes reducciones hasta el 0% en los tipos anteriores.</p>   |
| <b>IVA Deducible/<br/>Acreditable,<br/>Limitaciones</b> | <p>A los efectos de la liquidación del impuesto a ingresar, el IVA soportado en las compras y gastos se deduce del IVA repercutido de las ventas.</p> <p>En el caso de que una sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que no lo están o bien están exentas en el impuesto, sólo puede computar el crédito fiscal vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo.</p> <p>Otras exclusiones o restricciones al derecho a deducir son las cuotas de IVA soportadas derivadas de: viajes (con ciertas especialidades), alimentos y espectáculos, joyas, atenciones a clientes, empleados y terceras personas, vehículos (presunción afectación del 50%).</p>  |
| <b>Obligaciones Formales</b>                            | <p>Los empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA tienen el deber de cumplir ciertas obligaciones formales, que pueden clasificarse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligación de declarar.</li> <li>- Obligación de expedir y entregar facturas.</li> <li>- Obligaciones de registro (Registros de IVA Soportado e IVA Repercutido).</li> <li>- Obligaciones de conservación de facturas.</li> <li>- Obligación de nombrar representante para los no establecidos en la Comunidad Europea o en Estados con asistencia mutua análoga que tengan un establecimiento permanente en territorio español.</li> </ul>  |
| <b>Regímenes Especiales</b>                             | <p>Los regímenes especiales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º. Régimen simplificado.</li> <li>2º. Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.</li> <li>3º. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.</li> <li>4º. Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.</li> <li>5º. Régimen especial de las agencias de viajes.</li> <li>6º. Régimen especial del recargo de equivalencia.</li> <li>7º. Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.</li> <li>8º. Régimen especial del grupo de entidades.</li> <li>9º. Régimen especial del criterio de caja.</li> <li>10ª. Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión de televisión y a los prestados por vía electrónica.</li> </ol> |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados y operaciones societarias.  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Tráfico patrimonial entre particulares, actos relativos a sociedades (constitución de sociedad, ampliación de capital, fusiones, escisiones, etc.), actos jurídicos documentados en documentos mercantiles, notariales, administrativos. |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | <p>El sujeto pasivo de este impuesto será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las transmisiones patrimoniales onerosas: el adquirente o aquella persona en cuyo favor se constituya el derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad, etc.</li> <li>2. En las operaciones societarias: en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión..., la sociedad; en la disolución de sociedades y reducción de capital, los socios.</li> <li>3. En los actos jurídicos documentados: en los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida; en las letras de cambio, el librador; en las anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite.</li> </ol>  |
| <b>Base Imponible</b>                | <p>La base imponible del impuesto será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En las transmisiones patrimoniales onerosas: el valor real del bien transmitido o del derecho constituido o cedido.</li> <li>b. En las operaciones societarias: en la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que limiten la responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos; en la escisión y fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente, más las primas de emisión; en la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios.</li> <li>c. En los actos jurídicos documentados: cuando se trate de primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto cantidad o cosa valuable, servirá de base, generalmente, el valor declarado; en las letras de cambio, será la cantidad girada; en las anotaciones preventivas, el valor del derecho que se garantice, publique o constituya.</li> </ol> |
| <b>Exenciones</b>                    | <p>Sin perjuicio de que estas operaciones formen parte de la base imponible y de la obligación de presentar el impuesto, están exentas del pago del mismo, entre otras, las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arrendamientos para vivienda habitual</li> <li>- La constitución de sociedades, el aumento y disminución de su capital social, la disolución de sociedades, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.</li> <li>- Las operaciones de reestructuración, los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro y la modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad.</li> </ul>   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | <p>Con carácter general (6%) para Transmisiones Patrimoniales (ITP), General (0,5%-1,5%) para Actos Jurídicos Documentados y el 1% Operaciones Societarias (OS). Las Comunidades Autónomas tienen potestad para establecer otros tipos impositivos que pueden alcanzar el 12% en el caso de Transmisiones Patrimoniales (ITP).</p>  |
| <b>Requisitos</b>                    | <p><b>Plazo de presentación</b></p>   |

El plazo para la presentación de la autoliquidación del impuesto, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, es de **30 días hábiles** a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

#### **Devengo del impuesto**

En las transmisiones patrimoniales, el día en que se realice el acto o contrato gravado (día que, normalmente, coincidirá con el otorgamiento de escritura pública);

En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día en que se formalice el acto sujeto a gravamen.

#### **Lugar de presentación**

Los documentos y autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se presentan en las oficinas de la Comunidad Autónoma a la que corresponda el rendimiento, según los siguientes puntos de conexión, entre otros:

1. Siempre que el documento comprenda algún concepto sujeto a cuota gradual del gravamen de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento corresponderá a la Comunidad en cuya circunscripción radique el Registro en el que debería procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.
2. Cuando el acto o documento comprenda transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles, constitución y cesión de derechos reales, incluso de garantía, sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los inmuebles.
3. Cuando comprenda transmisión de bienes muebles, semovientes o créditos, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma donde el adquirente tenga su residencia habitual si es persona física o su domicilio fiscal si es persona jurídica.
4. En las anotaciones preventivas cuando el órgano registral ante el que se produzcan tenga su sede en el territorio de dicha Comunidad Autónoma. Consultar el artículo 33.2 de la Ley 22/2009.

### **Puntos importantes en la decisión de su inversión**

#### **Formas de Inversión: Filial vs. Sucursal**

|   |               |  |
|---|---------------|--|
| <b>Renta Tributable</b>                     | Filial        | Resultado que surge del balance contable más los ajustes impositivos que establece la ley.   |
|   | Sucursal o EP | Deberán efectuar sus anotaciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente española. |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b> | Filial        | Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.  |
|   | Sucursal o EP | Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley. Adicionalmente se puede deducir la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración en los que haya incurrido la Casa Central y que correspondan al EP, debiéndose: reflejar en los                              |

|                                   |               |   |
|-----------------------------------|---------------|---|
|                                   |               | estados contables del EP, memoria informativa de los gastos imputados, racionalidad y continuidad en los criterios de imputación. No son deducibles los pagos del EP por cánones, intereses o comisiones a la Casa Central.                                 |
| <b>Riesgo</b>                     | Filial        | Son entes considerados independientes para la ley.  |
|                                   | Sucursal o EP | Son considerados el mismo ente para la ley, asumiendo la Casa Central toda responsabilidad derivada de las actividades desarrolladas por el EP.   |
| <b>Repatriación del Resultado</b> | Filial        | Distribución de dividendos sujeta a imposición salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 19%.  |
|                                   | Sucursal o EP | Distribución de beneficios obtenida por el EP sujeta a imposición complementaria por las rentas transferidas al extranjero, salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 19%. |

| <b>Amortización de activos</b>                        |                   |                       |   |
|---|-------------------|-----------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de intangibles</b> | <b>de activos</b> | <b>Régimen normal</b> | El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil.<br>Si la vida útil no se pudiese determinar con fiabilidad, se amortizará linealmente en un plazo máximo de 20 años.  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de tangibles</b>   | <b>de activos</b> | <b>Régimen normal</b> | Los sistemas admitidos de amortización son: amortización lineal según tablas oficiales, amortización degresiva y amortización según plan especial formulado por el sujeto pasivo a la Administración. La base de amortización es el valor de adquisición. |

| <b>Convenios de Doble Imposición firmados por España con países de América Latina</b> |                        |
|---|------------------------|
| <b>Argentina</b>  |                        |
| <b>Bolivia</b>  |                        |
| <b>Brasil</b>   |                        |
| <b>Colombia</b>   |                        |
| <b>Costa Rica</b>   |                        |
| <b>Cuba</b>   |                        |
| <b>Chile</b>  |                        |
| <b>Ecuador</b>  |                        |
| <b>El Salvador</b>  |                        |
| <b>México</b>   |                        |
| <b>Panamá</b>   |                        |
| <b>Perú</b>   | En fase de tramitación |
| <b>Rep. Dominicana</b>  |                        |
| <b>Uruguay</b>  |                        |
| <b>Venezuela</b>  |                        |

# Guatemala



1. **Nombre oficial** GUATEMALA,  
**Idioma oficial o de mayor uso:** ESPAÑOL,  
**Número de habitantes:** 17 MILLONES,  
**Tipo de gobierno:** REPUBLICA,  
**Ubicación geográfica:** CENTROAMERICA.
  
2. **PIB:** 3.6 para el año 2020,  
 PARA EL AÑO 2021 SE ESPERA UN CRECIMIENTO DEL 3.0%.  
**Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.**
  - Tratado de Libre Comercio entre México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el cual entró en vigencia el 1 de septiembre de 2013. Fue aprobado por el Decreto 4-2013 del Congreso de la República de Guatemala.
  - Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europa y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el 29 de junio de 2012.
  - Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, el cual entró en vigencia el 15 de enero de 2001. Fue aprobado por el Decreto 26-2000.
  - Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, conocido como el CAFTA, entró en vigencia el 1 de julio de 2006 por el Decreto 31-2005.
  - Tratado de Libre Comercio entre República de Guatemala y la República de China, Taiwán. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006 por el Decreto 5-2006.
  - Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y El Salvador, Guatemala y Honduras el cual entró en vigencia el 20 de junio de 2009 por el Decreto 11-2009.
  - Tratado de Libre Comercio entre Colombia, El Salvador, Guatemala y Honduras el cual entró en vigencia el 12 de noviembre de 2009. Fue aprobado por el Decreto 10-2009.
  - Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile entró en vigencia el 23 de marzo de 2010 por el Decreto 37-2009.
  
3. **Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.):**  
 DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS  
**Niveles de gobierno:** 3 PODERES DEL ESTADO (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL)  
**GUATEMALA**
  - PRESIDENTE
  - VICEPRESIDENTE
  - CONSEJO DE MINISTROS DE ESTADO  
**DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS**
  - ALCALDE MUNICIPAL
  - CONSEJO MUNICIPAL

**4. Organización de los niveles de gobierno:**

Electos por elección popular:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
- DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA
- DIPUTADOS PARLACEN
- ALCALDES MUNICIPALES Y CONSEJO MUNICIPAL

**5. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.**

El IVA, ISR e ISO son los impuestos que se utilizan para financiar el Presupuesto General de la Nación, dicho presupuesto asigna a cada entidad del estado un porcentaje de dicho presupuesto para poder desarrollar sus funciones.

**NOTA: Es importante resaltar que la Administración Tributaria ha implementado gradualmente la FACTURA ELECTRONICA EN LINEA -FEL- como obligatoria, concluyendo al cubrir al 100% de todos los contribuyentes a partir del 1º de abril de 2023.**

**6. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.**

SEGURO SOCIAL, CUOTA PATRONAL 10.67%, CUOTA LABORAL 4.83%  
 IRTRA 1% (PAGA EL PATRONO CON BASE AL SALARIO ORDINARIO)  
 INTECAP 1% (PAGA EL PATRONO CON BASE AL SALARIO ORDINARIO)

**7. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios**

Régimen de Pequeño Contribuyente, solo paga el 5% de sus ingresos mensuales y de esa forma cumple con las diferentes obligaciones tributarias, solo pueden facturar Q 150,000.0 al año.

**8. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)**

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
 TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS  
 LEYES ORDINARIAS (DECRETOS LEGISLATIVOS)  
 NORMAS REGLAMENTARIAS (ACUERDOS GUBERNATIVOS)  
 ACUERDOS MINISTERIALES

**9. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.**

GRAN DIVERSIDAD TURISTICA.

| Resumen de obligaciones fiscales |  |                       |              |
|----------------------------------|--|-----------------------|--------------|
| Aplica Sobre                     |  | Costo para la Empresa | Denominación |
|                                  |  |                       |              |



|   |   |     |  |
|---|---|-----|--|
| <b>Renta</b>  | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí  | Impuesto Sobre la Renta  |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí  | Impuesto Sobre la Renta  |
|   | Rentas de los no residentes   | Sí  | Impuesto Sobre la Renta  |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | N/A | N/A  |
| <b>Propiedad</b>  | Activos de la Sociedad  | Sí  | Impuesto Único sobre Inmuebles   |
|   | Patrimonio neto de Sociedad   | N/A | N/A  |
|   | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas  | SI  | Impuesto de Solidaridad -ISO- e Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI   |
| <b>Consumo</b>  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.   | Sí  | Impuesto al Valor Agregado (IVA)   |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes  | N/A | N/A  |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | N/A | N/A  |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos  | N/A | N/A  |
| <b>Impuestos Especiales</b>                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos   | SI  | Impuesto de timbres fiscales, impuesto sobre la distribución de combustibles y derivados del petróleo, impuesto a bebidas, impuestos a tabacos, etc. |
| <b>Transacciones Financieras</b>                                  | Movimiento de Fondos  | N/A | N/A  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas |  |  |
|--|--|--|--|

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Renta Territorial   |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Guatemala, tiene 2 opciones para el Impuesto sobre la Renta, en primer lugar el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos, la base está constituida por el total de los ingresos brutos menos las rentas exentas y el otro el caso del Régimen Sobre las Utilidades, la base es la Utilidad contable en el estado de resultados preparado en cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados equivalentes a Normas Internacionales de Información Financiera, ajustada por los gastos no deducibles, rentas exentas, rentas de fuente no guatemalteca y algunas deducciones y beneficios fiscales. |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Devengado tanto para ingresos como para gastos.   |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Rentas Exentas</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte</li> <li>• Las indemnizaciones por seguros de daños.</li> <li>• Los importes recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones.</li> </ul>  |
| <b>Entidades Exentas</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los organismos del Estado y sus entidades Descentralizadas</li> <li>• Las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y los centros educativos privados como centros de cultura.</li> <li>• Las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas</li> <li>• Las instituciones religiosas, cualquiera sea su credo, los ingresos serán destinados exclusivamente a los fines de su creación y las cooperativas, en las operaciones con sus asociados.</li> </ul> |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | El beneficio de compensación de pérdidas netas de operación de años anteriores fue eliminado desde julio 2004.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | 5% sobre los primeros Q 30,000. 7% en el régimen opcional simplificado sobre ingresos y a partir del año 2015 el 25% para el régimen sobre las utilidades.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad –ISO  |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Existen 2 formas de pago: mensual para el régimen opcional simplificado sobre ingresos y anual (enero a diciembre) para el régimen sobre las utilidades.   |

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.</b> |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Sobre la Renta |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Renta Territorial       |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Base Imponible</b>              | En las actividades económicas se tributa igual que en el caso del impuesto sobre los beneficios de las sociedades. En el caso el trabajo, se tributa sobre el total de ingresos (sueldos y prestaciones) menos un número limitado de deducciones tipificadas por la ley.   |
| <b>Imputación Temporal</b>         | En las actividades económicas se tributa sobre la base de lo devengado. En el caso de las rentas del trabajo, se tributa sobre la base caja.   |
| <b>Rentas Exentas</b>              | Hay un número de rentas exentas tipificadas en la ley (intereses que pagaron ya un impuesto específico, algunas prestaciones laborales, etc.).   |
| <b>Implementación del Impuesto</b> |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>    | En el caso de actividades económicas, se aplica la misma regla que para las sociedades, o sea no hay compensación de pérdidas.   |
| <b>Período Impositivo</b>          | Año calendario   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | En actividades económicas las tasas son las mismas que para las sociedades, es decir 5% sobre los primeros Q 30,000. Y sobre el excedente el 7% sobre ingresos totales en el régimen opcional simplificado sobre ingresos y a partir del año 2015 el 25%, sobre el beneficio neto en el caso del régimen sobre las utilidades. En el caso del trabajo, las tasas van del 5% hasta Q 300,000. Y sobre el excedente el 7%. |
| <b>Créditos Fiscales</b>           | En el caso de actividades económicas, se aplica la misma regla que para las sociedades.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>       | En el caso de actividades económicas, se aplica la misma regla que para las sociedades. Para las rentas del trabajo, el patrono es el obligado a realizar las proyecciones anuales y retener el Impuesto sobre la Renta.   |
| <b>Carácter del Pagador</b>        | En el caso de las actividades económicas, el contribuyente es el obligado. En el caso de la renta del trabajo, el pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el contribuyente es el obligado   |
| <b>Regímenes Especiales</b>        | Existe un régimen de pequeños contribuyentes, cuyos ingresos anuales sean hasta de Q 150,000.00. (Quetzales) con ciertas facilidades en cuanto a requisitos formales e incluso tipo impositivo es el 5% sobre los ingresos y forma de pago del impuesto, la determinación y pago es mensual.   |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre la Renta para Asalariados                         |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Recibir el pago de un sueldo o salario                           |
| <b>Base Imponible</b>  | El total de sueldo o salario                                     |
| <b>Rentas Exentas</b>  | El Aguinaldo, Bono 14 e Indemnizaciones laborales                |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | El 5% hasta Q 300,000 y 7% sobre el excedente del monto anterior |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | N/A  |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Anual  |

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Obligaciones Formales</b> | El patrono es el obligado a retener mensualmente y liquidar en definitiva en forma anual. Enero a diciembre |
|------------------------------|---|

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Residentes</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                 | Impuesto sobre la renta   |
| <b>Hecho imponible</b>                              | Regularmente el ingreso bruto,  |
| <b>Base Imponible</b>                               | Regularmente base caja por cuanto el impuesto se paga vía retención (withholding tax) que el pagador guatemalteco aplica al momento del pago.   |
| <b>Imputación Temporal</b>                          | Regularmente base caja por cuanto el impuesto se paga vía retención (withholding Tax) que el pagador guatemalteco aplica al momento del pago.   |
| <b>Rentas Exentas</b>                               | Un listado muy reducido contemplado en la ley que incluye casos tales como: intereses de préstamos otorgados por entidades financieras autorizadas en el exterior, cuando se cumplen algunos requisitos legales y el prestador es banco o financiera de primer orden, |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                     | N/A   |
| <b>Periodo Impositivo</b>                           | Por evento  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                                    | General 25%   |
|   | Intereses 10% con exenciones para bancos y financieras cuando se cumplen algunos requisitos   |
|   | Transporte internacional de carga y pasajeros / Seguros / Telefonía / Energía Eléctrica / Dividendos 5%.  |
|   | Transferencia de Intangibles  |
|   | Regalías / Sueldos / Dietas / Comisiones / Honorarios / Asesoramiento científico, técnico o financiero. 15%   |
| <b>Obligaciones Formales</b>                        | Obligación de retener y pagar el impuesto   |
| <b>Carácter del pagador</b>                         | La retención es carácter definitivo   |
| <b>Regímenes Especiales</b>                         | N/A   |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Denominación imponible</b>        | Impuesto de Solidaridad –ISO-  |
| <b>Hecho</b>                         | La realización de actividades mercantiles y agropecuarias con una empresa u otro vehículo de negocios en el territorio nacional. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | La entidad jurídica  |
| <b>Base Imponible</b>                | Total de activos netos o bien el total de ingresos brutos  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | 1%   |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>                | Impuesto; Único Sobre Inmuebles. –IUSI                        |
| <b>Hecho Imponible</b>             | El valor registrado de la propiedad                           |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b> | La Entidad  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | Del 2 al 9 por millar, dependiendo del valor de la propiedad. |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Las Personas Físicas que hacen actividades empresariales a título personal –empresa individual- se sujetan al mismo impuesto a los activos que las sociedades. |
| <b>Hecho Imponible</b>   | N/A  |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | N/A  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | N/A  |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                      |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto al Valor Agregado  |
| <b>Hecho imponible</b>   | Transferencia de bienes ocurridas en Guatemala, servicios prestados en Guatemala, Importación de bienes, seguros y arrendamientos.  |
| <b>Base Imponible</b>  | Precio de la transacción  |
| <b>Imputación Temporal/ Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Fecha de la transacción   |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Mensual   |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | 12%   |
| <b>IVA Deducible/Acreditado, Limitaciones</b>                          | A partir de agosto de 2006 se aprobó una reforma fiscal, en la cual se crea la figura de retención del IVA. El sistema de retenciones establece porcentajes de retención sobre el monto del IVA del 65%, 15% y 1.5% cuyo porcentaje depende de la clase del producto y la clasificación del agente retenedor. |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Declaraciones mensuales a presentar dentro del mes calendario posterior.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Existe un régimen para pequeños contribuyentes.   |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |     |
|---|-----|
| <b>Denominación</b>   | N/A |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | N/A |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | N/A |
| <b>Denominación</b>   | N/A |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Hecho imponible</b>               | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A   |
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto de Timbres Fiscales  |
| <b>Hecho imponible</b>               | Contratos civiles y mercantiles que no sean afectos a Impuesto al Valor Agregado.                     |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Otorgante del documento o contrato  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | 3% sobre el valor del documento a menos que tenga un monto específico de impuesto listado por la ley. |

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |                         |
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto sobre la Renta |
| <b>Hecho imponible</b>                          | Los intereses bancarios |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | Los beneficiarios       |
| <b>Base Imponible</b>                           | Variable                |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              | 10 %                    |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <b>Renta Tributable</b>                                  | <b>Filial</b>   | Territorial con algunas excepciones en las que se grava rentas de fuente extranjera tales como consultorías y servicios prestados desde el extranjero a guatemaltecos.   |
|  | <b>Sucursal</b> | Territorial con algunas excepciones en las que se grava rentas de fuente extranjera tales como consultorías y servicios prestados desde el extranjero a guatemaltecos.   |
|  | <b>Filial</b>   | Todos, salvo gastos con limitaciones cuantitativas o cualitativas a su deducibilidad (Ej. Bonos con base en utilidades a consejos de administración, gerentes o altos directivos; intereses pagados a utilidades distintas de bancos o entidades financieras etc.) |
|  | <b>Sucursal</b> | Igual al caso de la filial. Tiene relevancia que no es deducible la pérdida cambiaria originada por operaciones con la casa matriz.  |
|  | <b>Filial</b>   | Limitado o encapsulado al nivel de esa entidad   |
|  | <b>Sucursal</b> | Posibilidad de que rebase a la sucursal e involucre el resto de los activos de la matriz   |
|  | <b>Filial</b>   | Vía distribución de utilidades (dividendos) o reducción reembolso de capital   |
|  | <b>Sucursal</b> | Reembolso de remesas junto con utilidades generadas  |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |                             |   |
|---|-----------------------------|---|
| <b>Desinversión</b>                     | <b>Ganancia del Capital</b> | Las ganancias de capital son activos gravados. En el régimen Rentas de Capital las ganancias están sujetas a un impuesto del 10%. |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | La distribución de dividendos está sujeta a un impuesto sobre la Renta del 5% (withholding tax).  |
|   | <b>Devolución de Capital</b>                             | No es gravable. Sólo en el caso de que la devolución de capital se haga con activos distintos del efectivo, es decir en especie; la diferencia entre el valor comercial de los bienes y el valor en libros de dichos bienes constituye renta afecta para el accionista. |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | <b>Régimen normal</b>                                    | Lineal con porcentajes límite por año, y en función de los meses completos de uso.  |
|   | <b>Régimen especial</b>                                  | No disponible   |

|   |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |   |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | Amortizaciones en cuotas iguales, anuales y sucesivas al 10% o 20% anual según la clasificación del intangible. |

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Bases de convenios</b>   |   |
| <b>Argentina</b>            |   |
| <b>Brasil</b>               |   |
| <b>Colombia</b>             |   |
| <b>Costa Rica</b>           |   |
| <b>Chile</b>                |   |
| <b>Ecuador</b>              | MCOODE Vigencia 1993  |
| <b>Guatemala</b>            |   |
| <b>México</b>               |   |
| <b>Paraguay</b>             |   |
| <b>Convenio con la OCDE</b> | A partir del 6 de junio de 2017, el Congreso de la Republica ratificó la <u>CONVENION SOBRE ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL</u> |

# Honduras |

**Nombre oficial:** República de Honduras

**Idioma oficial o de mayor uso:** Español

**Número de habitantes:** La población de Honduras supera los 10 millones de habitantes 10,287,065 es su población.

**Tipo de gobierno:**

Honduras es un estado unitario y se autodefine como libre, soberano e independiente.

El artículo 4 de la Constitución de la República de Honduras establece que «la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa»

### **Ubicación geográfica:**

Limita al norte y este con el mar Caribe, al sureste con Nicaragua, al sur con el golfo de Fonseca y El Salvador, y al oeste con Guatemala, en cuanto a los límites marítimos colinda con México, Belice, Cuba, Islas Caimán, Guatemala, Jamaica, Colombia, Nicaragua, y El Salvador. La extensión territorial de Honduras, comprendiendo todas sus islas, es de 112 492 km<sup>2</sup>.

### **2. PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años.**

Por su parte, la Administración Central registró un déficit de 7.0% del PIB al cierre de 2020 (superior al 2.5% observado en 2019), producto de la caída en los ingresos provenientes de recaudaciones tributarias, acorde a la contracción de la actividad económica, adicionado al mayor gasto público que fue orientado a fortalecer el sistema de salud pública para atender los efectos de la pandemia y apoyar a los sectores económicos más afectados por las tormentas tropicales suscitadas al final del año. Adicionalmente, el Sector Público no Financiero mostró un déficit de 5.5% del PIB, dentro del límite establecido en las cláusulas de excepción aprobadas por el Congreso Nacional de la República en la Ley de Responsabilidad Fiscal, que señalan un máximo de hasta 5.6% del PIB para 2020. La brecha fiscal de 2020 fue cubierta principalmente con financiamiento externo contratado en el marco de la crisis sanitaria.

El año 2021 cerró con un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) cercano al 12%.

Dado el contexto macroeconómico nacional e internacional acontecido en 2020, el BCH estima una recuperación en el PIB entre 3.2% y 5.2% para 2021 y 2022, sustentado en la tendencia de recuperación iniciada a mediados de 2020, el fortalecimiento de la confianza de los agentes económicos a medida mejoren las condiciones de salud por la pandemia a 3 nivel local y mundial, y la ejecución de obras y programas de reconstrucción de la infraestructura dañada por las tormentas tropicales Eta e Iota. No obstante, las tasas de crecimiento económico previstas para ambos años, se esperaría que el nivel de producción registrado previo a la pandemia se alcance hasta 2023. (Banco Central de Honduras, 2021)

La economía de Honduras en el 2022 creció entre el 3,5 % y 4,5 % respectivamente, mientras que la inflación se ubicó aproximadamente en 6,19 % este año y 4,44 % el próximo.

El organismo monetario publicó hoy el Programa Monetario 2022-2023, que detalla que el crecimiento del producto interno bruto (PIB) real se ubicará este año y el próximo entre 3,5 % y 4,5 % debido a la coyuntura económica nacional e internacional.



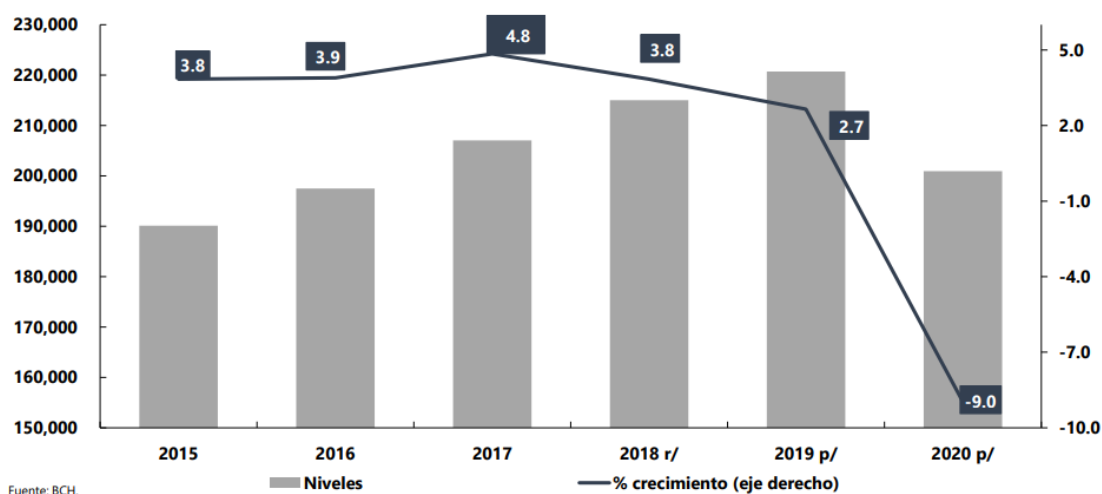
### Principales Resultados Macroeconómicos

|   | Observado | Programa Monetario |              |
|---|-----------|--------------------|--------------|
|   | 2020 p/   | 2021 p/            | 2022 p/      |
| Inflación (variación porcentual interanual del IPC)   | 4.0       | 4.0 ± 1.0 pp       | 4.0 ± 1.0 pp |
| PIB real (variación porcentual interanual)  | -9.0      | 3.2 - 5.2          | 3.2 - 5.2    |
| Exportaciones de Bienes (variación porcentual interanual)                                     | -12.6     | 10.1               | 4.8          |
| Importaciones de Bienes (variación porcentual interanual)                                     | -15.7     | 19.0               | 4.5          |
| Resultado Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos (% del PIB)                                 | 2.9       | -2.9               | -2.8         |
| Cobertura de Reservas Internacionales (meses de Importaciones de bienes y servicios)          | 8.8       | ≥ 7.5              | ≥ 7.5        |
| Depósitos Totales en las Otras Sociedades de Depósito (OSD) (variación porcentual interanual) | 16.8      | 12.4               | 10.6         |
| Crédito de las OSD al Sector Privado (variación porcentual interanual)                        | 3.2       | 6.9                | 7.8          |

Fuente: BCH.  
p/ Preliminar, pr/ Proyectado

### PIB a precios constantes

(en millones de Lempiras y variaciones porcentuales interanuales)



Fuente: BCH.  
p/ Preliminar, pr/ Proyectado.

### Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.

- TLC Estados Unidos – CAFTA-DR
- TLC Unión Europea
- TLC Canadá
- TLC México
- TLC Colombia
- TLC Chile
- TLC Perú
- TLC – Centroamérica – Panamá
- TLC República Dominicana
- TLC Taiwán

- TLC Korea
- TLC Reino Unido

(Secretaria de Desarrollo Económico, 2017)

### 3. Organización político-administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno

La organización territorial de Honduras divide el país, política y administrativamente, en 18 departamentos, y estos en municipios, para un total de 298 municipios. La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. (Wikipedia, la enciclopedia libre, 2020)

### 4. Organización de los niveles de gobierno: qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente). Esto es importante para definir el conjunto de tributos que sirve para sufragar los gastos de cada nivel de gobierno.

**El Poder Legislativo:** Lo ejerce el Congreso Nacional mediante 128 diputados que son elegidos mediante el Sufragio. Se reúnen en sesiones ordinarias en la capital de la república desde el 25 de enero. Dentro de sus atribuciones están: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes existentes.

**El Poder Judicial:** Tiene la potestad de impartir justicia para el pueblo, de una forma gratuita en nombre del estado por Magistrado y jueces. Está integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones y los juzgados por la ley.

**El Poder Ejecutivo:** Lo ejerce el Presidente de la República, en representación para beneficio de la población. El presidente de la República y tres designados Presidenciales serán electos en una forma organizada y directa por el pueblo. (Wikipedia, la enciclopedia libre, s.f.)

| NIVEL INTERMEDIO DE GOBIERNO |  |   |
|------------------------------|--|---|
| Organización Territorial     | Ejecutivo  |   |
| <b>Departamentos</b>         | <b>Autoridad:</b> Gobernador Departamental.<br><b>Designación:</b> Nombrado por el Poder Ejecutivo nacional.<br><b>Función:</b> Representante del Ejecutivo Nacional en el Departamento. |   |
|                              |  |   |
| NIVEL LOCAL DE GOBIERNO      |  |   |
| Organización Territorial     | Ejecutivo  | Legislativo   |
| <b>Municipios</b>            | <b>Autoridad:</b> Alcalde y Vice-alcalde.<br><b>Designación:</b> Elegido por el pueblo por un período de 4 años.   | <b>Autoridad:</b> Corporaciones Municipales.<br><b>Designación:</b> Elegido por el pueblo por un período de 4 años. |

(Base de Datos Políticos de Las Americas , 2005)

## **5. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.**

Sistema Tributario de Honduras:

(A) Impuestos municipales

(B) Impuestos estatales

a) Impuestos municipales:

- Bienes inmuebles
- Personal
- Industria, comercio y servicios
- Extracción y explotación de recursos
- Pecuario

b) Impuestos estatales

- Directos:
  - Impuesto sobre la renta
  - Impuesto Sobre el Activo Total Neto
  - Aportación Solidaria (sobre Tasa del Impuesto Sobre la Renta Sobre Utilidades)
- Indirectos:
  - Impuesto sobre producción y consumo
  - Impuesto selectivo al consumo
  - Aporte para la conservación a programas sociales y conservación al patrimonio vial
  - Derechos arancelarios de importación
  - Otros ingresos tributarios
  - Impuesto venta de boletos de lotería electrónica, rifas y sorteos, Maquinas Tragamonedas
  - Impuesto sobre ventas
  - Tasa (Tasa de Seguridad Poblacional)

## **6. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.**

Según el artículo 3 del Código Tributario: Constituyen tributos parafiscales aquellos establecidos de manera obligatoria por una Ley, cuando no responden totalmente a ninguna de las categorías del numeral 2. Estos tributos se registrarán supletoriamente por las disposiciones de este Código.

En Honduras no existen impuestos bajo esa figura, sin embargo, entrarían en esta clasificación los aportes que los contribuyentes hacen a instituciones como el Seguro Social (IHSS), el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y el Instituto de Formación Profesional (INFOP), entre otros.

Estas aportaciones se rigen por leyes especiales (aprobadas por el Congreso Nacional), y tienen un destino específico. (La Prensa, 2016)

## 7. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios

- Ley para la promoción y protección de inversiones
- Ley de zonas libres
- Ley constitutiva de las zonas industriales de procesamiento para exportaciones (ZIPS)
- Régimen de importación temporal (RIT)

(Consejo Nacional de Inversiones, 2020)

## 8. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)

- (A) Constitución de la República
- (B) Tratados Internacionales
- (C) Leyes Generales
- (D) Leyes Especiales
- (E) Reglamentos
- (F) Acuerdos y Otros

## 9. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.

| Resumen de obligaciones fiscales |  |                       |   |
|----------------------------------|--|-----------------------|---|
| Aplica sobre                     |  | Costo para la empresa | Denominación  |
|                                  | Beneficios Netos de la sociedades  | si                    | Impuesto sobre la Renta   |
|                                  | Rendimiento del trabajo, actividades económicas capital mobiliario y ganancias patrimoniales de las personas Físicas | si                    | Impuesto sobre la Renta   |
|                                  | Rentas de los no residentes  | si                    | Impuesto sobre la Renta   |
|                                  | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones para las personas Físicas                               | N/A                   | N/A   |
|                                  | Activos de la Sociedad   | si                    | Impuesto al Activo Neto   |
|                                  | Patrimonio neto de sociedad  | No                    | Impuesto al Activo Neto   |
|                                  | Grava del Patrimonio Neto de las personas Físicas  | N/A                   | Impuesto al Activo Neto   |
|                                  | Entrega de bienes y prestación de servicios Importaciones.   | Si                    | Impuesto Sobre ventas (ISV)   |
|                                  | Transmisión Onerosas de bienes   | Si                    | En bienes inmuebles no aplica, transmisión de bienes gravados con ISV si aplica |
|                                  | Transacciones Societarias (Capital Duty)   | N/A                   |   |
|                                  | Inscripción de Actos Jurídicos   | Si                    | Instituto de la Propiedad   |

|   |    |  |
|---|----|--|
| Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos                       | Si | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporte al patrimonio Vial.</li> <li>2. Impuesto Selectivo al Consumo.</li> <li>3. Impuesto Sobre producción y Consumo de Cigarrillos.</li> <li>4. Impuesto a la producción y Consumo de Cervezas, aguas gaseosas y bebidas alcohólicas.</li> <li>5. Impuesto al alcohol propio para bebidas y alcohol desnaturalizado</li> </ol> |
| Movimientos de Fondos efectuados entre cuentas bancarias alcanzados | Si | Tasa de Seguridad Poblacional  |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b>         |   |
|---|---|
| Denominación  | Impuesto Sobre la Renta   |
| Hecho Imponible   | Renta   |
| Base Imponible  | Ingresos menos gastos considerados como deducibles  |
| Imputación Temporal   | Sobre la base de lo devengado, cualquier percepción en efectivo, valores y crédito. Desde que se emite la factura se presta el servicio o se entrega el bien, el hecho que ocurra primero.  |
| Rentas exentas  | Sumas percibidas por concepto de seguros, cuando provenga de Instituciones Hondureñas y otras exenciones contempladas en la ley   |
| Hecho imponible   | Los ingresos percibidos por las personas naturales y jurídicas residentes o domiciliadas en el país en conceptos de <b>Dividendos</b> o cualquiera otra forma de participación de utilidades de reserva estarán grabados con un impuesto del Diez por ciento (10%) Artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre la Renta |
| Compensación de Pérdidas                                      | Únicamente las actividades agropecuarias, agroindustriales, manufactureras, mineras y de turismo.   |
| Tipo /Tasa  | 25%   |
| Créditos Fiscales   | De conformidad con las circunstancias   |
| Periodo Imponible   | Utilidad Contable ,menos algunos gastos no deducibles   |
| Régimen especiales  | Ejercicio económico de conformidad con las circunstancias   |
| Hecho imponible   | En el sector de comidas rápidas y bebidas las personas y otras empresas beneficiadas por la ley de incentivos los turismos y sus reformas, deben pagar el impuesto sobre la Renta conforme al vencimiento de los beneficios otorgados por la misma.   |
| Tipo/Tasa   | Aportación solidaria  |
|   | Pagaran un cinco (5%)   |
|   | Las personas jurídicas excepto las incluidas en los regímenes especiales de exportación y turismo pagaran 5% y se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a un Millón de Lempiras (L.1, 000,000.00), a partir del periodo fiscal 2014 en adelante. Y no será deducible del ISR                  |
| <b>Impuesto sobre la Renta a personas naturales o físicas</b> |   |

|   |   |
|---|---|
| Denominación  | Impuesto sobre la renta   |
| Hecho Imponible                                       | Renta   |
| Base Imponible  | Ingresos obtenidos  |
| Imputación temporal                                   | Sobre lo devengado. Valores   |
| Rentas Exentas  | Mínimum Vital, L 221,274.60 Gastos médicos y Educativos L 40,000; y adicional L 70,000 personas mayores a 65 años   |
| Implementación del Impuesto                           |   |
| Compensación de pérdidas                              | Actividades de agropecuarias, agroindustria, manufactura, minera y de turismo   |
| Periodo Impositivo                                    | Ejercicio económico de conformidad con las circunstancias.  |
| Tipo /Tasa  | De 15% hasta el 25%   |
| Créditos fiscales                                     | N/A   |
| Obligaciones Formales                                 | Presentar declaración de Renta y pagar el impuesto Sobre la Renta a los obligados a retención   |
| Carácter del pagador                                  | El pagador del Ingresos es responsable de retener a sus empleados, proveedores de servicios técnicos, pagos a no residentes o domiciliados.   |
| Regímenes Especiales                                  | N/A   |
| Obligaciones  | Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10, 000,000.00) del periodo impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literales a) y b) del artículo 22 de la presente Ley, resultaren menores al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados. Modificado a partir del período impositivo 2018 y subsiguientes. |
| Tipo /Tasa se reduce                                  | Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por las personas naturales o jurídica que produzcan cemento, servicios públicos, productos medicamentos, venta y distribución de petrolero, industria panadería. Modificado a partir del período impositivo 2018 y subsiguientes.   |
| Exentos   | a) Las personas naturales que sus ingresos provenga de sueldos b) Ingresos brutos menores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS c) Las empresas durante los primeros dos (2) años de su constitución d) las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas por caso fortuito. Aquélla perdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada. Modificado a partir del período impositivo 2018 y subsiguientes mediante Decreto 31-2018.                                 |
| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |   |

|                          |  |   |
|--------------------------|--|---|
| Denominación             | Impuesto a la renta (IR)   |   |
| Hecho Imponible          | Ingresos percibidos por personas no residentes o no domiciliados               |   |
| Base Imponible           | Sobre el Ingreso Total   |   |
| Imputación temporal      | Al prestatario del servicio o al contabilizarse el gasto lo que suceda primero |   |
| Rentas Exentas           | Cuando existen Disposiciones en Convenio o tratados Internacionales (BM)       |   |
| Compensación de Pérdidas | N/A  |   |
| Periodo Impositivo       | Por evento   |   |
| <b>Tipo Tasa</b>         | <b>General</b>   | <b>Varias</b>   |
|                          | Intereses  | Tasa desde el 10% hasta el 25% dependiendo de la actividad que se pague |
|                          | Dividendos   |   |
|                          | Transferencias de intangibles  | N/A   |
|                          | Cánones /regulares   | Regalías, patentes, asistencia técnica y otros 25%                      |
|                          | Plusvalías   | N/A   |
|                          | Seguros  | N/A   |
|                          | Fletes   | N/A   |
| Obligaciones formales    | Ninguna  |   |
| Carácter del pagador     | N/A  |   |
| Regímenes Especiales     | N/A  |   |

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS O TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Denominación          | Impuesto Sobre la Renta   |
| Hecho Imponible       | Renta   |
| Base Imponible        | Ingresos anuales menos deducciones contempladas en la ley   |
| Rentas Exentas        | Exento en año 2022 hasta L L 221,274.60, cambia cada año con base al IPC; gastos médicos y educativos L 40,000.00; 13 y 14 mes de sueldo y bono por vacaciones hasta 30 días, aprobado mediante decretos legislativos; adultos mayores a 65 años tienen por ley techo de Ingresos exentos hasta por L 350,000.00; pagos por colegiación profesional y aportes por seguridad social) |
| Tipo / Tasa           | Tasa escalonada 15%, 20% y 25%  |
| Créditos Fiscales     | N/A   |
| Periodo Impositivo    | Ejercicio económico de conformidad con las circunstancias   |
| Obligaciones Formales | Las personas naturales asalariadas en relación de dependencia no están obligadas a presentar declaración jurada de impuesto sobre la renta  |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b> | <b>Impuestos sobre inmuebles</b>  |
|---------------------------------|---|
| Denominación imponible          | Tierras rurales, urbanas, casas, edificios y construcciones en general. |
| Hecho                           | La entidad  |

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Sujeto Pasivo/Contribuyente | En los pagos efectuados por el Estado, derivados de la compra-venta de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos, el estado hará la retención del diez (10%) en concepto del impuesto de ganancias de capital |
| Base Imponible              |   |
| Tipo/Tasa                   | La tasa es de 3.50 centavos de lempira por millar si el terreno es urbano; de 2.50 centavos de lempira por millar si el terreno es rural.   |
| Denominación                | Impuesto sobre el activo neto   |
| Hecho imponible             | Total activos menos deducciones permitidos por la ley   |
| Sujeto Pasivo/contribuyente | Entidad   |
| Tipo /Tasa                  | La tasa es del 1 % sobre el valor neto de los activos totales menos la depreciación y algunos permitidas por la ley ,Siempre y cuando exceda de 3 millones de lempiras  |
|                             |   |

| Impuesto sobre el patrimonio neto de las personas Físicas |     |
|---|-----|
| Denominación  | N/A |
| Hecho imponible   | N/A |
| Sujeto Pasivo/contribuyente                               | N/A |
| Tipo /Tasa  | N/A |

| Impuesto al valor Agregado                                     |   |
|--|---|
| Denominación   | Impuesto Sobre Ventas   |
| Hecho Imponible  |   |
| Base Imponible   | <p>a) En la venta de bienes y en la prestación de servicios, la base gravable será el valor del bien o servicio.</p> <p>b) En los bienes importados será el valor CIF (costo, seguro y flete) incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos y demás erogaciones a las importaciones.</p> <p>c) En el uso o consumo de mercaderías para beneficio propio auto prestación de servicios y obsequios la base gravable será el valor comercial del bien o del servicio.</p> |
| Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la obligación | <p>a) En la venta de bienes en la fecha de emisión de la factura o en el momento de la entrega del bien.</p> <p>b) En la prestación de los servicios en la emisión de la factura en la fecha de prestación del servicio o en el pago o abonado a cuenta; lo que ocurra primero.</p> <p>c) En el uso o consumo en la fecha de retiro de la mercadería.</p> <p>d) En las importaciones al momento de la nacionalización del bien o liquidación y pago de la póliza de importación.</p>                  |
| Periodo Impositivo   | Mensual   |
| Tipo /Tasa   | a) Tasa General del 15%   |



|   |   |
|---|---|
|   | b) Un 18% en la venta de cerveza aguardiente, licor compuesto y otras bebidas, alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados del tabaco.  |
| IVA Deducible /acreditable Limitaciones | Solo da derecho a crédito fiscal cuando se trata de insumos vinculados directamente con la producción el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados para producir bienes.<br>Desembolso efectuado por la utilización de los servicios destinados a reparar los bienes del activo fijo. El crédito originado por desembolsos utilizados en servicios indispensables para la producción, elaboración o venta de bienes o servicios gravados con el IVA relacionados con su actividad económica. No da derecho a crédito fiscal originado por operaciones exentas, la regla general es que forma parte del costo. No da derecho a crédito el uso, consumo, auto prestación de servicios, obsequios. El crédito se pierde cuando las compras no están adecuadamente documentadas o que el comprobante no cumpla los requisitos establecidos |
| Obligaciones Formales                   | Presentar declaración mensual cada 10 de cada mes siguiente a la recaudación.   |
| Regímenes Especiales                    | Existe un régimen simplificado de pequeños contribuyentes, que si sus ventas anuales son menores a los L. 250,000.00 y si solo tienen un establecimiento presentar una declaración Anual de ventas a más tardar el 31 de enero de ejercicio fiscal siguiente.   |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |  |
|---|--|
| Denominación  | Impuesto sobre tradición de bienes inmuebles     |
| Hecho Imponible   | La Enajenación de bienes inmuebles               |
| Sujeto Pasivo/Contribuyente   | El vendedor                                      |
| Base Imponible  | Valor del bien                                   |
| Tipo / Tasa   | Uno punto cinco (1.5 %) sobre el valor del bien. |
| Denominación  | N/A  |
| Hecho imponible   | N/A  |
| Sujeto Pasivo/Contribuyente   | N/A  |
| Tipo/tasa   | N/A  |
| Denominación  | N/A  |
| Hecho Imponible   | N/A  |
| Sujeto Pasivo /Contribuyente  | N/A  |
| Tipo/tasa   | N/A  |
| Denominación  | N/A  |
| Hecho imponible   | N/A  |
| Sujeto Pasivo/Contribuyente   | N/A  |
| Tipo/tasa   | N/A  |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieros</b> |                               |
|---|-------------------------------|
| Denominación                                    | Tasa de Seguridad Poblacional |

|                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Hecho imponible               | El valor de la transacción    |
| Sujeto pasivo / Contribuyente | Quien solicita la transacción |
| Base imponible                | N/A                           |
| Tipo/ Tasa                    | L 2.00 por cada millar        |

| Puntos importantes en la decisión de su inversión |          |   |
|---|----------|---|
| Formas de inversión: Filial Vs Sucursal           |          |   |
| Renta Tributable                                  | Filial   | Mundial   |
|   | Sucursal | Mundial   |
| Deducibilidad de determinados gastos              | Filial   |   |
|   | Sucursal | Todos, exceptos los gastos considerados como no deducibles  |
| Riesgo  | Filial   | Otra Cía. Limitada Únicamente a la entidad.   |
|   | Sucursal | Posibilidad de que rebase a la sucursal e involucre el resto de los activos de la matriz.<br>Fiscal por residencia y tratados para evitar la doble tributación. |
| Repatriación del resultado                        | Filial   | Vía distribución de utilidades.   |
|   | Sucursal | Remisión de utilidades generadas por la sucursal.   |

| Que se espera en la desinversión                     |   |  |
|--|---|--|
|  | Ganancia del capital                              | 10% sobre la ganancia  |
| Desinversión   | Retiro de utilidades o distribución de dividendos | Los dividendos no están sujetos a retención alguna   |
|  | Devolución de capital                             | La reducción de capital, trámite legal sujeta a la aprobación de sus acreedores, no hay impacto fiscal alguno.       |
| Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles | Régimen normal                                    | Línea recta  |
|  | Régimen especial                                  | Depreciación acelerada (horas laboradas, saldos decrecientes).<br>Únicamente autorizados por el órgano fiscalizador. |

| Amortización de activos                                 |                |   |
|---|----------------|---|
| Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles. | Régimen normal | Son depreciaciones en línea recta al 2.5%,3.1%,3%,5%,6.2/3%,10%,12.5%,16.2/3%,20%,25% anual |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Obligaciones Formales | Presentar declaración mensual cada 10 de cada mes siguiente a la recaudación.                    |
| Regímenes Especiales  | Existe un régimen simplificado de pequeños contribuyentes, qué si sus ventas anuales son menores |

a los 250,000.00 y si solo tienen un establecimiento presentar una declaración Anual de ventas a más tardar el 31 de enero de ejercicio fiscal siguiente.

### Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Denominación                 | Impuesto sobre tradición de bienes inmuebles     |
| Hecho Imponible              | La Enajenación de bienes inmuebles               |
| Sujeto Pasivo/Contribuyente  | El vendedor                                      |
| Base Imponible               | Valor del bien                                   |
| Tipo / Tasa                  | Uno punto cinco (1.5 %) sobre el valor del bien. |
| Denominación                 | N/A  |
| Hecho imponible              | N/A  |
| Sujeto Pasivo/Contribuyente  | N/A  |
| Tipo/tasa                    | N/A  |
| Denominación                 | N/A  |
| Hecho Imponible              | N/A  |
| Sujeto Pasivo /Contribuyente | N/A  |
| Tipo/tasa                    | N/A  |
| Denominación                 | N/A  |
| Hecho imponible              | N/A  |
| Sujeto Pasivo/Contribuyente  | N/A  |
| Tipo/tasa                    | N/A  |

### Impuesto sobre transacciones financieras

|                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Denominación                  | Tasa de Seguridad Poblacional |
| Hecho imponible               | El valor de la transacción    |
| Sujeto pasivo / Contribuyente | Quien solicita la transacción |
| Base imponible                | N/A                           |
| Tipo/ Tasa                    | L 2.00 por cada millar        |

### Puntos importantes en la decisión de su inversión

| Formas de inversión: Filial Vs Sucursal |          |   |
|---|----------|---|
| Renta Tributable                        | Filial   | Mundial   |
|   | Sucursal | Mundial   |
| Deducibilidad de determinados gastos    | Filial   |   |
|   | Sucursal | Todos, exceptos los gastos considerados como no deducibles  |
| Riesgo                                  | Filial   | Otra Cía. Limitada Únicamente a la entidad.   |
|   | Sucursal | Posibilidad de que rebase a la sucursal e involucre el resto de los activos de la matriz.<br>Fiscal por residencia y tratados para evitar la doble tributación. |

|                            |          |   |
|----------------------------|----------|---|
| Repatriación del resultado | Filial   | Vía distribución de utilidades.                   |
|                            | Sucursal | Remisión de utilidades generadas por la sucursal. |

| Que se espera en la desinversión                     |   |   |
|--|---|---|
|  | Ganancia del capital                              | 10% sobre la ganancia   |
| Desinversión   | Retiro de utilidades o distribución de dividendos | Los dividendos no están sujetos a retención alguna  |
|  | Devolución de capital                             | La reducción de capital, trámite legal sujeta a la aprobación de sus acreedores, no hay impacto fiscal alguno.    |
| Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles | Régimen normal                                    | Línea recta   |
|  | Régimen especial                                  | Depreciación acelerada (horas laboradas, saldos decrecientes). Únicamente autorizados por el órgano fiscalizador. |

| Amortización de activos                                 |                |   |
|---|----------------|---|
| Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles. | Régimen normal | Son depreciaciones en línea recta al 2.5%,3.1%,3%,5%,6.2/3%,10%,12.5%,16.2/3%,20%,25% anual |

## México |

Los Estados Unidos Mexicanos, popularmente conocido como México, está ubicado en la parte meridional de América del Norte y tiene una población de 126,014,024 habitantes, los cuales en su mayoría son hispanohablantes, sin embargo fuera de las zonas urbanas al tener una composición pluricultural principalmente conformada de pueblos indígenas, las lenguas que estos hablan son preservadas y reconocidas.

En el último lustro, el Producto Interno Bruto del país creció constantemente, no obstante en los dos últimos años se presentó una desaceleración, particularmente en el 2020 la caída fue del -8.0% tasa anual, provocado principalmente por el desplome en la industria ante los cierres forzados por la pandemia de Covid-19, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Actualmente ha firmado 12 Tratados de Libre Comercio firmados con 46 países, 32 Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones con 33 países, 9 Acuerdos de Alcance Limitado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y es miembro del Tratado de Asociación Transpacífico.

| Evolución: PIB anual México |              |              |
|-----------------------------|--------------|--------------|
| Fecha                       | PIB anual    | Var. PIB (%) |
| 2021                        | 1.096.435 M€ | 4,7%         |
| 2020                        | 954.915 M€   | -8,0%        |
| 2019                        | 1.133.451 M€ | -0,2%        |
| 2018                        | 1.034.631 M€ | 2,2%         |
| 2017                        | 1.026.238 M€ | 2,1%         |
| 2016                        | 974.602 M€   | 2,6%         |

| PIB Trimestral a precios de mercado 2022 |                |                    |                          |
|--|----------------|--------------------|--------------------------|
| Fecha                                    | PIB Trimestral | Var. Trim. PIB (%) | Var. anual PIB Trim. (%) |
| IV Trim 2022                             |                | 0,4%               | 3,7%                     |
| III Trim 2022                            | 355.531 M€     | 0,9%               | 4,3%                     |
| II Trim 2022                             | 331.863 M€     | 1,1%               | 2,3%                     |
| I Trim 2022                              | 297.392 M€     | 1,2%               | 1,9%                     |
| < PIB México 2021                        |                |                    |                          |

México está constituido como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos, y a su vez cada estado se divide en municipios. En total el país tiene 32 estados divididos en 2,466 municipios y la Ciudad de México que es la sede de los Poderes de la Unión y capital del país, al ser una república representativa y federal sus ciudadanos ejercen su soberanía a través de los poderes de la unión, es decir a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial; así mismo, la organización de los niveles de gobierno se clasifica en federal, estatal y municipal y cada uno de estos niveles debe contar con sus 3 poderes, sin embargo solo los poderes ejecutivo y legislativo son electos por voto directo y con el propósito de preservar la representación de las minorías, una parte determinada del poder legislativo es electa por representación proporcional y es importante señalar que solamente el presidente de la República, los gobernadores de los Estados y los alcaldes municipales, cuentan con potestades administrativas.

El sistema tributario mexicano es principalmente de recaudación federal, es decir los impuestos onerosos son percibidos e impuestos por la Federación, quien los reparte a los Estados y estos, a su vez, deben repartirlo a sus municipios, existiendo la posibilidad para cada uno de los estados pactar coadyuvar con la Federación en la recaudación de impuestos federales y en consecuencia los Estados asumen ciertas responsabilidades, obligaciones y beneficios económicos. Sin embargo con motivo del

pacto federal cada estado y municipio está facultado para gravar determinados ingresos y así poder sufragar sus gastos administrativos sin depender del presupuesto que le asigne la Federación no obstante estos impuestos tienden a gravar solamente la propiedad sobre tierras y la celebración de eventos en el territorio del Estado o municipio.

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b> |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <b>Aplica Sobre</b>                     |  | <b>Costo para la Empresa</b>                                     | <b>Denominación</b>  |
| <b>Renta</b>                            | Beneficios Netos de las Sociedades   | Si   | Impuesto Sobre la Renta  |
|   | Rentas de los no residentes con establecimiento permanente                               | Si   | Impuesto Sobre la Renta  |
|   | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas. | N/A  | Impuesto Sobre la Renta  |
|   | Activos de la Sociedad   | No   | Impuesto al Activo Neto. Abrogado con efecto el 1 de enero de 2008   |
|   | Patrimonio neto de Sociedad Inmuebles  | Sí   | Impuesto Predial Municipal   |
|   | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas   | No   | N/A  |
|   | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.                              | Sí   | Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación  |
|   | Transmisiones Onerosas de Bienes Inmuebles   | Sí   | Impuesto Sobre la Renta, e impuesto municipal por adquisición de bienes inmuebles  |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos   | SI   | Derechos (tasas) al registro público correspondiente   |
|   | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos  | Si (bajo ciertas circunstancias es recuperable vía compensación) | Impuesto especial sobre producción y servicios e Importación: bebidas alcohólicas, refrescos, cerveza, tabacos labrados, gasolina y diesel, mieles, jarabes y concentrados así como la comisión, mediación o intermediación en la venta o producción. A partir de 2014 también combustibles fósiles, |

|                                  |   |    |  |
|----------------------------------|---|----|--|
|                                  |   |    | plaguicidas y alimentos no básicos de alto contenido cal |
| <b>Transacciones Financieras</b> | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | No | N/A  |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Los ingresos percibidos tanto por personas físicas y morales como para residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, en este último caso por actos jurídicos que tengan fuente de riqueza en México.  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas y en su caso pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.   |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | En la mayoría de los casos en el momento en que se contratan las operaciones, existiendo excepciones para contratos de construcción de obra inmueble o mueble de largo proceso de fabricación. Los anticipos detonan el reconocimiento del ingreso, salvo ciertas excepciones.  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | Los ingresos obtenidos por personas morales dedicadas exclusivamente a actividades del sector primario (agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) respecto a una fracción de su ingreso, basado en el número de integrantes que la compongan.   |
| <b>Regímenes de tributación</b>                       | <p>Regimen Simplificado de Confianza – Personas morales cuyos socios sean exclusivamente personas físicas que no sean parte relacionada de otra y cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$35Millones MXN.</p> <p>Cuentan con facilidades administrativas y de cumplimiento.</p> <p>Regimen General – Todas las demás personas morales y deben cumplir con la totalidad de las obligaciones administrativas y de cumplimiento..</p> |

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Entidades Exentas</b> | Gobierno, Sindicatos, y otras entidades de carácter No Lucrativo señaladas en la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta y bajo condiciones particulares, cuyo principal requisito es que cuenten con autorización para recibir donativos que sean deducibles y que estatutariamente |
|--------------------------|---|

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
|                                 | prohíban expresamente la distribución de los remanentes.  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Amortización en diez años hacia delante y actualizadas por inflación; en el caso de fusión, la sociedad fusionante podrá disminuir la utilidad fiscal que corresponda a la explotación de los mismos giros en que se produjo la pérdida; en escisión se reparten en función del valor de los inventarios y las cuentas por cobrar (empresa comercial) o de los activos fijos (empresa industrial).  |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | Para ambos regimenes tasas de 30% por la utilidad gravable y 10% adicional en la distribución de dividendos (Excepto cuando los dividendos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta acumulada hasta el ejercicio 2013).   |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Impuestos sobre la renta pagados en el extranjero, amortizables en el año o en los siguientes diez años, actualizando el saldo por inflación.<br>En escisión, subsistiendo la empresa, no se transmite, pero si desaparece se divide en función de la división del capital social<br>Transmisible en caso de fusión<br>En el caso de ingreso por dividendos obtenido por personales morales, también se puede acreditar el impuesto pagado por la empresa extranjera por las utilidades que se reparten; en el caso de tenencia indirecta, el acreditamiento del impuesto pagado por las utilidades que se repartan procederá hasta por la tenencia de segundo nivel corporativo; la regla prevé que el impuesto que se acredite deba ser incluido o sumado al ingreso de que se trata. |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Año calendario  |

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Sobre la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Generación de renta   |
| <b>Base Imponible</b>  | En Personas físicas empresarias.- Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal, menos deducciones autorizadas pagadas, menos pérdidas pendientes de aplicar.<br>Personas físicas no empresarias.- Régimen cedular, cada tipo de ingreso tiene ciertas deducciones autorizadas. No se reconoce un mínimo de subsistencia, pero a fin de año se permiten deducciones personales (con ciertas limitaciones). |
| <b>Imputación Temporal</b>                                     | En términos generales, cuando se cobran los ingresos  |
| <b>Rentas Exentas</b>  | Para personas físicas empresarias, los ingresos provenientes de actividades primarias.<br>Para personas físicas no empresarias.- Una parte de los ingresos derivados de aguinaldos, primas vacacionales, primas dominicales y previsión social (existe una restricción para que las empresas deduzcan en su totalidad estos pagos). También los donativos transmitidos entre familiares en línea recta, las         |



|                                 |   |
|---------------------------------|---|
|                                 | <p>herencias y los premios y parcialmente lo obtenido por la enajenación de la casa habitación.</p> <p>Las cantidades obtenidas por seguros de vida o gastos, así como las de planes de pensiones que cumplan reglas específicas.</p> <p>Las regalías provenientes de derechos de autor, exclusivamente al autor hasta por \$756,888 MXN para 2023</p>  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Para el caso de actividades empresariales y enajenación de bienes.  |
| <b>Período Impositivo</b>       | Año calendario  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                | Tasa variable dependiendo del Rango del resultado fiscal desde 0% hasta un 35%.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Impuestos sobre la renta pagados en el extranjero, amortizables en el año o en los siguientes diez años, actualizando el saldo por inflación.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Pagos provisionales mensuales, bimestrales, trimestrales o por evento, según sea el caso, a presentar dentro de los primeros 17 días del mes siguiente; Declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente (31 de marzo para Personas Morales); la documentación contable debe conservarse por cinco años, aunque para el caso de partidas como la depreciación debe de ser de cinco años posteriores a la última aplicación. De igual forma se sugiere mantener de forma permanente los pedimentos de importación.  |
| <b>Carácter del Pagador</b>     | Si es persona moral, el pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en cierto casos en que el contribuyente es el obligado.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>     | <p><b>Régimen opcional Simplificado de Confianza</b> – para individuos con ingresos por actividades empresariales, profesionales y arrendamiento cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$3.5 Millones en el ejercicio. Tasas desde el 1 hasta el 2.5% sobre los ingresos como impuesto total.</p> <p><b>Régimen para ingresos obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</b></p> <p>Los individuos que ofrezcan sus servicios o venta de bienes a través de estas plataformas tributarán en este régimen que consiste en aceptar las retenciones que las mismas deben efectuar, tanto de Impuesto Sobre la Renta como de IVA y dicho impuesto tendrá carácter de definitivo.</p> <p>Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las siguientes tasas de retención:</p> <p>I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.</p> <p>III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.</p> <p>Por los ingresos cobrados directamente a sus clientes que sumados a los percibidos desde la plataforma no excedan del monto de \$300,000 MXN. ANUALES podrán aplicarles las mismas tasas y el impuesto tendrá carácter de definitivo.</p> <p>Régimen general para todos los demás ingresos en capítulos específicos con una tarifa progresiva que inicia en el 0% y llega hasta el 35% sobre el impuesto marginal.</p> |
|--|---|

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre la renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Los salarios y pagos relacionados a la relación laboral   |
| <b>Base Imponible</b>  | El monto de los pagos   |
| <b>Rentas Exentas</b>  | Aguinaldo, prima de antigüedad, tiempo extra, previsión social, todo con ciertos límites          |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Hasta 35%   |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | Impuesto sobre la renta pagado en el extranjero   |
| <b>Periodo Impositivo</b>  | Año de calendario, con pagos mensuales retenidos por el empleador y el impuesto anual en su caso  |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | En ciertos casos presentar declaración del ejercicio mas tardar el 30 de abril del año siguiente. |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>             | Impuesto sobre la Renta  |
| <b>Hecho imponible</b>          | Ingreso de fuente de riqueza mexicana  |
| <b>Base Imponible</b>           | Si tienen establecimiento permanente, la utilidad asignable al mismo. Si no lo tienen, regularmente el ingreso bruto, aunque en casos como las ganancias de capital se puede llegar a gravar sobre la utilidad obtenida. |
| <b>Imputación Temporal</b>      | Se causa el impuesto cuando el pago es exigible o se realiza, lo que ocurra primero.   |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Las que le correspondan de las de personas físicas   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Solo en el caso de los establecimientos permanentes.   |

|                              |  |   |
|------------------------------|--|---|
| <b>Periodo Impositivo</b>    | Por evento   |   |
| <b>Tipo/Tasa</b>             | <b>General</b>   | Variable si se aplican tasas señaladas en los Tratados para Evitar la Doble Imposición.   |
|                              | <b>Intereses</b>   | Variable si se aplican tasas señaladas en los Tratados para Evitar la Doble Imposición.   |
|                              | <b>Dividendos</b>  | Variable si se aplican tasas señaladas en los Tratados para Evitar la Doble Imposición.   |
|                              | <b>Transferencia de Intangibles</b>  | Variable si se aplican tasas señaladas en los Tratados para Evitar la Doble Imposición.   |
|                              | <b>Cánones / Regalías</b>  | 5% uso o goce temporal de carros de ferrocarril; 25% regalías en General y asistencia técnica y 25% sobre el uso o goce temporal de patentes, marcas de fábrica, etc. Variable si se aplican tasas señaladas en los Tratados para Evitar la Doble Imposición. |
|                              | <b>Plusvalías</b>  | No se gravan sino hasta que se enajena el bien inmueble   |
|                              | <b>Seguros</b>   | 2% sobre el monto bruto, excepto cuando hay tratado.  |
|                              | <b>Fletes</b>  | 25% excepto cuando hay tratado  |
|                              | <b>Enajenación de bienes inmuebles</b>   | 25% sobre el ingreso obtenido, en algunos casos el impuesto se calcula sobre la utilidad.   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Regularmente declaración de entero.  |   |
| <b>Carácter del pagador</b>  | El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en cierto casos en que el contribuyente es el obligado |   |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Tributación diferenciada si los ingresos provienen de un Régimen o País de Baja Tasa de Tributación.   |   |

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      | N/A                  |
| <b>Denominación imponible</b>        | Abrogado en el 2008. |
| <b>Hecho</b>                         |                      |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | La entidad           |
| <b>Base Imponible</b>                | Total de activos.    |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   |                      |
| <b>Denominación</b>                  |                      |
| <b>Hecho Imponible</b>               |                      |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>   |                      |
| <b>Tipo/Tasa</b>                     |                      |

El impuesto al activo fue Abrogado el 1 de enero de 2008.

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Predial (Real Estate Tax)                       |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Valor catastral del Inmueble.                            |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | Propietario del Inmueble.                                |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Variable hasta un 4% dependiendo del Municipio o Estado. |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                       |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto al Valor Agregado   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Enajenación de bienes, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, la prestación de servicios, la importación de bienes y servicios y la exportación de bienes y servicios, ingresos obtenidos mediante plataformas a través de internet y de intermediación.  |
| <b>Base Imponible</b>   | <p>a. En la venta de bienes y en la prestación de servicios, la base gravable será el valor del bien o servicio.</p> <p>b. En los bienes importados, será el valor CIF (Costo Seguro y Flete), incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos y demás erogaciones a las importaciones.</p> <p>c. En el uso o consumo de mercaderías para beneficio propio, auto prestación de servicios y obsequios, la base gravable será el valor comercial del bien o del servicio</p> <p>d. En el uso de plataformas digitales, contraprestación de los servicios (residentes en el extranjero sin establecimiento en México).</p> |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Sobre la base de flujo de efectivo   |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual  |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | 16% y 0% en exportación, enajenación de alimentos no industrializados y medicinas, maquinaria agrícola, libros, periódicos y revistas, y la prestación de servicios a los agricultores, suministro de agua para uso doméstico, uso o goce temporal de equipo antes referido, entre otras actividades. Existen Actividades Exentas, tales como venta de periódicos, revistas, terrenos, servicios médicos y hospitalarios.  |
| <b>IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones</b>                          | Deducible cuando se realizan actividades exentas y acreditable en función de que se realicen actividades gravadas. El saldo a favor es sujeto a devolución o acreditamiento contra IVA a cargo de periodos futuros.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Declaraciones mensuales a presentar dentro de los 17 días del mes de calendario posterior; el plazo de conservación de la información es de cinco años.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>   | Existe un tratamiento especial para las empresas con programa de importación temporal que obtengan una certificación para efectos de IVA y IEPS que consiste en no pagar el impuesto al declarar la mercancía en la aduana.  |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.   |
| <b>Hecho imponible</b>  | La adquisición de bienes inmuebles.   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | El adquirente del inmueble  |
| <b>Base Imponible</b>   | Valor de la venta, avalúo o catastral, se calcula sobre el que resulte mayor            |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Es un impuesto municipal y varía en cada municipio, en su mayoría son tasas del 1 al 4% |
| <b>Denominación</b>   | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | N/A   |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>                  | Registro Público de la Propiedad y Comercio.   |
| <b>Hecho imponible</b>               | Varios contratos por registro de empresas y sociedades, apoderados legales y enajenación de inmuebles. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | La sociedad o propietario del bien   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | Variable con base al valor de la operación o del capital social.                                       |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |     |
|---|-----|
| <b>Denominación</b>                             | N/A |
| <b>Hecho imponible</b>                          |     |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            |     |
| <b>Base Imponible</b>                           |     |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              |     |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |                 |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | <b>Filial</b>   | Mundial.   |
|  | <b>Sucursal</b> | Mundial.   |
| <b>Deducibilidad determinados Gastos</b>                 | <b>Filial</b>   | Todos, con limitaciones en los gastos a prorrata.  |
|  | <b>Filial</b>   | Todos, incluidos los gastos a prorrata, salvo ciertos cargos directos de la matriz (intereses y regalías). |
| <b>Riesgo</b>  | <b>Sucursal</b> | Todos los activos de la sucursal   |
|  | <b>Filial</b>   | Todos los activos de la filial   |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | <b>Sucursal</b> | Sujetos a un impuesto del 10%.   |
|  | <b>Filial</b>   | Sujetos a un impuesto del 10%  |

|   |     |
|---|-----|
| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> | N/A |
| <b>Denominación</b>                             |     |
| <b>Hecho imponible</b>                          |     |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> |  |
| <b>Base Imponible</b>                |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   |  |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b>                                  |  |  |
|--|--|--|
| <b>Desinversión</b>  | <b>Ganancia del Capital</b>                              | Las ganancias de capital en general son actos gravados, aun en el caso de aportaciones en especie al capital de otras entidades. Existe la posibilidad de diferir el entero en el caso de reorganizaciones accionarias.<br>En fusiones y escisiones no se causa impuesto sobre la renta sujeto a determinadas condiciones.                                     |
|  | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | Los dividendos son sujetos de retención de 10% de impuesto sobre la renta a Personas Físicas o personas morales residentes en el extranjero  |
|  | <b>Devolución de Capital</b>                             | No se causa Impuesto Sobre la Renta si la devolución proviene del saldo de la cuenta de capital de aportación, que controla las aportaciones y retiros, ambos actualizados por la inflación. El excedente causa un impuesto del 42.86%.  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b>              | <b>Régimen normal</b>                                    | Lineal con porcentajes límite por año y en función de los meses completos de uso.<br>Actualización en base a factores de inflación aplicable. Valor máximo limitado para automóviles hasta por 175,000 pesos mexicanos. En el caso de autos eléctricos, el monto máximo deducible asciende a 250,000 pesos   |
|  | <b>Régimen especial</b>                                  | No existe  |
| <b>Amortización de activos</b>   |  |  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b>            | <b>Régimen normal</b>                                    | Son amortizables en línea recta al 5%, 10% y 15% anual, dependiendo de su clasificación como cargos diferidos, gastos en periodos pre-operativos, o regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos. El valor llave (diferencia entre el valor según libros y el coste de adquisición) no es deducible. Actualización por factor de inflación aplicable. |
| <b>Convenios internacionales en materia fiscal celebrados por México</b> |  |  |

**Cuadro del estado que guardan los convenios internacionales celebrados por México, en materia fiscal**

Información actualizada, febrero 2018

- [Estado que guardan los convenios fiscales celebrados por México febrero 2018](#)

**Tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, firmados de 2002 a 2018**

Cualquier duda acerca de la vigencia de los tratados comunicarse al +52555148 7707

- (226 kB) [Alemania](#)
- (25 kB) [Argentina](#)
- (205 KB) [Arabia Saudita](#)
- (70 kB) [Australia](#)
- (159 kB) [Austria](#)
- (121 kB) [Convenio renegociado](#). Austria
- (326 kB) [Bahréin](#)
- (212 kB) [Barbados](#)
- (332 KB) [Bélgica](#)
- (56 kB) [Brasil](#)
- (70 kB) [Canadá](#)
- (193 kB) [China](#)
- (176 kB) [Colombia](#)
- (170 KB) [Emiratos Árabes](#)
- (261 KB) [España](#)
- (162 kB) [Estonia](#)
- (193 kB) [Grecia](#)
- (162 kB) [Hungría](#), Acuerdo entre México y
- (172 kB) [Hong Kong](#)
- (201 kB) [India](#)
- (177 kB) [Indonesia](#)
- (196 kB) [Islandia](#)
- (83 KB) [Italia](#)
- (223) [Jamaica](#)
- (157 kB) [Kuwait](#)
- (156 kB) [Letonia](#)
- (196 kB) [Lituania](#)

|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (68 kB) <a href="#">Luxemburgo</a></li> <li>• (174 kB) <a href="#">Malta</a></li> <li>• (63 kB) <a href="#">Nueva Zelanda</a></li> <li>• (178 kB) <a href="#">Panamá</a></li> <li>• (153 kB) <a href="#">Países Bajos</a></li> <li>• (99 kB) <a href="#">Perú</a></li> <li>• (117 kB) <a href="#">Polonia</a></li> <li>• (202 kB) <a href="#">Qatar</a></li> <li>• (238 kB) <a href="#">Reino Unido, convenio renegociado</a></li> <li>• (165 kB) <a href="#">República Checa</a></li> <li>• (82 kB) <a href="#">República Eslovaca</a></li> <li>• (102 kB) <a href="#">Rumania</a></li> <li>• (56 kB) <a href="#">Rusia</a></li> <li>• (55 kB) <a href="#">Singapur</a>, Protocolo que modifica al Convenio entre México y</li> <li>• (171 kB) <a href="#">Sudáfrica</a></li> <li>• (105 kB) <a href="#">Suiza</a></li> <li>• (270 kB) <a href="#">Turquía</a></li> <li>• (164 kB) <a href="#">Ucrania</a></li> <li>• (164 kB) <a href="#">Uruguay</a></li> </ul> |
| <p><b>Tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, firmados hasta 2001</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (985 kB) <a href="#">Parte 1</a></li> <li>• (1.1 Mb) <a href="#">Parte 2</a></li> </ul>  |
| <p><b>Acuerdos de intercambio de información</b></p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (111 kB) <a href="#">Antillas Holandesas</a></li> <li>• (108 kB) <a href="#">Aruba</a></li> <li>• (107 kB) <a href="#">Bahamas</a></li> <li>• (97 kB) <a href="#">Belice</a></li> <li>• (102 kB) <a href="#">Bermudas</a></li> <li>• (100 kB) <a href="#">Costa Rica</a></li> </ul>  |











|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (110 kB) <a href="#">Gibraltar</a></li> <li>• (97 kB) <a href="#">Islas Caimán</a></li> <li>• (97 kB) <a href="#">Islas Cook</a></li> <li>• (176 kB) <a href="#">Isla del Hombre</a></li> <li>• (120 kB) <a href="#">Liechtenstein</a></li> <li>• (103 kB) <a href="#">Guernesey</a></li> <li>• (99 kB) <a href="#">Jersey</a></li> <li>• (97 kB) <a href="#">Samoa</a></li> </ul> |
| <p><b>Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal</b></p>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (132 kB) <a href="#">Convención</a></li> <li>• (134 kB) <a href="#">Protocolo</a></li> <li>• (147 kB) <a href="#">Compilación</a></li> </ul>   |
| <p><b>Compilación de tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor</b></p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (350 kB) <a href="#">Austria</a></li> <li>• (206 kB) <a href="#">Estados Unidos</a></li> <li>• (104 kB) <a href="#">Luxemburgo</a></li> <li>• (186 kB) <a href="#">Países Bajos</a></li> <li>• (258 kB) <a href="#">Reino Unido</a></li> <li>• (242 kB) <a href="#">Singapur</a></li> <li>• (261 kB) <a href="#">Suiza</a></li> </ul>  |
| <p><b>Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales (FATCA y CRS)</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales</a></li> </ul>  |
| <p><b>Acuerdos amistosos</b></p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (331 KB) <a href="#">Australia</a> (Español)</li> <li>• (339 KB) <a href="#">Australia</a> (English)</li> <li>• (246 kB) <a href="#">Austria</a> (English)</li> <li>• (397 kB) <a href="#">Bermudas</a> (Español)</li> <li>• (357 kB) <a href="#">Bermuda</a> (English)</li> </ul>   |
























|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (343 KB) <a href="#">Canadá</a> (Español)</li> <li>• (256 KB) <a href="#">Canadá</a> (English)</li> <li>• (294 kB) <a href="#">Chile</a> (Español)</li> <li>• (330 kB) <a href="#">Chile</a> (English)</li> <li>• (227 kB) <a href="#">España</a></li> <li>• (232 kB) <a href="#">Estados Unidos- Residencia fiscal</a> (Español)</li> <li>• (46.9 kB) <a href="#">United States of America - Tax Residence</a> (English)</li> <li>• (378 kB) <a href="#">Francia</a> (Español)</li> <li>• (332 kB) <a href="#">France</a> (English)</li> <li>• (260 kB) <a href="#">Guernsey</a> (Español)</li> <li>• (221 kB) <a href="#">Guernsey</a> (English)</li> <li>• (217 kB) <a href="#">Isla del Hombre</a> (Español)</li> <li>• (142 kB) <a href="#">Isle of Man</a> (English)</li> <li>• (291 kB) <a href="#">Japón 2013</a>, (344 KB) <a href="#">Japón 2016</a>(Español)</li> <li>• (366 kB) <a href="#">Japan 2013</a>, (336 KB) <a href="#">Japan 2016</a> (English)</li> <li>• (144 kB) <a href="#">Jersey</a> (Español)</li> <li>• (143 kB) <a href="#">Jersey</a> (English)</li> <li>• (203 kB) <a href="#">Panamá</a></li> <li>• (335 KB)<a href="#">Singapur 2006</a>, (332 kB) <a href="#">Singapur 2015</a> (Español)</li> <li>• (368 KB) <a href="#">Singapore 2006</a>, (192 kB) <a href="#">Singapore 2015</a> (English)</li> </ul> |
| <p><b>Procedimientos amistosos</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (768 KB)<a href="#">Ficha de trámite (Español)</a></li> <li>• (648 KB)<a href="#">Technical sheet (English)</a></li> <li>• (898 kB) <a href="#">MEMAP</a> Manual para la aplicación efectiva del procedimiento amistoso (Español)</li> </ul>   |

|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (553 kB) <a href="#">MEMAP</a> Manual on effective mutual agreement procedures (English)</li> <li>• Estadísticas PA (Español) <ul style="list-style-type: none"> <li>• (297 kB) <a href="#">2010</a></li> <li>• (294 kB) <a href="#">2011</a></li> <li>• (497 kB) <a href="#">2012</a></li> <li>• (493 kB) <a href="#">2013</a></li> <li>• (436 KB) <a href="#">2014</a></li> <li>• (274 KB) <a href="#">2015</a></li> </ul> </li> <li>• MAP Statistics (English) <ul style="list-style-type: none"> <li>• (297 kB) <a href="#">2010</a></li> <li>• (295 kB) <a href="#">2011</a></li> <li>• (473 kB) <a href="#">2012</a></li> <li>• (449 kB) <a href="#">2013</a></li> <li>• (427 KB) <a href="#">2014</a></li> <li>• (266 KB) <a href="#">2015</a></li> </ul> </li> </ul> |
| <p><b>IETU como impuesto comprendido en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (595 KB) <a href="#">Cuadro de IETU (enero 2017)</a></li> </ul>  |
| <p><b>Líneamientos del artículo 6o. de la Ley del ISR</b></p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (786 KB) <a href="#">Lineamientos del artículo 6o. de la Ley del ISR</a> (Español)</li> <li>• (221 KB) <a href="#">Guidelines regarding article 6 of the Mexican Income Tax Law</a> (English)</li> </ul>   |
| <p><b>Líneamientos en materia de intercambio de información</b></p>   | <p><a href="#">(236 MB) Lineamientos en materia de intercambio de información</a></p> <p><a href="#">(872 KB) Lineamientos en materia de intercambio de información de resoluciones particulares, en cumplimiento al estándar mínimo establecido en el Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS</a></p>  |

# Nicaragua |

- Nombre oficial:** República de Nicaragua  
**Idioma oficial o de mayor uso:** Español  
**Número de habitantes:** 6.5 Millones  
**Tipo de gobierno:** República Presidencialista  
**Ubicación geográfica:** Centroamérica. Norte: República de Honduras. Sur: República de Costa Rica. Oeste: Océano Pacífico. Este: Mar Caribe y República de Colombia.
- PIB:** 2.5 para el año 2021
- Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.**

| Acuerdos multilaterales        |   |   |   |   |
|--------------------------------|---|---|---|---|
| Acuerdo/Parte(s) signataria(s) | Fecha de suscripción  | Texto del acuerdo   | Novedades   |   |
| Miembros de la OMC             | 03 setiembre 1995<br>(Parte contratante del <a href="#">GATT 1947</a> desde 28 mayo 1950) |  | n.d.  |   |
| Uniones aduaneras              |   |   |   |   |
| Acuerdo/Parte(s) signataria(s) | Fecha de suscripción  | Texto del acuerdo   | Novedades   |   |
| Miembros del MCCA              | 13 diciembre 1960   |  | n.d.  |   |
| Acuerdos de libre comercio     |   |   |   |   |
| Acuerdo/Parte(s) signataria(s) | Fecha de suscripción  | Vigencia  | Texto del acuerdo   | Novedades   |
| Centroamérica - Reino Unido    | 18 julio 2019   | 01 enero 2021   |   |  |
| Centroamérica - Corea          | 21 febrero 2018   |    |    |  |

|   |                             |   |   |   |
|---|-----------------------------|---|---|---|
| <b>Centroamérica - Unión Europea (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá)</b> | <b>29 junio 2012</b>        |    |    |    |
| <b>Centroamérica - México (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua )</b>               | <b>22 noviembre 2011</b>    |    |    |    |
| <b>Taiwán (República de China)</b>  | <b>16 junio 2006</b>        | <b>01 enero 2008</b>  |    |    |
| <b>CAFTA-DR (Centroamérica - Estados Unidos - República Dominicana)</b>                                 | <b>05 agosto 2004</b>       |    |    |    |
| <b>Centroamérica - Panamá (Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua)</b>                | <b>06 marzo 2002</b>        |    |    |    |
| <b>Centroamérica - Chile (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)</b>                 | <b>18 octubre 1999</b>      |   |   |   |
| <b>Centroamérica - República Dominicana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)</b>  | <b>16 abril 1998</b>        |  |  |  |
| <b>Acuerdos comerciales preferenciales</b>  |                             |   |   |   |
| <b>Acuerdo/Parte(s) signataria(s)</b>   | <b>Fecha de suscripción</b> | <b>Vigencia</b>   | <b>Texto del acuerdo</b>  | <b>Novedades</b>  |
| <b>Venezuela (AAP.A25TM N° 25)</b>  | <b>15 agosto 1986</b>       |  |  | <b>n.d.</b>   |
| <b>Colombia (AAP.AT25TM N° 6)</b>   | <b>02 marzo 1984</b>        |  |  | <b>n.d.</b>   |

#### 4. Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.):

Departamentos, Municipios y Regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur

**Niveles de gobierno:** Tres: Central, Municipal y Regional

##### **Nivel Central**

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE

##### **Municipios**

- ALCALDE MUNICIPAL
- CONCEJO MUNICIPAL

### **Regiones Autónomas del Caribe**

- GOBERNADOR
- CONSEJO REGIONAL

### **5. Organización de los niveles de gobierno:**

Electos por elección popular:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
- DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL
- DIPUTADOS AL PARLACEN
- ALCALDES MUNICIPALES Y CONCEJO MUNICIPAL
- GOBERNADOR Y MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

### **6. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.**

NIVEL CENTRAL: Regulados por la ley de concertación tributaria y sus reformas: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto selectivo al consumo, impuesto de timbres fiscales, impuesto sobre el consumo de combustibles, impuesto sobre el consumo de cigarrillos, impuestos para el fondo de mantenimiento vial, impuesto a los casinos y máquinas tragamonedas.

NIVEL MUNICIPAL: regulados por el plan de arbitrios: impuesto sobre ingresos, impuesto de matrícula, tasas por servicios, tasas por aprovechamiento, impuesto sobre bienes inmuebles.

NIVEL REGIONAL: inexistentes

### **7. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

### **8. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios**

Turismo

Zonas francas

Inversiones Hospitalarias

Generación de energía con fuentes renovables

### **9. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)**

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES

REGLAMENTOS EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### **10. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.**

AMPLIO NÚMERO DE REGÍMENES DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b>                           |  |                              |   |
|---|--|------------------------------|---|
| <b>Aplica Sobre</b>   |  | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>   |
| <b>Renta</b>  | Beneficios Netos de las Sociedades   | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta (IR)  |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.                    | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta (IR)  |
|   | Rentas a no residentes   | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta IR (Retención en la fuente por origen de renta a no residentes)                                 |
| <b>Herencias, Legados y Donaciones</b>                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.   | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta (IR)  |
| <b>Propiedad</b>  | Activos de la Sociedad   | No                           | N/A   |
|   | Patrimonio neto de sociedad  | No                           | N/A   |
|   | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas   | N/A                          | N/A   |
| <b>Consumo</b>  | Enajenación de bienes y prestación de servicios, Importaciones (e internaciones)   | Sí                           | Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)<br>Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)<br>Impuesto al Valor Agregado.(IVA) |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes   | Sí                           | Impuesto sobre las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital (IR)<br>Impuesto de Timbres Fiscales (ITF)       |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)   | Sí                           | Impuesto sobre las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital (IR)   |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos   | Sí                           | Impuesto de Timbres Fiscales (ITF)<br>Tasas de inscripción en Registro Público Mercantil y de la Propiedad Inmueble     |
| <b>Impuestos Especiales</b>                                       | Ventas e importaciones de artículos considerados de lujo tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos, combustibles, refrescos gaseosa, cerveza, y otros. | Sí                           | Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)<br>Impuesto Selectivo al Consumo. (ISC)                                    |

|                                  |   |    |     |
|----------------------------------|---|----|-----|
| <b>Transacciones Financieras</b> | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | No | N/A |
|----------------------------------|---|----|-----|

| <b>Impuesto sobre la Renta y Otras Denominaciones</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | <b>Impuesto Sobre la Renta</b>   |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Renta de fuente nicaragüense obtenida por personas, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o residencia, inclusive si el bien o el servicio se paga fuera de Nicaragua. Para la aplicación del IR, son personas las naturales o jurídicas y las unidades económicas, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en Nicaragua.   |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Se hará un Pago Mínimo Definitivo (PMD) mensual mediante anticipos del 1% al 3% sobre la Renta Bruta y al final de año fiscal se hará el cómputo de la Renta Bruta menos deducciones autorizadas, aplicándose el IR sobre la Renta Neta. El pago del IR será igual al monto mayor que resulte de comparar el pago mínimo definitivo, con el IR anual sobre la Renta Neta. En caso de dedicarse a la explotación de maquinas tragamonedas o mesas de juego, adicionalmente se aplicará un impuesto especial mensual sobre el número de maquinas tragamonedas y mesas de juego que posea, el cual será registrado como Pago Mínimo Obligatorio a cuenta del IR anual.  |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Comprende todos los Ingresos recibidos y los devengados por el contribuyente durante el año gravable, en forma periódica, eventual u ocasional, sean estos en dinero efectivo, bienes y compensaciones provenientes de ventas, rentas o utilidades originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, prestación de servicios, arriendos, subarriendos, trabajos, salarios y demás pagos que se hagan por razón del cargo, actividades remuneradas de cualquier índole, ganancias o beneficios producidos por bienes muebles o inmuebles, ganancias de capital y los demás ingresos de cualquier naturaleza que provengan de causas que no estuviesen expresamente exentas en esta Ley.                  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | Entre otros podemos mencionar: Premios de la Lotería Nacional, excepto aquellos superiores a los cincuenta mil córdobas; las sumas recibidas por concepto de seguros, salvo que lo asegurado fuera ingreso o producto, en cuyo caso dicho ingreso se tendrá como renta; las indemnizaciones que reciben los trabajadores o sus beneficiarios, contempladas en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos y las de cualquier otra índole laboral y los ingresos de cualquier índole que se perciban de acuerdo a la legislación de seguridad social; el décimo tercer mes o "aguinaldo", los dividendos o participaciones de utilidades pagados por las sociedades a sus accionistas o socios sobre los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas. |
| <b>Entidades Exentas</b>                              | Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior; las Instituciones Artísticas, Científicas, Educativas y Culturales; los Sindicatos de Trabajadores, los Partidos Políticos, los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja, siempre que no persigan fines de lucro.<br>Los Poderes del Estado, Ministerios, Municipios, Regiones Autónomas, las Comunidades Indígenas, Entes Autónomos y Descentralizados; las  |



|                                 |  |
|---------------------------------|--|
|                                 | <p>Representaciones Diplomáticas, las Misiones y Organismos Internacionales, los Representantes Diplomáticos y Consulares de Naciones Extranjeras siempre que exista reciprocidad.</p> <p>Las Iglesias, Denominaciones, Confesiones y Fundaciones Religiosas que tengan personalidad jurídica; las Instituciones de Beneficencia y de Asistencia Social, las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones que tengan personalidad jurídica, sin fines de lucro.</p> <p>Los Representantes, Funcionarios o Empleados de Organismos o Instituciones Internacionales, cuando tal exoneración se encuentre prevista en el convenio o tratado correspondiente.</p> <p>Las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas.</p> |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Pueden ser utilizables como deducciones extraordinarias en un período de 3 años siguientes. Las pérdidas no son acumulables y tienen vigencia independiente. No se extingue el derecho en caso de fusiones.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | <p>30% Sobre la Renta Neta.</p> <p>En el caso de Casinos, empresas de juegos de azar y aquellas cuyo objeto es la explotación técnico comercial de máquinas y mesas de juego, adicionalmente un impuesto variable gradual. Máquinas tragamonedas: De 1 a 100 Maquinas: \$25 por maquina; De 101 a 300 Maquinas: \$35 por maquina; Más de 301 maquinas: \$50 por máquina. Mesas de Juego: \$400 por mesa de juego.</p>  |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | En caso de que las retenciones o anticipos excedan las sumas del impuesto a pagar, éstos se devolverán mediante crédito compensatorio a otras obligaciones fiscales exigibles por orden del vencimiento. La ley reconoce un crédito tributario del 1.5% del valor FOB de las exportaciones para incentivar a los exportadores de bienes de origen nicaragüense y a los productores o fabricantes de esos bienes exportados, acreditable al IR anual del exportador excepto para las exportaciones de empresas amparadas bajo los regímenes de zonas francas, de minas y canteras, las re-exportaciones sin perfeccionamiento activo, las exportaciones de chatarra.  |
| <b>Período Impositivo</b>       | <p>Existen cuatro períodos Fiscales:</p> <p>a) 1ro Enero al 31 de Diciembre (Período Fiscal Ordinario).</p> <p>b) 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año (Período Fiscal Especial)</p> <p>c) 1ro de Abril al 31 de Marzo del siguiente año (Período Fiscal Especial)</p> <p>d) 1ro Octubre al 30 de Septiembre del siguiente año (Período Fiscal Especial)</p>  |

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales Asalariadas.</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Sobre las rentas de trabajo  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Renta de fuente nicaragüense  |
| <b>Base Imponible</b>  | Renta Neta menos deducciones autorizadas.   |
| <b>Imputación Temporal</b>                                       | Sobre el total del monto devengado.   |
| <b>Rentas Exentas</b>  | Decimo tercer mes; indemnizaciones de cualquier índole laboral; ingresos de índole de seguridad social.                           |
| <b>Período Impositivo</b>  | 1ro de Enero al 31 de Diciembre (Período Fiscal Ordinario)  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Tasas progresivas que oscilan del 10% al 30% a partir de C\$100,000.00 más un impuesto base que oscila de C\$0.00 a C\$82,500.00. |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Créditos Fiscales</b>     | N/A  |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Las personas naturales que obtengan ingresos por salarios y compensaciones de una sola fuente y hayan trabajado durante un año gravable para un empleador se excluyen de la obligación de declarar, excepto aquellos asalariados que hayan contratado invertir parte de sus rentas según la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. |
| <b>Carácter del Pagador</b>  | El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | N/A  |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | <b>Impuesto sobre las rentas de trabajo</b>  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | <p>Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.</p> <p>Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.</p> <p>Asimismo, se consideran rentas del trabajo, aunque no respondan a las características de los párrafos anteriores, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las cantidades que se les paguen o acrediten por razón del cargo, a los representantes nombrados en cargos de elección popular y a los miembros de otras instituciones públicas; y</li> <li>2. Las retribuciones de los administradores y miembros de los órganos de administración y demás miembros de otros órganos representativos de sociedades anónimas y otros entes jurídicos.</li> </ol> |
| <b>Base Imponible</b>  | <p>La base imponible del IR de las rentas del trabajo es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas en el Art siguiente.</p> <p>La base imponible para las dietas es su monto bruto percibido.</p> <p>La base imponible del IR para las rentas del trabajo de no residentes es la renta bruta.</p> <p>Las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal de mercado del bien o servicio otorgado en especie.</p>   |
| <b>Rentas Exentas</b>  | <p>Se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, la cual estará incorporada en la tarifa establecida en el Art 23;</li> <li>2. El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el Código del Trabajo;</li> </ol>  |

3. Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes laborales o de la convención colectiva. Las indemnizaciones adicionales a estos cinco meses también quedarán exentas hasta un monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cualquier excedente de este monto quedará gravado con la alícuota de retención definitiva establecida en el numeral 1 del Art 24 de esta Ley;
4. Los demás beneficios en especie derivados de la convención colectiva, siempre que se otorguen en forma general a los trabajadores;
5. Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones;
6. Las prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones distintos a los de la seguridad social, que cuenten con el aval de la autoridad competente, o bien se encuentren regulados por leyes especiales;
7. Las indemnizaciones pagadas como consecuencia de responsabilidad civil por daños materiales a las cosas, o por daños físicos o psicológicos a las personas naturales; así como las indemnizaciones provenientes de contratos de seguros por idéntico tipo de daños, excepto que constituyan rentas o ingresos;
8. Lo percibido, uso o asignación de medios y servicios necesarios para ejercer las funciones propias del cargo, tales como: viáticos, telefonía, vehículos, combustible, gastos de depreciación y mantenimiento de vehículo, gastos de representación y reembolsos de gastos, siempre que no constituyan renta o una simulación u ocultamiento de la misma;
9. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingresos que los gobiernos extranjeros paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en representaciones diplomáticas y consulares en territorio nicaragüense, o bien se trate de cargos oficiales y, en general, todas las contraprestaciones o ingresos que estos funcionarios y trabajadores perciban de sus respectivos gobiernos, siempre que exista reciprocidad; excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones y cuando su remuneración no esté sujeta a un tributo análogo en el país de procedencia de la remuneración;
10. Las remuneraciones y toda contraprestación o ingreso que las misiones y los organismos internacionales paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera, y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en la representación oficial en territorio nicaragüense, excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones; y

|                              | 11. Las indemnizaciones de acuerdo con el índice de costo de vida que el Estado pague a sus representantes, funcionarios o empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores en el servicio exterior.  |                              |                      |                 |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
|------------------------------|--|------------------------------|----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|--------|-----------|-----|---|-----|------|------------|------|------|------|------------|------------|------|-------|------------|------------|------------|-----------|-------|------------|------------|------------|-----------|-------|------------|------------|-------|-----------|-------|------------|
| <b>Tipo / Tasa</b>           | <p>Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Estratos de Renta Neta Anual</th> <th>Impuesto base</th> <th>Porcentaje aplicable</th> <th>Sobre exceso de</th> </tr> <tr> <th>De C\$</th> <th>Hasta C\$</th> <th>C\$</th> <th>%</th> <th>C\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.01</td> <td>100,000.00</td> <td>0.00</td> <td>0.0%</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>100,000.01</td> <td>200,000.00</td> <td>0.00</td> <td>15.0%</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>200,000.01</td> <td>350,000.00</td> <td>15,000.00</td> <td>20.0%</td> <td>200,000.00</td> </tr> <tr> <td>350,000.01</td> <td>500,000.00</td> <td>45,000.00</td> <td>25.0%</td> <td>350,000.00</td> </tr> <tr> <td>500,000.01</td> <td>a más</td> <td>82,500.00</td> <td>30.0%</td> <td>500,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitiva de rentas del trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Del diez por ciento (10%) a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del Art 19 de esta Ley;</li> <li>Del doce punto cinco por ciento (12.5%) a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares; y</li> <li>Del quince por ciento (15%) a las rentas del trabajo a no residentes.</li> </ol> | Estratos de Renta Neta Anual |                      | Impuesto base   | Porcentaje aplicable | Sobre exceso de | De C\$ | Hasta C\$ | C\$ | % | C\$ | 0.01 | 100,000.00 | 0.00 | 0.0% | 0.00 | 100,000.01 | 200,000.00 | 0.00 | 15.0% | 100,000.00 | 200,000.01 | 350,000.00 | 15,000.00 | 20.0% | 200,000.00 | 350,000.01 | 500,000.00 | 45,000.00 | 25.0% | 350,000.00 | 500,000.01 | a más | 82,500.00 | 30.0% | 500,000.00 |
| Estratos de Renta Neta Anual |  | Impuesto base                | Porcentaje aplicable | Sobre exceso de |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| De C\$                       | Hasta C\$  | C\$                          | %                    | C\$             |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| 0.01                         | 100,000.00   | 0.00                         | 0.0%                 | 0.00            |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| 100,000.01                   | 200,000.00   | 0.00                         | 15.0%                | 100,000.00      |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| 200,000.01                   | 350,000.00   | 15,000.00                    | 20.0%                | 200,000.00      |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| 350,000.01                   | 500,000.00   | 45,000.00                    | 25.0%                | 350,000.00      |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| 500,000.01                   | a más  | 82,500.00                    | 30.0%                | 500,000.00      |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | <p>Del total de rentas del trabajo no exentas, se autoriza realizar las siguientes deducciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción soportada con facturas o recibos, equivalente al 25% de gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo incremental de cinco mil córdobas por año (C\$5,000.00) por los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) en el año 2017;</li> <li>Las cotizaciones o aportes de las personas naturales asalariadas en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social; y</li> <li>Los aportes o contribuciones de las personas naturales asalariadas a fondos de ahorro y/o pensiones distintos de la seguridad social, siempre que dichos fondos cuenten con el aval de la autoridad competente.</li> </ol>  |                              |                      |                 |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | El período fiscal estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.  |                              |                      |                 |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Los empleadores personas naturales o jurídicas y agentes retenedores, incluyendo a las representaciones diplomáticas y   |                              |                      |                 |                      |                 |        |           |     |   |     |      |            |      |      |      |            |            |      |       |            |            |            |           |       |            |            |            |           |       |            |            |       |           |       |            |

consulares, siempre que no exista reciprocidad de no retener, organismos y misiones internacionales, están obligados a retener mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador, de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. Cuando la renta bruta gravable anual del trabajador del período fiscal completo exceda el monto máximo permitido para las deducciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Art 21 de la presente Ley, o su equivalente mensual;
2. Cuando la renta bruta gravable mensual del trabajador del período fiscal incompleto exceda del equivalente mensual al monto máximo permitido para las deducciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Art 21 de la presente Ley;
3. Cuando la renta bruta gravable del trabajador incluya rentas variables, deberán hacerse los ajustes a las retenciones mensuales correspondientes para garantizar la deuda tributaria anual; y
4. Liquidar y declarar el IR anual de las rentas del trabajo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de haber finalizado el período fiscal.

En el Reglamento de la presente Ley se determinará la metodología de cálculo, así como el lugar, forma, plazos, documentación y requisitos para presentar la declaración por retenciones y enterarlas a la Administración Tributaria.

Las retenciones aplicadas a rentas del trabajo percibidas por no residentes, tendrán carácter de retenciones definitivas.

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |  |  |
|---|--|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre la Renta  |  |
| <b>Hecho imponible</b>                                | Renta de fuente nicaragüense   |  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Renta Bruta  |  |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Sobre el total del monto devengado.  |  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | Ingreso por dividendos sobre los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas; Las remuneraciones que reciban las personas naturales residentes en el extranjero y que ocasionalmente presten servicios técnicos al Estado o instituciones oficiales, siempre y cuando dichas remuneraciones fuesen donadas por gobiernos, instituciones extranjeras o internacionales. |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                       | N/A  |  |
| <b>Período Impositivo</b>                             | N/A  |  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                                      | <b>General</b>   | 15%  |
|   | <b>Intereses</b>   | Del 10%<br>-En el caso de intereses devengados, percibidos o acreditados por depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país<br><br>-Los intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se |

|                              |   |  |
|------------------------------|---|--|
|                              |   | exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país.   |
|                              | <b>Dividendos</b>   | Del diez por ciento (15%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios |
|                              | <b>Transferencia de Intangibles</b>   | 15%  |
|                              | <b>Cánones/Regalías</b>   | 15%  |
|                              | <b>Plusvalías</b>   | N/A  |
|                              | <b>Seguros</b>  | a) Seguros de vida, el 0.9%; b) Seguros de incendio, el 2.4%; c) Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%.                                    |
|                              | <b>Fletes</b>   | a) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%.   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | N/A   |  |
| <b>Carácter del pagador</b>  | El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo. |  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | N/A   |  |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)  |
| <b>Hecho</b>                         | El IBI grava las propiedades inmuebles ubicadas en la circunscripción territorial de cada municipio y poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable.  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Son sujetos pasivos del IBI, independientemente de que tengan o no título y con responsabilidad solidaria, los siguientes en orden de prelación: a) Los propietarios, cualquiera de ellos cuando un inmueble pertenezca a varios y cuando se trate de propiedades en régimen de propiedad horizontal; b) Los nudos propietarios y usufructuarios, en forma indistinta y solidaria; c) Los usuarios o habitantes; d) El poseedor o tenedor a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pudiere ser determinada o cuando, tratándose de inmueble de propiedad del Estado o sus Instituciones, de los Municipios o de las Comunidades Indígenas, estuvieran ocupados por terceros; e) El dueño de las mejoras o cultivos permanentes o el propietario del terreno, cualquiera de ellos en forma solidaria; y f) La persona que habiendo enajenado a cualquier título una propiedad inmueble, no informe al respectivo Municipio para que éste efectúe el descargue correspondiente. |
| <b>Base Imponible</b>                | Son base imponible, en orden de prelación, las siguientes: a) El 80% del avalúo Catastral Municipal emitido y notificado por la Alcaldía Municipal correspondiente; b) El 80% del Auto avalúo Municipal declarado por el   |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
|                                    | contribuyente en base a la descripción del o los bienes inmuebles que posee, según formatos y tablas de valores y costos municipales para la tierra urbana y rural, las construcciones urbanas y rurales, los cultivos estables o permanentes y la maquinaria fija; c) El 100% del valor estimado por el contribuyente con base en la declaración descriptiva de sus propiedades inmuebles.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                 | 1%   |
| <b>Denominación</b>                | Impuesto Municipal de Rodamiento   |
| <b>Hecho Imponible</b>             | La inscripción o renovación del derecho de circulación vehicular.  |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b> | Los propietarios de vehículos automotor  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | Motocicletas de uso particular y estatal: C\$50.00; Tractores y maquinaria agrícola (Se exceptúan implementos agrícolas): C\$75.00; Automóviles, camionetas y jeeps de uso particular y estatal: C\$100.00; Taxis y camionetas de usa comercial: C\$125.00; Microbuses de uso comercial: C\$150.00; Remolques de más de dos ejes: C\$250.00; Buses de uso comercial: C\$300.00; Camiones de menos de 7 toneladas: C\$400.00; Montacargas: C\$500.00; Camiones de hasta 12 toneladas: C\$600.00; Cabezales: C\$600.00; Grúas, tractores, cisternas, mezcladoras, compactadoras y demás equipos pesados de construcción: C\$800.00; Camiones de más de 12 toneladas: C\$1,000.00 |
| <b>Denominación</b>                | Contribución Especial para el Mantenimiento, Limpieza, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.   |
| <b>Hecho Imponible</b>             | Uso de las playas de la Republica de Nicaragua en los meses de Marzo y Abril de cada año.  |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b> | Los usuarios de las playas.  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | Buses C\$ 100.00<br>Microbuses C\$ 50.00<br>Camiones C\$ 50.00<br>Camionetas C\$ 30.00<br>Carros C\$ 25.00<br>Motos C\$ 5.00   |

#### Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas

|                        |     |
|------------------------|-----|
| <b>Denominación</b>    | N/A |
| <b>Hecho Imponible</b> | N/A |
|                        | N/A |
|                        | N/A |

#### Impuesto al Valor Agregado

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Denominación</b>    | Impuesto al Valor Agregado (IVA)   |
| <b>Hecho imponible</b> | 1) Enajenación de bienes; 2) Prestación de servicios; e 3) Importación e Internación de bienes.  |
| <b>Base Imponible</b>  | Valor de los bienes o Servicios en la factura. Para importaciones, el valor en aduana más cualquier cantidad adicional inherente a la transacción. |

|   |   |
|---|---|
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | <p>1) Se considera efectuada la enajenación de los bienes desde el momento en que se expida la factura o el documento legal respectivo, aunque no se pague el precio o se pague parcial o totalmente. También se considerará consumada la enajenación aunque no se expida el documento respectivo, ni se realice el pago que compruebe el acto, siempre que exista consentimiento de las partes, o cuando se efectúe el envío o la entrega material del bien, a menos que no exista obligación de recibirlo o adquirirlo y el autoconsumo por la empresa y sus funcionarios;</p> <p>2) En la prestación de servicios se entenderá realizada la actividad o el acto y se tendrá obligación de pagar el IVA, en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente;</p> <p>3) Se considerará realizada la importación o internación en el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en el recinto aduanero; y en el caso de adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante franquicia aduanera, se considerará efectuado el acto al momento de perfeccionarse la enajenación.</p> |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Instantáneo   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | 15%   |
| <b>IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones</b>                          | Es acreditable, sin embargo, el derecho de acreditación es personal y no será transmisible, salvo el caso de fusión de sociedades y sucesiones. No será acreditable el IVA que grava bienes y servicios utilizados para efectuar operaciones exentas. Cuando el IVA trasladado sirva a la vez para efectuar operaciones gravadas y exentas, la acreditación sólo se admitirá por la parte del IVA que es proporcional al monto relacionado a las operaciones gravadas.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Las personas que realizan habitualmente operaciones gravadas deben inscribirse como responsables retenedores del IVA y llevar libros y registros contables. El contribuyente deberá registrar por separado las operaciones exentas de las operaciones gravadas. Llevar registro separado de los descuentos, bonificaciones o devoluciones que otorgan o reciban, y el impuesto que se cancela o restituya. Los contribuyentes que laboren a base de comisiones, deberán separar en su contabilidad las operaciones que se realizan por su propia cuenta de las que efectúan mediante comisión. Cuando se realicen actos ocasionales por los que se deba pagar el impuesto, las personas naturales deberán presentar la declaración y pagar el impuesto dentro de los siete días hábiles siguientes después de que se realice el acto o reciba la contraprestación del servicio, y los responsables retenedores dentro de los primeros 15 días después de finalizado el mes. Están obligados además a emitir factura o expedir documento que compruebe el valor de las operaciones gravadas y que cumpla a la vez con los requisitos de ley.   |
| <b>Regímenes Especiales</b>   | Régimen de Cuota Fija, el cual comprende tanto el Impuesto sobre la Renta (IR), como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y consiste en un régimen para pequeños contribuyentes que ofrece ciertas facilidades en cuanto a obligaciones formales, cuantificación de la obligación y forma de pago del impuesto.  |

**Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**



|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto de Sobre la Renta de Capital y Ganancias y Pérdidas de capital  |
| <b>Hecho imponible</b>               | La enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomiso o cualquier otra forma legal de que se disponga de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades y derechos intangibles, los beneficios provenientes de las herencias, los legados y las donaciones, así como de las loterías, los premios, las rifas y similares.  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Quien perciba renta ocasional (el vendedor, el heredero, el donatario, etc.). Quedando excluidas de dicha retención por enajenación las rentas ordinarias obtenidas por las personas naturales o jurídicas cuyo giro del negocio sea la enajenación de bienes muebles e inmuebles sujetos a inscripción ante una oficina pública.  |
| <b>Base Imponible</b>                | Para la aplicación de la tarifa de retenciones por enajenaciones de bienes muebles o inmuebles sujetos a inscripción ante una oficina pública, se entenderá como base imponible para efectuar estas retenciones, el valor imponible del bien o el del avalúo catastral, el que sea mayor; En caso que se realicen como aportes de capital en acciones, participaciones o aportes temporales de sociedades, serán consideradas ganancias ocasionales los excedentes entre el avalúo catastral y el costo de dicho bien. Cuando no sea posible determinar el costo del bien transmitido, se presumirá como renta neta imponible el 20% (veinte por ciento) del avalúo catastral. En los beneficios provenientes de herencias, legados y donaciones, se considerará renta neta el 95% de dicho beneficio.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | <p>1) Del 0% en la comercialización del Café; 2) Del 2% (dos por ciento) en:</p> <p>a) la compra de bienes, prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamientos o alquileres; b) los pagos por regalías por utilización de franquicias o productos análogos a lo Interno del país; c) los servicios que prestan los medios de comunicación social y agencias publicitarias denominadas pautas publicitarias.</p> <p>3) Del 3%: a) sobre el valor promedio por cabeza de ganado en pie para exportación; b) sobre el valor promedio por cabeza de ganado de descarte o para destace; c) sobre el valor pactado en toda comercialización de ganado en pie en el territorio nacional; d) en la compra de ganado realizada por los mataderos en canal caliente y/o cortes de carne; e) en compraventa de bienes agropecuarios.</p> <p>4) Del 1% por ganancias ocasionales, en la transmisión o cesión de bienes inmuebles, de vehículos automóviles, naves, aeronaves y demás bienes sujetos a registro ante alguna oficina pública con un valor de C\$0.01 hasta C\$50,000.00; del 2% cuando se trate de bienes con un valor de C\$50,000.01 hasta C\$100,000.00; y del 3% cuando sea mayor C\$100,000.00.</p> <p>5) Del 10%: a) por servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales; b) por intereses pagados por concepto de préstamos; c) para las dietas por reuniones o sesiones que paguen las sociedades en general, Entidades del Estado y gobiernos municipales; d) por los premios o fracción de premios de la Lotería Nacional, superiores a los C\$50,000.00 (cincuenta mil córdobas); y 6) Del 7.5%, 4%, o 2% sobre el valor de las especies al metro cubico de madera en rollo según su categoría.</p> |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
|                                      | En el caso de transacciones registradas a través de las bolsas agropecuarias no se aplicarán los porcentajes antes establecidos sino del 1%.  |
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto de Timbres Fiscales  |
| <b>Hecho imponible</b>               | Una serie de documentos indicados en la ley, que sean expedidos en Nicaragua, o en el extranjero cuando tales documentos deban surtir efecto en el país, tales como atestados de naturalización, Atestados de patentes y marcas de fábricas, Certificados de daños o averías, Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos, Declaración que deba producir efectos en el extranjero, Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado), Poderes especiales y generales judiciales |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Los notarios, personas que otorguen o expidan documentos gravados por este impuesto, tenedores de dichos documentos, y funcionarios públicos que intervengan o deban conocer en relación a los mismos, son solidariamente responsables del pago del impuesto.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | Se determina en función del Instrumento Público que se trate con un tipo impositivo fijado en córdobas.   |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |    |
|---|----|
| <b>Denominación</b>                             | NA |
| <b>Hecho imponible</b>                          | NA |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | NA |
| <b>Base Imponible</b>                           | NA |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              | NA |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |                 |  |
|--|-----------------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |                 |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | <b>Filial</b>   | Local.   |
|  | <b>Sucursal</b> | Local.   |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | <b>Filial</b>   | Salvo gastos personales, compra de activos de capital y mejoras de capital, gastos no relacionados con la producción de ingresos, dividendos, impuesto sobre la renta. |
|  | <b>Sucursal</b> | Salvo gastos personales, compra de activos de capital y mejoras de capital, gastos no relacionados con la producción de ingresos, dividendos, impuesto sobre la renta. |
| <b>Riesgo</b>  | <b>Filial</b>   | Limitado o encapsulado al nivel de esa entidad   |
|  | <b>Sucursal</b> | Limitado o encapsulado al nivel de esa entidad   |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | <b>Filial</b>   | Vía distribución de utilidades. (dividendos)   |
|  | <b>Sucursal</b> | Reembolso de remesas junto con utilidades generales.   |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |                             |  |
|---|-----------------------------|--|
| <b>Desinversión</b>                     | <b>Ganancia del Capital</b> | Las ganancias de capital en general son actos gravados, aún en el caso de aportaciones en especie al capital de otras entidades. |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | Existe la posibilidad de diferir el entero en el caso de reorganizaciones accionarias.   |
|   |  | Se encuentran exentas de impuesto algunas ganancias de capital proveniente de la enajenación de valores cotizados Bolsa de Valores, así como las derivadas de enajenaciones por causa de muerte, donación, fusión o escisión de sociedades, bajo ciertos requisitos.   |
|   |  | Igualmente, no se gravarían aquellas que provengan de Utilidades que ya pagaron ISR. (CUFIN).  |
|   | <b>Retiro de Utilidades o distribución de dividendos</b> | Los dividendos no son sujetos de retención a personas físicas, morales o residentes en el extranjero, y no son acumulables para las personas morales.<br>No se cubre impuesto adicional en su distribución al nivel de la entidad que los distribuye si se cuenta con saldo suficiente en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), que es la cuenta en que se controlan las utilidades por las que ya se cubrió el impuesto corporativo. |
|   |  | En caso de no contar con suficiente saldo de CUFIN, las utilidades gravadas deben de piramidarse previa la aplicación del tipo impositivo.   |
|   | <b>Devolución de Capital</b>                             | En el caso de reducciones de capital, además de la cuenta CUFIN, la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) en donde se controlan las aportaciones efectivas realizadas por los accionistas de las entidades, constituye otro escudo para el no pago de impuesto adicionales.<br>En caso de no contar con suficientes saldos de CUFIN y/o CUCA, las utilidades gravadas deben de piramidarse previa la aplicación del tipo impositivo.      |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | <b>Régimen normal</b>                                    | Depreciación mediante el método de línea recta con porcentajes límite.   |
|   | <b>Régimen especial</b>                                  | Sistema de depreciación acelerada para exportadores bajo el régimen de admisión temporal de mercaderías para su perfeccionamiento  |

| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | No existe regla expresa conforme al uso y costumbre se utiliza una amortización de dos a tres años para gastos diferidos o pre-operativos. |

# Panamá



1. **Nombre:** República de Panamá

**Idioma oficial:** español

**Número de habitantes al 2018:** 4.279 millones (2020) (En censo de población 2023, actualmente).

**Gobierno:** Nuestro sistema de *gobierno*, de carácter republicano, es democrático y representativo; y se divide en tres órganos fundamentales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

Ubicación geográfica: El istmo de Panamá es un accidente geográfico localizado en el sureste de América Central, entre los océanos Pacífico y Atlántico, que une América Central y América del Sur

2. **PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.**

El producto interior bruto de Panamá en 2021 ha crecido un 15.3% respecto al año anterior. Esta tasa es 332 décimas mayor a la de dicho año, en el que la variación fue del -17.9%. En 2021 la cifra del PIB fue de 53.742 M€, con lo que Panamá es la economía número 85 en el ranking de los 196 países de los que publicamos el PIB. El valor absoluto del PIB en Panamá creció 6.447M€ respecto a 2020.

**Tratados de libre comercio Panamá otros países:**

| Países con los que mantiene Tratados Comerciales la República de Panamá |  |  |                         |
|---|--|--|-------------------------|
| País  | Descripción  | Marco Jurídico   | Vigencia                |
| Singapur  | Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Singapur  | Ley 19 del 20 de junio de 2006<br>Ley 48 del 15 de julio de 2008 | 24 de julio de 2006     |
| Guatemala   | Acuerdo Bilateral (TLC) entre Panamá y Guatemala   | Ley 48 del 15 de julio de 2008                                   | 20 de junio de 2009     |
| Nicaragua   | Acuerdo Bilateral (TLC) entre Panamá y Nicaragua   | Ley 29 del 23 de junio de 2009                                   | 21 de noviembre de 2009 |
| Costa Rica  | Acuerdo Bilateral (TLC) entre Panamá y Costa Rica  | Ley 17 del 13 de febrero de 2008                                 | 23 de noviembre de 2008 |
| El Salvador   | Acuerdo Bilateral (TLC) entre Panamá y El Salvador | Ley 25 del 03 de febrero de 2003                                 | 11 de abril de 2003     |
| Honduras  | Acuerdo Bilateral (TLC) entre Panamá y Honduras    | Ley 23 del 25 de abril de 2008                                   | 9 de enero de 2009      |

|                                    |   |                                     |  |
|------------------------------------|---|-------------------------------------|--|
| Chile                              | Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Chile  | Ley 7,8 y 9 del 12 de enero de 2007 | 07 de marzo de 2008  |
| Perú                               | Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Perú   | Ley 82 del 22 de diciembre de 2011  | 01 de mayo de 2012   |
| México                             | Tratado de Libre Comercio entre Panamá y México   | Ley 33 del 17 de noviembre del 2014 | 12 de marzo de 2015  |
| Estados Unidos                     | Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y Estados Unidos  | Ley 53 del 13 de diciembre de 2007  | 31 de octubre de 2012  |
| Canadá                             | Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Canadá   | Ley 69 del 26 de octubre de 2010    | 01 de abril de 2013  |
| Asociación Europea de Libre Cambio | Tratado de Libre Comercio entre los estados Centroamericanos y los estados de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza (AELC) | Ley 4 del 7 de abril de 2014        | 29 de agosto de 2014 (Noruega, Suiza, Liechtenstein). 5 de septiembre de 2014 Islandia |
| República Dominicana               | Acuerdo Comercial de Alcance Parcial entre Panamá y República Dominicana  | Ley 19 del 27 de diciembre de 1985  | 8 de junio de 1987   |

1. Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno  
 La República de Panamá es un Estado soberano e independiente y su gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo. El poder público lo ejercen los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales, según la Constitución, actúan limitada y separadamente, pero en Armónica colaboración. El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas en Distritos (municipios) y los Distritos en Corregimientos. Las provincias tienen el número de Distritos que la Ley determina.

2. Organización de los niveles de gobierno: qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente). Esto es importante para definir el conjunto de tributos que sirve para sufragar los gastos de cada nivel de gobierno.

El Gobierno de Panamá está compuesto por todos los órganos estatales vinculados con el presidente de la República, de forma más o menos intensa, sea por [centralización](#), o [descentralización](#) u otra forma de relación administrativa, para el desempeño de sus funciones propias.

De ese modo, el gobierno está constituido por el presidente de la República, los ministros de Estado y sus viceministros, las [gubernaciones](#), las [instituciones públicas](#) creados para la [administración pública](#) y la [Fuerza Pública de Panamá](#)

3. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.

La actual estructura del **sistema tributario** en **Panamá** está compuesto por impuestos directos e indirectos. Estos ingresos **tributarios** junto a los ingresos no **tributarios** componen los ingresos corrientes que a su vez juntamente con los ingresos de capital componen el presupuesto general del Estado.

**Cuadro 1**  
**Composición de los Ingresos Tributarios en Panamá**

|                      |            |                                 |                             |
|----------------------|------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Ingresos Tributarios | Directos   | Renta                           | Jurídica                    |
|                      |            |                                 | Natural                     |
|                      |            |                                 | Dividendos y Complementario |
|                      |            |                                 | Otros                       |
|                      |            | Inmuebles                       |                             |
|                      |            | Avisos de Operación de Empresas |                             |
|                      |            | Seguro Educativo                |                             |
|                      | Indirectos | ITBMS Importación y Ventas      |                             |
|                      |            | Importación                     |                             |
|                      |            | Consumo de Combustible          |                             |
|                      |            | Impuestos Selectivos al Consumo |                             |
|                      |            | Otros                           |                             |

4. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.

Solo la Seguridad Social, no existe otro.

5. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios

- Zona Libre de Colón
- Panamá Pacifico
- Ciudad del Saber
- Zona Franca del Barú
- SEM 'S -EMMA

6. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)

La pirámide del ordenamiento jurídico panameño es la siguiente:

1. La Constitución
2. Los Tratados o convenios internacionales
3. Las leyes formales-decretos, leyes-decretos de gabinete. Decretos de gabinete sobre aranceles y tasas aduaneras, jurisprudencia obligatoria.
4. Reglamentos constitucionales.
5. Decretos ejecutivos, decretos de gabinete, resoluciones de gabinete, estatutos reglamentarios ordinarios, reglamentos autónomos. Acuerdos del Órganos del Estado, acuerdos de instituciones autónomas, resueltos ministeriales, resoluciones generales.
6. Acuerdos municipales, decretos alcaldicios, reglamentos alcaldicios

7. Decisiones administrativas, sentencias judiciales, contratos, actos de autoridad, órdenes, laudos arbitrales y

8. La doctrina constitucional, reglas generales de derecho. Costumbre conforme a la moral cristiana

7. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.

**Panamá** es un país que además de tener una ubicación estratégica, constantemente mejora su infraestructura y su talento para impulsar el crecimiento económico del país, la conexión con el resto del mundo y la competitividad empresarial. Esto le lleva a contar con una mezcla de ventajas que ofrece para beneficiar a las empresas en gran medida. Conoce aquí algunas de las razones por las que te convendrá invertir en Panamá:



1. Sistema político estable y seguridad
2. Clima de inversión abierto y seguro
3. Ubicación estratégica
4. Zonas Económicas Especiales con infraestructuras adecuadas y beneficios fiscales, migratorios y laborales.
5. Una economía creciente, estable y que utiliza el dólar americano.
6. Alta conectividad tanto a nivel aéreo como de telecomunicaciones.

| Resumen de obligaciones fiscales |   |                       |  |
|----------------------------------|---|-----------------------|--|
| Aplica Sobre                     |   | Costo para la Empresa | Denominación                                 |
| <b>Renta</b>                     |   |                       |  |
|                                  | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí                    | Impuesto Sobre la Renta                      |
|                                  | Rentas de los no residentes   | Sí                    | Impuesto Sobre la renta de fuentes Panameña. |
| <b>Propiedad</b>                 | Activos de la Sociedad  | Sí                    | Impuesto a la propiedad mueble e inmueble.   |
|                                  | Patrimonio neto de Sociedad   | Sí                    | N/A  |
|                                  | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas  | N/A                   | N/A  |

|   |   |    |   |
|---|---|----|---|
| <b>Consumo</b>  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.       | Sí | Impuesto sobre las Ventas y Uso. El impuesto al servicio depende de a quien se le brinde.   |
| <b>Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> | Transmisiones Onerosas de Bienes                                  | Sí | Impuesto sobre la ganancia neta de bienes muebles e inmuebles.  |
|   | Transacciones Societarias (Capital Duty)                          | Sí | N/A   |
|   | Inscripción de Actos Jurídicos                                    | Sí | Conllea unos sellos y/o comprobantes dependiendo del monto de la transacción  |
| <b>Impuestos Especiales</b>                                       | Impuestos especiales y/o Consumos Específicos                     | No | Impuesto hotelero, de joyería, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos, cemento, petróleo; Impuesto por traspaso de propiedades; Impuesto a casinos, entre Otros |
| <b>Transacciones Financieras</b>                                  | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | Sí | N/A   |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre la Renta  |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Renta Territorial  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Utilidad neta producto de los ingresos gravados, los costos y gastos deducibles y los arrastres de pérdidas e incentivos permitidos por Ley. |

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Imputación Temporal</b> | <p>Generalmente sobre la base de lo devengado. Para utilizar el sistema de efectivo o caja se requiere de autorización por parte de la Dirección General de Ingresos. Los contribuyentes que ejerzan profesionales liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir autorización previa. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos. El contribuyente comprobará sus Ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. Las entidades bancarias quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan: 1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o 2. Los Principios Contabilidad generalmente Aceptados en los Estados</p> |
|----------------------------|--|



|                                 |   |
|---------------------------------|---|
|                                 | Unidos de América ("US-GAAP"). Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencia de Bancos.   |
| <b>Rentas Exentas</b>           | <p>*Toda aquella renta producida fuera del territorio nacional.</p> <p>*Actividades agrícolas, hasta un monto máximo de ingresos brutos anuales de B/.150,000.00</p> <p>*Sumas recibidas o devengadas por personas en el exterior, en concepto de regalías provenientes de personas radicadas en la Zona Libre de Colón;</p> <p>*Dividendos y demás utilidades distribuidas a los accionistas o socios de las microempresas.</p> <p>*Comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, hasta el corte final de la plantación forestal; siempre y cuando las fincas se encuentren inscritas en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente y la plantación se haya establecido a más tardar el 3 de febrero de dos mil dieciocho (2018)</p> <p>*Toda otra renta exonerada por ley especial.</p> |
| <b>Entidades Exentas</b>        |   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Amortización en cinco años, sin exceder el 50% de la renta gravable. Se pierde en casos de consolidaciones o fusiones.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | 25% sobre renta neta gravable y 4.67% sobre el ingresos gravables, el mayor de ambos.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | El Impuesto Sobre la Renta pagado de más, es amortizable en el año siguiente o en los próximos siete años, contados a partir del último día del año en que se efectuó el pago.<br>Transmisible en caso de fusión.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Año Calendario o período especial autorizado.   |

|   |  |
|---|--|
| <b>Impuesto Sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas</b> |  |
| <b>Denominación</b>   | Impuesto Sobre la Renta  |
| <b>Hecho Imponible</b>  | Renta territorial  |
| <b>Base Imponible</b>   | Los ingresos, pero en el caso de actividades económicas se tributan de manera similar al de las sociedades y se permite deducir partidas de costos y gastos relacionados a la generación de renta. |
| <b>Imputación Temporal</b>                                    | Regularmente sobre base de efectivo, salvo en el caso de actividades económicas en que se sigue la misma suerte de las entidades.  |
| <b>Rentas Exentas</b>   | Ingresos anuales menores a \$11,000  |
| <b>Implementación del impuesto</b>                            |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                               | N/A  |
| <b>Período Impositivo</b>                                     | Año calendario   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | 1. Menos de \$11,000 por año no pagan impuesto sobre la renta. Aquellos que ganan entre \$11,000 y \$50,000 pagan una tasa de impuesto del 15% mientras que  |

|                          |  |
|--------------------------|--|
|                          | aquellos que ganen \$50,000 o más pagan una tasa del 25%.  |
| <b>Créditos Fiscales</b> | Impuesto Sobre la Renta amortizable en el año siguiente o en los próximos siete, contados a partir del último día del año en que se realizó el pago. |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Obligaciones Formales</b> | Pagos provisionales mensuales o trimestrales según sea el caso. Certificación Jurada y Declaración de rentas anual a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente.  |
| <b>Carácter del Pagador</b>  | El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor (el empleador) y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el contribuyente es el obligado independientes) |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | No aplica.   |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de Dependencia</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  |  |
| <b>Hecho Imponible</b>   |  |
| <b>Base Imponible</b>  |  |
| <b>Rentas Exentas</b>  |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>   |  |
| <b>Créditos Fiscales</b>   |  |
| <b>Periodo Impositivo</b>  |  |
| <b>Obligaciones Formales</b>   |  |

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto sobre las remesas al exterior.  |
| <b>Hecho imponible</b>                                | Ingresos remitidos, acreditados, transferidos, compensados o puestos a disposición de beneficiarios domiciliados en el extranjero. |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Cuando se pague o acredite el pago al beneficiario no domiciliado en la República de Panamá.                                       |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | N/A  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | Aquellos pagos que las empresas locales no consideren como deducibles, en ciertas condiciones.                                     |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                       | N/A  |
| <b>Periodo Impositivo</b>                             | Por evento   |
|   | <b>General</b> Retención en origen de 12.5%  |
|   | <b>Intereses</b> 12.5%   |

|                              |  |                           |
|------------------------------|--|---------------------------|
|                              | <b>Dividendos</b>                                  |                           |
|                              | <b>Transferencia de Intangibles</b>                |                           |
|                              | <b>Cánones / Regalías</b>                          | 12.5% por regalías        |
|                              | <b>Plusvalías</b>                                  |                           |
|                              | <b>Seguros</b>                                     |                           |
|                              | <b>Arrendamiento de muebles</b>                    |                           |
|                              | <b>Arrendamiento de inmuebles</b>                  |                           |
|                              | <b>Honorarios profesionales a personas físicas</b> | 12.5% + 0.065421 de ITBMS |
| <b>Obligaciones Formales</b> |  |                           |
| <b>Carácter del pagador</b>  |  |                           |
| <b>Regímenes Especiales</b>  |  |                           |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |  |
| <b>Denominación imponible</b>        | N/A  |
| <b>Hecho</b>                         | N/A  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A  |
| <b>Base Imponible</b>                | N/A  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A  |
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto de Licencia Comercial.                                      |
| <b>Hecho Imponible</b>               | Sociedades cuyas actividades requieran de una Licencia Comercial.    |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>   | La entidad.  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                     | Sociedad en PANAMA 2% y Regimen especial 0.5% del total del capital. |

|  |     |
|--|-----|
| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |     |
| <b>Denominación</b>  | N/A |
| <b>Hecho Imponible</b>   | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | N/A |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | N/A |

|   |   |
|---|---|
| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                       |   |
| <b>Denominación</b>   | Se le conoce como Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Servicios  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Enajenación, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, importación de bienes  |
| <b>Base Imponible</b>   | El valor de la contraprestación   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | a) En las transferencias de bienes, en el momento de su facturación o en el de la entrega, el que se produzca primero de los referidos actos.<br>b) En la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero: |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>1. Emisión de la factura correspondiente.</p> <p>2. Finalización del servicio prestado.</p> <p>3. Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar.</p> <p>c) En la importación, en el momento de la declaración liquidación de aduana y, en todo caso, antes de su introducción al territorio fiscal de la República.</p> <p>d) En el caso del uso o consumo personal del dueño o socios de la empresa, del representante legal, dignatarios o accionistas, en el momento del retiro del bien o en el de su contabilización, el que se produzca primero.</p> |
| <b>Periodo Impositivo</b>                      | La declaración jurada de retención de ITBMS se debe presentar en los primeros 15 días del mes siguiente.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                               | 7%, 10% en el caso de bebidas alcohólicas, 15% para tabaco y productos derivados. Alimentos, medicinas y servicios médicos así como petróleo crudo y sus derivados e instrumentos financieros negociables están exentos del pago de este impuesto.   |
| <b>IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones</b> | <p>Es deducible de renta, cuando se realizan actividades exentas y en el caso de realizar operaciones mixtas, será deducible la porción aplicable a la operación exenta. Acreditable en función de las operaciones gravadas.</p> <p>En caso de que el crédito sea superior al débito fiscal, podrá ser utilizado como tal en el período inmediato subsiguiente, pero sin que ello genere derecho a devolución en ningún caso.</p>  |
| <b>Obligaciones Formales</b>                   | Declaraciones mensuales o trimestrales, dependiendo del volumen de los ingresos y se presentan los días 15 del mes siguiente.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>                    | Aquellos que sus ingresos brutos anuales no excedan los \$36,000.  |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Timbres   |
| <b>Hecho imponible</b>  | El ingreso  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | La entidad  |
| <b>Base Imponible</b>   | El precio devengado   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Se pagarán 10 centavos de dólar por cada 100 USD facturados |
| <b>Denominación</b>   | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | N/A   |
| <b>Denominación</b>   | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | N/A   |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | N/A   |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |    |
|---|----|
| <b>Denominación</b>                             | NA |
| <b>Hecho imponible</b>                          | NA |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | NA |

|                       |    |
|-----------------------|----|
| <b>Base Imponible</b> | NA |
| <b>Tipo / Tasa</b>    | NA |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |          |   |
|--|----------|---|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |          |   |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial   | Territorial.  |
|  | Sucursal | Territorial.  |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | Filial   | Los incurridos para la producción de la renta de fuente panameña o para la conservación de su fuente. Son gastos para la conservación de la fuente de ingresos los que se efectúen para mantenerla en condiciones de trabajo, servicio o producción, sin que la fuente aumente de valor por razón del gasto.<br>Son gastos necesarios para la producción de la renta, los demás indispensables para obtener la renta. |
|  | Sucursal | Los incurridos para la producción de la renta de fuente panameña o para la conservación de su fuente. Son gastos para la conservación de la fuente de ingresos los que se efectúen para mantenerla en condiciones de trabajo, servicio o producción, sin que la fuente aumente de valor por razón del gasto. Son gastos necesarios para la producción de la renta, los demás indispensables para obtener la renta.    |
| <b>Riesgo</b>  | Filial   | Incluye solamente los activos de la sucursal en territorio Panameño.  |
|  | Sucursal | Incluye solamente los activos de la sucursal en territorio Panameño.  |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | Filial   | Vía distribución de utilidades. (dividendos)  |
|  | Sucursal | Vía distribución de utilidades. (dividendos)  |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b> |                      |   |
|---|----------------------|---|
| <b>Desinversión</b>                     | Ganancia del Capital | Transferencia de Títulos Valores:<br>Las ganancias de capital sobre la Transferencia de Títulos Valores estará sujeta a una retención de 5% sobre el valor de transferencia (teniendo la opción el contribuyente de considerarlo como la retención definitiva) que se pagará dentro de los 10 días siguientes de ejecutada la transferencia; o bien, mediante el pago Impuesto Sobre la Renta a una tasa preferencial del 10% sobre la ganancia, al cual se le descontará el 5% retenido.<br>Bienes Inmuebles: La ganancia derivada de las enajenaciones o transferencias de inmuebles están sujetas al pago de Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 10%, con la limitante de que si se refiere a un negocio habitual, entonces se aplican las tarifas normales para persona jurídica del 30%, y para personales naturales el tope es del 27%. |
|   | Retiro de Utilidades | Retención del 10% si se trata de acciones nominales ó 20% si trata de acciones emitidas al portador. Si una empresa no  |

|   |                              |  |
|---|------------------------------|--|
|   | o distribución de dividendos | <p>declara dividendos en un ejercicio fiscal deberá pagar un adelanto del impuesto de dividendos, lo que en Panamá se conoce como "impuesto complementario", el cual será del 10% (20% en el caso de acciones al portador) sobre el 40% de la utilidad después de impuestos. Las sucursales domiciliadas en Panamá de Personas Jurídicas extranjeras pagarán el impuesto de dividendos mediante retención definitiva del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según el caso, esto es, cuando la sociedad madre tenga acciones al portador o nominativas. La retención se hará sobre el cien por ciento (100%) de la renta neta gravable obtenida por la sucursal panameña, menos los impuestos pagados por esa misma renta en el país. La suma retenida se pagará junto con la presentación de la declaración jurada correspondiente.</p>                       |
|   | Devolución de Capital        | <p>Las ganancias retenidas en un año fiscal podrán capitalizarse en cualquier año fiscal subsiguiente. Esta capitalización no estará sujeta al pago del impuesto de dividendos o de distribución de utilidades.</p> <p>Dentro del período de cinco (5) años siguientes al de la capitalización de utilidades, las Personas Jurídicas que efectúen dicha capitalización no podrán adquirir sus propias acciones o cuotas de participación, ni otorgar préstamos a sus accionistas o socios. Los préstamos que los accionistas o socios adeuden a la sociedad al momento en que ésta capitalice las utilidades retenidas, deberán cancelarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la capitalización. Se exceptúan de esta disposición los préstamos otorgados a sus accionistas o socios por sociedades dedicadas a la actividad bancaria o financiera.</p> |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | Régimen normal               | <p>Métodos permitidos:</p> <p>a) El directo o de cálculo en línea recta, aplicando un porcentaje fijo sobre el valor del costo original.</p> <p>b) El de valor decreciente, aplicando un porcentaje fijo sobre el saldo decreciente del valor de costo; y,</p> <p>c) El de la suma de los dígitos de los años de vida útil, dividiendo el valor de costo original entre dicha suma y multiplicando, cada año, el cociente por el dígito de ese año, en forma creciente o decreciente. Podrá aplicarse otros métodos de depreciación para alguno, algunos o todos los bienes. En ningún caso se admitirá la depreciación sobre reevaluaciones de bienes.</p>  |

|   | Amortización de activos |  |
|---|-------------------------|--|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b>   |  |

| <b>OTROS IMPUESTOS - Tasa Única</b>  |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Denominación</b>                  | Tasa Única   |
| <b>Hecho imponible</b>               | <p>Trámite a través de la cual una sociedad anónima existente debe pagar el impuesto de Tasa Única a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>El pago de la Tasa Única debe realizarse dentro del período correspondiente es decir; tomando en cuenta el mes de constitución de la sociedad. Para esto, se han establecido dos (2) períodos o semestres, así:<br/>           Primer período: Enero a Junio<br/>           Segundo período: Julio a Diciembre</p> |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A  |
| <b>Base Imponible</b>                | N/A  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | 300.00 por año.  |

| <b>OTROS IMPUESTOS - Impuesto de Inmueble</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                           | Impuesto sobre la propiedad inmueble.   |
| <b>Hecho imponible</b>                        | <p>El Impuesto de Inmueble es un gravamen impositivo cobrado a todos los terrenos situados en el territorio nacional, salvo los expresos en la ley. Su aplicación también incluye a los edificios y demás construcciones permanentes realizadas sobre los terrenos. Cabe aclarar que este impuesto grava el inmueble, quien quiera que sea el dueño o usuario.</p> <p>Este determina como su base imponible el valor catastral de la propiedad, entendiéndose como tal, el monto pagado por la adquisición del bien, más el total de las mejoras realizadas. Es decir: valor catastral = valor de terreno + valor de mejoras.</p> <p>Pago y descuento del impuesto de inmueble</p> <p>El impuesto de inmueble se debe pagar en tres partidas de la siguiente manera:<br/>           1ra. partida — 30 de abril<br/>           2da. partida — 31 de agosto<br/>           3ra. partida — 31 de diciembre</p> <p>Si el pago se realiza en forma anual antes del 28 de febrero, el contribuyente podrá acogerse a un descuento del 10% del total, esto aplica tanto para las personas naturales o jurídicas.</p> |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>          | N/A   |
| <b>Base Imponible</b>                         | Valor Catastral del bien.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                            | <p><b>Tarifas del impuesto de inmueble</b></p> <p>Las siguientes tarifas son aplicadas al impuesto de inmueble según lo indica la ley.</p>  |

|   |       |
|---|-------|
| <b>Tarifa Normal</b><br>Hasta 30,000<br>De 30,001 a 250,000<br>De 250,001 a 500,000<br>De 500,001 en adelante<br><br><b>Tarifa bajo patrimonio Familiar o Vivienda Principal</b><br>Hasta 120,000<br>De 120,000 a 700,000<br>De 700,000 en adelante | 0.00% |
|   | 0.60% |
|   | 0.80% |
|   | 1.00% |
|   | 0.00% |
|   | 0.50% |
|   | 0.70% |

| OTROS IMPUESTOS - Impuesto Municipal y Rotulos. |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto Municipal.   |
| <b>Hecho imponible</b>                          | <p>Los impuestos municipales son impuestos, tasas, derechos y contribuciones de todas las actividades industriales, comerciales o de lucro de cualquier tipo que se realicen en el distrito de Panamá, cualquier empresa o actividad gravable está obligada a notificar inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación, inscripción en el Registro de Contribuyentes.</p> <p>El Impuesto Municipal se estructura sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones anuales brutas de cada una de las actividades comerciales, industriales y de lucro, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a extinguir. Los pagos son de acuerdo a la actividad de la empresa y al volumen de ventas anuales. Es un impuesto que se paga mensualmente. Una vez vencido el plazo de pago, el valor de este sufrirá un recargo del 20% y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrable por la jurisdicción coactiva.</p> <p>Hay que tener en cuenta el tipo de actividad o conocer el hecho generador, los ingresos y los números de tabla que le corresponden como contribuyente para determinar el impuesto.</p> |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | N/A   |
| <b>Base Imponible</b>                           | base de los ingresos, ventas o comisiones anuales brutas de cada una de las actividades comerciales, industriales y de lucro.   |



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Tipo / Tasa</b> | De acuerdo a las actividades comerciales. (Tabla según ley). |
|--------------------|--|

| <b>OTROS IMPUESTOS - Impuesto de Entidades Financieras</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre Entidades Financieras.   |
| <b>Hecho imponible</b>                                     | Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero se denominan empresas financieras; quienes están obligadas a declarar y pagar impuesto por su capital pagado al 31 de diciembre de cada año.<br><br>Plazo de presentación: Esta declaración debe ser presentada Anualmente a más tardar el 31 de marzo de cada año. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>                       | N/A   |
| <b>Base Imponible</b>                                      | Sobre el total del capital social pagado.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>   | Este impuesto no excederá los B/. 50,000.00 y su tarifa es de 2.5%.   |

## Perú |

- Nombre oficial del país: República del Perú
- Idioma oficial: español; como lenguas cooficiales se tiene al quechua, aimara y diversas lenguas indígenas.
- Población: estimada en 33'726,000 al 31 de diciembre de 2023.
- Tipo de gobierno: Democrática presidencialista.
- Ubicación geográfica: al centro de Sudamérica; limita al norte con Ecuador y Colombia, al este con Brasil y Bolivia, y al sur con Chile.
- Producto Bruto Interno (expresado en millones de Soles y con tasa anual de crecimiento):
  - 2015: 482,487 (+ 3.2%)
  - 2016: 501,564 (+ 4.0%)
  - 2017: 514,215 (+ 2.52%)
  - 2018: 534,626 (+ 3.97%)
  - 2019: 546,605 (+ 2.24%)

- 2020: 487,192 (- 10.86%)
- 2021: 552,560 (+ 13.42%)
- 2022: 567,390 (+ 2.68%)
- 2023: 564,269 (- 0.55%)

#### 7. Acuerdos Comerciales del Perú:

- Es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC);
- Acuerdo de Libre Comercio con la Comunidad Andina de Naciones (CAN – Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).
- Acuerdo de Complementación Económica entre Perú y los Estados Parte del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay).
- Acuerdo de Complementación Económica entre Perú y Cuba.
- El Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés – MIEMBROS Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Corea, Chile, República Popular China, Estados Unidos, Filipinas, Hong Kong China, Indonesia, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Papúa Nueva Guinea, Perú, Rusia, Singapur, Tailandia, Taipéi Chino y Vietnam).
- Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Chile.
- Acuerdo de Integración Comercial Perú – México.
- Acuerdo de Promoción Comercial PERÚ-EE.UU.
- Tratado de Libre Comercio Perú – Canadá.
- Tratado de Libre Comercio Perú-Singapur.
- Tratado de Libre Comercio entre el Perú y China.
- Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Corea.
- Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales.
- Acuerdo de Asociación Económica entre el Perú y Japón.
- Acuerdo de Libre Comercio Perú – Panamá.
- Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea.
- Acuerdo de Libre Comercio Perú – Costa Rica.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.
- Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú).
- Tratado de Libre Comercio Perú – Honduras.
- Acuerdo de Libre Comercio Perú-Australia.

- Acuerdo Comercial entre el Perú y el Reino Unido.
  - Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.
8. Organización político administrativa (Regiones, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno: el Perú se divide en veinticuatro (24) regiones autónomas más la Provincia Constitucional del Callao, cada uno gobernado por su Gobernador y Consejo Regional. Los gobiernos locales son provinciales (agrupa distritos) o distritales (agrupa cacercíos y centros poblados), cada uno regido por un Alcalde y sus regidores.
9. Organización de los niveles de gobierno: a la fecha el Perú tiene tres (3) niveles de gobierno:
- **Gobierno Central:** compuesto por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El presidente (jefe de estado y de gobierno), vicepresidentes y congresistas son elegidos en elecciones generales cada cinco (5) años. El Poder Ejecutivo puede legislar en las materias que el Congreso le delegue, mientras que la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministerios pueden emitir normas administrativas para complementar las leyes vigentes.
  - **Gobiernos Regionales:** los gobernadores regionales son la máxima autoridad, también lo integra el consejo regional. Son elegidos cada 4 años mediante elecciones generales conjuntamente con los alcaldes provinciales y distritales
  - **Gobiernos Locales:** aquí se encuentran dos (2) subniveles de gobierno local, que son los gobiernos provinciales y los distritales.
10. Sistema tributario de cada nivel de gobierno:
- Gobierno Central: representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tiene la calidad de acreedor tributario del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a las Transacciones Financieras, Aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, Derechos Arancelarios, así como los pagos del Régimen Único Simplificado. Adicionalmente, recauda conceptos no tributarios como las Regalías Mineras y el Gravamen Especial a la Minería.
  - Gobiernos Regionales: sólo recaudan y administran los tributos creados por ley a su favor y las tasas por los servicios públicos que brindan.
  - Gobiernos Locales: éstos administran exclusivamente los tributos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, como son el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Automotriz, Impuesto de Alcabala (ingreso de los gobiernos provinciales), Impuestos a los juegos, entre otros, así como los derechos y tasas municipales por los servicios brindados a su comunidad, tales como licencias, arbitrios y derechos.

11. Regímenes parafiscales existentes: los empleadores están obligados a abonar mensualmente las Aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud para la cobertura de salud de sus trabajadores.
12. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios: el Perú concede diversos beneficios tributarios en los sectores agrícola, minero, de infraestructura, etc.
13. Estructura jerárquica del sistema de fuentes del Derecho: la Constitución Política es la norma de máxima jerarquía. Inmediatamente debajo de ésta se ubican las leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, normas de gobiernos regionales y ordenanzas municipales, así como los tratados. El siguiente nivel legislativo lo componen decretos supremos, resoluciones supremas, etc.
14. Otros datos de interés para efectos de promoción de inversiones: el Perú garantiza la libre tenencia de moneda extranjera y la libre remesa de divisas al extranjero, así como la igualdad de condiciones para la inversión extranjera. Asimismo, tiene vigentes Convenios para evitar la Doble Imposición y está en proceso de evaluación para convertirse en miembro de la OCDE.

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b>                    |   |                              |  |
|--|---|------------------------------|--|
| <b>Aplica Sobre</b>  |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>  |
| Renta  | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí                           | Impuesto a la Renta de tercera categoría (29.5%)   |
|  | Rendimiento de inmuebles, capital mobiliario, ganancias patrimoniales de las personas físicas, y del trabajo. | Sí                           | Impuesto a la Renta de primera, segunda, cuarta y quinta categorías (6.25%; 8%, 14%, 17%, 20% o 30%) |
|  | Rentas de No Residentes   | Sí                           | Impuesto a la Renta (de 0% hasta 30%)  |
| Herencias, Legados y Donaciones                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.                      | N/A                          | Herencias y legados: N/A<br>Donaciones: Impuesto a la Renta (8% hasta 30%)                           |
| Consumo  | Entrega de bienes y prestación de servicios, importaciones  | Sí                           | Impuesto General a las Ventas (18%)  |
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Transmisiones onerosas de bienes  | Sí                           | Impuesto de Alcabala (3%)<br>Impuesto a la Renta de tercera categoría (29.5%)                        |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | NO                           | N/A  |

|                           |   |    |  |
|---------------------------|---|----|--|
|                           | Inscripción de actos jurídicos                                    | NO | N/A  |
| Impuestos Especiales      | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos                     | No | <p><b>Impuesto Selectivo al Consumo:</b><br/> Gasolinas, gasoil, GLP, queroseno (S/ 0 hasta S/ 1.93 por galón)<br/> Alcohol etílico, aguas minerales y gaseosas (20% y 17%)<br/> Cigarros y cigarrillos (50%, y S/ 0.18 por unidad)<br/> Vehículos (0% hasta 30%)<br/> Líquidos alcohólicos (se aplica el mayor importe dependiendo del grado alcohólico: de 0° hasta 6°: S/ 1.25 por litro o 30%; más de 6° hasta 20°: S/ 2.50 por litro o 25%; más de 20°: S/ 3.40 por litro o 25%)<br/> Juegos de casino, tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas: 1.5% a 72%</p> <p><b>Tributos Municipales:</b><br/> Impuesto a las Apuestas (12% y 20%)<br/> Impuesto a los Juegos (10%)<br/> Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (de 0% hasta 15%)</p> <p><b>Impuesto Temporal a los Activos Netos (0.4%)</b></p> |
| Transacciones Financieras | Movimiento de fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | Sí | <b>Impuesto a las Transacciones</b>  |

|  |  |                                |
|--|--|--------------------------------|
|  |  | <b>Financieras</b><br>(0.005%) |
|--|--|--------------------------------|

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto a la Renta  |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | <p>Se encuentran gravadas la renta-producto, las ganancias de capital provenientes de la enajenación de bienes ajenos al giro de negocio, determinadas rentas fictas y en general cualquier ganancia o ingreso proveniente de operaciones con terceros, incluyendo las derivadas de operaciones con instrumentos financieros derivados.</p> <p>El gravamen se establece sobre la renta de fuente mundial.</p> <p>Las rentas provenientes de actividad empresarial están categorizadas como rentas de tercera categoría</p>   |
| <b>Base Imponible</b>                                 | <p>La base imponible parte de la utilidad contable a la que se realizan agregados y deducciones tributarias establecidos en la ley. Los ingresos están sujetos a reglas de valor de mercado. En el caso de operaciones con partes vinculadas y/o residentes en paraísos fiscales, territorios no cooperantes o sujetos a un régimen fiscal preferencial se aplican las normas de precios de transferencia. Son deducibles de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté prohibida en la ley (principio de causalidad).</p> <p>Algunos gastos propios del giro del negocio tienen límites en su deducción, tales como intereses de deudas (3x del patrimonio durante 2019-2020 y 30% del EBITDA desde el 2021), dietas al directorio, gastos de representación, gastos promocionales, gastos de viajes, gastos de vehículos, etc.</p> <p>Otros gastos están expresamente prohibidos de deducir, tales como la amortización de intangibles de duración ilimitada, multas y sanciones, donaciones, gastos por transacciones realizadas con residentes en paraísos fiscales, territorios no cooperantes o sujetos a un régimen fiscal preferencial, salvo algunas excepciones (créditos, flete, seguros, etc.).</p> <p>No procede el ajuste de estados financieros por inflación.</p> <p>Los gastos o costos superiores a S/ 2,000 o US \$ 500 deben cancelarse utilizando los medios de pago autorizados por ley (cheques no negociables, transferencias bancarias, abonos en cuentas bancarias, etc.) para su deducción.</p> |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | <p>Los ingresos y costos/gastos se imputan al ejercicio gravable de su devengo según la legislación tributaria y el tipo de transacción (venta de bienes, prestación de servicios, cesión temporal de bienes, obligaciones de no hacer, cesión de créditos, expropiaciones y transacciones con instrumentos financieros derivados). Similar disposición rige para las rentas de fuente extranjera obtenidas por sujetos residentes.</p> <p>Las rentas pasivas provenientes de entidades controladas no domiciliadas, sujetas al régimen de transparencia fiscal internacional (CFC), se imputan según sus propias reglas.</p>  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | La distribución de dividendos entre empresas residentes no se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta.  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Entidades Exentas</b>        | Entidades gubernamentales, fundaciones, comunidades campesinas y nativas, entidades de auxilio mutuo, etc.   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Las pérdidas tributarias generadas por las empresas domiciliadas pueden ser compensadas según alguno de los siguientes sistemas:<br>a) Durante los 4 ejercicios siguientes al de su generación (excepcionalmente 5 años para las pérdidas tributarias que se hayan generado en el año 2020), en cuyo caso, una vez transcurrido ese lapso, no podrán compensarse en ejercicios siguientes.<br>b) Indefinidamente hasta que se agoten, pero sólo hasta por un monto del 50% de las rentas netas que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | La tasa del impuesto es 29.5 %, la cual se aplica sobre la renta neta, y una tasa adicional de 5% sobre los gastos cuyo control fiscal no sea posible (gastos no sustentados)  |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | El Impuesto a la Renta pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el Impuesto a la Renta, pero hasta el límite que resulte de aplicar la tasa efectiva en Perú sobre las rentas de fuente extranjera  |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna   |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Las empresas se encuentran obligadas a efectuar Pagos a cuenta mensuales del impuesto, aplicando a sus ingresos netos mensuales (calculados según el criterio del devengo) el 1.5% o el coeficiente que resulte de dividir los ingresos netos anuales entre el impuesto resultante correspondientes a los 2 ejercicios anteriores, el que sea mayor.<br>Si la empresa inicia actividades o hubiera tenido pérdida en el ejercicio anterior, el anticipo mensual se calculará aplicando el 1.5% sobre los ingresos netos del mes. Al final del ejercicio, del impuesto anual se deducirán los anticipos mensuales.<br>El plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta se establece anualmente, iniciando a fines de marzo hasta los primeros días de abril. El plazo de prescripción es de 4 años contados a partir del 1 de enero siguiente al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual.<br>También se debe declarar las operaciones efectuadas con partes vinculadas y/o sujetos residentes en paraísos fiscales, en junio y octubre de cada año, aplicando las normas de precios de transferencia, de acuerdo con las conclusiones emitidas por la OCDE en su Plan BEPS (Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País). |
| <b>Regímenes Especiales</b>     | No hay reglas de consolidación fiscal. Los contratos de consorcios y joint-ventures que lleven contabilidad independiente serán considerados contribuyentes del impuesto.<br>Los contratos de asociación en participación no son considerados contribuyentes, simplemente la participación neta para el socio no gestor se deduce como gasto para el socio gestor. El socio no gestor domiciliado debe integrar esta renta neta a sus otras rentas empresariales.<br>El sector agrario tiene una tasa reducida de 15% y la posibilidad de depreciar a razón de 20% anual el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.<br>Algunas empresas ubicadas en la Amazonía tienen tasas del Impuesto a la Renta de 5% y 10%.  |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Las empresas con ingresos netos anuales no mayores a 1,700 UIT (S/ 8'755,000) pueden acogerse al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, aplicándoseles una escala progresiva acumulativa en función a su renta neta anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 15 UIT (S/ 77,250): 10% Más de 15 UIT: 29.5%</li> </ul> |
|--|--|

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a la Renta  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Se encuentran gravadas las rentas obtenidas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes, y las ganancias de capital, que incluyen las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados.   |
| <b>Base Imponible</b>  | <p>Las rentas obtenidas por personas naturales se categorizan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Rentas provenientes del capital mobiliario e inmobiliario (Primera categoría)</li> <li>Rentas provenientes de otros capitales (Segunda categoría)</li> </ul> <p>La renta neta se determina aplicando un porcentaje sobre la renta bruta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Primera y segunda categorías: 80%</li> </ul> <p>Las rentas provenientes de la actividad empresarial, es decir las de tercera categoría, tributan por separado según el régimen establecido para los beneficios empresariales.</p> |
| <b>Imputación Temporal</b>                                     | Las rentas de primera categoría se imputan bajo el criterio de lo devengado, mientras que las rentas de segunda categoría se imputan según el criterio de lo percibido.  |
| <b>Rentas exentas</b>  | Están inafectos las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios, ingresos por venta de vivienda única, etc.   |
| <b>Implementación del impuesto</b>                             |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                                | Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de 4 años   |
| <b>Período Impositivo</b>                                      | El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna.  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Las rentas netas de primera y segunda categorías ( <i>rentas del capital</i> ) están gravadas con una tasa de 6.25%  |
| <b>Créditos Fiscales</b>                                       | El Impuesto a la Renta pagado en el extranjero es crédito contra el Impuesto a la Renta a pagar en Perú por la renta de fuente extranjera, hasta el límite de la tasa efectiva sobre las rentas de fuente extranjera y siempre que haya sido efectivamente pagado.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>                                   | Las personas naturales están obligadas a efectuar Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por las rentas de primera categoría (6.25%), o soportar las retenciones con el carácter de Pago a cuenta del impuesto anual por las rentas de segunda categoría. Existe la obligación de presentar una declaración jurada anual y pagar el impuesto según el cronograma establecido anualmente por la Administración Tributaria.  |



|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Carácter del Pagador</b> | Contribuyente: por las rentas de primera, segunda y cuarta categorías<br>Agente de retención: por las rentas de cuarta y quinta categorías |
| <b>Regímenes Especiales</b> | N/A  |

| <b>Impuesto sobre la Renta de personas naturales asalariadas o trabajadores en relación de dependencia</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Se encuentran gravadas las rentas derivadas del trabajo personal dependiente e independiente.   |
| <b>Base Imponible</b>  | Las rentas obtenidas por personas naturales se categorizan en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rentas del trabajo personal independiente (Cuarta categoría)</li> <li>• Rentas del trabajo dependiente (Quinta categoría)</li> </ul> La renta neta se determina aplicando un porcentaje sobre la renta bruta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuarta Categoría: 20%</li> <li>• Quinta Categoría: 100%</li> </ul>   |
| <b>Rentas exentas</b>  | Las personas naturales que generaron rentas del trabajo personal (independiente o dependiente) tienen derecho a deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a fin de determinar la renta neta de dichas categorías de renta. Adicionalmente, pueden deducir el 30% de los gastos por concepto de (i) arrendamiento de vivienda, (ii) servicios médicos y odontológicos, y (iii) servicios profesionales de abogados, arquitectos, psicólogos, etc., así como el 15% de los gastos en restaurantes, bares y similares, siempre que estén sustentados en comprobantes de pago electrónicos. El límite deducible es 3 UIT por año. Están inafectos las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios, etc. |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Se aplica una escala progresiva acumulativa sobre la suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías ( <i>rentas del trabajo</i> ), más la renta de fuente extranjera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 5 UIT: 8%</li> <li>• Más de 5 hasta 20 UIT: 14%</li> <li>• Más de 20 hasta 35 UIT: 17%</li> <li>• Más de 35 hasta 45 UIT: 20%</li> <li>• Más de 45 UIT: 30%</li> </ul> Para el año 2023 la UIT asciende a S/ 4,950 (UIT 2022: S/ 4,600)  |
| <b>Créditos Fiscales</b>   | El Impuesto a la Renta pagado en el extranjero es crédito contra el Impuesto a la Renta a pagar en Perú por la renta de fuente extranjera, hasta el límite de la tasa efectiva sobre las rentas de fuente extranjera y siempre que haya sido efectivamente pagado.  |
| <b>Período impositivo</b>  | El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>   | Las personas naturales están obligadas a efectuar Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por las rentas de cuarta categoría (8%), o soportar las retenciones con el carácter de Pago a cuenta del impuesto anual por las rentas de segunda, cuarta y/o quinta categorías.   |

Existe la obligación de presentar una declaración jurada anual y pagar el impuesto según el cronograma aprobado anualmente por la Administración Tributaria.

| <b>Impuesto a la Renta de No Domiciliados</b> |  |              |
|---|--|--------------|
| <b>Denominación</b>                           | Impuesto a la Renta  |              |
| <b>Hecho imponible</b>                        | Los sujetos no residentes tributan por ganancias de capital y rentas producto que califiquen como rentas de fuentes peruana. Los criterios de vinculación son el de territorialidad, fuente pagadora, y en algunos supuestos el de utilización económica en el país.   |              |
| <b>Base Imponible</b>                         | El monto pagado o acreditado a favor del beneficiario del exterior. En el caso de sucursales y demás establecimientos permanentes de entidades del exterior se consideran como contribuyentes residentes que tributan conforme al régimen de sociedades, pero sólo respecto de sus rentas de fuente peruana. |              |
| <b>Imputación Temporal</b>                    | La empresa local procederá a efectuar la retención en la fuente con el carácter de pago definitivo con ocasión del registro como gasto o costo de la retribución a favor del sujeto no domiciliado o con motivo del pago, lo que ocurra primero.   |              |
| <b>Rentas Exentas</b>                         | Intereses pagados a favor de organismos financieros internacionales; intereses derivados de bonos gubernamentales; regalías por asesoramiento prestado por entidades estatales u organismos internacionales, etc.  |              |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>               | N/A  |              |
| <b>Periodo Impositivo</b>                     | El Impuesto a la Renta de No Domiciliados no es un tributo de periodicidad anual, sino de realización inmediata, dado que las rentas de fuente peruana tributan mediante el mecanismo de retención con carácter definitivo al momento del pago.  |              |
| <b>Tipo/Tasa</b>                              |  |              |
| Personas naturales no domiciliadas            | Dividendos   | 5%           |
|   | Enajenación de inmuebles   | 5%           |
|   | Intereses  | 4.99% o 30%  |
|   | Ganancias de capital por enajenación de valores  | 0%, 5% o 30% |
|   | Rentas empresariales   | 30%          |
|   | Rentas del trabajo   | 30%          |
|   | Regalías   | 30%          |
|   | Rentas de artistas   | 15%          |
| Personas jurídicas no domiciliadas            | Otras rentas   | 30%          |
|   | Intereses  | 4.99% o 30%  |
|   | Alquiler de naves y aeronaves  | 6% u 8%      |
|   | Regalías   | 30%          |
|   | Dividendos   | 5%           |

|                              |   |             |
|------------------------------|---|-------------|
|                              | Asistencia técnica  | 15%         |
|                              | Espectáculos en vivo  | 15%         |
|                              | Ganancias de capital por enajenación de valores realizada dentro del país | 5%          |
|                              | Otras rentas  | 30%         |
|                              | Actividades de seguro   | 2.1%        |
|                              | Flete aéreo y marítimo  | 0.3% o 0.6% |
|                              | Servicios de telecomunicaciones   | 1.5%        |
| <b>Obligaciones Formales</b> | N/A   |             |
| <b>Carácter del pagador</b>  | Agente de retención en calidad de responsable solidario.                  |             |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | N/A   |             |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Denominación imponible</b>        | Impuesto Predial/Impuesto al Patrimonio Vehicular   |
| <b>Hecho</b>                         | El Impuesto Predial grava el valor de autovalúo de los inmuebles.<br>El Impuesto al Patrimonio Vehicular grava la propiedad de vehículos de hasta 3 años de antigüedad, computados desde el momento de su inscripción en el Registro Vehicular.   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Cualquier persona, sea natural o jurídica, que sea propietaria de inmuebles afectos y vehículos automotores.  |
| <b>Base Imponible</b>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Impuesto Predial: valor de autovalúo (el cual suele ser menor al valor comercial de los inmuebles)</li> <li>Impuesto al Patrimonio Vehicular: valor establecido en una Tabla de Valores Referenciales publicada por el Ministerio de Economía, dependiendo del año y modelo del vehículo.</li> </ul>   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | Impuesto Predial: <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 15 UIT: 0.2%</li> <li>Más de 15 y hasta 60 UIT: 0.6%</li> <li>Más de 60 UIT: 1%</li> </ul> Para el año 2019 la UIT asciende a S/ 4,200<br>Para el año 2020 la UIT asciende a S/ 4,300<br>Para el año 2021 la UIT asciende a S/ 4,400<br>Para el año 2022 la UIT asciende a S/ 4,600<br>Para el año 2023 la UIT asciende a S/ 4,950<br><br>Impuesto al Patrimonio Vehicular: 1% |

| <b>Impuesto sobre los Activos Empresariales</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto Temporal a los Activos Netos   |
| <b>Hecho y Base Imponible</b>                   | El valor de los activos netos según el balance general al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.  |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>              | Sujetos generadores de rentas empresariales   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                                | 0.4% sobre el exceso de S/ 1'000,000  |
| <b>Pago</b>                                     | Al contado en el mes de abril de cada año, o fraccionado en 9 cuotas mensuales.<br>El impuesto pagado puede ser aplicado contra los Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y/o el pago anual del mismo. |
| <b>Obligaciones formales</b>                    | Presentar declaración jurada en abril de cada año.  |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |     |
|--|-----|
| <b>Denominación</b>  | N/A |
| <b>Hecho Imponible</b>   | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | N/A |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | N/A |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b> |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>               | Impuesto General a las Ventas (IGV)<br>Se trata de un impuesto al consumo estructurado sobre la técnica del valor agregado.   |
| <b>Hecho imponible</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La venta en el país de bienes muebles, incluyendo el retiro de bienes.</li> <li>• La prestación y la utilización de servicios en el país.</li> <li>• Los contratos de construcción.</li> <li>• La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.</li> <li>• La importación de bienes.</li> </ul> <p>Las exportaciones de bienes y servicios están gravadas con una tasa de 0%.</p> |
| <b>Base Imponible</b>             | Depende de la operación gravada: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de bienes: valor de venta</li> <li>• Prestación y utilización de servicios: el total de la retribución del servicio.</li> </ul>   |

|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos de construcción: valor de la construcción.</li> <li>• Primera venta de inmuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno</li> <li>• Importación: valor determinado en Aduanas</li> </ul> <p>Las operaciones entre partes relacionadas y/o con residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia.</p>   |
| <b>Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | <p>El impuesto es de realización inmediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco, excepto para las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1,700 UIT (S/ 8'755,000) que podrán diferirlo hasta por 3 meses.</p> <p>La obligación tributaria nace:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero.</li> <li>• En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero.</li> <li>• En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la factura o se perciba la retribución lo que ocurra primero.</li> <li>• En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero.</li> <li>• En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo.</li> </ul> |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensuales   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | 18%   |
| <b>IVA Deducible/Acreditable Limitaciones</b>                         | <p>El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV.</p> <p>Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento.</p> <p>En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda.</p> <p>Las adquisiciones mayores a S/ 2,000 o US \$ 500 deben cancelarse utilizando los medios pagos autorizados para acreditar el IGV pagado.</p>  |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | <p>Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.</li> </ul>   |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
|                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.</li> <li>• Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras.</li> </ul> <p>El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto.</p>   |
| <p><b>Regímenes Especiales</b></p> | <p>Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.</p> <p>También existen regímenes especiales de recuperación anticipada aplicables a los sectores de minería e hidrocarburos, y uno dirigido a la adquisición de bienes de capital. La principal diferencia con el régimen general es que no solamente es aplicable a la adquisición de bienes de capital sino también de servicios.</p> <p>Adicionalmente, existen tres (3) sistemas de pago anticipado del IGV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Deduciones: mediante el cual el adquirente de un bien o servicio deduce un porcentaje del precio de compra para ser pagado al fisco, pudiendo el vendedor o prestador aplicar dicho monto contra su IGV por pagar. Se aplica a la venta de ciertos bienes y a la prestación de cualquier servicio gravado con el IGV. Las tasas varían entre el 1.5% y 10%, dependiendo del bien o servicio adquirido.</li> <li>• Régimen de Percepciones del IGV: es un mecanismo por el cual el agente de percepción, designado por el Ministerio de Economía, cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta de ciertos bienes. La tasa oscila entre 1% y 10%.</li> <li>• Retenciones del IGV: los agentes de retención designados por el fisco deberán retener parte del IGV que les es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Este sistema se aplica sobre la venta de bienes, primera venta de inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción con una tasa de 3%.</li> </ul> |

**IMPUESTOS ESPECIALES.**

En el Perú existe el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que grava la venta en el país de gasolinas, gasoil, GLP, queroseno la venta de automóviles, cigarros, licores, cervezas, aguas minerales, cervezas, entre otros bienes, así como juegos de casino, tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas. Son contribuyentes los productores, comercializadores e importadores de los bienes señalados, así como las empresas vinculadas a éstos.

### Tipos de gravamen

En términos generales, las alícuotas del impuesto varían entre 0% y 50% del valor en Aduana, en el caso de importaciones, o del valor de venta, dependiendo de los bienes de que se trate.

### Base imponible

El impuesto se determina aplicando los siguientes sistemas:

- Sistema al Valor: en éste, la tasa se aplica sobre el valor de venta o el valor en Aduana (incluyendo derechos arancelarios).
- Específico: se aplica un importe fijo (en S/) sobre la unidad de venta (i.e. galón para los combustibles o litro para el pisco).
- Sistema al Valor según Precio de Venta al Público: actualmente no aplicable.

También debe efectuarse una comparación entre los sistemas anteriores; el ISC a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar los métodos anteriores (sólo para líquidos alcohólicos).

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto de Alcabala   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Grava las transferencias de propiedad de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.<br>La primera venta de inmuebles gravada con el IGV no se encuentra sujeta al Impuesto de Alcabala, salvo la parte correspondiente al valor del terreno. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | Es de cargo del comprador o adquirente del inmueble.   |
| <b>Base Imponible</b>   | La base imponible es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Se aplica una alícuota de 3% sobre el exceso de las primeras 10 UIT del valor de transferencia o el autovalúo utilizado para fines del Impuesto Predial, el que resulte mayor.   |
| <b>Forma de ingreso</b>   |  |
| <b>Exclusiones</b>  |  |
| <b>Denominación</b>   | N/A  |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | N/A  |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | N/A  |

|                        |     |
|------------------------|-----|
| <b>Denominación</b>    | N/A |
| <b>Hecho imponible</b> | N/A |
| <b>Tipo / Tasa</b>     | N/A |

| <b>Impuesto a las Transacciones Financieras</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)  |
| <b>Hecho imponible</b>                          | Grava la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero, la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajeros u otros instrumentos financieros, los giros o envíos de dinero a través de una empresa del sistema financiero, entre otros.<br>Existen algunas operaciones exoneradas, como el pago de las planillas de trabajadores. |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | Titulares de cuentas afectas (distintas a las de remuneraciones) y sujetos que realicen las operaciones afectas señaladas.  |
| <b>Base Imponible</b>                           | La base imponible está constituida por el valor de la operación afecta, sin deducción alguna, el valor nominal del cheque de gerencia, certificado bancario, etc.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              | 0.005%  |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |          |  |
|--|----------|--|
| <b>Formas de Inversión: Filial vs. Sucursal</b>          |          |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial   | Tributan por su renta de fuente mundial.   |
|  | Sucursal | Están gravadas únicamente por sus rentas de fuente peruana.  |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | Filial   | Las filiales se encuentran sujetas al principio de causalidad para la deducción de sus gastos. Los gastos incurridos en el exterior para generar renta de fuente peruana son deducibles, mientras que los incurridos para generar rentas de fuente extranjera solo se compensan con las rentas o ganancias de fuente extranjera. |
|  | Sucursal | Las sucursales también se encuentran sujetas al principio de causalidad para la deducción de sus gastos. Los gastos incurridos en el país o en el exterior para generar renta de fuente extranjera no son deducibles.  |
| <b>Riesgo</b>  | Filial   | Son entes considerados independientes por la ley   |
|  | Sucursal | Son entes considerados independientes por la ley   |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | Filial   | Solo se grava la repatriación del resultado (dividendos) cuando se acuerda su distribución, con la alícuota de 5% mediante retención en la fuente con carácter de pago definitivo.   |
|  | Sucursal | En la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente a la sucursal, las utilidades se reputan  |



|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | distribuidas automáticamente a favor del titular del exterior, aplicándose la tasa del 5% |
|--|--|---|

| <b>¿Qué se espera en la desinversión?</b>                   |   |   |
|---|---|---|
| <b>Desinversión</b>   | Ganancia del Capital                              | <p>En el caso de personas naturales residentes, las ganancias de capital generadas por la enajenación de valores, cotizados o no en Bolsa, están gravadas con el Impuesto a la Renta, con una tasa de 0% o 5%.</p> <p>Para los sujetos no residentes, las ganancias de capital derivadas de enajenación de valores están gravadas con una tasa de 0%, 5% o 30%, dependiendo si la transferencia se realizó dentro o fuera del país.</p>                                     |
|   | Retiro de Utilidades o distribución de dividendos | <p>Los dividendos recibidos entre empresas domiciliadas en el país no se encuentran gravados.</p> <p>Sólo se gravan los dividendos con el 5% cuando se distribuyan a favor de personas naturales residentes o sujetos no residentes.</p>  |
|   | Devolución de Capital                             | <p>En Perú se garantiza la libre remesa de utilidades al extranjero sin la aplicación de impuestos especiales a tales remesas.</p>  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | Régimen normal                                    | <p>Solo se admite la depreciación registrada contablemente en el ejercicio en la medida que no exceda el porcentaje máximo permitido según tablas fijadas por norma, independientemente del método de depreciación utilizado. No se admite métodos de depreciación acelerada, salvo excepciones. Las tasas de depreciación se aplican sobre el costo a partir del mes de uso. La depreciación de ejercicios anteriores no puede ser deducida en el ejercicio corriente.</p> |
|   | Regímenes especiales                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes inmuebles destinados al hospedaje: 10%.</li> <li>• Inversiones en infraestructura hidráulica y de riego en la actividad agraria: 20%.</li> <li>• Bienes otorgados en concesión de infraestructura pública: 20%.</li> <li>• Bienes adquiridos en arrendamiento financiero: tasa determinada en forma proporcional al número de años que dura el contrato.</li> </ul>   |

| <b>Amortización de activos intangibles</b>                    |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | <p>Son amortizables los intangibles de duración limitada según su vida útil definida legalmente o por contrato, en un plazo máximo de 10 años.</p> |

No es deducible la amortización de los intangibles de duración ilimitada, como las marcas de fábrica y el goodwill.

### Convenios para evitar la doble Imposición en vigor:

- [Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, aplicable desde el primero de enero de 2024.](#)
- [Convenio con Chile](#), aplicable desde el primero de enero de 2004
- [Convenio con Canadá en Español](#), aplicable desde el primero de enero de 2004.
- [Convenio con Canadá en Inglés](#), aplicable desde el primero de enero de 2004.
- [Convenio con la Comunidad Andina](#), aplicable desde el primero de enero de 2005
- [Convenio con Brasil](#), aplicable desde el primero de enero de 2010.
- [Convenio con los Estados Unidos Mexicanos](#), aplicable desde el primero de enero de 2015
  - [Convenio con los Estados Unidos Mexicanos: Cláusula de la Nación Más Favorecida.](#)
  - [Convenio con los Estados Unidos Mexicanos: Cláusula de la Nación Más Favorecida.](#)
- [Convenio con la República de Corea](#), aplicable desde el primero de enero de 2015
  - [Convenio con la República de Corea: Cláusula de la Nación Más Favorecida](#)
  - [Convenio con la República de Corea: Cláusula de la Nación Más Favorecida](#)
- [Convenio con la Confederación Suiza](#), aplicable desde el primero de enero de 2015
  - [Convenio con la Confederación Suiza: Cláusula de la Nación Más Favorecida](#)
- [Convenio con la República de Portugal](#), aplicable desde el primero de enero de 2015
  - [Convenio con la República de Portugal: Cláusula de la Nación Más Favorecida](#)
- [Convenio con Japón](#), aplicable desde el primero de enero de 2022, salvo el artículo 26 (intercambio de información) que es aplicable desde el 29 de enero de 2021
  - [Subsanación de errores materiales del Convenio con Japón](#)

Adicionalmente, en el Perú, las empresas dedicadas a la actividad minera, están sujetas al pago de un (1) tributo y dos (2) conceptos a favor del Gobierno Central, como son los siguientes:

| Concepto              | Impuesto Especial a la Minería (IEM)   | Regalía Minera   | Gravamen Especial a la Minería (GEM)  |
|-----------------------|--|--|---|
| <b>Calificación</b>   | Tributo  | Recurso público originario   | Recurso público originario  |
| <b>Sujeto pasivo</b>  | Sujetos de la actividad minera metálica, titulares de concesiones y cesionarios al amparo de la Ley General de Minería, incluyendo empresas integradas   | Sujetos de la actividad minera, metálica o no metálica, titulares de concesiones y cesionarios, incluyendo empresas integradas | Sujetos de la actividad minera que hayan suscrito un convenio de estabilidad al amparo de la Ley General de Minería, así como aquellos que suscriban un convenio voluntario con el Estado |
| <b>Hecho gravable</b> | <p style="text-align: center;"><b>Utilidad operativa (UO)</b></p> <p><b>(+) Ingresos por venta de recursos minerales</b></p> <p>➤ La venta comprende toda transferencia de dominio de minerales a cualquier título, incluyendo con ocasión de reorganizaciones societarias, autoconsumos y retiros no justificados</p> |  |   |

|                                  |   |   |   |
|----------------------------------|---|---|---|
|                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La venta se realizará con la entrega o puesta a disposición del mineral, la fecha del INCOTERM según el contrato, o la fecha del retiro en el caso de autoconsumos y retiros sin justificación</li> </ul> <p><b>(-) Costo de ventas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Materiales, mano de obra, costos indirectos determinados de acuerdo con las normas contables</li> <li>➤ Se excluye la mayor depreciación o amortización por revaluación y los intereses capitalizados</li> </ul> <p><b>(-) Gastos operativos (de ventas y administrativos)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Debe excluirse las regalías mineras, GEM, IEM y la participación de los trabajadores en las utilidades, así como los costos y gastos incurridos en autoconsumos y retiros no justificados</li> <li>➤ Son de aplicación las normas contables</li> <li>➤ Tampoco incluye depreciación o amortización de revaluación ni intereses capitalizados</li> </ul> |   |   |
| <b>Base imponible</b>            | Utilidad operativa trimestral de la venta de minerales metálicos  | Utilidad operativa trimestral de la venta de minerales metálicos o no metálicos (base mínima del 1% del valor de venta) | Utilidad operativa trimestral de la venta de minerales metálicos o no metálicos |
| <b>Temporalidad</b>              | Trimestral  |   |   |
| <b>Tasa</b>                      | 2% hasta 8.4%   | 4% a 13.12%   | 1% a 12%  |
| <b>Declaración y pago</b>        | Dentro de los últimos doce (12) días del segundo mes siguiente al término del trimestre   |   |   |
| <b>Deducible</b>                 | Deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta. En caso del GEM, se deben descontar los pagos por regalía minera y las regalías contractuales (el monto efectivamente pagado es deducible)   |   |   |
| <b>Fiscalización y sanciones</b> | Encargada a SUNAT, al amparo del Código Tributario  | SUNAT, aplicando la ley respectiva  |   |

Es un país soberano ubicado en el suroeste de Europa, con una superficie total de 92.090 km<sup>2</sup>, limita al norte y al este con España y al sur y al oeste con el Océano Atlántico, que comprende una parte continental y dos regiones autónomas, la de las Azores y Madeira.

En la República Portuguesa la ley fundamental es la Constitución, todas las demás leyes deben respetarla. Hay cuatro Cuerpos soberanos: el Presidente, la Asamblea, el Gobierno y el Parlamento. Existe un sistema semi-presidencialista en el país con control parlamentario. Portugal tiene un Índice de Desarrollo Humano muy alto; de hecho el país ocupó el puesto 24<sup>o</sup> en calidad de vida en 2023. Tiene uno de los mejores sistemas de salud del planeta y también es una de las naciones más globalizadas y pacíficas del mundo. Cuenta un PIB per cápita del orden de US \$ 27.529 y un crecimiento económico en lo último año en torno al 2,4%.

Portugal es miembro fundador de la OTAN, la OCDE y la Unión Europea. Fundador de la primera Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), es estado miembro del Espacio Schengen y en 1996 cofundó la Comunidad de Países de Habla Portuguesa (CPLP). Además, ha participado, junto con España, en una serie de cumbres iberoamericanas.

Los impuestos se aplican; **directamente** con impacto en los ingresos personales y empresariales a través del IRS (grava las rentas de las personas), el IRC (impuesto sobre la renta de las sociedades), el IMI, (impuesto sobre bienes inmuebles) y TSU (Tasa Social Única, impuesto a la renta de los trabajadores). **Indirectamente**, donde se gravan los recursos consumidos y utilizados en los más diversos sectores a través del IVA, ISV (Impuesto de Vehículos), Impuesto de Timbre e ISP (a los Productos del Petróleo). Existen importantes beneficios fiscales en las áreas de inversión extranjera, en I&D, exportación e internacionalización de negocios.

| Resumen de obligaciones fiscales |                                    |                       |                                 |
|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| Aplica Sobre                     |                                    | Costo para la Empresa | Denominación                    |
| Renta                            | Beneficios Netos de las Sociedades | Sí                    | Impuesto sobre Sociedades (IRC) |

|  |   |     |  |
|--|---|-----|--|
|  | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí  | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRS)  |
|  | Rentas de los no residentes   | Sí  | Impuesto sobre la Renta de no Residentes   |
| Herencias, Legados y Donaciones                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | N/A | <b>N/A</b>   |
| Consumo  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones  | Sí  | Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA)  |
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Sí  | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (IMT)   |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | Sí  | Impuesto sobre Operaciones Societarias - Impuesto Selo (IS)  |
|  | Inscripción de Actos Jurídicos  | Sí  | Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados - Impuesto Selo (IS)   |
| Impuestos Especiales                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos   | Si  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impuesto sobre el alcohol y bebidas alcohólicas (IABA): <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impuesto sobre la cerveza.</li> <li>• El impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.</li> <li>• El impuesto sobre productos intermedios.</li> <li>• El impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.</li> </ul> </li> <li>2. El impuesto sobre hidrocarburos.</li> <li>3. El impuesto sobre el tabaco manufacturado.</li> </ol> |

|                           |   |     |   |
|---------------------------|---|-----|---|
|                           |   |     | <p>4. El impuesto sobre la Electricidad.</p> <p>5. El impuesto sobre coches</p> |
| Transacciones Financieras | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | N/A | N/A   |

| <b>Impuesto sobre Sociedades</b> |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>              | Impuesto sobre Sociedades -Rendimento de Pessoas Coletivas – (CIRC)   |
| <b>Hecho Imponible</b>           | Totalidad de las rentas globales, obtenidas en territorio portugués o extranjero (para los residentes)  |
| <b>Base Imponible</b>            | El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y/o deducciones permitidas no registradas contablemente.   |
| <b>Imputación Temporal</b>       | <p>El período de tributación coincide, por regla general, con el año natural. Las entidades residentes y no residentes con establecimiento permanente deben entregar una Declaración Anual (Modelo 22).</p> <p>La Ley permite la adopción de un período anual de imposición diferente del año natural, en el caso de las sociedades con sede o dirección efectiva en territorio portugués obligadas a presentar cuentas consolidadas, así como las sociedades u otras entidades sujetas al IRC que no tengan sede ni dirección efectiva en Portugal pero dispongan de un establecimiento permanente, que deba ser mantenido durante al menos 5 ejercicios tributarios consecutivos, ya que este período coincide con el período utilizado para los fines de la rendición de cuentas.</p> <p>No obstante, en el caso de sujetos pasivos que formen parte de un grupo de sociedades obligado a presentar cuentas consolidadas, en el que la empresa madre adopte un período de tributación diferente de la del sujeto pasivo, no se aplica la obligatoriedad de mantenerse en los 5 ejercicios consecutivos.</p> <p>Otras excepciones, previstas en la Ley están relacionadas con determinadas situaciones específicas, como por ejemplo: inicio o fin de la actividad.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Rentas Exentas</b></p>                                    | <p>Se encuentran reguladas en el Estatuto dos Beneficios Fiscales, aprobado por el Decreto-Ley nº215/89 de 1 Julio.<br/>Un beneficio fiscal consiste en una medida de carácter excepcional, por motivos extra-fiscales de interés superior<br/>Al de la fiscalidad derogada, debiendo por ello estar vigente solamente mientras esa motivación se mantenga, evitando así la sobrecarga fiscal de otras entidades sujetas.</p> <p>Presentamos aquí, aquellos que se encuentran, de alguna forma, relacionados con la actividad empresarial y que están en vigor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficios fiscales a la inversión productiva</li> <li>2. Incentivos a la internacionalización de las empresas portuguesas</li> <li>3. Beneficios fiscales a Investigación y Desarrollo</li> <li>4. Beneficios fiscales en las zonas francas</li> <li>5. Beneficios fiscales de naturaleza social – Creación de empleo</li> <li>6. Régimen especial de Apoyo a la Inversión (RAI)</li> <li>7. Beneficios fiscales a la reestructuración empresarial</li> <li>8. Beneficios fiscales para inmuebles situados en las denominadas áreas de localización empresarial (ALE)</li> <li>9. Beneficios fiscales al sistema financiero y al mercado de capitales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM)</li> <li>- Fondos de Inversión Inmobiliaria (FII)</li> <li>- Fondos de Capital Riesgo</li> <li>- Plusvalías realizadas por no residentes</li> <li>- Sociedades de Capital Riesgo (SCR) e Inversores de Capital Riesgo (ICR)</li> </ul> </li> <li>10. Beneficios fiscales a la propiedad intelectual</li> </ol> |
| <p><b>Entidades Exentas</b></p> <p><b>Entidades Exentas</b></p> | <p>Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en los siguientes artículos de CIRC:</p> <p>Art.8.º- entidades públicas</p> <p>Art.9.º- a) Las entidades jurídicas de la administración pública, así como los servicios públicos sólo persiguen predominantemente científica o cultural, caridad, servicio, caridad o solidaridad social; b) Las instituciones y entidades privadas de caridad adjunta, así como las personas jurídicas legalmente equivalente.</p> <p>Art.11.º - las Cooperativas</p>   |
| <p><b>Compensación de Pérdidas</b></p>                          | <p>Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancias que se obtengan en los años</p>  |

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | siguientes, sin límite temporal. La deducción se encuentra limitada en 65% de la base imponible.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>           | Tasa general: 17% hasta 50.000€ de importe tributable y 21% por el restante importe tributario (Existen también la tasa de 21% aplicables a Empresas Residentes que no ejerzan a título principal, una actividad comercial, industrial o agrícola; 11,9% hasta 50.000€ de importe tributable 14,7% aplicado a los puntos anteriores, pero para las islas autónoma de Madeira y Azores).<br>Tributaciones especiales para los gastos con coches (de 10 a 35%) y encargos de representación (10%)   |
| <b>Créditos Fiscales</b>     | Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de pagos a cuenta (PC) y pagos adicional a cuenta (PAC) fraccionados, las retenciones a cuenta y los ingresos a cuenta.  |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | Coincide con el Ejercicio social de la compañía, no pudiendo exceder nunca de 12 meses.   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto en Julio, Sept y Diciembre.</li> <li>2. Envío de la Declaración Modelo 22 correspondiente al año anterior, pago del IRC, de la Derrama y de la Derrama Estatal en Mayo.</li> <li>3. Comunicación de rendimientos pagados y de retenciones efectuadas a tipos liberatorios, correspondientes al año anterior en enero.</li> <li>4. Comunicación de rendimientos pagados y retenciones y deducciones efectuadas, correspondientes al año anterior en enero.</li> <li>5. Declaración de rendimientos pagados y de retenciones, deducciones, contribuciones sociales y de salud y cotizaciones, referentes al año anterior en febrero.</li> <li>6. Comunicación de rendimientos exentos, dispensados de retención o con tipo reducido, pagados en el año anterior en julio.</li> <li>7. Declaración de rendimientos pagados o colocados a disposición de sujetos pasivos no residentes en el año anterior en julio.</li> <li>8. Declaración de rendimientos pagados o colocados a disposición de sujetos pasivos no residentes en el año anterior desde marzo a diciembre.</li> <li>9. Pago del IRC y del IRS retenidos y del Impuesto de Selo, en cada mes.</li> <li>10. Envío de la Declaración de Información Comercial Simplificada (IES) correspondiente al año anterior en Julio.</li> </ol> |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Aplicables:   |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>1. Régimen especial de tributación de los grupos de sociedades (RETGS) (arts. 69.º a 71.º del CIRC)</p> <p>2. Fusiones, escisiones, entradas de activos y permuta de participaciones sociales, en las que sigue fundamentalmente el régimen establecido en la Directiva 90/434/CEE, de 23 de julio de 1990 (arts. 73.º a 78.º del CIRC)</p> <p>3. Traslado de la residencia de la sociedad al extranjero (incluyendo a la sociedad europea y a la sociedad cooperativa europea) y cese de actividad de entidades no residentes (arts.83.º a 85.º del CIRC)</p> <p>4. Realización del capital de sociedades por entrada de patrimonio de persona física - régimen especial de neutralidad fiscal (art. 86.º del CIRC)</p> |
|--|---|

| Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas. |  |                                      |                              |                                |                              |
|---|--|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| Denominación  | Impuesto sobre personas físicas -Rendimento de Pessoas Singulares – (CIRS)   |                                      |                              |                                |                              |
| Hecho Imponible   | Totalidad de las rentas globales, obtenidas en territorio portugués o extranjero (para los residentes); tributación dependiente de su situación fiscal y los ingresos, que se divide en 6 categorías diferentes: |                                      |                              |                                |                              |
|   | Categoría A  | Rentas del trabajo asalariado        |                              |                                |                              |
|   | Categoría B  | Rentas empresariales y profesionales |                              |                                |                              |
|   | Categoría E  | Rentas de inversión                  |                              |                                |                              |
|   | Categoría F  | Rentas por alquiler                  |                              |                                |                              |
|   | Categoría G  | Incrementos patrimoniales            |                              |                                |                              |
|   | Categoría H  | Pensiones                            |                              |                                |                              |
| Base imponible y rentas exentas                         |  | IRS                                  |                              | Seguridad Social               |                              |
|   | Base Imponible   | Tributación                          | Exentas                      | Tributación                    | Exentas                      |
|   | Vencimientos, subsídios de férias e Natal, comissões   | X                                    | -                            | X                              | -                            |
|   | Orgãos sociais   | X                                    | -                            | mínimo de 1 IAS <sup>(1)</sup> | -                            |
|   | Abono para falhas  | -                                    | até 5% da remuneração mensal | -                              | até 5% da remuneração mensal |
|   | Ajudas de custo para deslocações em Portugal   |                                      |                              |                                |                              |
|   | Directores   | -                                    | até € 69,19/día              | -                              | até € 69,19/día              |
|   | Outros   | -                                    | até € 62,75/día              | -                              | até € 62,75/día              |
|   | Ajudas de custo para   |                                      |                              |                                |                              |
|   | Directores   | -                                    | até € 167,07/día             | -                              | até € 167,07/día             |

|   |        |                  |  |                  |  |
|---|--------|------------------|--|------------------|--|
| deslocações no estrangeiro  | Outros | -                | até € 148,91/día   | -                | até € 148,91/día   |
| Carro próprio - pagamento de km's   |        | -                | até € 0,40/Km  | -                | até € 0,40/Km  |
| Carro de serviço - aquisição / utilização particular  |        | X <sup>(2)</sup> | -  | X <sup>(2)</sup> | -  |
| Despesas de viagem não conexas com a atividade  |        | X                | -  | X                | -  |
| Empréstimos concedidos pela Empresa – à habitação própria   |        | X                | ( $\leq$ € 180.426,40) e ( $tx >= 70\% * Tx.BCE$ )                 | -                | -  |
| Empréstimos concedidos por outra entidade – juros são suportados pela empresa (na totalidade ou em parte) |        | X                | -  | X                | -  |
| Empréstimos concedidos pela Empresa – outros  |        | X <sup>(3)</sup> | taxa juro > = taxa referência                                      | -                | -  |
| Gratificações extraordinárias/gratificações de balanço  |        | X                | -  | X <sup>(4)</sup> | -  |
| Horas extraordinarias / gratificações regulares   |        | X                | -  | X                | -  |
| Isenção de horário de trabalho / diuturnidades  |        | X                | -  | X                | -  |
| Pagamento cessação contrato de trabalho   |        | -                | até (Rem. média dos últimos 12 meses)*anos trabalho <sup>(5)</sup> | -                | até (Rem. média dos últimos 12 meses)*anos trabalho <sup>(5)</sup> |
| Pensão reforma, complem. Empresa / Seg. Social  |        | X                | -  | -                | X  |
| Pre-reformas  |        | X                | -  | X                | -  |
| Seguros de reforma  |        | X                | -  | -                | X  |
| Planos de compra de ações   |        | X                | -  | -                | X <sup>(6)</sup>   |
| Subsidio de refeição  |        | -                | até € 6,00/día   | -                | até € 6,00/día   |

|                            |  |                     |                         |                  |                       |                                  |
|----------------------------|--|---------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|----------------------------------|
|                            | Vales de refeição  | -                   | até € 9,60/día          | -                | até € 6,60/día        |                                  |
|                            | Subsidio de renda  | X                   | -                       | X                | -                     |                                  |
|                            | Subsídio da Empresa (doença, educação...)  | X                   | -                       | -                | X                     |                                  |
|                            | Subsídio doença, pago pela Segurança Social  | -                   | X                       | X <sup>(7)</sup> | -                     |                                  |
|                            | <p>(1) Indexante de Apoio Social (IAS) para 2024: € 509,26.</p> <p>(2) O benefício decorrente da utilização pessoal apenas está sujeito a tributação quando exista acordo escrito. Para efeitos de sujeição a contribuições para a Segurança Social são exigidas condições adicionais.</p> <p>(3) A taxa de referência ainda não foi fixada.</p> <p>(4) Os montantes atribuídos aos trabalhadores a título de participação nos lucros das empresas estão sujeitos a contribuições para a Segurança Social. Contudo, estão isentos de IRS até ao valor de uma remuneração mensal fixa e com o limite de 4.100 Euros, desde que ocorra a valorização nominal das remunerações fixas</p> <p>(5) Tratando-se de gestor, administrador, gerente de pessoa coletiva, gerente público ou representante de estabelecimento estável de entidade não residente, os montantes recebidos pela cessação do vínculo laboral são sujeitos a tributação na sua totalidade. Relativamente à Segurança Social, não constituem base de incidência a compensação por cessação do contrato de trabalho no caso de despedimento coletivo; por extinção do posto de trabalho, por inadaptação; por não concessão de aviso prévio; por caducidade; por resolução por parte do trabalhador; por cessação antes de findo o prazo convencional do contrato de trabalho a prazo.</p> <p>(6) Desde que os benefícios do plano de ações não seja pago em dinheiro.</p> <p>(7) Nos termos do Art 117.º da <a href="#">Lei n.º 66.º-B/2012</a> os subsídios de doença são sujeitos a uma contribuição de 5% sobre o montante do subsídio concedido, exceto se o subsídio se referir a um período de incapacidade temporária inferior ou igual a 30 dias.</p> |                     |                         |                  |                       |                                  |
| <b>Imputación Temporal</b> | El período de tributación coincide, por regla general, con el año natural. Las personas residentes y no residentes deben entregar una Declaración Anual (Modelo 3-IRS).  |                     |                         |                  |                       |                                  |
| <b>Período Impositivo</b>  | Enero a Diciembre  |                     |                         |                  |                       |                                  |
| <b>Tipo/Tasa</b>           |  | <b>Tasas de IRS</b> |                         |                  |                       |                                  |
|                            |  | <b>Continente</b>   |                         | <b>Madeira</b>   |                       | <b>Açores</b>                    |
|                            | <b>Rendimento coletável (em euros)</b>   | <b>Tasa (%)</b>     | <b>Parcela a Abater</b> | <b>Tasa (%)</b>  | <b>Taxa média (%)</b> | <b>Tasa (%) Parcela a abater</b> |
|                            | Até 7.703  | 13,25               | -                       | 10,15            | -                     | 9,275 -                          |
|                            | + 7.703 a 11.623   | 18,00               | 365,89                  | 14,70            | 340,29                | 12,6 256,12                      |
| + 11.623 a 16.472          | 23,00  | 947,04              | 18,55                   | 774,76           | 16,1 662,93           |                                  |

|                   |       |           |       |           |       |          |
|-------------------|-------|-----------|-------|-----------|-------|----------|
| + 16.472 a 21.321 | 26,00 | 1.441,14  | 19,95 | 998,54    | 18,2  | 1.008,79 |
| + 21.321 a 27.146 | 32,75 | 2.880,47  | 29,75 | 3.207,17  | 22,92 | 2.016,33 |
| + 27.146 a 39.791 | 37,00 | 4.034,17  | 33,67 | 4.060,53  | 25,9  | 2.823,92 |
| + 39.721 a 51.997 | 43,50 | 6.620,43  | 42,20 | 7.355,53  | 30,45 | 4.634,30 |
| + 51.997 a 81.199 | 45,00 | 7.400,21  | 43,65 | 8.087,88  | 31,50 | 5.180,15 |
| Arriba de 81.199  | 48,00 | 9.8365,45 | 47,52 | 11.138,46 | 33,60 | 6.885,51 |

### Taja adicional de solidaridad

Suplemento de solidaridad el recargo de solidaridad se aplica progresivamente a compartir ingresos coleccionable supera los 80.000 €. Por lo tanto, aplicar la tasa del 2.5% para ingresos entre €80.000 y 250.000 € coleccionable. La parte de ingresos superiores a 250.000 € tributará al tipo del 5%.

|                                      | Categoria | Tasas IRS |      |              |      |
|--------------------------------------|-----------|-----------|------|--------------|------|
|                                      |           | Residente |      | No residente |      |
|                                      |           | Taxas %   | Nota | Taxas %      | Nota |
| Remunerações do trabalho dependente  | A         | 0 a 47,17 | RPC  | 25           | RL   |
| Remunerações dos órgãos estatutários | A         | 0 a 47,17 | RPC  | 25           | RL   |
| Comissões                            | B         | 25        | RPC  | 25           | RL   |

|   |                                 |         |   |                               |                                  |   |
|---|---------------------------------|---------|---|-------------------------------|----------------------------------|---|
| Prestação de serviços   | B                               | 11,5/25 | RPC   | 25                            | RL                               |   |
| Royalties auferidos pelo titular originário                                 | B                               | 16,5    | RPC   | 25                            | RL                               |   |
| Royalties não auferidos pelo autor/titular originário / Assistência técnica | E                               | 16,5    | RPC <sup>(1)</sup>  | 25                            | RL                               |   |
| 7Aluguer de equipamento   | E                               | 16,5    | RPC <sup>(1)</sup>  | 25                            | RL                               |   |
| Dividendos  | E                               | 28      | RL <sup>(1)</sup><br><sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup><br><sup>(4)</sup> <sup>(5)</sup> | 28                            | RL <sup>(3)</sup>                |   |
| Juros de depósitos  | E                               | 28      | RL <sup>(1)</sup><br><sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>                                  | 28                            | RL <sup>(3)</sup> <sup>(6)</sup> |   |
| Juros de suprimentos  | E                               | 28      | RL <sup>(1)</sup><br><sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>                                  | 28                            | RL <sup>(3)</sup> <sup>(6)</sup> |   |
| Juros de títulos de dívida  | E                               | 28      | RL <sup>(1)</sup><br><sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>                                  | 28                            | RL <sup>(3)</sup> <sup>(6)</sup> |   |
| Outros rendimentos de capitais  | E                               | 28      | RPC <sup>(1)</sup>  | 28                            | RL                               |   |
| Rendimentos prediais  | F                               | 25      | RPC <sup>(6)</sup> <sup>(7)</sup>   | 25                            | RPC <sup>(7)</sup>               |   |
| Incrementos patrimoniais:   | - mais-valias de partes sociais | G       | 28  | <sup>(6)</sup>                | 28                               | - |
|   | - mais-valias de imóveis        | G       | 14,5 a 48   | <sup>(8)</sup> <sup>(9)</sup> | 28                               | - |
| Pensões   | H                               | 0 a 40  | RPC   | 25                            | RL                               |   |

**RL: Retenção liberatória**

**RPC: Retenção por conta do pagamento final**

<sup>(1)</sup> Tributados autonomamente à taxa de 28%, quando devidos por entidades não residentes e não sujeitos a retenção na fonte.

<sup>(2)</sup> Tributados à taxa de 35% os rendimentos de capitais obtidos por entidades residentes em zonas de baixa tributação (sem estabelecimento estável em Portugal).

<sup>(3)</sup> São tributados à taxa de 35%, os rendimentos pagos ou colocados à disposição em contas abertas em nome de um ou mais titulares mas por conta de terceiros não identificados, exceto quando seja identificado o beneficiário efetivo.

<sup>(4)</sup> Tributados à taxa de 35%, se pagos ou colocados à disposição de

residentes, devidos por entidades residentes em zonas de baixa tributação, por intermédio de entidades que estejam mandatadas por devedores ou titulares ou ajam por conta de uns ou outros.

<sup>(5)</sup> Por opção do titular podem ser englobados aos restantes rendimentos e ser tributado às taxas progressivas sobre 50% dos dividendos auferidos. Apenas aplicável a dividendos de fonte portuguesa e pagos por uma entidade residente na União Europeia ou Espaço Económico Europeu.

<sup>(6)</sup> Por opção do titular podem ser englobados.

<sup>(7)</sup> Com prévia retenção na fonte a 28%.

<sup>(8)</sup> As mais-valias imobiliárias obtidas por residentes fiscais são apenas consideradas em 50% do seu valor.

<sup>(9)</sup> Poderão estar isentas, se houver reinvestimento do valor da realização na aquisição de habitação própria e permanente, em determinadas condições.

| <b>Tasas Seguridad Social</b>                                  | <b>Por conta del Trabajador</b> | <b>Por conta de la Sociedad</b> |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| Trabalhadores por conta de outrem                              | 11%                             | 23,75%                          |
| Deficientes contratados por tempo indeterminado <sup>(1)</sup> | 11%                             | 11,9%                           |
| Jovens em Férias escolares                                     | -                               | 26,1%                           |
| 1º Emprego e Desemprego de longa e muito longa duração         | 11%                             | <sup>(2)</sup>                  |

### Trabalhadores em pré-reforma cujo acordo estabelece:

|  |  |       |
|--|--|-------|
| – A suspensão da prestação de trabalho | 18,30%                                       | 8,60% |
| – A redução da prestação de trabalho   | Mantém taxa fixada no momento da pré-reforma |       |

### Pensionistas em actividade

|   |                              |                         |
|---|------------------------------|-------------------------|
| – Velhice (C/ e S/ funções fublicas)          | 7,8% - 7,5%                  | 17,5% - 16,40%          |
| – Invalidez (C/ e S/ funções fublicas)        | 9,2% - 8,9%                  | 20,4% - 19,3%           |
| Membros de Órgãos Estatutários <sup>(4)</sup> | 9,3% - 11%                   | 20,3% - 23,75%          |
| Trabalhadores independentes/empresarios       | 21,4% - 25,2% <sup>(5)</sup> | 7% – 10% <sup>(6)</sup> |

### Destacamentos temporarios

|                                       |                |                    |
|---------------------------------------|----------------|--------------------|
| – Para o Estrangeiro                  | <sup>(7)</sup> |                    |
| – Para Portugal                       | <sup>(8)</sup> |                    |
| Subsídio de desemprego <sup>(9)</sup> | 6%             |                    |
| Subsídio de doença <sup>(9)</sup>     | 5%             |                    |
| Fundos de compensação de trabalho     |                | 1% <sup>(10)</sup> |

<sup>(1)</sup> Capacidade para o trabalho inferior a 80%.

<sup>(2)</sup> Dispensado por um período de 36 meses

<sup>(3)</sup> Dispensado pelo período em que decorre a formação, com o limite de 12 meses.

<sup>(4)</sup> Com o limite mínimo de um IAS (509,26€). Os MOE passam a contribuir sobre o valor das remunerações efetivamente auferidas em cada uma das entidades em que exerçam mandato sem qualquer limite máximo. Os MOE das pessoas coletivas que exerçam funções de gerência ou de administração têm direito à proteção na eventualidade de desemprego. Nestes casos, a taxa contributiva relativa aos administradores e gerentes das sociedades é 34,75%, sendo respetivamente de 23,75% e de 11% para a entidade empregadora e para o MOE. Para os restantes MOE mantêm-se em vigor a taxa de 20,3% e 9,3% para a entidade empregadora e para o MOE, respetivamente.

<sup>(5)</sup> Após pelo menos os primeiros doze meses de atividade e caso o rendimento bruto anual esteja acima de 3.593,31€. A proteção social conferida pelo regime dos trabalhadores independentes que sejam os empresários em nome individual ou e titulares de Estabelecimento Individual de Responsabilidade Limitada (EIRL)e respetivos cônjuges passa a incluir o direito à proteção na eventualidade desemprego, nos termos de

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | <p>legislação própria. Nestes casos, a taxa contributiva é fixada em 34,75%.</p> <p><sup>(6)</sup> Aplicável no caso de pessoas coletivas ou singulares com atividade empresarial, independentemente da sua natureza e das finalidades que prossigam que no ano civil beneficiem de pelo menos 80% do valor total da atividade do trabalhador independente. A referida contribuição somente é devida relativamente a trabalhadores independentes com obrigação contributiva e que tenham um rendimento anual superior a 3.055,56€.</p> <p><sup>(7)</sup> Podem continuar a contribuir em Portugal.</p> <p><sup>(8)</sup> Podem continuar a contribuir no país de origem, ficando temporariamente dispensados em Portugal.</p> <p><sup>(9)</sup> Contribuição sobre prestações de doença e de desemprego prevista no artigo 115º da <a href="#">Lei n.º 83-C/2013</a>.</p> <p><sup>(10)</sup> Fondos destinados a assegurar o direito dos trabalhadores ao recebimento efetivos de metade do valor de compensação devida por cessação do contrato de trabalho.</p> |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes</li> <li>• Para régimen Categoría B, llevar contabilidad bajo Normas de Contabilidad en vigor. Están obligados a llevar contabilidad las Personas Naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al 1ro. de enero de cada ejercicio impositivo, hayan superado los 200.000€ de ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior.</li> <li>• Declaración anual de impuesto a la renta</li> <li>• Declaración mensual de retenciones en la fuente de impuesto a la renta</li> <li>• Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA), percibido y retenido</li> <li>• Obtener autorización para la impresión de comprobantes de venta y de retención</li> </ul>   |
| <b>Carácter del pagador</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleadores son agentes de retención del impuesto a la renta sobre ingresos gravados que obtienen sus trabajadores bajo relación de dependencia. Los servicios profesionales se encuentran gravados con retención en la fuente y el IVA, sobre los cuales aplica retención en ciertos casos.</li> </ul>  |
| <b>Regímenes especiales</b>  | <p>Régimen simplificado de Categoría B</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Están cubiertos por el régimen simplificado de sujetos pasivos en el período impositivo anterior no hayan superado un importe bruto anual de € 200.000 en esta categoría.</li> <li>• En los contribuyentes de régimen simplificado no puede deducir los gastos profesionales y de negocios realizados. Sin embargo, la renta imponible de esta</li> </ul>   |



categoría se dará mediante la aplicación de los siguientes coeficientes de ingresos brutos:

| Rentas   | Tributación |
|--|-------------|
| Vendas de mercadorias e produtos, operações com criptoativos, excepto mimneração e serviços do sector da hotelaria, restauração e bebidas              | 0,15        |
| Prestação de serviços de exploração de estabelecimento de alojamento local, na modalidade de apartamento ou moradia, localizada em zonas de contenção. | 0,50        |
| Prestações de serviços da lista de atividade do artigo 151.º do Código do IRS  | 0,75        |
| Otras prestaciones de servicios  | 0,35        |
| Rendimentos de royalties, Know how e outros rendimentos (de capitais, prediais, mais-valias de incrementos patrimoniais                                | 0,95        |
| Subsídios ou subvenções não destinados à exploração  | 0,30        |
| Subsídios destinados à exploração e restantes rendimentos da Cat. B  | 0,10        |
| Ingressos de serviços del personas físicas a sociedades com la aplicación del regime de "Transparência Fiscal"   | 1           |

Se puede optar por el régimen de contabilidad organizada.

| <b>Impuesto sobre la Renta de No Residentes</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto sobre la Renta de no residentes   |
| <b>Hecho imponible</b>                          | Los no residentes sólo tributan por los rendimientos obtenidos en territorio portugués.              |
| <b>Base Imponible</b>                           | El beneficio atribuible a un establecimiento permanente situado en territorio portugués (sucursales) |

|                                 |  |     |
|---------------------------------|--|-----|
|                                 | Los rendimientos obtenidos por los conceptos enumerados en el impuesto del IRS ,así como, los incrementos patrimoniales obtenidos a título gratuito, de las entidades que no posean establecimiento permanente <sup>1</sup> o que, poseyéndolo, no les sean imputables.                      |     |
| <b>Imputación Temporal</b>      | Se aplica el criterio de fecha de exigibilidad de la renta o alteración patrimonial  |     |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Mediante algunos requisitos:<br>- Beneficios fiscales a Investigación y Desarrollo (SIFIDE II – Sistema de incentivos fiscales en investigación y desarrollo empresarial II – en vigor para el período 2011-2015)<br>- Fondos de Capital Riesgo<br>- Plusvalías realizadas por no residentes |     |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Sólo es posible para las rentas obtenidas en Portugal.   |     |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Año natural o ejercicio social para EP. Sin EP devengo operación por operación   |     |
| <b>Tipo Impositivo</b>          | <b>General</b>   | 25% |
|                                 | <b>Intereses</b>   | 28% |
|                                 | <b>Dividendos</b>  | 28% |
|                                 | <b>Pensiones</b>   | 25% |
|                                 | <b>Plusvalías</b>  | 28% |
|                                 | <b>Reaseguros</b>  | N/A |
|                                 | <b>Capitales</b> (cuando no residente domiciliado en paraísos fiscales)  | 35% |
|                                 | <b>Arrendamiento de inmuebles</b>  | 25% |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Retención en la fuente   |     |
| <b>Carácter del pagador</b>     | Agente de retención  |     |
| <b>Regímenes Especiales</b>     | Existen convenios celebrados con distintos países para evitar la doble tributación, en donde establecen reducciones en las alícuotas de retención o exenciones.  |     |
|                                 |  |     |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio</b> |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Denominación</b>                 | Tipo de Impuesto sobre el Patrimonio:<br>1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI)<br>2. Impuesto sobre vehículos (ISV) |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Hecho Imponible</b></p>              | <p>3. Impuesto único de circulación (IUC)</p> <p><b>1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI):</b><br/>         - El IMI se aplica sobre el valor patrimonial tributario de los bienes inmuebles (sean terrenos o inmuebles rústicos, urbanos o mixtos) situados en territorio portugués, cuya recaudación revierte en los Municipios dónde están ubicados)<br/>         - Hay algunas excepciones de su aplicación.</p> <p><b>2. Impuesto sobre vehículos (ISV)</b><br/>         - Que es un impuesto que se paga sólo cuando el vehículo se matricula por primera vez (como "nuevo" o como importado usado)<br/>         Y que ya está incluido en el precio de venta en el caso de los vehículos nuevos.</p> <p><b>3. Impuesto único de circulación (IUC)</b><br/>         - El IUC obedece al principio de equivalencia, procurando gravar a los contribuyentes en la medida del coste ambiental y viario que éstos provocan, y aplicando la regla general de igualdad tributaria;</p> <p>- Pago anualmente</p>           |
| <p><b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b></p> | <p><b>1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI)</b><br/>         - El IMI es debitado por quien fuera propietario, usufructuario o tuviera un derecho de superficie sobre un terreno o inmuebles, a 31 de diciembre del año al que se refiere el impuesto.</p> <p>-En el caso de las herencias con pro-indiviso el IMI es debitado por la propia herencia indivisa representada por el correspondiente Cabeza de Familia.</p> <p><b>2. Impuesto sobre vehículos (ISV)</b><br/>         - todos los contribuyentes que compran vehículos nuevos o importados</p> <p><b>3. Impuesto único de circulación (IUC)</b><br/>         - todos los contribuyentes con vehículos</p>  |
| <p><b>Tipo/Tasa</b></p>                    | <p><b>1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI)</b><br/>         Inmuebles rústicos: <math>T = RB - EE</math><br/>         Inmuebles urbanos: <math>Vt = Vc.A.Ca.CI.Cq.Cv.</math></p> <p>Al valor patrimonial tributable de los inmuebles le son aplicados los tipos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmuebles rústicos: 0,8%</li> <li>- Inmuebles urbanos: del 0,3% al 0,45%</li> <li>- Inmuebles urbanos valorados en los términos del Código del IMI: del 0,3% al 0,45%</li> <li>- Inmuebles en que los propietarios están en paraísos fiscales: 7,5%</li> <li>- Tasa adicional para importes globales mayores que 600.000 euros: personas físicas 0,7%, Sociedades 0,4 % y entidades que están en paraísos fiscales: 7,5%</li> </ul> <p><b>2. Impuesto sobre vehículos (ISV)</b><br/>         - La Ley n.º 64-B/2011, de 30 de Diciembre establece que las tasas del ISV a aplicar a los vehículos ligeros de pasajeros, a los de uso mixto y a los ligeros de mercancías, sufren un aumento</p> |

en el componente por su cilindrada y en el componente ambiental frente a las aplicadas, por lo que globalmente los aumentos, agregando también el del IVA, son de media de cerca del 8%.

| <b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>                                  |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Entrega de bienes o prestaciones de servicios, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, realizadas en Portugal, por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual o ocasional, en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales   |
| <b>Base Imponible</b>   | Valor de la operación.   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | En el caso de ventas, inclusive de bienes registrables, en el momento de la entrega del bien o cobro anticipado, el que fuere anterior.<br>En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior.<br>Existen casos particulares con tratamiento diferencial.  |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual o Trimestral, en función de si es gran empresa o no.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | Tipo General de: 23%; Madeira 22% y Azores 16%<br>Tipo reducida (Por ej. Espectáculos, transporte, cinema): 13% Madeira 12% y Azores 9%<br>Tipo superreducido (Por ej. Pan, cereales, leche, huevos, ...): 6% Madeira 5% y Azores 4%   |
| <b>IVA Deducible/ Acreditable, Limitaciones</b>                         | En el caso de que una Sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que no lo están o bien están exentas en el impuesto, sólo puede computar el crédito fiscal vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo.<br>Exenciones de IVA a algunas transacciones internas, a las importaciones y exportaciones y a las operaciones asimiladas a exportaciones y a los transportes internacionales, en las condiciones definidas por la Ley.<br>En los casos en los que una transacción esté exenta de IVA, el proveedor del bien o servicio no cobra el impuesto y está Excluido del derecho a deducción. |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Los empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA tienen el deber de cumplir ciertas obligaciones formales, que pueden clasificarse en:<br>- Obligación de declarar.<br>- Obligación de expedir y entregar facturas.<br>- Obligaciones de registro las operaciones tributables que efectuaran (Registros de Iva Deducible y Pagado)<br><br>-Obligaciones de conservación de facturas   |
| <b>Regímenes Especiales</b>   | Los regímenes especiales son:<br>1º. Régimen normal.   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>2º. Régimen especial de especial de exención.</p> <p>3º. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.</p> <p>4º. Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.</p> <p>5º. Régimen especial de las agencias de viajes.</p> <p>6º. Régimen especial del régimen de los pequeños retallistas.</p> <p>7º Régimen del IVA en las transacciones intracomunitarias (RITI).</p> |
|--|---|

A los efectos de la liquidación del impuesto a ingresar, los "créditos fiscales" derivados de las compras gastos se deducen de los "débitos fiscales" derivados de las ventas.

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados y operaciones societarias (Impuesto de "selo")  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Incide sobre todos los actos, contratos, documentos, títulos, papeles y otros actos previstos en la Tabla General, incluyendo la transmisión gratuita de bienes y operaciones societarias.   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | <p>El sujeto pasivo de este impuesto será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las transmisiones patrimoniales onerosas: el adquirente o aquella persona en cuyo favor se constituya el derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad, etc.</li> <li>2. En las operaciones societarias: en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión ..., la sociedad; en la disolución de sociedades y reducción de capital, los socios</li> <li>3. En los actos jurídicos documentados: en los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida; en las letras de cambio, el librador; en las anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite.</li> </ol>   |
| <b>Base Imponible</b>   | <p>La base imponible del impuesto será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las transmisiones patrimoniales onerosas: el valor real del bien transmitido o del derecho constituido o cedido</li> <li>2. En las operaciones societarias: en la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que limiten la responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos; en la escisión y fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente, más las primas de emisión; en la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios.</li> <li>3. En los actos jurídicos documentados: cuando se trate de primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto cantidad o cosa valuable, servirá de base, generalmente, el valor declarado; en las letras</li> </ol> |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | de cambio, será la cantidad girada; en las anotaciones preventivas, el valor del derecho que se garantice, publique o constituya.   |
| <b>Tipo / Tasa</b> | <p>Los tipos del impuesto son los que constan en la Tabla general en vigor en el momento en que el impuesto es debitado.</p> <p>La Ley no prevé la acumulación de tipos del impuesto, cuando estén relacionadas con el mismo acto o documento, excepto en el caso de los tipos aplicados sobre adquisiciones onerosas de bienes inmuebles, cuando se suman a los tipos aplicables por las donaciones, incluyendo la usucapión.</p>  |
| <b>Requisitos</b>  | <p><b>Plazo de presentación y Devengo del impuesto</b></p> <p>Siempre se paga por medio de un documento o formulario que se presenta hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en el que la obligación tributaria se constituye. Cuando la liquidación del impuesto corresponde a los servicios fiscales, el sujeto pasivo recibe una notificación para efectuar el pago en el plazo de 30 días.</p> <p>Es obligatoria la presentación anual de una declaración recopilativa del impuesto de "selo" liquidado, de preferencia por vía electrónica.</p> <p>En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día en que se formalice el acto sujeto a gravamen.</p> <p><b>La liquidación del impuesto compete:</b></p> <p>Los documentos y autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se presentan en las oficinas de la Comunidad Autónoma a la que corresponda el rendimiento, según los siguientes puntos de conexión, entre otros,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por regla general, a los sujetos pasivos del impuesto;</li> <li>2. A los servicios de aduanas;</li> <li>3. A los servicios centrales de la DGCI, en lo relativo a las donaciones. En este caso, el beneficiario de la transmisión queda obligado a comunicar a cualquier Oficina de Hacienda o a otro local previsto en ley especial, y hasta el fin del 3º mes siguiente al del nacimiento del acto que originó la transmisión de bienes (por ej. El fallecimiento del autor de la sucesión).</li> </ol> |
| <b>Otros</b>       | <p><b>Denominación</b></p> <p>El impuesto de "Transmissões Onerosas de Imóveis" (IMT).</p> <p><b>Hecho imponible</b></p> <p>- Incide sobre las transmisiones, a título oneroso, del derecho de propiedad o de figuras asimiladas al derecho sobre bienes inmuebles y a la constitución o extinción de diversos tipos de relaciones contractuales relacionadas con inmuebles situados en territorio portugués, que se encuentran tipificadas en la Ley.</p>  |

## Otros

### **Sujeto Pasivo**

- Es debitado por las personas, físicas o jurídicas, a quien se transmitan los bienes inmuebles, sin perjuicio de la existencia de reglas especiales para algunas situaciones.

### **Base Imponible**

- Incide sobre el valor constante del acto o del contrato o sobre el valor patrimonial tributable de los inmuebles (valor inscrito en la matriz de la fecha de la liquidación), conforme a lo que fuera mayor.

En caso de no existir valor matricial, o estar inscritos en la matriz sin valor tributario, el valor patrimonial será determinado en los términos del Código del IMI

- La Ley prevé además un conjunto de reglas para situaciones especiales, tales como permutas, transmisiones por donación, arrendamientos y subarrendamientos de largo plazo, refuerzo del activo de sociedades, fusión o escisión de sociedades, derecho de superficie y expropiación por utilidad pública.

### **Los tipos del IMT son los siguientes:**

1. Inmueble urbano destinado exclusivamente a vivienda propia

2. Inmueble urbano destinado a segunda vivienda y arrendamiento

3. Inmueble rústico – 5%

4. Otros inmuebles urbanos y otras adquisiciones onerosas – 6,5%

5. Inmuebles adquiridos por entidades situadas en territorios con régimen fiscal claramente más favorable, sin perjuicio de la exención prevista en el art.º 7.º del Decreto-Lei n.º 540/76, de 9 de Julio (aplicable a los emigrantes portugueses) – 10%

### **Exenciones**

- Están exentas de IMT las adquisiciones de inmuebles urbanos o las fracciones independientes de inmuebles urbanos destinados exclusivamente a vivienda propia y permanente, cuyo valor base de liquidación no exceda de 92.407€.

### **Plazo de presentación y La liquidación**

- La liquidación del IMT, que se da siempre que el inmueble cambia de propietarios, debe ser efectuada por la persona que adquiere los bienes, para cuyo efecto debe presentar una declaración según el modelo oficial (Modelo 1) en cualquier oficina de hacienda u por vía electrónica.

- El IMT debe pagarse el mismo día de la liquidación o en el primer día hábil siguiente, bajo pena de quedar sin efecto. Si la transmisión del bien se realiza en el extranjero, el pago del impuesto debe efectuarse durante el mes siguiente.

Si el IMT fuese liquidado junto al "Imposto de Selo", el plazo de pago debe ser el previsto para este último

|  |
|--|
|  |
|--|

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |               |   |
|--|---------------|---|
| <b>Formas de Inversión: Filial vs. Sucursal</b>          |               |   |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial        | Resultado que surge del balance contable más los ajustes impositivos que establece la ley.  |
|  | Sucursal o EP | Deberán efectuar sus anotaciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente portuguesa.  |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | Filial        | Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.   |
|  | Sucursal o EP | Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley. Adicionalmente se puede deducir la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración en los que haya incurrido la Casa Central y que correspondan al EP, debiéndose: reflejar en los estados contables del EP, memoria informativa de los gastos imputados, racionalidad y continuidad en los criterios de imputación.<br><br>No son deducibles los pagos del EP por cánones, intereses o comisiones a la Casa Central |
| <b>Riesgo</b>  | Filial        | Son entes considerados independientes para la ley.  |
|  | Sucursal o EP | Son considerados el mismo ente para la ley, asumiendo la Casa Central toda responsabilidad derivada de las actividades desarrolladas por el EP.   |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | Filial        | Distribución de dividendos sujeta a imposición salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 28%.  |
|  | Sucursal      | Distribución de beneficios obtenida por el EP sujeta a imposición complementaria por las rentas transferidas al extranjero, salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 28%.   |

| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b>   | <b>Régimen normal</b> | El método de cálculo utilizado es, por regla general, el de cuotas constantes, aplicándose una tasa de depreciación o amortización específica para los diversos ramos de actividad en la tabla I, o no estando fijadas, se aplicarán las tasas generales constantes de la tabla II, anexas al Decreto Reglamentario n.º 25/2009, de 14 de Septiembre.<br><br>Los sujetos pasivos podrán, optar por el cálculo |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> |                       |   |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>de las amortizaciones del ejercicio a través del método de cuotas decrecientes, en lo relativo a los activos fijos tangibles.</p> <p>Podrán ser utilizados métodos de cálculo de la depreciación y amortización diferentes de los indicados anteriormente, cuando la naturaleza del desgaste del bien, o la actividad económica de la empresa lo justifique, y siempre con la autorización previa de la "Administración Tributaria".</p> |
|--|---|

| <b>Convenios de Doble Imposición firmados por Portugal con países de América Latina y España</b> |   |
|--|---|
| <b>Argentina</b>   | N/A   |
| <b>Barbados</b>  | N/A   |
| <b>Bolivia</b>   | N/A   |
| <b>Brasil</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 33/01 de 27 de Abril    |
| <b>Colombia</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 46/2012 de 13 de Abril  |
| <b>Costa Rica</b>  | N/A   |
| <b>Cuba</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 49/01 de 13 de Julho    |
| <b>Chile</b>   | Resolução Assembleia da República n.º 28/06 de 6 de Abril     |
| <b>Ecuador</b>   | N/A   |
| <b>México</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 84/00 de 15 de Dezembro |
| <b>Panamá</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 48/12 de 16 de Abril    |
| <b>El Salvador</b>   | N/A   |
| <b>Uruguay</b>   | Resolução Assembleia da República n.º 77/2011, de 05 de Abril |
| <b>Venezuela</b>   | Resolução Assembleia da República n.º 68/97 de 05 de Dezembro |
| <b>España</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 6/95, de 28 de Janeiro  |
| <b>Perú</b>  | Resolução Assembleia da República n.º 88/2013, de 27 de Junho |

# Puerto Rico |

## **Ciudad Capital:**

San Juan.

## **Ciudades Principales:**

Ponce, Mayagüez, Bayamón, Caguas y Guaynabo.

## **Población:**

3,068,700 habitantes

(Instituto de Estadísticas de Puerto Rico)

## **Geografía:**

Puerto Rico está ubicado en el Caribe oriental y es el más pequeño de las Antillas Mayores. Está situado en el Caribe oriental y es la más pequeña de las Antillas Mayores. Es una isla de forma casi rectangular, con un área que mide aproximadamente 3,435 millas cuadradas (aproximadamente 9,000 kilómetros cuadrados).

## **Dimensiones**

100 x 35 millas (160 por 56 kilómetros)

## **Clima**

Tropical, 82 grados Fahrenheit (28 ° C) temperatura promedio anual

## **Zona Horaria**

Hora estándar del Atlántico. Durante la mayor parte del año, debido al horario de verano, de marzo a noviembre coincide con la costa este de los EE. UU.

## **Sistema Político**

Democracia representativa con división de poderes o funciones. El Gobernador y su Gabinete conforman el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo es bicameral integrado por el Senado y la Cámara de Representantes; el Tribunal Supremo; el Tribunal de Apelaciones y los juzgados de primera instancia conforman el Poder Judicial.

## **Ciudadanía**

Americana

## **Moneda**

Dólar

## **BUENA VIDA – Un estilo de vida cómodo y asequible**

Famoso por sus playas de arena blanca y exuberantes bosques tropicales, Puerto Rico ofrece un estilo de vida ideal con todas las comodidades modernas de los principales lugares internacionales. Los vientos alisios constantes crean un clima cálido, casi perfecto, durante todo el año. La temperatura promedio es de 82° F, con humedad moderada y una precipitación anual promedio de 56 pulgadas.

Hay 3.07 millones de ciudadanos estadounidenses viviendo en Puerto Rico. La población es principalmente urbana y suburbana, con casi 2 millones de personas viviendo en las ciudades. Como

una de las islas más densamente pobladas del mundo, Puerto Rico ofrece una vibrante mezcla cultural y racial de influencias europeas, africanas y modernas del Caribe.

Puerto Rico cuenta con un estándar de vida mucho más asequible que la mayoría de los lugares comparables en los Estados Unidos. Aunque el costo de vida en San Juan es similar al de otras áreas metropolitanas importantes, la vivienda es abundante en Puerto Rico y los impuestos a la propiedad son bajos. Existe una amplia gama de opciones de vivienda disponibles, con precios para todos los niveles de ingresos.

En Puerto Rico, encontrará las mismas cadenas de supermercados, centros comerciales, boutiques exclusivas, restaurantes y clubes nocturnos de primer nivel que en los Estados Unidos continentales.

### **EDUCACIÓN** – Excelencia educativa

Puerto Rico se dedica a brindar oportunidades educativas de calidad, que permitan a los estudiantes alcanzar estándares de excelencia más altos. El Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (UPR), por ejemplo, ocupa el primer lugar en la graduación de ingenieros hispanos, el segundo en la graduación de mujeres ingenieras, el primero en el número de ingenieros químicos graduados y el undécimo en otorgar maestrías en ingeniería química entre las instituciones estadounidenses.

Seis de cada 10 títulos universitarios otorgados en programas de ciencia e ingeniería se otorgan a mujeres.

El Campus de Mayagüez de la UPR se ubica en la posición número 17 entre las 20 mejores escuelas de ingeniería con títulos de licenciatura otorgados a mujeres en matrícula de pregrado en los Estados Unidos. Esto representa el 31.4% de todos los títulos de licenciatura otorgados por el Campus de Mayagüez de la UPR.

En los títulos otorgados en ingeniería química, el Recinto de Mayagüez de la UPR ocupa la posición número 15 entre las 20 mejores escuelas de ingeniería química de Estados Unidos.

En ingeniería civil, la Universidad Politécnica de Puerto Rico ocupa la posición número 16 entre las 20 mejores escuelas de ingeniería civil. El Recinto de Mayagüez de la UPR se ubica en la posición 23. En ingeniería eléctrica, la Universidad Politécnica de Puerto Rico también se ubica en el puesto 23 y 27 en títulos de ingeniería informática otorgados.

En grados otorgados en Ingeniería Industrial / Manufactura, el Recinto de Mayagüez de la UPR se ubica en la posición número 11, 25 en ingeniería eléctrica, 43 en ingeniería mecánica y 14 en carreras de ingeniería informática otorgadas.

Cada año se otorgan aproximadamente 25,000 títulos de licenciatura y 5,000 títulos de posgrado en ciencias.

El Recinto de Mayagüez de la UPR, está número 17 en matrícula de pregrado por escuelas y la Universidad Politécnica de Puerto Rico ocupa la posición número 33.

#### Sistema escolar K-12

Hay 1,120 escuelas en el sistema de escuelas públicas de Puerto Rico, con otras 500 escuelas primarias y secundarias privadas también ubicadas en la Isla.

#### Matrícula del sistema escolar K-12

Kindergarten: 47,947

Elemental (1er a 4to grado): 227,011

Intermedia (5to a 8vo grado): 244,163

Secundaria (9no a 12mo grado): 252,223

TOTAL: 771,344

Educación de primera

Con más de 50 instituciones de educación postsecundaria, incluidas universidades, colegios, colegios comunitarios e institutos técnicos, Puerto Rico ofrece una diversa gama de oportunidades de educación superior. La universidad pública más grande de Puerto Rico es la multi-campus Universidad de Puerto Rico.

Matrícula de educación superior 2010-2011

Pregrado universitario: 204,418

Graduado, escuela profesional: 45,774

TOTAL: 250,192

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b> |   |                              |   |
|---|---|------------------------------|---|
| <b>Aplica Sobre</b>                     |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>                               |
| Renta                                   | Beneficios Netos de las Sociedades  | Sí                           | Impuesto Sobre el Ingreso Neto Tributable         |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas. | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta                           |
|   | Rentas de los no residentes   | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta de fuentes de Puerto Rico |
| Herencias, Legados y Donaciones         | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | N/A                          | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones            |
| Propiedad                               | Activos de la Sociedad  | Sí                           | Impuesto a la propiedad mueble e inmueble.        |
|   | Patrimonio neto de Sociedad   | Sí                           | Impuesto sobre distribución de dividendos         |
|   | Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas  | N/A                          | N/A   |

|  |   |    |  |
|--|---|----|--|
| <b>Consumo</b>   | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.       | Sí | Impuesto sobre las Ventas y Uso. El impuesto al servicio depende de a quien se le brinde.  |
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Transmisiones Onerosas de Bienes                                  | Si | Impuesto sobre la ganancia neta de bienes muebles e inmuebles.   |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)                          | Sí | N/A  |
|  | Inscripción de Actos Jurídicos                                    | Sí | Conlleva unos sellos y/o comprobantes dependiendo del monto de la transacción  |
| Impuestos Especiales                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos                     |    | Impuesto hotelero, de joyería, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos, cemento, petróleo. Impuesto por traspaso de propiedades; Impuesto a casinos, entre otros. |
| Transacciones Financieras                                  | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas |    | N/A  |

| <b>Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre las Renta  |
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Renta Mundial si se organizó bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Renta territorial, si es foránea autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Es necesario deducir de los ingresos brutos los costos y gastos necesarios para producir los Ingresos, así como la deducción de otras inversiones permitidas por la Ley. Posteriormente, la utilidad neta es ajustada deduciendo los ingresos exentos y adicionando los gastos no deducibles a fin de llegar al ingreso gravable. |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Podrá escoger entre el método de acumulación o el método de efectivo. El mejor que refleje las operaciones del negocio. Existen unas limitaciones para utilizar el método de efectivo.  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 | Ingreso por dividendos de distribuciones de algunas corporaciones. Intereses sobre préstamos o bonos del gobierno de Puerto Rico del Tesoro de Estados Unidos de América.   |
| <b>Entidades Exentas</b>                              | Entidades sin fines de lucro que soliciten dicho tratamiento en el Departamento de Hacienda. También existen entidades parcialmente exentas dependiendo si están acogidas a alguna ley de incentivo provista por el Código de Incentivos de Puerto Rico.  |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Las pérdidas operacionales se podrán utilizar en los próximos 10 años subsiguientes o hasta que se agoten, lo que ocurra primero, limitadas a un 90% de las ganancias generadas en cada año hasta agotarlas. |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | La tasa contributiva va desde un 18.5% hasta un 37.5%. Si la entidad disfruta de un decreto de exención, la tasa será la que se haya estipulado en el decreto.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Crédito por pagos realizados de estimada, cantidades retenidas en el origen, crédito por impuestos pagados en el extranjero y otros créditos permitidos por ley.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | El año que tenga la entidad, puede ser un Año Fiscal o un Año Calendario.  |

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto Sobre la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Renta Mundial si se organizó bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Renta territorial, si es foránea autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.  |
| <b>Base Imponible</b>  | Es necesario deducir de los ingresos brutos los costos y gastos necesarios para producir los ingresos, así como la deducción de otras inversiones permitidas por la Ley. Posteriormente, la utilidad neta es ajustada deduciendo los ingresos exentos y adicionando los gastos no deducibles a fin de llegar al ingreso gravable. |
| <b>Imputación Temporal</b>                                     | Sobre el devengo, salvo rentas del trabajo.   |
| <b>Rentas exentas</b>  | Beneficios de Seguro Social federal, compensaciones, subsidios o estímulos recibidos del gobierno, intereses sobre obligaciones estatales y federales, entre otras.   |
| <b>Implementación del impuesto</b>                             |   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                                | N/A   |
| <b>Período Impositivo</b>                                      | Año Calendario  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | La tasa contributiva para personas naturales es de un 7% a un 33%, excepto ciertos ingresos que tributan a tasas especiales o preferenciales. Se establece un crédito de 8% contra la contribución regular determinada.   |
| <b>Créditos Fiscales</b>                                       | Crédito por pagos realizados de estimada, cantidades retenidas en el origen, crédito por impuestos pagados en el extranjero y otros créditos permitidos por ley.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>                                   | Pagos de estimada en abril, junio, septiembre y enero del próximo año. La entidad que realice los pagos por salarios deberá retener las cantidades pertinentes.   |
| <b>Carácter del Pagador</b>                                    | El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el contribuyente es el obligado.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>                                    |   |

### **Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados**

|                                      |  |                            |
|--------------------------------------|--|----------------------------|
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto a la Renta  |                            |
| <b>Hecho imponible</b>               | Los sujetos no residentes tributan por ganancias de capital y rentas producto que califiquen como rentas de fuentes de Puerto Rico. Los criterios de vinculación son el de territorialidad, fuente pagadora y en algunos supuestos el de utilización económica en el país.   |                            |
| <b>Base Imponible</b>                | El monto pagado o acreditado a favor del beneficiario del exterior. En el caso de sucursales y demás establecimientos permanentes de entidades del exterior se consideran como contribuyentes residentes que tributan conforme al régimen de sociedades, pero sólo respecto de sus rentas de fuentes de Puerto Rico. |                            |
| <b>Imputación Temporal</b>           | La empresa local procederá a efectuar la retención en la fuente con el carácter de pago definitivo con ocasión del registro como gasto o costo de la retribución a favor del sujeto no domiciliado o con motivo del pago, lo que ocurra primero.   |                            |
| <b>Rentas Exentas</b>                | N/A  |                            |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>      | N/A  |                            |
| <b>Periodo Impositivo</b>            | El impuesto a la renta de no residentes no es un tributo de periodicidad anual sino es de realización instantánea, dado que las rentas de fuente de Puerto Rico tributan mediante el mecanismo de retención con el carácter de definitiva al momento del pago.   |                            |
|                                      | <b>General</b>   | Retención en origen de 29% |
|                                      | <b>Intereses</b>   | 29%                        |
|                                      | <b>Dividendos</b>  | 10%                        |
|                                      | <b>Transferencia de Intangibles</b>  |                            |
|                                      | <b>Cánones / Regalías</b>  | 29% por regalías           |
|                                      | <b>Plusvalías</b>  |                            |
|                                      | <b>Seguros</b>   |                            |
|                                      | Fletes   |                            |
| <b>Obligaciones Formales</b>         |  |                            |
| <b>Carácter del pagador</b>          |  |                            |
| <b>Regímenes Especiales</b>          |  |                            |
| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |  |                            |
| <b>Denominación imponible</b>        | Impuesto municipal por ciertos activos muebles e inmuebles que estén localizados en cada municipio.  |                            |
| <b>Hecho imponible</b>               | Poseer los activos especificados en la ley.  |                            |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Dueño de los activos o el que tenga el usufructo, según aplique.   |                            |
| <b>Base Imponible</b>                | Activos muebles - Valor en los libros o el valor mínimo residual, cual sea mayor.  |                            |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | Activos inmuebles – Valor tasado por la entidad gubernamental correspondiente (valores del año 1955). |
| <b>Tipo / Tasa</b> | Depende del municipio.  |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |     |
|--|-----|
| <b>Denominación</b>  | N/A |
| <b>Hecho Imponible</b>   | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>                             | N/A |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | N/A |

| <b>Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)</b>                                |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto sobre ventas y uso (IVU)   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Venta de bienes, prestación de ciertos servicios y en la importación de bienes (Uso).                                 |
| <b>Base Imponible</b>   | Se calcula sobre el precio de venta de todos los productos y de los servicios gravados.                               |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Con la emisión de la factura, traspaso de las mercancías y/o prestación del servicio, el acto que se realice primero. |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | 10.5% para el Departamento de Hacienda y 1% para el municipio, para un total de 11.5%.                                |
| <b>IVU Deducible/ Acreditable, Limitaciones</b>                         | Hay ciertas excepciones, según estipulado en la ley.  |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Declaraciones mensuales por presentar en o antes del día 20 del mes siguiente a la transacción o hecho imponible.     |
| <b>Regímenes Especiales</b>   | N/A   |

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto de traspaso   |
| <b>Hecho imponible</b>  | El acto de traspaso del bien                                   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | El vendedor  |
| <b>Base Imponible</b>   | Ganancia en la Venta (costo/ base ajustada vs precio de venta) |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | 10%  |
| <b>Forma de ingreso</b>   |  |
| <b>Exclusiones</b>  |  |



|   |                                    |  |
|---|------------------------------------|--|
| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b>      |                                    |  |
| <b>Amortización de activos</b>                                | Basado en el estimado de vida útil |  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b>              | La amortización del intangible es por 15 años si el activo fue adquirido por compra. |

# Uruguay |

**Ubicación geográfica:** Se ubica en América del Sur, limita al norte y noreste con Brasil; al oeste con Argentina; y por el sur y sureste tiene costas sobre el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

**Idioma oficial:** Español

Cantidad de habitantes: Aproximadamente 3,4 millones.

Uruguay es una República Democrática con un sistema presidencial.

El gobierno se divide en tres poderes independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

## Economía

PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.

El PBI del año 2022 fue de USD 67.500 millones.

La tasa de crecimiento medio anual en el 2022 fue de 4,9 %.

Los tratados de libre comercio que se encuentran vigente son:

- México y Uruguay
- Chile y Uruguay
- Mercado Común del Sur (MERCOSUR), integrado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

## Organización Politico Administrativa

Uruguay se divide geográficamente en 19 departamentos, siendo Montevideo la capital.

Los departamentos son gobernados por un Intendente que es elegido por 5 años y por una Junta Departamental de 31 miembros, que actúa como Poder Legislativo Departamental.

El gobierno se divide en tres poderes independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Presidente es quien dirige el Poder Ejecutivo actuando con el Consejo de Ministros. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por voto universal y directo. El Presidente es quien designa los ministros.

El Poder Legislativo está integrado por la Asamblea General, que incluye el Vicepresidente, una Cámara de 30 miembros de senadores y una Cámara de Representantes de 99 miembros.

## Elecciones

Las elecciones parlamentarias se celebran al mismo tiempo que las elecciones presidenciales el último domingo de octubre cada cinco años.

Para las elecciones presidenciales existe un sistema de balotaje. En caso de que el candidato a la Presidencia con más votos no llegue al 50 % más uno de los votos válidos en las elecciones de octubre, la segunda vuelta se dará el último domingo del mes de noviembre entre los dos candidatos más votados.

El presidente, vicepresidente, senadores y representantes son elegidos por un período de 5 años. El Poder Judicial, administra el sistema judicial y su jurisdicción es nacional.

### **Sistema Tributario de cada nivel de gobierno**

El gobierno nacional es el encargado de recaudar y administrar los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva (DGI).

A nivel departamental las Intendencias Municipales son las encargadas de recaudar y administrar los tributos municipales.

### **Regímenes parafiscales existentes, seguridad social**

El Banco de Previsión Social (BPS) es el organismo responsable de la seguridad social, se encarga de recoger todas las contribuciones de las empresas y sus empleados.

Regimen de Beneficios Tributarios

Los principales incentivos fiscales para los inversores son los siguientes:

- Ley de Inversiones:

#### **Beneficios automáticos:**

La misma otorga beneficios automáticos para contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) o del IMEBA (Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios) que realicen actividades industriales o agropecuarias.

Los principales beneficios fiscales son los siguientes:

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio de los bienes destinados directamente al ciclo productivo (maquinas industriales, instalaciones industriales, máquinas agrícolas y vehículos utilitarios) y de equipos para el procesamiento electrónico de datos y todos los bienes necesarios para el funcionamiento de éstos.
- Exoneración del IVA importación y devolución de IVA incluido en las adquisiciones en plaza de los bienes considerados.
- Exoneración de IMESI en la importación de los referidos bienes.

Proyectos de inversión:

Se otorgan beneficios fiscales significativos a los proyectos de inversión promovidos por el Poder Ejecutivo. El inversor debe presentar el proyecto a la Comisión de Aplicación (COMAP) para que evalúe el proyecto y otorgue los beneficios fiscales. Estos beneficios abarcan a diferentes áreas como turismo, software, biotecnologías, construcción, etc.

Los principales beneficios fiscales son los siguientes:

- Exoneración en el IRAE en función de una matriz de indicadores. En cada ejercicio la empresa podrá exonerar hasta el menor de los siguientes toques:
  - i) 90 % del IRAE a pagar en el ejercicio.
  - ii) Monto de la inversión efectivamente ejecutada
  - iii) Exoneración obtenida según Resolución.

El plazo de exoneración será como mínimo de 4 años y surgirá de la matriz de indicadores.

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes muebles de la inversión por toda la vida útil de los mismos, o por 8 a 10 años para las obras civiles.
- Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vinculado a la compra en plaza de bienes y servicios destinados a la obra civil y a los bienes muebles destinados al proyecto de inversión.
- Exoneración de tasas o tributos a la importación de bienes muebles para materiales para obra civil, los mismos deben ser declarados no competitivos de la industria nacional.

- Ley de Zonas Francas:

Las zonas francas son áreas del territorio uruguayo delimitadas. En las mismas se pueden llevar a cabo actividades tradicionales (fabricación, almacenamiento, logística y distribución) y prestación de servicios (desarrollo de software, finanzas, etc). Las actividades y prestación de servicios desarrolladas en las mismas se encuentran libre de impuestos.

La entrada y salida de mercaderías hacia y desde las zonas francas está exenta de impuestos. Si se introducen mercaderías en estas áreas desde territorio uruguayo no franco las mismas son consideradas exportaciones.

### Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho

- Constitución
- Leyes
- Decretos

#### Generalidades en la promoción de inversiones

El Uruguay históricamente detenta una sólida tradición en recibir inversiones extranjeras, respaldada básicamente en una estabilidad político-económica y social jurídico que garantiza el orden jurídico en la radicación de inversiones extranjeras.

Los inversores extranjeros pueden operar en el Uruguay bajo el mismo régimen del mercado local con libre importación y exportación de bienes y servicios, destacando la libre entrada y salida de capitales, con los controles de debida diligencia que hoy se imponen en todos los países del mundo.

Es así que desde sus orígenes hubo una fuerte inversión inglesa y a ella le siguieron de todos los países europeos, asiáticos y americanos, llegando a estos días con fuertes inversiones en la industria forestal, agroalimentaria, turística, IT y logística por su enclave geográfico en el Mercosur.

A todo ello se le suma la constante voluntad de los distintos gobiernos en la promoción de inversiones, reflejada continuamente en leyes y/o decretos que establecen beneficios muy significativos para las mismas de acuerdo al volumen, capacidad de empleo, etc.

| Resumen de obligaciones fiscales |   |                       |   |
|----------------------------------|---|-----------------------|---|
| Aplica Sobre                     |   | Costo para la Empresa | Denominación  |
| Renta                            | Beneficios Netos de las Sociedades.<br>A partir de enero de 2023 se amplía la extensión de la fuente del IRAE, con aplicación exclusiva para empresas | Sí                    | Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Tasa del 25%. |

|  |   |     |   |
|--|---|-----|---|
|  | multinacionales y entidades que no clasifiquen como calificadas. Se optó por gravar las rentas pasivas obtenidas en el exterior siempre que las entidades no cumplan con los requisitos de sustancia económica o presencia económica establecidos por la normativa. |     |   |
|  | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.   | Sí  | Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) / IMPUESTO a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)   |
|  | Rentas de los no residentes   | Sí  | Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).  |
| Herencias, Legados y Donaciones                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.  | N/A | N/A (sobre bienes inmuebles, aplica el ITP - ver abajo)   |
| Consumo  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones  | Sí  | Impuesto al Valor Agregado (IVA) / Impuesto Específico Interno (IMESI)  |
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Transmisiones Onerosas de Bienes  | Sí  | Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP)  |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)  | Sí  | Sellos y timbres varios   |
|  | Inscripción de Actos Jurídicos  | Sí  | Sellos y timbres varios   |
| Impuestos Especiales                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos   | No  | IMESI: 1ª enajenación de vermouth, vinos, champagne, alcoholes, bebidas con y sin alcohol, cervezas, cosméticos, perfumería, tabacos, cigarros y cigarrillos, vehículos, motores, lubricantes, grasas |

|                           |   |    |   |
|---------------------------|---|----|---|
|                           |   |    | lubricantes, combustibles y azúcar refinado |
| Transacciones Financieras | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas | Sí | N/A   |

| <b>Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.</b> |   |
|--|---|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto a las Renta de las Personas Físicas – IRPF   |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Rentas de fuente uruguaya obtenidas por Personas Físicas y clasificadas en Rendimientos de capital, incrementos patrimoniales, rentas de trabajo dentro y fuera de la relación de dependencia y otras imputaciones de renta que establezca la ley. También pasan a gravarse a partir del 01/01/2011 los rendimientos de capital obtenido por residentes (no aplica a no residentes fiscales) del Uruguay obtenidos por colocaciones en el exterior. |
| <b>Base Imponible</b>  | Prestaciones nominales, en efectivo o en especie.   |
| <b>Imputación Temporal</b>                                     | Régimen de lo devengado, con algunas excepciones.   |
| <b>Rentas exentas</b>  | Intereses de títulos de deuda pública / Resultados de los Fondos de Ahorro Previsional<br>/ Donaciones a organismos públicos/ Utilidades distribuidas por sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fijará el Poder Ejecutivo.  |
| <b>Implementación del impuesto</b>                             |   |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | N/A  |
| <b>Período Impositivo</b>       | Anual, al 31/12.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                | Tasas progresionales del 10% al 36 % por franjas de ingresos para rentas de trabajo. Tasas proporcionales entre 3% y 12% para rentas de capital. |
| <b>Créditos Fiscales</b>        | Pagos de alquiler y cuotas de préstamo para vivienda permanente.   |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Presentación de liquidaciones anuales cuando corresponda.  |
| <b>Carácter del Pagador</b>     | Responsable sustituto o como contribuyente.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>     | Opción por tributar IRAE. Trabajadores extranjeros en Zona Franca.   |

| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR). |

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
| <b>Hecho imponible</b>          | Rentas de fuente uruguaya   |  |
| <b>Base Imponible</b>           | Para las rentas empresariales y los rendimientos de trabajo, el monto imponible será el total de los ingresos de fuente uruguaya; para los rendimientos de capital y los incrementos patrimoniales, las rentas computables según lo establecido para el IRPF. |  |
| <b>Imputación Temporal</b>      | Liquidación anual.  |  |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Intereses de títulos de deuda pública / Actividades desarrolladas en el exterior con mercadería en tránsito / Etc.  |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Es posible, aunque no se podrán compensar pérdidas y ganancias entre los distintos conceptos gravados (rentas empresariales, rendimientos de capital, rendimientos de trabajo e incrementos patrimoniales).   |  |
| <b>Periodo Impositivo</b>       | Anual.  |  |
|                                 | <b>General</b>  | 12%  |
|                                 | <b>Intereses</b>  | 12%  |
|                                 | <b>Dividendos</b>   | 7%   |
|                                 | <b>Transferencia de Intangibles</b>   | 12%  |
|                                 | <b>Cánones / Regalías</b>   | 12% o 7%   |
|                                 | <b>Plusvalías</b>   | 12%  |
|                                 | <b>Seguros</b>  |  |
|                                 | <b>Arrendamiento de Muebles</b>   | 12%  |
|                                 | <b>Arrendamiento de Inmuebles</b>   | 10.5% o 12%  |
|                                 | <b>Honorarios profesionales a Personas Físicas</b>  | 0.6% si el pagador tiene el 90% de los ingresos no gravados<br>12% para los restantes casos. |
|                                 | <b>Fletes</b>   | Regímenes Especiales   |
| <b>Regimen especial</b>         | Rentas de fuente uruguaya obtenidas por Entidades de Baja o Nula Tributación (BONT) tienen sus tasa de IRNR incrementadas (30.25% , 25%, etc.).   |  |
| <b>Obligaciones Formales</b>    | Inscripción en algunos casos y presentación de liquidación jurada.  |  |
| <b>Carácter del pagador</b>     | Responsable o contribuyente.  |  |
| <b>Regímenes Especiales</b>     | Para rentas internacionales.<br>Pago por servicios técnicos: cuando la entidad pagadora tiene más del 90% de los ingresos no comprendidos.  |  |

| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      |                             |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Denominación imponible</b>        | N/A                         |
| <b>Hecho imponible</b>               | N/A                         |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A                         |
| <b>Base Imponible</b>                | N/A                         |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A                         |
| <b>Denominación</b>                  | Impuesto al Patrimonio (IP) |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Hecho Imponible</b>              | Patrimonio ubicado en nuestro país (activos gravados menos pasivos deducibles, aunque existen severas restricciones al cómputo de pasivos)  |
| <b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b> | Sociedad/Personas físicas   |
| <b>Tipo/Tasa</b>                    | Las obligaciones y debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador: 3,5% / Las personas jurídicas contribuyentes, cuya actividad sea Banco o casa financiera: 2,8% / Los restantes contribuyentes: 1,5%. Para entidades BONT (baja o nula tributación) se estableció una alícuota especial del 3%. |

| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |  |
|--|--|
| <b>Denominación</b>  | Impuesto al Patrimonio de las personas Físicas (IPPF)  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Patrimonio ubicado en nuestro país (activos gravados menos préstamos bancarios o saldos con tarjetas de crédito) |
| <b>Sujeto Pasivo/ Contribuyente</b>                              | Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas  |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | Variables por franjas entre 0,1% y 0,4%, con un mínimo no imponible  |

| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                       |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto al Valor Agregado (IVA)   |
| <b>Hecho imponible</b>  | Circulación interna de bienes, prestaciones de servicios en el territorio nacional e introducción de bienes al país. Agregación de Valor en Inmuebles.   |
| <b>Base Imponible</b>   | Contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o a la prestación del servicio, o valor del bien importado, incluidos otros gravámenes que afecten la Operación.  |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución, mediante la entrega o la introducción de los bienes, o la prestación de los servicios. En el caso de prestaciones de servicios de tracto sucesivo, tales como los seguros y los reaseguros, el hecho generador se considerará configurado mensualmente. Consumo.  |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | Mensual.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | Básica = 22%, mínima 10%, Bienes Exentos 0%  |
| <b>IVA Deducible/ Acreditable, Limitaciones</b>                         | Cuando coexistan ingresos gravados y exentos sólo se puede computar el crédito fiscal asociado con ingresos gravados, por lo que el mismo deberá prorratearse. Las exportaciones se consideran gravadas a tasa 0% (esto es, se puede deducir el IVA compras asociado a las mismas). Para poder computar el crédito fiscal las facturas deben reunir los requisitos formales aplicables a la documentación (ver abajo). |
| <b>Obligaciones Formales</b>  | Declaraciones Juradas Mensuales. Los saldos a favor pueden arrastrarse al mes siguiente o solicitarse vía certificados de crédito, dependiendo de cuál sea el origen del crédito.<br>Emisión de facturas, boletas, etc. con requisitos varios (pre numeración correlativa, datos del contribuyente, datos del adquirente, impuesto discriminado, etc.)   |

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Regímenes Especiales</b> | Productos Agropecuarios en estado natural. Exportaciones, Transporte colectivo de pasajeros, etc. |
|-----------------------------|---|

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Crédito Fiscal</b> | El importe incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, que cumplan con los requisitos formales.<br>El impuesto pagado en el mes al importar bienes.<br>Las retenciones efectuadas a no residentes. |
|-----------------------|---|

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>   | Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (ITP)   |
| <b>Hecho imponible</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación.</li> <li>b) Las promesas de las enajenaciones, referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas.</li> <li>c) Las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles.</li> <li>d) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.</li> <li>e) La transmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente.</li> </ul>   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los otorgantes, excepto en los negocios gratuitos, en los cuales el contribuyente será el beneficiario.</li> <li>b) Quienes hayan sido declarados propietarios en las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva.</li> <li>c) Los herederos y los legatarios en el caso de las sucesiones por causa de muerte.</li> <li>d) Los beneficiarios en los casos de posesión definitiva de los bienes del ausente.</li> </ul>   |
| <b>Base Imponible</b>   | <p>a) Para actos relativos a bienes inmuebles, el valor real fijado de acuerdo con el artículo 10 del Título 1 de este Texto Ordenado y vigente en el momento en que se configure el hecho gravado, actualizado de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración.</p> <p>Si esa actualización determinare un valor mayor que el precio establecido en cualesquiera de los actos jurídicos a que refieren los literales A), B) y C) del artículo 1 de este Título, el monto imponible, en tales casos, será dicho precio.</p> <p>b) Para enajenación de derechos hereditarios y cesión de derechos posesorios, el precio fijado por las partes.</p> <p>c) Cuando se tratare de bienes inmuebles a construirse o en construcción, el valor real a esos efectos deberá fijarlo la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.</p> |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) enajenante, 2%;</li> <li>b) adquirente, 2%;</li> <li>c) los demás contribuyentes el 4%, excepto los herederos y legatarios en línea recta ascendente o descendente con el causante, para los cuales será el 3%.</li> </ul>  |
| <b>Forma de ingreso</b>   |   |
| <b>Exclusiones</b>  |   |
| <b>Denominación</b>   | N/A   |
| <b>Hecho imponible</b>  | N/A   |



|                                      |                         |
|--------------------------------------|-------------------------|
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A                     |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A                     |
| <b>Denominación</b>                  | Sellos y timbres varios |
| <b>Hecho imponible</b>               | N/A                     |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | N/A                     |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | N/A                     |

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |     |
|---|-----|
| <b>Denominación</b>                             | N/A |
| <b>Hecho Imponible</b>                          | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | N/A |
| <b>Base Imponible</b>                           | N/A |
| <b>Tipo / Tasa</b>                              | N/A |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |          |  |
|--|----------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |          |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial   | Tratándose de sociedades comerciales (salvo sociedades de hecho y sociedades civiles integradas exclusivamente por Personas Físicas residentes y las sociedades que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes), deben computar todas sus rentas de fuente uruguaya, con independencia de que exista combinación de capital y trabajo. |
|  | Sucursal | Computan todas sus rentas de fuente uruguaya, con excepción de los resultados con partes relacionadas (tales como intereses, diferencias de cambio, regalías, honorarios por servicios técnicos), ya que la Sucursal y su Casa Matriz constituyen fiscalmente una misma persona jurídica.  |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | Filial   | Todos los gastos necesarios para obtener y conservar la renta, debidamente documentados, salvo los gastos no deducibles establecidos por la normativa aplicable siempre que la contraparte lo compute para su liquidación de impuesto a la renta (regla candado).  |
|  | Sucursal | Mismos criterios que los aplicables para filial excepto los gastos financieros. Gastos financieros con la casa matriz no se consideran resultado (cuentas con casa matriz asimiladas a patrimonio)   |
| <b>Riesgo</b>  | Filial   | Son entes considerados independientes para la ley.   |
|  | Sucursal | La Sucursal junto con su Casa Matriz se considera una misma Persona Jurídica.  |

|                                   |          |                 |
|-----------------------------------|----------|-----------------|
| <b>Repatriación del Resultado</b> | Filial   | Gravados al 7%. |
|                                   | Sucursal | Gravados al 7%  |

| <b>Qué se espera en la desinversión</b>                     |   |  |
|---|---|--|
| <b>Desinversión</b>   | Ganancia del Capital                              | Tratándose de sociedades comerciales (salvo sociedades de hecho y sociedades civiles integradas exclusivamente por Personas Físicas residentes y las sociedades que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por Personas Físicas residentes y por entidades no residentes), deben computar todas sus rentas de fuente uruguaya, con independencia de que exista combinación de capital y trabajo. |
|   | Retiro de Utilidades o distribución de dividendos | Los dividendos recibidos entre empresas domiciliadas en el país no se encuentran gravadas.   |
|   | Devolución de Capital                             | En los casos de rescate de acciones, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de la acción. Queda excluido de la retención el pago de dividendos en acciones de la propia sociedad, salvo que tales acciones se rescaten en los dos años posteriores al referido pago, o que la distribución se realice dentro de los dos años de haberse efectuado un rescate.                      |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | Régimen normal                                    | Inmuebles urbanos y suburbanos: 2%<br>Inmuebles rurales: 3%<br>Mejoras incorporadas a inmuebles arrendados: no más del plazo de vencimiento del contrato de arrendamiento<br>Automotores 0 km: no más de 10%.<br>Restantes bienes muebles: porcentaje fijo atendiendo al número de años de vida útil probable de dichos bienes.  |
|   | Régimen especial                                  | N//A   |

| <b>Amortización de activos</b>                                |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b> | Salvo valor llave, se amortizarán a cuota fija en un período de cinco años.<br>En el caso del bien intangible correspondiente al derecho de que son titulares los concesionarios de obra pública, éstos podrán optar por amortizarlo en el plazo de diez años o en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión. |

| <b>Bases de convenios firmados con países de America Latina y España</b> |   |
|--|---|
| <b>Argentina</b>   | Ley 19.032 – Intercambio de información y con cláusulas para evitar doble imposición (no sigue ningún modelo) |
| <b>Brasil</b>  | Ley 19.303 – Modelo OCDE  |
| <b>Colombia</b>  |   |
| <b>Costa Rica</b>  |   |
| <b>Chile</b>   | Ley 19.391 – MODELO OCDE (INFORMACION) – Ley 19.548 -MODELO OCDE ( doble imposición)                          |
| <b>Ecuador</b>   | Ley 18.932 – MODELO OCDE  |
| <b>Guatemala</b>   |   |
| <b>México</b>  | Ley 18.645 – MODELO OCDE  |
| <b>Paraguay</b>  | Ley 19.697 – MODELO OCDE  |
| <b>España</b>  | Ley 18.730 – MODELO OCDE  |
| <b>Uruguay</b>   |   |
| <b>Venezuela</b>   |   |

## Venezuela |

1. Nombre oficial, idioma oficial o de mayor uso, número de habitantes, tipo de gobierno, ubicación geográfica.

República Bolivariana de Venezuela, Español, 30millones sin contar los 6 millones que migraron al extranjero, Comunista-Socialista, norte de Suramérica (norte mar caribe, este y sur Colombia y, sur Brasil, oeste Guayana esquivia)

2. PIB, crecimiento o decrecimiento anual en los últimos cinco años. Tratados de libre comercio vigentes y con qué países.

Decrecimiento 70%, solo Mercosur y Alba pero con limitaciones.

3. Organización político administrativa (Estados, provincias, municipios, etc.) y niveles de gobierno

Gobierno Federal, Estatal y Municipal, 24 Estados y 3 Dependencias Federales

4. Organización de los niveles de gobierno: qué autoridades son electas por vía de voto directo y cuáles ejercen potestades administrativas (tales como el presidente). Esto es importante para definir el conjunto de tributos que sirve para sufragar los gastos de cada nivel de gobierno.

Gobierno Federal, Potestad tributos directos e indirectos, los niveles Estatal y Municipal solo tributos indirectos

5. Sistema tributario de cada nivel de gobierno, haciendo una breve referencia a qué tributos son destinados a cada nivel de gobierno.

Ver arriba

6. Regímenes parafiscales existentes, además del de seguridad social, si hay algún otro.

Seguridad Social.

7. Principales áreas en las que existe un régimen de beneficios tributarios

Solo hay exenciones, exoneraciones y rebajas en los tributos nacionales directos e indirectos.

8. Estructura jerárquica del sistema de Fuentes del Derecho, de mayor a menor (Constitución, ley, decreto, etc)

Constitución, Ley Organica, Ley, reglamentos y resoluciones administrativas.

8. Cualquier dato de interés para efectos de promoción de inversiones.

Consideramos que el régimen de control aplicado por el gobierno comunista en la última década ha roto el Hilo Constitucional en todas las formas posible lo cual sin duda no promueve clima de inversiones para la empresa privada,. Salvo contadas excepciones, solo aquellos capitales que gozan de lazos políticos con el comunismo, blanqueo de capitales o el narcotráfico mundial pueden encontrar interés en invertir en las actuales condiciones existentes en Venezuela.

| <b>Resumen de obligaciones fiscales</b> |   |                              |                         |
|---|---|------------------------------|-------------------------|
| <b>Aplica Sobre</b>                     |   | <b>Costo para la Empresa</b> | <b>Denominación</b>     |
| Renta                                   | Beneficios Netos de las Sociedades                                    | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta |
|   | Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, | Sí                           | Impuesto Sobre la Renta |

|  |  |     |   |
|--|--|-----|---|
|  | inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.                          |     |   |
|  | Rentas de los no residentes  | Sí  | Impuesto Sobre la Renta   |
| Herencias, Legados y Donaciones                            | Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas. | N/A | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones  |
| Consumo  | Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones                               | Sí  | Impuesto al Valor Agregado  |
| Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Transmisiones Onerosas de Bienes   | Sí  | N/A   |
|  | Transacciones Societarias (Capital Duty)   | Sí  | N/A   |
|  | Inscripción de Actos Jurídicos   | Sí  | Ley de Registro Público y Timbre Fiscal   |
| Impuestos Especiales                                       | Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos  | No  | Tributos a las Telecomunicaciones, Hidrocarburos, Alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, fósforos, juegos de azar, ciencia y tecnología, turismo y contribuciones contra tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas. |
| Transacciones Financieras                                  | Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas                        | Sí  | Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras  |
| Impuesto a los Grandes Patrimonios                         | Patrimonio neto  |     | Impuesto a los Grandes Patrimonios  |

### Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Denominación</b>    | Impuesto Sobre la Renta   |
| <b>Hecho Imponible</b> | Enriquecimientos netos, anuales y disponibles. Incrementos de patrimonio. Renta Mundial |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Base Imponible</b>           | A los ingresos brutos que obtenga la empresa se restan los costos de producción, obteniéndose así la renta bruta, a la cual se le sustraen las deducciones permitidas por la Ley, para obtener así la renta gravable. Asimismo, hay que tomar en cuenta las disposiciones relativas al sistema de Ajuste por Inflación respecto de los contribuyentes que no se dedican a actividades de banca y seguros y no son sujetos pasivos especiales   |
| <b>Imputación Temporal</b>      | A partir de la reforma de la Ley en diciembre de 2015, los ingresos se consideran disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen con excepción de las operaciones derivadas de cesiones de crédito y operaciones de descuento cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considera disponible para el cesionario el beneficio proporcional que le corresponda.<br>Los ingresos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguro u otras instituciones de crédito, los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los obtenidos por los contribuyentes <sup>i</sup> se consideran disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. |
| <b>Rentas Exentas</b>           | Rendimientos obtenidos por Títulos Valores, entre otros beneficios fiscales.   |
| <b>Compensación de Pérdidas</b> | Cuando las pérdidas netas de explotación sean de fuente territorial éstas se imputarán al enriquecimiento de igual fuente dentro de los 3 años siguientes en que ocurrió aquella pérdida, la misma no podrá exceder en cada período del 25% del enriquecimiento obtenido.<br>Las pérdidas netas resultantes del cálculo del reajuste por inflación fiscal no pueden ser trasladadas.   |
| <b>Tipo / Tasa</b>              | A partir de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta del 18 de noviembre del 2014 se faculta al Presidente de la República para modificar o establecer alícuotas distintas para determinados sujetos pasivos o sectores por lo cual las tarifas pudieran variar. A partir de la reforma de diciembre de 2015 la tarifa progresiva es del 15%, 22% y 34% para compañías anónimas; tarifa proporcional del 40% por actividades bancarias, financieras, de seguro o reaseguro, 50% a empresas de hidrocarburos y 60% sobre regalías mineras.   |

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Créditos Fiscales</b>     | Compensarse contra otros impuestos nacionales o cederse a terceros  |
| <b>Periodo Impositivo</b>    | 12 meses  |
| <b>Obligaciones Formales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar declaración definitiva a los tres meses luego de finalizado el ejercicio económico, y a los seis meses se debe presentar una declaración estimada, o según lo establezca el calendario de sujetos pasivos especiales, si se trata de una sujeto pasivo especial.</li> <li>• Declaración informativa de precios de transferencia y de Inversiones en Jurisdicciones de baja Imposición fiscal.</li> <li>• Emisión de facturas.</li> <li>• Retención en la Fuente.</li> <li>• Régimen de anticipos pagaderos en forma semanal (vigente desde septiembre de 2018) para los sujetos pasivos especiales.</li> </ul> |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Gravamen al dividendo, transparencia fiscal precios de transferencia, ganancias de capital.   |

### Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales Físicas.

|                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| <b>Denominación</b> | Impuesto Sobre la Renta |
|---------------------|-------------------------|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Hecho Imponible</b>                                | Enriquecimientos netos, anuales y disponibles. Incrementos de patrimonio. Renta Mundial.   |  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Enriquecimiento neto. En el caso de los trabajadores bajo relación de dependencia, el enriquecimiento neto está compuesto por las remuneraciones que el trabajador recibe en forma regular, permanente y mensual (según la jurisprudencia reiterada en 2007, 2008 y 2015)        |  |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | Período anual. Los sueldos, salarios, honorarios profesionales, y las ganancias fortuitas son gravables en el momento del pago; los enriquecimientos provenientes de regalías mineras, arrendamientos y enajenación de bienes inmuebles son gravables en el momento del devengo. |  |
| <b>Rentas exentas</b>                                 | Indemnizaciones laborales y sus intereses, por antigüedad en el trabajo, recibidos por fideicomisos, indemnizaciones recibidas por empresas de seguros, herederos y legatarios, los afiliados a las cajas de ahorro, estudiantes becados.  |  |
| <b>Implementación del impuesto</b>                    |  |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                       | Traslado 3 años siguientes, sin que exceda en cada periodo del 25% del enriquecimiento obtenido.   |  |
| <b>Período Impositivo</b>                             | Año calendario.  |  |
| <b>Tipo/Tasa</b>                                      | Residentes: 6%-34% progresivo. No Residentes: 34% proporcional.  |  |
| <b>Créditos Fiscales</b>                              | Compensación con otros impuestos nacionales o cesión a terceros.   |  |
| <b>Obligaciones Formales</b>                          | Presentar declaración definitiva de rentas antes del 31 de marzo o según lo establezca el calendario de sujetos pasivos especiales, si se trata de un sujeto pasivo especial.  |  |
| <b>Carácter del Pagador</b>                           | Contribuyente y responsable.   |  |
| <b>Regímenes Especiales</b>                           |  |  |
| <b>Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados</b> |  |  |
| <b>Denominación</b>                                   | Impuesto Sobre la Renta  |  |
| <b>Hecho imponible</b>                                | Enriquecimientos netos, anuales y disponibles. Incrementos de patrimonio. Renta Mundial.   |  |
| <b>Base Imponible</b>                                 | Para Persona Naturales no residentes al 90% del ingreso bruto. Para las personas jurídicas no domiciliadas se aplica el Régimen de renta presunta.   |  |
| <b>Imputación Temporal</b>                            | En el momento del pago o abono en cuenta   |  |
| <b>Rentas Exentas</b>                                 |  |  |
| <b>Compensación de Pérdidas</b>                       |  |  |
| <b>Periodo Impositivo</b>                             | Anual  |  |

|                  |                                     |   |
|------------------|-------------------------------------|---|
| <b>Tipo/Tasa</b> | <b>General</b>                      | 34% proporcional  |
|                  | <b>Intereses</b>                    | Instituciones financieras 4,95% proporcional. Otros, tarifa progresiva del 15%, 22% o 34% |
|                  | <b>Dividendos</b>                   | 34% proporcional  |
|                  | <b>Transferencia de Intangibles</b> | Tarifa Progresiva del 15%, 22% o 34%  |

|                              |   |  |
|------------------------------|---|--|
|                              | <b>Cánones / Regalías</b>   | Tarifa Progresiva del 15%, 22% o 34%                   |
|                              | <b>Plusvalías</b>   | Tarifa Progresiva del 15%, 22% o 34%                   |
|                              | <b>Seguros</b>  | Tarifa proporcional del 10% en el caso de empresas     |
|                              | <b>Arrendamiento de Muebles</b>   | Retención en la fuente del 5% sobre el monto del pago  |
|                              | <b>Arrendamiento de Inmuebles</b>   | Retención en la fuente del 34% sobre el monto del pago |
|                              | <b>Honorarios profesionales Personas Físicas</b>  | Retención en la fuente del 34% sobre el monto del pago |
|                              | <b>Fletes</b>   | Tarifa Progresiva del 15%, 22% o 34%                   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Los beneficiarios de la renta no residentes sin establecimiento permanente están sujetos a retenciones en la fuente |  |
| <b>Carácter del pagador</b>  | Responsable   |  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  |   |  |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Impuestos a la Propiedad</b>      | Impuesto a los Grandes Patrimonios  |
| <b>Denominación imponible</b>        | Son <b>contribuyentes</b> de este impuesto los <b>sujetos pasivos especiales, naturales y jurídicos, cuyo patrimonio sea igual o superior a 150.000.000 de Unidades Tributarias (U.T.)</b>  |
| <b>Hecho</b>                         | Constituido por la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de impuesto en los términos establecidos en la Ley Constitucional. La Ley no define los elementos que determinarán la propiedad o posesión a estos fines.   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b> | Los sujetos pasivos calificados como especiales tributarán conforme a los criterios territoriales   |
| <b>Base Imponible</b>                | Será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como los bienes y derechos exentos y exonerados.  |
| <b>Tipo / Tasa</b>                   | La alícuota del impuesto estará comprendida entre un mínimo de 0,25% y un máximo de 1,50%. Podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional. Asimismo, el Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial. La alícuota impositiva aplicable determinada desde la entrada en vigencia de la Ley Constitucional será de 0,25% la Unidad Tributaria (U.T) vigente de 1.500,00 Bolívares. |
| <b>Denominación</b>                  | N/A   |



|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| <b>Hecho Imponible</b>             | N/A |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b> | N/A |
| <b>Tipo/Tasa</b>                   | N/A |

|  |   |
|--|---|
| <b>Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas</b> |   |
| <b>Denominación</b>  | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones  |
| <b>Hecho Imponible</b>   | Las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte   |
| <b>Sujeto Pasivo/Contribuyente</b>                               | Los beneficiarios de las herencias y los legados que comprendan bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional. |
| <b>Tipo/Tasa</b>   | El impuesto es progresivo, oscila entre el 1% y el 55%, calculando sobre la parte líquida que corresponda a cada beneficiario                       |

|   |   |
|---|---|
| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                                       |   |
| <b>Denominación</b>   | Impuesto al Valor Agregado  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Enajenación de bienes muebles, prestación de servicios, importación y exportación definitiva de bienes y servicios, arrendamiento de bienes inmuebles distintos al uso residencial.<br>Desincorporación de bienes muebles propios, tanto del inventario como del activo fijo de los contribuyentes.   |
| <b>Base Imponible</b>   | Venta de bienes muebles y prestaciones de servicio: precio total facturado, el cual debe ser su precio corriente de mercado.<br>Importación de bienes: Valor en aduanas más los aranceles y otros tributos aduaneros.   |
| <b>Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación</b> | Para las ventas y servicios al sector público, al momento de emitirse la orden de pago.<br>Para las operaciones de telecomunicaciones, televisión por cable, electricidad, al momento de emitirse la factura.<br>Para los demás casos, al momento de emitirse la factura, se pague, se entregue el bien o se reciba el servicio, lo que ocurra primero.   |
| <b>Periodo Impositivo</b>   | 1 semana.   |
| <b>Tipo/Tasa</b>  | A partir de la Reforma de la Ley de Impuesto al Valor Agregado del 18 de noviembre del 2014, se faculta al Presidente de la República para modificar la alícuota general aplicable a la base imponible de este impuesto; igualmente el Ejecutivo podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, por lo cual las tarifas pudieran variar.<br>Para el mes de mayo de 2018, la alícuota impositiva general es de 8% hasta 16,5%. Actualmente la alícuota general es del 16%; y la alícuota reducida para ciertos productos y servicios es de 8%.<br>La alícuota adicional (suntuaria) es de 15%.<br>Y Alícuota 0% para exportaciones y ventas de hidrocarburos naturales efectuadas por las empresas mixtas. |
| <b>IVA Deducible/Acreditado, Limitaciones</b>                           | En caso de que el contribuyente realice 100% de sus operaciones gravadas puede deducir el 100% de los créditos fiscales que estén relacionados  |

|                              |  |
|------------------------------|--|
|                              | directamente con la adquisición de bienes y servicios para realizar su actividad económica.<br>En caso de que sus operaciones sean mixtas, es decir gravadas y no gravadas, los créditos fiscales a deducir corresponderán a la proporción de las ventas gravadas. El crédito fiscal que no fuere deducible se puede imputar al costo de la empresa (a).                   |
| <b>Obligaciones Formales</b> | Registro de contribuyentes, libros de compra y venta, emisión de facturas y declaración del impuesto.  |
| <b>Regímenes Especiales</b>  | Recuperación de Créditos fiscales para contribuyentes exportadores, empresas mixtas por la venta de hidrocarburos naturales. Agentes Diplomáticos acreditados en Venezuela. Empresas en etapa pre-operativa. Mecanismo de Retención del Impuesto (75%). Pago de obligaciones tributarias, retenciones y anticipos semanales para el caso de los contribuyentes especiales. |

- (a) La Reforma que sufriera esta Ley en el mes de noviembre de 2014, estableció una serie de requisitos que deben contener los créditos fiscales para ser deducibles; además, la misma reforma define cuales créditos fiscales no se entienden como vinculados directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional del contribuyente. Así, por ejemplo, son deducibles los créditos que corresponden a costos, gastos o egresos propios de la actividad económica del contribuyente; por el contrario, no serán deducibles entre otros, los créditos soportados con ocasión a la recepción de servicios de comidas, bebidas alcohólicas y espectáculos públicos.

| <b>Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b> |  |
|---|--|
| <b>Denominación</b>   | IVA (ver cuadro de IVA)  |
| <b>Hecho imponible</b>  |  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  |  |
| <b>Base Imponible</b>   |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>  |  |
| <b>Forma de ingreso</b>   |  |
| <b>Exclusiones</b>  |  |
| <b>Denominación</b>   | N/A  |
| <b>Hecho imponible</b>  |  |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  |  |
| <b>Tipo / Tasa</b>  |  |
| <b>Denominación</b>   | Timbre Fiscal (b)  |
| <b>Hecho imponible</b>  | Inscripción de Actos Jurídicos   |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>  | Presentante del acto jurídico  |
| <b>Tipo / Tasa</b>  | Expresado en Unidades Tributarias.<br>En el caso de incrementos o disminuciones de capital el tipo es el 1%. |

- (a) La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, otorga como competencia exclusiva de los Estados la creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de

papel sellado, timbres y estampillas. Por lo cual, conforme a la Disposición Transitoria Decimotercera del mismo instrumento legal, la Ley de Timbre Fiscal Nacional perderá progresivamente su vigencia a medida que cada Estado cree su propia normativa sobre esta materia. Este criterio es ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a través de la Sentencia número 978 del 30 de abril de 2003, caso: Bolívar Banco. Como consecuencia de lo anterior, cada estado tendrá plena competencia para establecer la tasa que crea más conveniente para sí, por la documentación de actos jurídicos.

| <b>Impuesto sobre transacciones financieras</b> |   |
|---|---|
| <b>Denominación</b>                             | Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras  |
| <b>Hecho imponible</b>                          | <p>Los débitos en cuentas bancarias, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras; la cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso; la adquisición de cheques de gerencia en efectivo; las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas mismas, y que tengan plazos no inferiores a 2 días hábiles bancarios; la transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aún cuando no exista un desembolso a través de una cuenta; la cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción; los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos y los débitos en cuentas para pagos transfronterizos.</p> <p>Los pagos en moneda distinta a la de curso legal (bolívares), efectuada dentro del sistema bancario nacional, por personas naturales, jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica.</p> <p>Los pagos en moneda distinta a la de curso legal (bolívares) efectuados por personas naturales, jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica a sujetos pasivos especiales.</p> |
| <b>Sujeto Pasivo / Contribuyente</b>            | <p>Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras, o que participen como pagadores en las operaciones que perfeccionan el hecho imponible de este impuesto. Las instituciones financieras fungen como responsables en calidad de agentes de percepción.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas cuando efectúen pagos en moneda distinta a la de curso legal dentro del sistema</p>  |

|                       |  |
|-----------------------|--|
|                       | bancario nacional, y fuera del sistema bancario mediante pagos a sujetos pasivos especiales (agentes de percepción)  |
| <b>Base Imponible</b> | El importe total de cada débito en cuenta u operación gravada.<br>En los casos de cheques de gerencia, la base imponible está constituida por el importe del cheque. |
| <b>Tipo / Tasa</b>    | 2% y 3% con pagos en moneda distinta al curso legal  |

| <b>Puntos importantes en la decisión de su inversión</b> |          |  |
|--|----------|--|
| <b>Formas de Inversión: filial vs. Sucursal</b>          |          |  |
| <b>Renta Tributable</b>                                  | Filial   | Renta neta +/-   |
|  | Sucursal | Renta neta +/-   |
| <b>Deducibilidad de determinados gastos</b>              | Filial   | Renta local: gastos territoriales, normales y necesarios (c).<br>Renta extraterritorial: gastos normales y necesarios.   |
|  | Sucursal | Se permite la deducción de los gastos realizados para las transacciones, además de los gastos de dirección y generales de administración.<br>No se incluyen como deducibles los pagos efectuados por regalías, honorarios, asistencia técnica o pagos análogos a cambio del derecho de usar patentes u otros derechos o a título de comisión, por servicios prestados o gestiones hechas, con excepción de los pagos por concepto de reembolsos. |
| <b>Riesgo</b>  | Filial   | N/A  |
|  | Sucursal | N/A  |
| <b>Repatriación del Resultado</b>                        | Filial   | 34% calculado sobre la diferencia entre la renta financiera y la renta fiscal.   |
|  | Sucursal | 34% calculado sobre la diferencia entre la renta neta financiera y la renta neta fiscal gravada, al cierre del ejercicio económico.<br>Excepción: demostrar que dicha diferencia se reinvierte en el país por un plazo mínimo de 5 años.   |

- (b) Es importante tener en cuenta que a la luz de la Reforma que sufriera la Ley de Impuesto sobre la Renta en noviembre de 2014, se limita la deducibilidad de pérdidas sufridas por los bienes que constituyan el activo fijo destinado para la producción de la renta, de forma que estas deben ser a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor y no debe haber sido indemnizada por empresas de seguros, de lo contrario la Administración Tributaria no admitirá la deducción de pérdidas por activo fijo.

### **Qué se espera en la desinversión**

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>Desinversión</b>   | Ganancia del Capital                              | 1% de valores cotizados en Bolsa de valores.<br>Empresas de Hidrocarburos 50%.<br>Regalías mineras 60%.<br>Otros 34%. |
|   | Retiro de Utilidades o distribución de dividendos | 34% calculado sobre la diferencia entre la renta financiera y la renta fiscal.  |
|   | Devolución de Capital                             | No se grava.  |
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles</b> | Régimen normal                                    | Según principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela.   |
|   | Régimen especial                                  | Para empresas de hidrocarburos y explotación de minas (agotamiento y/o línea recta).                                  |

|   | <b>Amortización de activos</b> |   |
|---|--------------------------------|---|
| <b>Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles</b> | <b>Régimen normal</b>          | Según principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela. |

| <b>Bases de Convenios<sup>i</sup></b> |              |   |   |
|---------------------------------------|--------------|---|---|
| <b>Gaceta Oficial No.</b>             | <b>Fecha</b> | <b>País</b>                             | <b>Web de la Administración Tributaria</b>  |
| 36.266                                | 11-08-1997   | <b>Alemania</b><br>Suscrito: 08-02-1995 | <a href="http://www.bundesfinanzministerium.de">www.bundesfinanzministerium.de</a>  |
| 38.598                                | 05-01-2007   | <b>Austria</b><br>Suscrito: 12-05-2006  | <a href="http://www.bmf.gv.at">www.bmf.gv.at</a>  |
| 5.507                                 | 13-12-2000   | <b>Barbados</b><br>Suscrito: 11-12-1998 | <a href="http://www.barbados.gov.bb/ird/">http://www.barbados.gov.bb/ird/</a>   |
| 39.095                                | 09-01-2009   | <b>Belarús</b><br>Suscrito: 08-12-2007  | <a href="http://www.nalog.by">www.nalog.by</a>  |
| 5.269                                 | 22-10-1998   | <b>Bélgica</b><br>Suscrito: 22-04-1993  | <a href="http://finances.belgium.be/fr/">http://finances.belgium.be/fr/</a>   |
| 38.344                                | 27-12-2005   | <b>Brasil</b><br>Suscrito: 14-02-2005   | <a href="http://www.receita.fazenda.gov.br/principal/ingles/versao2/default.asp">http://www.receita.fazenda.gov.br/principal/ingles/versao2/default.asp</a> |
| 37.927                                | 29-04-2004   | <b>Canadá</b><br>Suscrito: 09-07-2001   | <a href="http://www.cra-arc.gc.ca/menu-eng.html">http://www.cra-arc.gc.ca/menu-eng.html</a>   |

|        |            |  |  |
|--------|------------|--|--|
| 38.089 | 17-12-2004 | <b>China</b><br>Suscrito: 17-04-2001                     | <a href="http://www.chinatax.gov.cn/n6669073/">http://www.chinatax.gov.cn/n6669073/</a>              |
| 38.598 | 05-01-2007 | <b>Corea</b><br>Suscrito: 12-05-2003                     | <a href="http://www.nts.go.kr/eng/">http://www.nts.go.kr/eng/</a>                                    |
| 38.086 | 14-12-2004 | <b>Cuba</b><br>Suscrito: 12-05-2003                      | <a href="http://www.mfp.cu/mfp.php">http://www.mfp.cu/mfp.php</a>                                    |
| 37.219 | 14-06-2001 | <b>Dinamarca</b><br>Suscrito: 03-012-1998                | <a href="http://www.skm.dk">www.skm.dk</a>   |
| 39.685 | 31-05-2011 | <b>Emiratos Árabes Unidos</b><br>Suscrito: 11-12-2010    | <a href="http://www.mof.gov.ae">www.mof.gov.ae</a>   |
| 37.913 | 05-04-2004 | <b>España</b><br>Suscrito: 08-04-2003                    | <a href="http://www.agenciatributaria.es/">http://www.agenciatributaria.es/</a>                      |
| 5.427  | 05-01-2000 | <b>Estados Unidos de América</b><br>Suscrito: 25-01-1999 | <a href="http://www.irs.gov/">http://www.irs.gov/</a>  |
| 4.635  | 28-09-1993 | <b>Francia</b><br>Suscrito 07-05-1992                    | <a href="http://www.economie.gouv.fr/dgfip">www.economie.gouv.fr/dgfip</a>                           |
| 37.659 | 27-03-2003 | <b>Indonesia</b><br>Suscrito: 27-02-1997                 | <a href="http://www.pajak.go.id/?lang=en">http://www.pajak.go.id/?lang=en</a>                        |
| 38.344 | 27-12-2005 | <b>Irán</b><br>Suscrito: 11-03-2005                      | <a href="http://en.intamedia.ir/pages/default.asp">http://en.intamedia.ir/pages/default.asp</a><br>x |
| 4.580  | 21-05-1993 | <b>Italia</b><br>Suscrito: 05-06-1990                    | <a href="http://www.agenziaentrate.gov.it">www.agenziaentrate.gov.it</a>                             |
| 40.118 | 26-02-2013 | <b>Palestina</b><br>Suscrito: 04-12-2012                 |  |
| 40.819 | 30-12-2015 | <b>Arabia Saudita</b><br>Suscrito: 11-11-2015            |  |

### Bases de Convenios:

- El cuadro anterior representa un breve resumen con el estatus de los convenios bilaterales globales para evitar la doble tributación y el fraude fiscal suscritos por Venezuela, vale destacar que en el mismo cuadro incluimos las páginas web de las diversas administraciones tributarias del otro país suscriptor o contratante diferente a Venezuela.
- Este resumen no incluye a los convenios bilaterales parciales en materia de transporte aéreo y marítimo.

Por otro lado, resulta importante resaltar que a la fecha de este resumen Venezuela presenta treinta y dos (32) convenios bilaterales globales para evitar la doble tributación y el fraude fiscal.